



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, lunes 19 de noviembre del 2018

278 páginas

ALCANCE N° 197

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

EDICTOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41296 COMEX-MEIC

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 10), 18) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública; Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y el artículo 16 del Convenio Marco para el establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, Ley de Aprobación N° 8903 del 18 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 390-2017 (COMIECO-LXXX) del 28 de junio de 2017, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, aprobó la “Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias y sus Anexos”, la cual deberá leerse en la forma que aparece en la Resolución que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.
- II.** Que en virtud del Decreto Ejecutivo N° 32878 del 07 de diciembre de 2005, Costa Rica publicó por medio del Diario Oficial La Gaceta N° 30 del 10 de febrero de 2006, la Resolución N° 149-2005 del 30 de noviembre de 2005, mediante la cual, COMIECO aprueba el “Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 01.01.01:05) Guía Redacción y Presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos y Procedimiento para Elaborar, Adoptar y Aprobar Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación”. La Resolución N° 149-2005 en comentario, debe derogarse en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la parte dispositiva de la citada Resolución N° 390-2017 (COMIECO-LXXX) del 28 de junio de 2017.
- III.** Que en virtud Decreto Ejecutivo N° 33222 del 05 de julio de 2006, Costa Rica publicó por medio del Diario Oficial La Gaceta N° 143 del 25 de julio de 2006, la Resolución N° 162-2006 del 16 de julio de 2006, mediante la cual, COMIECO modifica el “Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 01.01.01:05) Guía Redacción y Presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos y Procedimiento para Elaborar, Adoptar y Aprobar Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación”. La Resolución N° 162-2006 en comentario, debe derogarse en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la parte dispositiva de la citada Resolución N° 390-2017 (COMIECO-LXXX) del 28 de junio de 2017.
- IV.** Que en cumplimiento del ordinal anterior, debe publicarse la citada resolución.

Por tanto:

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 390-2017 (COMIECO-LXXX) de fecha 28 de junio de 2017 y su Anexo, “Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias y sus Anexos”.

Artículo 1.- Publíquese la Resolución N° 390-2017 (COMIECO-LXXX) de fecha 28 de junio de 2017 y su Anexo, “Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias y sus Anexos”, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 390-2017 (COMIECO-LXXX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), modificado el 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica subroga en sus funciones a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a dicho Protocolo en materia de Integración Económica Centroamericana, por lo que tiene bajo su competencia tales asuntos, y es a quien le compete aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Guatemala, Los Estados Parte convienen en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica en general, que propicie el mejoramiento de la calidad de la producción y favorezca al consumidor, sin que ello implique obstáculos al comercio intrarregional;

Que en los términos del artículo 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, los Estados Parte reiteran su compromiso de desarrollar un régimen común sobre obstáculos técnicos al comercio, que tendrá como punto de partida la normativa regional vigente y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio;

Que mediante la Resolución No. 149-2005 (COMIECO-XXXIII) se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano (RTC 01.01.01:05) denominado “Guía para la Redacción y la Presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos” y el “Procedimiento para Elaborar, Adoptar y Aprobar Reglamentos Técnicos y los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Centroamericanos”, este último, modificado por sustitución total, mediante la Resolución 162-2006 (COMIECO-XXXVI);

Que con miras a atender las mejores prácticas internacionales y el contexto del comercio mundial actual, los Estados Centroamericanos desean actualizar la normativa regional para la elaboración de reglamentación técnica por lo que han desarrollado una guía de buenas prácticas reglamentarias,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar la **GUÍA CENTROAMERICANA DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** y sus **ANEXOS**, tal como aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.
2. Derogar en su totalidad las Resoluciones 149-2005 (COMIECO-XXXIII) y 162-2006 (COMIECO-XXXVI) y sus Anexos.
3. El Anexo 1 “Manual para la Evaluación del Impacto Regulatorio” de la Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias, será aprobado posteriormente mediante el acto administrativo correspondiente.
4. La Presente Resolución entrará en vigencia del 28 de diciembre de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2017

Alexander Mora Delgado
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Luz Estrella Rodriguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador

Víctor M. Asturias C.
Ministerio de Economía
de Guatemala

Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Orlando Solorzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Augusto Arosemena Moreno
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las cincuenta y nueve (59) del anexo adjunto, impresas en su anverso y reverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 390-2017 (COMIECO-LXXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.--

Melvin Redondo
Secretario General

GUÍA CENTROAMERICANA DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS

CORRESPONDENCIA: Esta Guía no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

Guía editada por:

- **Ministerio de Economía, MINECO**
 - **Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC**
 - **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC**
 - **Secretaría de Desarrollo Económico, SDE**
 - **Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC**
 - **Ministerio de Comercio e Industrias, MICI**
-

Derechos Reservados.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	8
2. OBJETO.....	8
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
4. SIGLAS	9
5. TERMINOS Y DEFINICIONES.....	9
6. CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA ELABORACIÓN DE RTCA	12
6.1 Finalidad de la reglamentación	12
6.2 Análisis previo a la elaboración de un reglamento técnico.....	13
6.2.1 ¿El problema está correctamente definido?	13
6.2.2 ¿Cuál es el problema a abordar con el proyecto de RTCA?	13
6.2.3 ¿Cuál es la magnitud del problema?	13
6.2.4 ¿Se ha revisado la reglamentación y normativa existente en la materia?	13
6.2.5 ¿Está justificada la acción de la autoridad competente?	13
6.2.6 ¿Es la reglamentación la mejor opción de la autoridad competente?	14
6.2.7 ¿Existe una base legal para la reglamentación?.....	14
6.2.8 ¿Los beneficios de la reglamentación justifican los costos?.....	14
6.2.9 ¿Es transparente la distribución de los efectos de la reglamentación sobre la sociedad?.....	14
6.2.10 ¿Se han identificado todas las partes interesadas?	14
6.2.11 ¿Han tenido todas las partes interesadas la oportunidad de presentar sus puntos de vista?	14
6.2.12 ¿Cómo se conseguirá su cumplimiento?.....	15
6.3 Evaluación del impacto regulatorio ex-ante.....	15
6.3.1 Objetivo y desarrollo	15
6.3.2 Identificación y evaluación de riesgos	16
6.3.3 Alternativas a la reglamentación técnica	17
7. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE RTCA	17
7.1 Criterios generales	17
7.2 Uso de norma internacional de referencia.....	18
7.3 Escala normativa para la elaboración de RTCA	19
8. PROCESO DE ELABORACIÓN.....	20
8.1 Planificación	20
8.2 Responsabilidades en la elaboración de RTCA	21
8.3 Elaboración de los RTCA	21
8.4 Consulta pública.....	21
8.5 Consultas a partes interesadas.....	22
8.6 Consulta pública nacional e internacional y al CCIE.....	22
8.7 Análisis de las Observaciones.....	23
8.8 Aprobación y Derogación	24
8.8.1 Aprobación y publicación.....	24
8.8.2 Derogación y Modificación	24
8.8.3 Flujograma de elaboración y aprobación de los RTCA.....	24
8.8.4 Comunicación interna y externa	25
8.8.5 Comunicación y coordinación interna	25
8.8.6 Comunicación externa	25
9. IMPLEMENTACIÓN.....	26
9.1 Sistemas de evaluación de la conformidad	26

9.2 Vigilancia de mercado	26
10. MONITOREO Y EVALUACIÓN EX-POST DEL RTCA.....	26
11. BIBLIOGRAFÍA	26

ANEXOS

ANEXO 1. Manual para la Evaluación del Impacto Regulatorio

ANEXO 2. Manual para la edición y presentación de los RTCA

ANEXO 3. Formulario para la presentación de propuestas de un nuevo RTCA, modificación o
revisión

ANEXO 4-A. Acta de Entrega de documentos de trabajo para consulta pública

ANEXO 4-B. Acta de Entrega de documento a Instancias Superiores por No Lograrse
Consenso

ANEXO 5. Matriz de Análisis de observaciones

ANEXO 6-A. Acta de Entrega del documento post consulta pública. Cuando se han recibido
comentarios durante los procesos de consulta pública y notificación a la
Organización Mundial del Comercio.

ANEXO 6-B. Acta de Entrega del documento post consulta pública. Cuando no se han
recibido comentarios durante los procesos de consulta pública y notificación a la
Organización Mundial del Comercio.

1. INTRODUCCIÓN

Los intercambios comerciales internacionales son constantes. Ello requiere de fluidez en las transacciones que se realizan entre los países de origen, intermedios y de destino y exige la disponibilidad y aplicación de unos criterios comunes para el intercambio de los productos.

Dos de los pilares básicos sobre los que se rige el comercio internacional lo constituyen el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC. El comercio de todos los productos, industriales y agropecuarios, en el ámbito de los países miembros de la OMC, se encuentra sometido a las disposiciones establecidas en dichos acuerdos, para evitar que se creen obstáculos innecesarios al comercio.

Resulta fundamental para la región centroamericana la existencia de un marco regulatorio armonizado que tenga como objetivo facilitar la competitividad en el mercado exterior de sus exportaciones. Por ello, la reglamentación debe armonizarse con normas internacionales y reglamentos de referencia.

En el marco de la globalización en que se desarrolla el comercio, resulta cada vez más necesario garantizar que los reglamentos técnicos y otros instrumentos regulatorios cumplan de forma eficaz y eficiente sus objetivos, considerando factores sociales, económicos y ambientales en su planteamiento, durante su implementación y posteriormente en la evaluación del impacto y resultados obtenidos, a fin de favorecer el libre comercio, eliminando los posibles obstáculos innecesarios al mismo.

2. OBJETO

Establecer directrices para las Buenas Prácticas Reglamentarias (BPR) en los procesos de elaboración, implementación, revisión, modificación y derogación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) y procedimientos de evaluación de la conformidad.

De forma más detallada, se definen como objetivos específicos los siguientes:

- a)** promover el desarrollo y la efectividad de los RTCA para facilitar el comercio intra y extra-regional
- b)** promover la adopción y uso de normas internacionales y regionales para facilitar y simplificar el proceso de elaboración de los reglamentos técnicos centroamericanos y procedimientos de evaluación de la conformidad
- c)** mejorar la efectividad en la implementación de los RTCA, a través de la evaluación de la conformidad y mecanismos de vigilancia de mercado
- d)** proponer criterios y metodologías para la evaluación del impacto de los RTCA, en la fase previa (evaluación ex-ante) y en la fase posterior (evaluación ex-post)
- e)** promover la identificación de oportunidades y alternativas no reglamentarias como fuente de mejora continua en el proceso regulatorio

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a los procesos de elaboración, implementación, revisión, modificación y derogación de RTCA y procedimientos de evaluación de la conformidad dirigidos por las autoridades responsables de dichos procesos en los Estados Parte.

4. SIGLAS

- 4.1 APEC: Cooperación Económica Asia- Pacífico (Asia-Pacific Economic Cooperation)
- 4.2 BPR: Buenas Prácticas Regulatorias.
- 4.3 CA: Centroamérica.
- 4.4 CEN: Comité Europeo de Normalización.
- 4.5 COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria de México.
- 4.6 COMAH: Regulaciones para el control de los peligros derivados de accidentes graves (Control of Major Accidents Hazards Regulations).
- 4.7 COMIECO: Consejo de Ministros de Integración Económica.
- 4.8 EC: Comisión Europea (European Commission).
- 4.9 EIR: Evaluación de Impacto Regulatorio.
- 4.10 GRTCA: Grupo de Reglamentación Técnica Centroamericana (antes GTR).
- 4.11 ISO: Organización internacional de normalización (International Organization for Standardization).
- 4.12 IEC: Comisión Electrotécnica Internacional (International Electrotechnical Commission).
- 4.13 MSF: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- 4.14 OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD en sus siglas en inglés).
- 4.15 OMC: Organización Mundial de Comercio (WTO en sus siglas en inglés).
- 4.16 OTC: Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT en sus siglas en inglés).
- 4.17 RT: Reglamento Técnico.
- 4.18 RTCA: Reglamento Técnico Centroamericano.
- 4.19 SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.
- 4.20 SICA: Sistema de la Integración Centroamericana.
- 4.21 UAC: Unión Aduanera Centroamericana.
- 4.22 UE: Unión Europea.

5. TERMINOS Y DEFINICIONES

En la aplicación de esta Guía, se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

5.1 Evaluación de riesgo: proceso de comparación de los resultados del análisis del riesgo, con los criterios de riesgos, para determinar si el riesgo y/o su magnitud son aceptables o tolerables. Nota: la evaluación del riesgo ayuda a la toma de decisiones sobre el tratamiento del riesgo.

5.2 Análisis de riesgo: proceso para comprender y determinar el nivel de riesgos.

NOTAS:

- 1) El análisis de riesgos es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre el tratamiento de riesgos.
- 2) El análisis de riesgo incluye la estimación del riesgo.

5.3 Nivel de riesgo: magnitud de un riesgo o combinación de riesgos, expresada en términos de la combinación de consecuencias y su probabilidad.

5.4 Riesgo: efecto de la incertidumbre sobre los objetivos.

NOTAS:

- 1) Un efecto es una desviación positiva y/o negativa de lo esperado.
- 2) Los objetivos pueden tener diferentes aspectos (tales como financieros, salud, seguridad, metas ambientales) y puede aplicar a diferentes niveles (tales como estratégicos, a través de la organización, proyectos, productos y procesos).
- 3) El riesgo frecuentemente caracterizado por referencia a eventos potenciales y consecuencias o una combinación de estos.
- 4) El riesgo es frecuentemente expresado en términos de una combinación de las consecuencias de un evento (incluyendo cambios en las circunstancias) y la probabilidad asociada de ocurrencia.
- 5) La incertidumbre es el estado, aunque sea de forma parcial, de la deficiencia de información relacionada al entendimiento o conocimiento de un evento, su consecuencia o probabilidad.

5.5 Buenas prácticas sectoriales: forma de autorregulación en la que se toman medidas por parte de grupos o sectores productivos para llegar a resolver un problema sin necesidad de la intervención de las Autoridades.

5.6 Autoridad competente: entidades de gobierno con capacidad de emitir y vigilar la reglamentación técnica.

5.7 Consumidor: persona individual o colectiva, natural o jurídica que compra o recibe productos con el fin de satisfacer sus necesidades.

5.8 Especificación técnica: documento que especifica los requisitos técnicos que debe satisfacer un producto, proceso o servicio. [Fuente: Guía ISO/IEC 2:2004, definición 3.4]

NOTAS:

- 1) Una especificación técnica debería referenciar, cuando sea apropiado, aquellos procedimientos operativos necesarios para determinar que se satisfacen los requisitos dados.
- 2) Una especificación técnica puede ser una norma, parte de una norma o ser independiente de una norma.

5.9 Estado Parte: los Estados que son Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

5.10 Norma: documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas”. [Fuente: AOTC/OMC/Definición 3]

5.11 Norma internacional: norma que ha sido adoptada por una organización internacional de normalización, o con actividades de normalización, y que es accesible al público [Fuente: Guía ISO/IEC 2:2004, definición 3.2.1.1]

5.12 Norma de obligado cumplimiento: norma cuya aplicación se hace mandataria en virtud de una ley general o de una referencia exclusiva en un reglamento. [Fuente: Guía ISO/IEC 2:2004, definición 11.4]

5.13 Objetivo legítimo: aquel al que responde el reglamento técnico de manera que su emisión no constituya un obstáculo innecesario al comercio. Los principales objetivos legítimos son protección de la seguridad o la salud de las personas, protección de la salud y la vida de los animales y los vegetales, protección del medio ambiente y prevención de prácticas que induzcan a error al consumidor. Otros objetivos legítimos a considerar en los reglamentos son la calidad, la armonización técnica o la facilitación del comercio.

5.14 Organismo de normalización: organismo con actividades de normalización reconocido en el ámbito nacional, regional o internacional que tiene, en virtud de sus estatutos, como una de sus principales funciones la elaboración, la aprobación o la adopción de normas que se ponen a disposición del público. [Fuente: Guía ISO/IEC 2:2004, definición 4.4]

NOTA 1. Un organismo de normalización puede tener también otras funciones principales.

5.15 Procedimiento para la evaluación de la conformidad: todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o de las normas. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones. [Fuente: AOTC/OMC/Definición 3]

5.16 Referencia a normas (en los reglamentos): referencia a una o más normas, en lugar de las disposiciones detalladas dentro del reglamento [Fuente Guía ISO/IEC 2:2004, definición 11.1]

NOTAS:

- 1) Una referencia a normas puede ser con fecha, sin fecha o general y, al mismo tiempo, exclusiva o indicativa.
- 2) Una referencia a normas puede estar vinculada a una disposición legal más general que se refiera al estado de la técnica o a reglas reconocidas de tecnología. Dicha disposición puede también permanecer sola (aislada).

5.17 Referencia exclusiva (a normas): referencia a normas que establece que *la única* forma de cumplir con los requisitos aplicables de un reglamento técnico es cumplir con la o las normas a las que hace referencia. [Fuente: Guía ISO/IEC 2:2004, definición 11.3.1]

5.18 Referencia indicativa (a normas): referencia a normas técnicas, según la cual uno de los medios de satisfacer los requisitos pertinentes de un reglamento técnico es cumplir con la norma o normas referidas. [Fuente GP-ISO/IEC 2 de Perú]

NOTA 1. Una referencia indicativa a normas es una forma de disposición considerada satisfactoria.

5.19 Reglamento técnico: documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. [Fuente: AOTC/OMC]

5.20 Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA): reglamento técnico armonizado de cumplimiento obligatorio en los Estados Parte.

5.21 Regulación indirecta: todas aquellas disposiciones administrativas adoptadas por las autoridades, con carácter obligatorio que, aunque no van dirigidas a regular un producto, tienen el efecto equivalente para la protección de un objetivo legítimo.

5.22 Vigilancia de mercado: conjunto de herramientas y medidas que las Autoridades Nacionales Competentes (ANC) o a quien estas designen, disponen para controlar que los productos comercializados cumplen con las disposiciones y especificaciones técnicas aplicables.

6. CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA ELABORACIÓN DE RTCA

6.1 Finalidad de la reglamentación

Los consumidores necesitan tener la garantía que los productos que consumen son seguros y cumplen la finalidad para la que fueron adquiridos.

Por tanto, es necesario un marco regulatorio que establezca los requisitos y especificaciones de los productos, así como los mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección de la salud, evitar posibles impactos sobre el medio ambiente durante su producción, transporte y distribución, y facilitar los medios que impidan

el desarrollo de prácticas que lleven al engaño del consumidor o puedan inducir a su compra de forma no responsable.

En este contexto, la reglamentación técnica debe permitir y asegurar:

- a) Proteger al consumidor
- b) Regular el mercado de forma adecuada y apropiada, impidiendo obstaculizar el libre comercio internacional
- c) Evitar crear situaciones que dificulten la tarea de la administración pública en cuanto a su aplicación
- d) El desarrollo de las actividades empresariales, evitando obstáculos administrativos en su cumplimiento

6.2 Análisis previo a la elaboración de un reglamento técnico

Un proyecto de reglamento técnico necesita de un análisis previo de la situación para su correcto enfoque, basado en una serie de consideraciones que ayudarán a la toma de las decisiones regulatorias más apropiadas.¹ Estas consideraciones se detallan a continuación, como parte de la evaluación previa a la Evaluación de Impacto Regulatorio:

6.2.1 ¿El problema está correctamente definido?

Es imprescindible, para el éxito de la reglamentación técnica, identificar claramente las respuestas a las preguntas clave siguientes:

6.2.2 ¿Cuál es el problema a abordar con el proyecto de RTCA?

Para ello es necesario concretar, de forma precisa, su naturaleza y motivo o causa de aparición, de modo que los preceptos que se incluyan en el cuerpo del reglamento permitan alcanzar el objetivo legítimo que se pretende. Se recomienda aportar magnitudes y la cuantificación de casos, episodios o consecuencias respecto a las circunstancias del problema descrito, de manera que permita evaluar la eficacia de la implementación de la regulación. (evaluación ex-post), de manera objetiva y cuantificable.

6.2.3 ¿Cuál es la magnitud del problema?

Conocer el entorno afectado por el problema es necesario para identificar posteriormente todas las partes interesadas, así como las disposiciones hacer incluidas en el reglamento.

6.2.4 ¿Se ha revisado la reglamentación y normativa existente en la materia?

Debe considerarse si existe reglamentación en alguno de los estados parte de la región, o en otros países, de la materia que se pretende reglamentar, con el objeto de revisarla y completar, en su caso, las necesidades que se pretenden regular. Así mismo, debe analizarse si existen normas internacionales, regionales o nacionales que incluyan todos o parte de los requisitos que se pretenden reglamentar y sean apropiadas como base para la elaboración del RTCA.

6.2.5 ¿Está justificada la acción de la autoridad competente?

Debe evaluarse de forma objetiva y realista si el RTCA procede, en base a evidencias disponibles, análisis de circunstancias específicas y permanencia o temporalidad de los

¹ La OCDE publicó una lista de comprobación sobre este tema en su “Recommendation of the Council on Improving the Quality of Government Regulation.” del 9 de marzo de 1995 - C (95)21/FINAL

hechos. Tal y como se analiza en el apartado 5.4, pueden existir mecanismos alternativos al establecimiento de un reglamento técnico específico. La intervención de la autoridad competente debe basarse en la evidencia explícita de que la acción de la autoridad competente se justifica, dada la naturaleza del problema, los posibles costos y beneficios, y consecuencias de la acción.

6.2.6 ¿Es la reglamentación la mejor opción de la autoridad competente?

Se debe realizar una comparación de las distintas alternativas existentes a los reglamentos técnicos, y valorar si es la reglamentación la mejor opción respecto a sus costos, beneficios obtenidos, impacto social, trámites administrativos para las entidades afectadas, riesgo de obsolescencia del contenido, entre otros.

6.2.7 ¿Existe una base legal para la reglamentación?

Los RTCA deberán, en todos los casos, formularse de manera que su estructura y contenido cumpla con rigor los marcos legislativos aplicables de los países centroamericanos, respetando siempre el "estado de derecho".

6.2.8 ¿Los beneficios de la reglamentación justifican los costos?

Se debe realizar una estimación inicial previa de los costos y de los beneficios que reportará la regulación prevista. Posteriormente, en función de la viabilidad, serán concretados en el desarrollo de la Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR) conforme al manual incluido en el Anexo 1².

Se deberá realizar una estimación preliminar de los costos y de los beneficios (pueden ser cuantitativos o cualitativos) que generará la regulación prevista. Posteriormente, en función de la viabilidad, serán concretados en el desarrollo de la EIR.

6.2.9 ¿Es transparente la distribución de los efectos de la reglamentación sobre la sociedad?

El desarrollo del RTCA debe tener un efecto equitativo sobre la sociedad, distribuyendo de forma proporcional los costes y esfuerzos que deban ser realizados para su cumplimiento, así como los beneficios que se deriven de su logro, de forma que se consiga un balance de los pros y contras. El proceso de reglamentación técnica ha de regirse por un principio de transparencia, que permita a todas las partes interesadas conocer, desde las fases iniciales, las consecuencias de su desarrollo.

6.2.10 ¿Se han identificado todas las partes interesadas?

Es preciso identificar todas las posibles partes interesadas (ciudadanos, consumidores finales de los productos, empresas, asociaciones de consumidores, asociaciones de ganaderos o agricultores, grupos ecologistas, asociaciones locales, confederaciones sectoriales, organismos y administraciones de la función pública que deben velar por su cumplimiento, etc.).

6.2.11 ¿Han tenido todas las partes interesadas la oportunidad de presentar sus puntos de vista?

² La aplicación de este anexo será obligatoria una vez que se ponga en vigencia mediante Resolución COMIECO.

Los Reglamentos Técnicos deberán ser desarrollados de manera abierta y transparente, con procedimientos adecuados para la comunicación efectiva, que permita la participación de las partes interesadas, desde el inicio en que se detecta la necesidad de reglamentar. De esta manera se alcanza el cumplimiento del criterio de transparencia, exponiendo en su etapa inicial la necesidad de establecer mecanismos para alcanzar los objetivos legítimos.

6.2.12 ¿Cómo se conseguirá su cumplimiento?

Se deben estimar las medidas necesarias para que los RTCA propuestos se cumplan, y con ellos los objetivos legítimos establecidos. Se debe considerar, desde el inicio, la necesidad de incorporar los procedimientos de evaluación de la conformidad que sean aplicables, establecer plazos de adaptación conformes a la introducción de nuevos requerimientos, e incorporar medidas para la promoción del cumplimiento. Para ello se recomienda estimar la posibilidad de utilizar las asociaciones gremiales, instituciones académicas, instituciones de comercio, etc.

Así mismo se recomienda realizar desde el inicio una planificación y cronograma de actuaciones, desde la divulgación de contenidos hasta la puesta en marcha del procedimiento de vigilancia, una vez asumidos los plazos de implementación.

6.3 Evaluación del impacto regulatorio ex-ante

6.3.1 Objetivo y desarrollo

Bajo la perspectiva de la calidad regulatoria, es fundamental realizar una Evaluación del Impacto Regulatorio (EIR)³ de cualquier proyecto de reglamentación que se pretenda implementar, tanto en la modificación de un RTCA como en la elaboración de uno nuevo.

La EIR es una forma de evaluar los aspectos positivos y efectos negativos de un reglamento. Su formulación incluye el análisis de las evidencias obtenidas de las consultas a los grupos afectados sobre el impacto que tendrían los preceptos establecidos en el borrador o proyecto de reglamentación.

Los ámbitos a considerar en la EIR han de ser (dependerá del tema específico a reglamentar):

- a) El impacto económico, estimado o cuantificado, en la medida de lo posible.
- b) El impacto social, estimado sobre la repercusión que tendrán las disposiciones que se pretenden establecer.
- c) El impacto ambiental.

Todo ello desde el punto de vista positivo y negativo, de forma que el análisis posterior permita comparar las ventajas y desventajas del desarrollo del reglamento previsto. Dado que la cuantificación del impacto económico en la evaluación del impacto ex-ante puede resultar difícil, se recomienda que en el proceso de evaluación ex-post (en el que resulta más fácil la cuantificación de dichos impactos), se valide y compare el resultado con la estimación realizada ex-ante, de forma que su comparación permita identificar costes o impactos que no se hubiesen estimado correctamente, para su consideración en futuras EIR.

³ En algunos países se utiliza también para el mismo concepto “MIR”: Manifestación de Impacto Regulatorio.

Los resultados del informe de evaluación del impacto regulatorio pueden suponer la aprobación del proyecto reglamentario o, en su caso, llegar a desestimarlos.

En todo caso, el objeto de la EIR es dotar a las administraciones públicas, u órganos de reglamentación técnica, de una herramienta objetiva para la previsión de las repercusiones que una propuesta de reglamento técnico pueda llegar a tener sobre la sociedad, de modo que le facilite la toma de decisiones en relación con la reglamentación a promulgar, o los instrumentos alternativos que, en su caso, fueran apropiados.

La consulta con las empresas del sector, asociaciones o gremios, sindicatos, asociaciones de usuarios y consumidores, etc., es imprescindible para la efectividad de la reglamentación y para la mejora de la calidad de la regulación. La consulta es uno de los medios de alcanzar el principio de transparencia y el de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos legítimos. Las propuestas que hayan sido comunicadas mediante la consulta pública tienen más probabilidad de lograr que sean eficientes y eficaces, y por ello tengan menos riesgo de fracaso regulatorio, al haber conocido con antelación los puntos de vista de las partes interesadas (afectadas).

Realizar la consulta en una fase incipiente del proyecto permite mejorar el contenido del reglamento final. Para que la consulta sea eficaz, la información sobre las propuestas debe llegar a los grupos pertinentes y su duración debe permitir su participación. El periodo de consulta durante la fase de EIR se recomienda que no sea mayor a 90 días. En el Anexo 1 se facilita un Manual para la realización de Evaluación del Impacto Regulatorio.⁴

6.3.2 Identificación y evaluación de riesgos

La identificación y evaluación de riesgos consiste en correlacionar la probabilidad de que suceda un daño o problema con la gravedad o impacto sobre los ámbitos afectados. Este ejercicio se realiza para el proyecto de RTCA y para cada una de las opciones regulatorias que se planteen, de forma que posteriormente se pueda realizar una comparación de los riesgos que se considere se puedan asumir y aquellos que superen el umbral de aceptabilidad. Los ámbitos de afección a considerar serán los identificados en la EIR. El resultado se puede mostrar como una “escala” con los riesgos inventariados que puede ocasionar cada opción evaluada, y en base a la cual se puede llegar a desestimar un proyecto reglamentario.

En el proceso de evaluación de riesgos se deben plantear tres cuestiones básicas:

- a) ¿Qué puede salir mal? (identificación de los posibles riesgos).
- b) Si eso sucede, ¿cuáles pueden ser las consecuencias? (gravedad del impacto).
- c) ¿Qué probabilidad existe de que esto suceda? (probabilidad de ocurrencia).

⁴ Según la UE, “los informes resultantes de las EIR deben identificar y valorar los problemas y los objetivos perseguidos, desarrollar las principales opciones para el logro del objetivo de la política, y analizar sus posibles repercusiones económicas, ambientales y sociales. Han de analizar asimismo las cargas administrativas derivadas de las opciones propuestas, evaluar los potenciales problemas de aplicación y ejecución y establecer las disposiciones de seguimiento y evaluación adecuadas para la intervención o el programa propuesto” [Comisión Europea, Impact assessment guidelines, SEC (2005) 791].

La fórmula de cálculo de los riesgos es “**Riesgo = Probabilidad x Gravedad**”; en la que la probabilidad se estima en función de la esperanza de la ocurrencia del hecho (si es muy probable o raro que ocurra, y la gravedad se calcula en función de las consecuencias estimadas de afección del hecho, desde la insignificancia o irrelevancia hasta la magnitud catastrófica. Ambos casos se evaluarán con escalas numéricas que aporten un valor-magnitud comparable.

En todo caso, resulta fundamental que las asignaciones de probabilidad y gravedad: i) estén, en la medida de lo posible, basadas en la experiencia práctica, conocimientos técnicos, experimentos o ensayos; ii) puedan ser reproducibles; iii) su puntuación sea trazable a decisiones documentadas.

6.3.3 Alternativas a la reglamentación técnica

En el análisis previo se debe tomar en consideración que existe una variedad de instrumentos no reglamentarios como alternativas a la elaboración de un Reglamento Técnico. En el proceso de trabajo se deberán analizar diferentes enfoques que permitan la identificación de soluciones técnicas que faciliten la resolución del problema identificado y disminuyan los costos de implementación a los sectores regulados y los costos derivados de la vigilancia a las Autoridades Nacionales Competentes.

Entre las posibles medidas que las Autoridades Nacionales Competentes pueden valorar como alternativas al proceso de Reglamentación Técnica, se tiene:

- a) buenas prácticas sectoriales
- b) certificación voluntaria
- c) regulación indirecta
- d) políticas de fomentos
- e) otras regulaciones

El objetivo de estas alternativas, es que las Autoridades Nacionales Competentes analicen las diferentes opciones que les permitan:

- a) el logro de los objetivos legítimos perseguidos.
- b) incrementar la eficacia de la medida y fortalecer su eficiencia.
- c) minimizar los costos de implementación y los derivados de las actividades de vigilancia.

Para la adecuada identificación y puesta en marcha de este tipo de soluciones se requiere un trabajo cercano entre las Autoridades Nacionales Competentes y el sector a ser regulado; estableciendo un marco amplio de comunicación y compromisos en aras del cumplimiento de los requisitos sociales o ambientales perseguidos, esta actividad se debe realizar de manera previa al análisis del reglamento a nivel centroamericano.

7. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE RTCA

7.1 Criterios generales

Con la finalidad de asegurar la máxima eficacia de los RTCA para cumplir su objetivo, evitando que constituyan obstáculos innecesarios al comercio, así como la eficiencia del proceso de elaboración e implementación, la elaboración de los RTCA debe cumplir diversos criterios y disposiciones establecidas en el Acuerdo OTC de la OMC. que se resumen a continuación⁵:

- a) Claridad: ser fácil su entendimiento por los destinatarios.
- b) Apego jurídico: estar sustentados en el principio de legalidad.
- c) Eficacia: permitir alcanzar su objetivo legítimo.
- d) Eficiencia: conseguir su objetivo con el menor costo posible, en la elaboración y en la aplicación.
- e) Equilibrio: sus requisitos deben ajustarse en exigencia-permisividad; deben ser racionales en relación al aspecto regulado.
- f) Aplicabilidad: cumplimiento accesible por los sujetos implicados y verificable por la administración competente.
- g) Funcionalidad: ser operativos en cuanto al resultado de su aplicación, así como estar coordinados con el resto de reglamentación.
- h) Precisión: establecer los requisitos de forma inequívoca, sin infundir duplicidades ni ambigüedades.
- i) Accesibilidad y transparencia: proceso abierto a la consulta de las partes interesadas y facilitar su acceso a los interesados.
- j) Sustento científico: contenido objetivo, verificable y estar basado en información técnica o científica contrastada.

NOTA 1. En el Anexo 2 se incluye un Manual para la edición y presentación de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

7.2 Uso de norma internacional de referencia.

7.2.1 Tal y como establece el acuerdo OTC de la OMC, los países miembros de la OMC deben *“usar las normas internacionales como base de la reglamentación técnica nacional”*, así como *“participar en su preparación a través de los organismos internacionales de normalización”*. Asimismo, siempre que se elabore un reglamento técnico *“y esté en conformidad con normas internacionales pertinentes, se presumirá, a reserva de impugnación, que no crea un obstáculo innecesario al comercio internacional”*.

7.2.2 La coordinación entre los organismos nacionales de normalización y los organismos de reglamentación, es de vital importancia para asegurar que éstos disponen y utilizan las normas en el proceso de elaboración de los reglamentos técnicos.

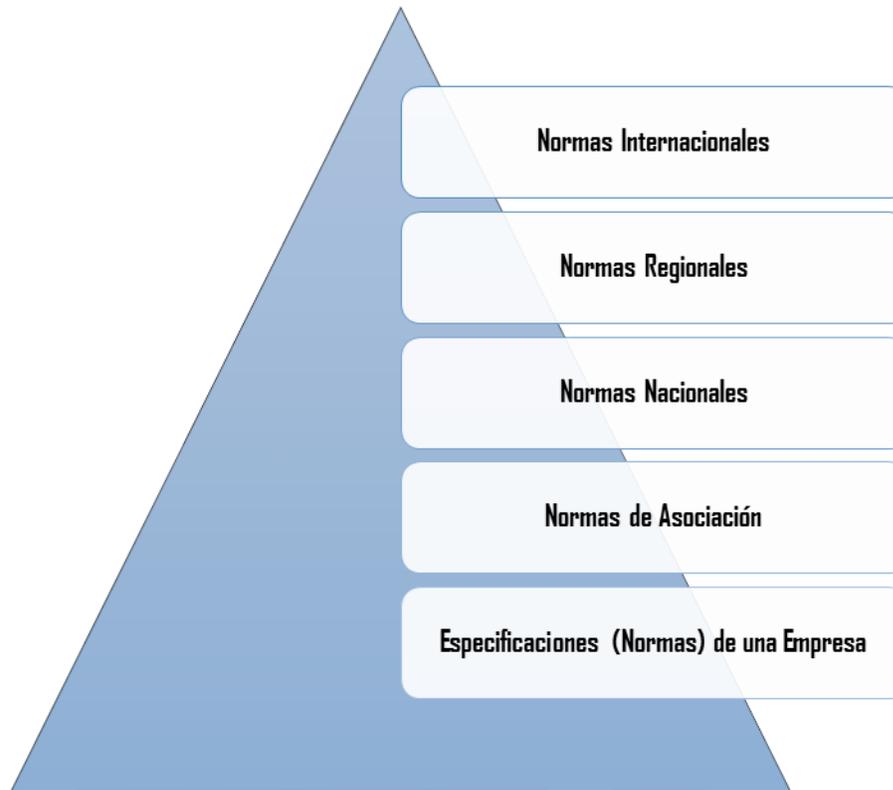
7.2.3 En el caso de que no existan normas internacionales, o cuando estas se consideren ineficaces o inapropiadas para lograr los objetivos del reglamento a elaborar (por ejemplo, a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales, o de problemas tecnológicos básicos), se podrán tomar como referencias normas regionales y nacionales.

7.3 Escala normativa para la elaboración de RTCA

El párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) exige que las normas internacionales o sus partes pertinentes se utilicen como base para elaborar los reglamentos técnicos. Entendida esta como una "norma que es adoptada por una organización internacional de normalización y puesta a disposición del público." (Ejemplos de estas normas internacionales son las del Codex Alimentarius, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y las de Naciones Unidas).

Sin embargo, que no exista una norma internacional pertinente no quiere decir que no pueda elaborarse un reglamento técnico, ya que en ese caso son útiles las normas regionales, aquellas que son elaboradas por organismos de normalización regionales, ejemplo de ellas son las que elaboran los organismos de normalización europeos como el CEN (Comité Europeo de Normalización) que está compuesto por los países miembros de la Unión Europea y tres países pertenecientes a la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC/EFTA), el CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrónica), cuya composición es igual a la anterior y el ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación) que está compuesto por empresas y entidades relacionadas al sector, de cualquier país de Europa.

En América del Sur existe la AMN (Asociación Mercosur de Normalización) que está integrada por los organismos de normalización de los cuatro países firmantes del acuerdo del MERCOSUR: Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT), Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN-Paraguay), Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) y el Instituto Nacional de Normalización (INN-Chile) como observador invitado.



En el tercer lugar de la pirámide de normas están las normas nacionales de los países, siempre que sus organismos hayan aceptado el Código de Buena Conducta para la elaboración de normas, dentro de las cuales existen gran variedad de organizaciones como Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entre otras.

Luego están las normas que gozan de reconocimiento o prestigio internacional, como por ejemplo las emitidas por la ANSI (Instituto Americano de Normas Internacionales), la ASTM (Asociación Americana para la Prueba de Materiales) o la AOAC (Asociación de Químicos Analíticos Oficiales) de los Estados Unidos.

Finalmente, en ocasiones cuando no existen ninguna de las anteriores y se requiere reglamentar un producto, se puede acudir a las normas de grupos sectoriales, siempre que éstas estén debidamente sustentadas técnica y científicamente.

8. PROCESO DE ELABORACIÓN

8.1 Planificación

8.1.1 La armonización reglamentaria es un mecanismo que contribuye a reforzar el proceso de integración Centroamericana, facilitando el acceso de los productos centroamericanos a los mercados intra-regionales y a los extra-regionales cuando la armonización esté acorde con normas internacionales.

8.1.2 Para dar inicio al proceso de elaboración o revisión de un reglamento técnico centroamericano el (los) Estado(s) Parte(s) debe(n) presentar la solicitud ante los Directores de Integración Económica la solicitud para elaborar nuevos reglamentos técnicos o revisar los ya existentes. La presentación de dicha solicitud se realizará conforme al formato del Anexo 3: Formulario de presentación de propuestas de un nuevo RTCA, modificación o revisión y el Anexo 1 sobre evaluación del impacto regulatorio.

8.1.3 El representante del Estado Parte que propuso la elaboración del proyecto de RT deberá cumplir con las prescripciones establecidas en el Anexo 2: Manual para la edición y presentación de RTCA y debe ir acompañada con su respectiva EIR.

8.1.4 Los DIE decidirán de la pertinencia o no de la solicitud y de aceptarla deberán trasladarla a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros. Estos a su vez la remitirán al Subgrupo Técnico respectivo e informará esta decisión al Subgrupo de Medidas de Normalización.

8.1.5 En el caso de ser aprobado el proyecto de elaboración de un RTCA, la PPT respectiva elaborará la propuesta de plan de acción de trabajo para someterlo a consideración de aprobación del COMIECO, con el fin de iniciar el proceso de elaboración.⁶

8.1.6 El Subgrupo de Medidas de Normalización revisará que el documento cumpla con las prescripciones establecidas en el Anexo 2: Manual para la edición y presentación de RTCA y le asignará su respectiva codificación.

8.2 Responsabilidades en la elaboración de RTCA

8.2.1 A nivel centroamericano, en el marco de la Unión Aduanera Centroamericana, el Grupo de Reglamentación Técnica Centroamericana (GRTCA) es el encargado de la elaboración de Reglamentos Técnicos.

8.2.2 La tarea de este Grupo Técnico se centra en la armonización reglamentaria a nivel de la región, a través de la elaboración de los RTCA.

8.3 Elaboración de los RTCA

La elaboración de los RTCA será llevada a cabo a través de los Subgrupos Técnicos correspondientes. Para su elaboración serán considerados los criterios y recomendaciones establecidos en esta Guía y la estructura y criterios de redacción descritos en el Anexo 2 “Manual para la edición y presentación de los RTCA”.

8.4 Consulta pública

⁶ Es recomendable que la región adopte un enfoque estratégico que se traduzca en planes de reglamentación de largo plazo, a fin de permitir una mejor alineación entre los procesos regulatorios y otros componentes del Sistema de Calidad.

En consonancia con los criterios de claridad y transparencia, la consulta pública es uno de los métodos contrastados de información y participación de las partes interesadas en el proceso reglamentario. A través de ella se legitima el proceso de elaboración de la reglamentación técnica, al haber sido realizado de forma abierta y participativa.

8.5 Consultas a partes interesadas

8.5.1 En la primera etapa se ha de consultar a los sectores productivos interesados y grupos de opinión (partes interesadas) cuyos intereses pueden verse afectados, para identificar qué dificultades pueden encontrar en la futura aplicación de la reglamentación técnica y comprobar si la redacción propuesta es clara y libre de ambigüedades. De esta forma, la consulta a partes interesadas les permite anticipar y diseñar las medidas necesarias para su adaptación a los cambios que se pretendan introducir a través del reglamento sometido a consulta.

8.5.2 El proceso de consulta debe ser eficaz, en aras de conseguir una participación proporcional y adecuada, el proceso debe procurar una participación amplia de los diferentes sectores interesados: gobierno, privado, académico y consumidores. Para el logro de este objetivo, los Estados Partes a través de los organismos encargados realizarán reuniones a través de grupos o Comités Técnicos, a fin de realizar un proceso participativo en la elaboración del reglamento técnico.

8.5.3 Debe quedar claramente establecido el canal para la consulta del proyecto de reglamentación (ejemplo: a través de una página web que indique claramente los plazos para la presentación de observaciones). Se debe exigir que las observaciones y aportaciones estén argumentadas de forma técnica, científica, etc. y demostrar que no responden a intereses particulares.

8.5.4 La discusión y tratamiento de las observaciones aportadas se debe planificar con la suficiente antelación, con el objetivo de que las partes que conformen el Comité Técnico Nacional remitan la documentación o información necesaria para el análisis de las observaciones.

8.5.5 Las observaciones recibidas quedarán registradas, como evidencia de la transparencia y promoción de la participación pública por parte del órgano encargado de la reglamentación técnica.

8.6 Consulta pública nacional e internacional y al Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE)

8.6.1 Como parte del proceso de notificación a la OMC, los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros, solicitarán a los Directores de Integración la fecha para el envío de la notificación la cual se hará de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada estado parte.

8.6.2 De manera complementaria y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a cada Estado Parte, se realizará para cada proyecto de RTCA, un proceso de consulta pública

nacional que permite a cualquier persona o sector interesado, realizar comentarios al documento en el período establecido.

8.6.3 El plazo de la consulta internacional en el marco de la OMC, será de 60 días calendario o naturales, contados a partir de la notificación publicada en la OMC⁷. Transcurrido el plazo de la consulta ningún Estado Parte recibirá observaciones adicionales.

8.6.4 Un tercer país podrá solicitar que se amplíe el plazo de la consulta, antes del vencimiento de los 60 días calendario o naturales. El Estado Parte que recibe la solicitud deberá notificarlo inmediatamente de forma oficial ante la Presidencia Pro-Témpore y a los Coordinadores. El Director de Integración de la Presidencia Pro-Témpore solicitará a los demás Directores de Integración la aprobación o no de la extensión del plazo.

8.6.5 Paralelamente a las consultas públicas internas y notificación a la OMC, los proyectos de reglamentación técnica deben ser consultados al Comité Consultivo de Integración Económica. El plazo para que remita los comentarios u observaciones a los proyectos de RTCA será de 30 días, de conformidad con lo establecido en la Resolución COMIECO EX No.158-2006.

8.7 Análisis de las Observaciones

8.7.1 El análisis de las observaciones que se reciban en estos periodos de consulta se realizará hasta finalizar el plazo de la notificación a la OMC, mediante reuniones presenciales o video conferencias, para lo cual el representante del Estado Parte del Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización (SMN) debe circular inmediatamente las observaciones recibidas a sus homólogos, al representante del Subgrupo técnico respectivo y a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registro.

8.7.2 Las observaciones deben contener una identificación del país remitente y la fecha de recepción de las mismas y remitirse al menos 15 días calendario o naturales antes de la siguiente reunión, para que su discusión se incorpore en la agenda de la misma. En caso de que no se cumpla este plazo, deberán ser analizadas en una siguiente reunión.

8.7.3 Las observaciones que se reciban una vez vencido el plazo de la consulta pública no serán aceptadas. El representante del Estado Parte del SMN debe comunicar este hecho mediante nota al ente emisor de las observaciones.

8.7.4 Las observaciones recibidas deben analizarse a lo interno de cada Estado Parte, en el Comité Técnico Nacional con el propósito de llevar la posición del país en relación con estas observaciones, indicando la conveniencia o no de su aceptación, con el fundamento técnico respectivo.

8.7.5 El SMN deberá revisar en conjunto con el sub grupo de trabajo, las observaciones recibidas, ya sea de manera presencial o por medio de video conferencias.

⁷ En el caso de que las fechas de notificación ante OMC difieran entre los Estados Parte, dicho plazo comenzará a partir de la fecha de la última notificación.

8.7.6 Una vez alcanzado el consenso, se registrarán los resultados en la Matriz de Análisis de Observaciones (Anexo 5). El Subgrupo de Trabajo incorporará las modificaciones necesarias en el RTCA y editará el texto.

8.7.7 Seguidamente, se elaborará el Acta de Entrega post consulta pública (Anexo 6-A). El acta será igualmente completada si no se hubiesen recibido observaciones, indicándolo explícitamente (Anexo 6-B). El documento del RTCA junto con el Acta debe ser firmada por los miembros del Subgrupo de Trabajo respectivo en conjunto con el Subgrupo de Medidas de Normalización y los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros y se entregará a la SIECA.

8.7.8 Si producto de la discusión y análisis de las observaciones, se agota la discusión técnica y no se logra el consenso entre los Países, el grupo técnico respectivo, por medio del SMN trasladará a coordinadores una matriz conteniendo los puntos sin consenso y la posición de cada País. Para ello el SMN elaborará un acta de entrega (Anexo 4-B) de esta y la respectiva versión del reglamento técnico. Esta acta será firmada por éstos dos últimos grupos.

8.7.9 Los coordinadores entregarán a los Directores de Integración, los documentos respectivos para su análisis y toma de decisión. En caso de no lograr el consenso a este nivel, se elevarán a la instancia superior correspondiente a efecto que se tome una decisión.

8.8 Aprobación y Derogación

8.8.1 Aprobación y publicación

Posteriormente el representante de la PPT lo remitirán a los DIE para que siga el curso de aprobación correspondiente de Resolución y lo someta a su aprobación por el COMIECO, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo para su adopción y puesto en vigencia. Una vez firmada la resolución, se procederá a su publicación de acuerdo a lo establecido en la legislación de cada Estado Parte. Se debe considerar canales alternativos complementarios para una mayor divulgación (ej.: utilizando las páginas Web).

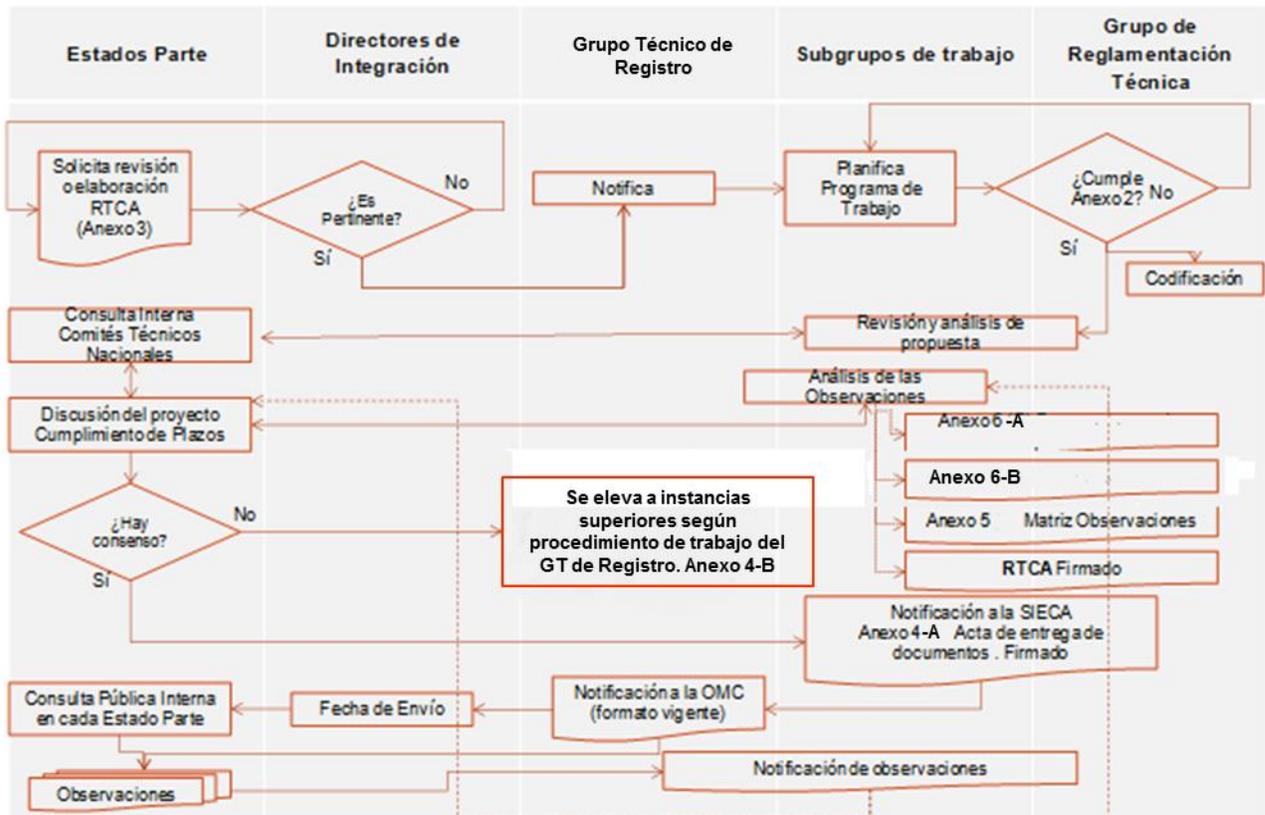
NOTA 1. La fecha de entrada en vigencia del RTCA será establecida por el COMIECO.

8.8.2 Derogación y Modificación

Las derogaciones y modificaciones de los RTCA se harán a través de una resolución COMIECO, indicando claramente los instrumentos jurídicos que se vean afectados. Las modificaciones deben cumplir con los requisitos establecidos en esta Guía. Igualmente se procederá a su publicación de acuerdo a lo establecido en la legislación de cada Estado Parte.

8.8.3 Flujograma de elaboración de los RTCA

A continuación, se incluye un Diagrama de flujo del proceso de elaboración y aprobación de los RTCA que resume sus fases.



8.8.4 Comunicación interna y externa

La comunicación desempeña una función clave a lo largo del proceso de elaboración de un reglamento técnico, en el marco de la necesaria transparencia y apertura al público. A continuación, se desarrollan los aspectos principales que se deberán considerar en los procesos de reglamentación técnica.

8.8.5 Comunicación y coordinación interna

Es necesario asegurar una comunicación y coordinación eficaz para evitar duplicidad en el trabajo de elaboración de reglamentación técnica entre el órgano regulador común y los organismos de reglamentación nacionales.

Se debería disponer de una base de datos única y compartida, en la que se detallen los reglamentos técnicos nacionales vigentes de cada uno de los países, así como los RTCA, e incorporar un listado de los reglamentos técnicos en revisión o en proyecto, fase de consulta, y otros relacionados.

8.8.6 Comunicación externa

Debe responder a los compromisos asumidos internacionalmente por la región, como los establecidos en el marco de la OMC. Es recomendable mantener un registro electrónico

histórico con las comunicaciones realizadas con las partes interesadas externas, por fecha, motivo y organismo.

9. IMPLEMENTACIÓN

En la aprobación de los RTCA y entrada en vigencia, se plantea la necesidad de contar con mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos legítimos que se persiguen, en ese sentido el sistema evaluación de la conformidad y la vigilancia de mercado coadyuvan a su implementación.

9.1 Sistemas de evaluación de la conformidad

Los sistemas de evaluación de la conformidad utilizados en los RTCA (cuando sean necesarios) deben incorporar las funciones y procesos para la protección de los consumidores respecto a los riesgos asociados al producto en cuestión, se deben diseñar en función de la gravedad al riesgo de los productos sobre los que se reglamenta, la probabilidad de su ocurrencia, el registro de acontecimientos sucedidos, la confianza en los procesos productivos o en la tecnología utilizada en su producción.

9.2 Vigilancia de mercado

La vigilancia del mercado es una herramienta de las administraciones públicas que evalúa los productos en el mercado para determinar si se ajustan a los requisitos especificados. En el proceso de elaboración de la reglamentación técnica se planificarán cuáles podrán ser los mecanismos más eficaces para la aplicación de las medidas de vigilancia de mercado. Este sistema permite detectar posibles desviaciones o no conformidades que puedan ser causadas durante las fases de fabricación, transporte, distribución o comercialización, así como corroborar los resultados obtenidos en los procesos de muestreo y ensayo.

10. MONITOREO Y EVALUACIÓN EX-POST DEL RTCA

Posterior a la implementación de los RTCA es imprescindible analizar el impacto que han tenido en el cumplimiento de los objetivos legítimos pretendidos que motivaron su desarrollo.

En el Anexo 1 se incluyen medidas para realizar la evaluación y monitoreo ex-post, dentro del proceso de Evaluación de Impacto Regulatorio.

11. BIBLIOGRAFÍA

11.1 Reglamentos, normas y otros instrumentos jurídicos

- OMC (1994). Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).
- COMIECO (1999). *Reglamento centroamericano de medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización*. Resolución N° 37-99 (COMIECO-X-III) del 17 de septiembre de 1999.

- COMIECO (2006). *Reglamento técnico centroamericano RTCA 01.01.01:05. Guía para la redacción y la presentación de reglamentos técnicos centroamericanos*. Resolución N°. 149-2005 (COMIECO-XXXIII), del 30 de septiembre de 2005, modificado mediante Resolución No. 162-2006 (COMIECO-XXXVI) del 16 de junio de 2006.
- COMIECO (2011). *Reglamento centroamericano sobre medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios*. Resolución N°. 271-2011 (COMIECO-LXI), del 2 de diciembre de 2011.
- COMIECO (2007). *Reglamento centroamericano sobre prácticas desleales de comercio*. resolución No. 193-2007 (COMIECO-XLIV), del 24 de abril de 2007.
- COMUNIDAD ANDINA (2003). *Decisión 562. Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*. Quirama, Antioquia – Colombia. 25 - 26 de junio de 2003.
- MEIC (2004). *Decreto N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE. Reglamento del órgano de reglamentación técnica*. Publicado en LA GACETA N° 216 del 4 de noviembre de 2004. San José de Costa Rica.
- MAP (2005). *Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado*. Madrid. España.
- EC (1998). *Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas*.
- EC (2008). *Decisión n° 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos*, por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo.
- EC (2012). *Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro*. Expediente interinstitucional: 2011/0293. Bruselas, 21 de mayo de 2012.
- ISO (2011). *ISO/IEC Directives, Part 2. Rules for the structure and drafting of International Standards*. Sixth edition.
- ISO (2004). *ISO/IEC GUIDE 67:2004(E). Conformity Assessment-Fundamentals of product certification*.
- ISO (2004). *ISO/IEC 17000:2004. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales*.
- ISO (2002). *ISO/IEC 68:2002. Acuerdos para el reconocimiento y la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad*.

11.2 Publicaciones

- APEC (2012). *Supporting the TBT Agreement with Good Regulatory Practices Implementation Options for APEC Members*.
- CEN (2006). *Internal Regulations. Part 3. Terms of reference of the CEN certification board*.
- COFEMER (2011). *Regulación Basada en Riesgos: Un nuevo enfoque para el diseño de la política regulatoria en México*. Documentos de Investigación en Regulación No. 2011-08.
- COMAH Remodelling Project Output (2010). *Guidance on the Environmental Risk Assessment Aspects of COMAH Safety Reports*.

- Comisión del CODEX ALIMENTARIUS (2011). *Manual de Procedimiento*. 20ª Edición. FAO y OMS. 2011.
- Comité Brasileño de Regulación-CBR (2007). *Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación*. Sistema Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial-Sinmetro. Consejo Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial- Conmetro.
- EC (1998). *Guía para el análisis de riesgo en los controles aduaneros*. Dirección General XXI: Fiscalidad y Unión Aduanera. Luxemburgo.
- EC (2004). *Instrumento de apertura de los mercados y de buenas prácticas reglamentarias. El procedimiento de notificación creado por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*. Luxemburgo.
- EC (2006). *El plan «Legislar mejor»: ¿de qué se trata?* Luxemburgo. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- EC (2008). *Impact Assessment Guidelines*. Draft version 27/05/2008.
- EC (2010). *Action Programme for Reducing Administrative Burdens in the EU*. Luxemburgo.
- EC (2011). *Europa puede hacerlo mejor. Informe sobre buenas prácticas en los estados miembros para la aplicación de la legislación de la UE de la manera menos onerosa posible*. Secretaría General. Grupo de Alto Nivel de partes implicadas independientes sobre cargas administrativas. Varsovia, 15 de noviembre de 2011.
- Faya Rodríguez, A. (2009). *Arreglos institucionales de los órganos de mejora regulatoria: una propuesta de reforma para la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*. México.
- Ministerio de Administraciones Públicas de España (MAP) (2011). *Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo*. España.
- Faya Rodríguez, A., Grustein Dickter, M. y Valdés, V. (2010). *Tres reguladores, tres retos*. Red Mexicana de Competencia y Regulación. México.
- García Villarreal, J.P. (2010). *Prácticas y Políticas Exitosas para Promover la Mejora Regulatoria y el Emprendimiento a Nivel Subnacional*. Documentos de Trabajo de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 2010/18. OCDE.
- ISO/IEC (2007). *Using and referencing ISO and IEC standards for technical regulations*.
- Jacobzone, S., C. Choi and C. Miguët (2007). *Indicators of Regulatory Management Systems*, OECD Working Papers on Public Governance, 2007/4.
- Jan-Schwaab (2006). *Guía de Gestión de conocimiento para gerentes de proyecto y otros decisores*. GTZ-Gestión del conocimiento.
- León Guzmán, M. (2004). *Legislación sanitaria y fitosanitaria armonizada en materia de buenas prácticas de producción, manufactura e inspección alimentaria a nivel regional*. Informe final.
- Ministerio de Economía de Guatemala (2010). *Introducción a la Libre Competencia*. Dirección de Promoción de la Competencia. Guatemala.
- OCDE (2008). *Measuring Regulatory Quality*. Policy Brief.
- OCDE (2009). *Indicators of Regulatory Management Systems*. Regulatory Policy Committee.
- OCDE (2010). *Estándares de Calidad para la Evaluación del Desarrollo*.
- OCDE (2011). *Ayuda para el comercio. Experiencia concreta: México*.
- OCDE (2012). *Recommendation of the Council on regulatory policy and governance*.
- OCDE. *The OECD reference checklist for regulatory decision-making*.

- OSARTEC (Diciembre 2013). Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica
- SCM NETWORK. *Measuring and reducing administrative burdens for businesses. International Standard Cost Model Manual.*
- Tribunal de Cuentas Europeo (2010). *Evaluaciones del impacto en las instituciones europeas: ¿sirven de apoyo a la adopción de decisiones?*
- WELMEC (2011). *European Cooperation in Legal Metrology. Risk Assessment Guide for Market Surveillance: Weigh and Measuring Instruments.*

11.3 Enlaces y directorio de páginas web consultadas

- Asia-Pacific Economic Cooperation (APEC): <http://www.apec.org/>
- Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR): <http://www.aenor.es/>
- Base de datos de reglas multilaterales del comercio: <http://www.legacarta.net/>
- Business dictionary: <http://www.businessdictionary.com>
- Centro Latinoamericano de Administración y Desarrollo: <http://www.clad.org/>
- CODEX ALIMENTARIUS: <http://www.codexalimentarius.org/codex-home/es/>
- Comité Europeo de Normalización: <http://www.cen.eu/cen/pages/default.aspx>
- Comisión Europea: http://ec.europa.eu/atoz_es.htm
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria- Méjico (COFEMER): <http://www.cofemer.gob.mx/>
- Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR): <http://www.coguanor.gob.gt/>
- Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT): <http://www.copant.org/>
- Entidad Nacional de Acreditación. (ENAC): <http://www.enac.es>
- European Cooperation in Legal Metrology (WELMEC): <http://www.welmec.org/>
- European Telecommunications Standards Institute (ETSI): <http://www.etsi.org/>
- Gobierno de Chile. Reglamentos técnicos: <http://www.reglamentostecnicos.cl/>
- Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (INDECA) (Guatemala) <http://www.indeca.gob.gt/>
- International Organization for Standardization (ISO): <http://www.iso.org/iso/home.html>
- Organización internacional de metrología legal (OIML): <http://www.oiml.org/>
- Legislación de la Unión Europea: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Guatemala): <http://www.maga.gob.gt/>
- Ministerio de Economía Industria y Comercio (Costa Rica): <http://www.meic.go.cr/>
- New Approach Standardisation in the Internal Market: <http://www.newapproach.org/>
- Organization for Economic Co-operation and Development (OECD): <http://www.oecd.org/>
- Oficina Guatemalteca de Acreditación (OGA): <http://www.oga.org.gt/>
- Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe: <http://www.rlc.fao.org/>
- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA): <http://www.oirsa.org/>
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC): <http://www.osartec.gob.sv/>
- Página Web acceso a legislación internacional: <http://www.jurisint.org/es/index.html>

- Program for Enhancing Regulatory quality: <http://ria.net.vn/en/ria/steps-of-ria.html>
- Publicaciones de la UE: http://bookshop.europa.eu/es/home/?request_locale=es
- Real Academia Española: <http://www.rae.es/>
- Red Mexicana de Competencia y Regulación: <http://reddecompetencia.cidac.org/>
- Reglamentación Técnica Costarricense (REGLATEC): <http://www.meic.go.cr/reglatec>
- SCM Network: <http://www.administrative-burdens.com/>
- Secretaría de Industria y Comercio (Honduras): <http://www.sic.gob.hn>
- Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA):
<http://www.sieca.int/site/>
- Sistema de Información Unificado (Guatemala):
<http://uim.mineco.gob.gt/web/siu/leyes>
- Sistema de Integración Centroamericana (SICA): <http://www.sica.int/>
- Tesoro multilingüe de la Unión Europea: <http://eurovoc.europa.eu/drupal/?q=es>
- The organization for effective and efficient supervision and inspection in Europe:
<http://www.eurinspect.eu>
- Unión Europea: http://europa.eu/index_es.htm
- World Trade Organization (WTO): <http://www.wto.org/>

-FIN DE LA GUIA-

Anexo 2. Manual para la edición y presentación de los RTCA

Contenido

1. OBJETO	33
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	33
3. REFERENCIAS	33
4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS	33
0. PORTADA	34
0.1 Codificación del Reglamento Técnico	35
0.2 Título	36
0.3 Correspondencia	36
0.4 Editado	36
0.5 Encabezado del cuerpo del Reglamento Técnico	37
0.6 Pie de Página	37
1. OBJETO	37
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	37
3. DEFINICIONES	37
4. SIGLAS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS	38
5. DOCUMENTOS A CONSULTAR	38
6. CONTENIDO TÉCNICO	39
6.1 Especificaciones y designación del producto	39
6.2 Materias primas o materiales	40
6.3 Muestreo	40
6.4 Métodos de análisis-ensayos	40
6.5 Marcado y etiquetado	40
6.6 Envase y embalaje	40
7. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	40
8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	40
9. BIBLIOGRAFÍA	41
10. ANEXOS	41
5. PRESENTACIÓN DE LOS RTCA:	42
5.1 Generalidades	42
5.2 Denominación y numeración de divisiones y subdivisiones	42
5.3 Párrafo	43
6. REDACCIÓN DE LOS RTCA	43
6.1 Redacción del objeto	44
6.2 Ámbito de aplicación	44
6.3 Modo y tiempo de los verbos	44
6.3 Uso de letra cursiva	45
6.4 Listados	45
6.5 Notas al pie de página	45
6.6 Notas integradas al texto	45
6.7 Tablas	46
6.8 Figuras	48
6.9 Referencia a partes del texto, figuras y tablas	49
6.10 Referencias bibliográficas (bibliografía)	49
6.11 Aspectos matemáticos	50

1. OBJETO

Este manual establece las directrices para la redacción/edición y la presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), en cumplimiento de los principios establecidos en la Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias (BPR).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento se aplicará en los procesos de elaboración, edición y presentación de los proyectos de RTCA.

3. REFERENCIAS

Se incluyen en este apartado las normas y otros documentos a consultar respecto a las orientaciones incluidas en la presente guía.

- ISO/IEC Directives, Part 1. Procedures for the technical work. Ninth edition, 2012.
- ISO/IEC Directives. Part 2. Rules for the structure and drafting of International Standards. Sixth edition, 2011.
- ISO 690:2010 Information and documentation. Guidelines for bibliographic references and citations to information resources.
- ISO/IEC 17000:2004. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- UNE-ISO/IEC 17007:2010. Evaluación de la conformidad. Orientación para la redacción de documentos normativos adecuados para la evaluación de la conformidad.
- ISO/IEC 60:2004. Evaluación de la conformidad. Código de buenas prácticas.
- ISO/IEC 68:2002. Acuerdos para el reconocimiento y aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

Para el uso de las referencias aportadas se consultará la edición en vigor (www.iso.org)

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

Este apartado desarrolla la forma de presentación de los RTCA y recomendaciones para su redacción. El desarrollo del presente apartado se ha enumerado conforme al índice de contenido propuesto en la Guía de BPR:

Estructura	Ordenamiento
Elementos generales	<ol style="list-style-type: none">0. PORTADA1. OBJETO2. ÁMBITO DE APLICACIÓN3. DOCUMENTOS A CONSULTAR4. DEFINICIONES5. SIGLAS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

Desarrollo	6. CONTENIDO TÉCNICO 7. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD 8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN
Elementos complementarios	9. BIBLIOGRAFÍA 10. ANEXOS,

NOTA: el apartado de contenido técnico se podrá a su vez desglosar en subapartados en función de las necesidades.

0. PORTADA

Como criterio para la uniformidad en la estructura y forma de los RTCA se seguirán las indicaciones definidas en este apartado para la presentación de los documentos:

- a) Leyenda de “REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO”.
- b) Codificación (incluir si ha tenido revisiones).
- c) Título del Reglamento Técnico Centroamericano.
- d) Correspondencia
- e) ICS
- f) Leyenda de “Editado por:” junto con las autoridades responsables de dicha edición.

Ejemplo:

PARTE
1**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**RTCA 67.04.71:14
ICS 67.100.01
1^{ra} RevisiónPARTE
2**PRODUCTOS LACTEOS.** *(Elemento de Introducción)* **CREMAS
(NATAS) Y CREMAS (NATAS) PREPARADAS.** *(Elemento principal).*
ESPECIFICACIONES. *(Elemento Complementario)*PARTE
3**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento Técnico tiene correspondencia con la norma del CODEX para las Cremas (Natas) y las Cremas (Natas) Preparadas. CODEX STAN 288-1976.**Editado por:**PARTE
4

- Ministerio de Economía. **MINECO**
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC.**
- Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
- Ministerio de Economía Industria y Comercio. **MEIC.**
- Ministerio de Comercio e Industria. **MICL.**

0.1 Codificación del Reglamento Técnico

Los proyectos aprobados como Reglamento Técnico Centroamericano deben llevar la sigla RTCA (Reglamento Técnico Centroamericano), la Clasificación Internacional de Normas (sus siglas en inglés ICS, International Classification of Standards) del tema a reglamentar, separada por punto del número del Subgrupo de Trabajo de Reglamentación Técnica⁸, separada por punto del número consecutivo asignado al documento elaborado, separado por dos puntos del año de aprobación por parte del Subgrupo, todo en letra mayúscula, con el tipo de letra “Times New Roman” 16 y ubicado en la primera parte a la derecha

⁸ La codificación de los subgrupos de trabajo es:

01: Medidas de Normalización

02: Hidrocarburos

03: Medicamentos y Productos Afines

04: Alimentos y Bebidas

05: Insumos Agropecuarios

Esta codificación será asignada por el Subgrupo de Medidas de Normalización previo a ser sometida a consulta pública y notificación a la OMC.

Cuando se realice una actualización del RTCA únicamente se ajusta el año de aprobación de la actualización, el resto de los números que integran la codificación no varían y se añade el número de actualización. Además, debe incluirse la versión de la revisión de la siguiente manera: 1^{ra} Revisión, 2^{da} Revisión y así sucesivamente.

Ejemplo:

RTCA 75.01.12:04
ICS 67.100.01
1^{ra} Revisión

0.2 Título

El título de un Reglamento Técnico Centroamericano debe estar todo en letra mayúscula, justificado, con el tipo de letra “Times New Roman” 16 y en la segunda parte de la página, formado por tres elementos ordenados como se indica a continuación:

- a. Elemento de introducción: que indique el ámbito genérico a que se refiere el reglamento, sólo debe emplearse cuando es necesario para definir el elemento principal, o si hay posibilidades de confusión.
- b. Elemento principal: que indique el tema que se va a desarrollar dentro del ámbito genérico.
- c. Elemento complementario: que indique el aspecto particular del tema principal, o bien que precise los detalles que permitan distinguir el reglamento de cualquier otro.

Ejemplo:

PRODUCTOS DE PETRÓLEO. (*Elemento de introducción*) GASOLINA DE AVIACIÓN (AvGas). (*Elemento principal*) ESPECIFICACIONES. (*Elemento complementario*)

Cuando un título se cite en un texto, sus elementos deben ir separados por puntos y en mayúsculas.

Ejemplo:

PRODUCTOS DE PETRÓLEO. GASOLINA ESPECIAL Y REGULAR SIN PLOMO. ESPECIFICACIONES.

0.3 Correspondencia

En la tercera parte, debajo del nombre debe incluirse la palabra “correspondencia”, en letra mayúscula seguida de dos puntos y en letra minúscula, describir la norma internacional utilizada para la elaboración del RTCA. En los casos en que no se utilizaran normas internacionales, debe indicarse esa condición en la portada.

0.4 Editado

En la cuarta parte, debajo de la correspondencia debe incluirse la Leyenda de “Editado por:” y agregar las autoridades responsables de dicha edición.

0.5 Encabezado del cuerpo del Reglamento Técnico

A partir de la segunda página del reglamento técnico debe tener el encabezado REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO, en el margen superior izquierdo. En el margen superior derecho debe colocarse la codificación del reglamento completo y la actualización si la tuviere.

Deben escribirse en letra mayúscula y en negrita con el tipo de letra “**Times New Roman 12**”.

Ejemplo: REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO	RTCA 75.01.12:03
--	------------------

0.6 Pie de Página

En el pie de página de los documentos se incluirá el nº de página del total de páginas que tiene el documento, sin contar la Portada, que no se numera.

Ejemplo:	Página X de Y
----------	---------------

1. OBJETO

En el apartado de objeto se debe precisar, de forma clara, concreta y concisa, los aspectos que se van a tratar, siendo su función principal ampliar y complementar la información contenida en el título.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se establece el alcance sobre el que se destinan los requisitos contenidos en el RTCA. En caso de que existan excepciones de aplicación de los requisitos contenidos en el RTCA se indicarán de forma expresa, acotándolas claramente.

3. DEFINICIONES.

Este apartado contiene las definiciones de los términos empleados en el RTCA, que se considere necesario para la interpretación del mismo. Se deben situar en orden alfabético, luego de la numeración al comienzo de la línea de impresión, llevar letra inicial de la primera palabra en mayúscula e ir seguidos de dos puntos (:). Los términos que se definan se señalan en negrita. Las definiciones se deben iniciar con minúscula y no deben incluir en su contenido el término que se define salvo para evitar una posible ambigüedad.

Se debe evitar la utilización de términos coloquiales, nombres arcaicos y nombres comerciales. Los términos definidos en los RTCA se deben restringir a los utilizados en el texto mismo (no se deben incluir en el apartado de definiciones términos que no se utilizan en el texto del reglamento técnico). Cuando provengan de un documento, norma, u otro se señalará expresamente la fuente.

Ejemplo:

3. DEFINICIONES

Para los fines de este reglamento técnico, se entiende por:

3.1 Objeto de evaluación de la conformidad: material (producto incluyendo servicios), instalación, proceso, sistema, persona u organismo particular al que se aplica la evaluación de la conformidad. (ISO/IEC 17007:2009).

Cuando se vaya a definir un término del cual se quieran incluir sinónimos, éstos deben separarse por medio de un punto y coma.

Ejemplo.

3.3 Resorte de freno; anillo elástico: elemento mecánico cuyo diámetro puede aumentar o disminuir por deformación.

Cuando el término que se define sea en otro idioma, éste se marcará en cursiva.

Cuando un término tenga varias acepciones o sea preciso contextualizar su significado se realizará enumerando sus diferentes significados.

Ejemplo:

Lavable:

- (1) en pinturas: capaz de ser lavada sin pérdida de color.
- (2) en tintas: capaz de ser removida por el lavado sin dejar manchas.

4. SIGLAS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.

En este apartado se incluyen en orden alfabético las siglas y acrónimos que se utilicen en el documento.

A continuación, se incluye la representación de los símbolos que se utilicen y significado. Igualmente, en el caso que se utilice en el texto alguna abreviatura se incluirán expresamente.

Ejemplo:

SIGLAS:

COMIECO: Consejo de Ministros de Integración Económica

SÍMBOLOS

_____ : puesta a tierra

ABREVIATURAS

c.c: corriente continua

5. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Proporciona una relación de normas y reglamentos técnicos que se deben consultar para una correcta interpretación y aplicación del reglamento.

Ejemplo:

RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados).

ISO/IEC 17007:2010. Evaluación de la conformidad. Orientación para la redacción de documentos normativos adecuados para la evaluación de la conformidad.

En este apartado de referencias no debe incluirse la bibliografía que se ha utilizado para la redacción del RTCA, sino los documentos que complementan su contenido y han de ser consultados. Respecto a la indicación de los años y ediciones de las normas que se mencionen han de considerarse los criterios que se definen en la Guía ISO/IEC 2 (referencia a normas) o matizar en su caso la necesidad de que se consulten las versiones vigentes de la reglamentación o las normas que se referencien.

6. CONTENIDO TÉCNICO⁹

Se redactarán las disposiciones de forma que se establezcan los requisitos sobre el producto, sin que supongan condicionantes sobre el método para su elaboración, producción, Para su redacción se tendrá en cuenta los principios que se definen en la Directiva ISO/IEC Parte 2.

6.1 Especificaciones y designación del producto

En este apartado se incluyen las características pertinentes de los productos objeto de la reglamentación técnica de manera que se identifiquen de forma inequívoca. Esto puede incluir: las características nominales; formas geométricas; medidas físicas, químicas, de seguridad, y otras que requiera el producto que se reglamenta. Cuando proceda se indicarán los tipos, clases, grados, categorías u otras formas de clasificación del producto que se reglamenta.

Ejemplo.

La clasificación de los envases portátiles de Gas Licuado de Petróleo (GLP):

Clase 1: Envase cilíndrico de acero, sin cordones de soldadura.

Clase 2: Envase cilíndrico de dos piezas, unidas por un cordón de soldadura circunferencial, de aleación de acero...

Estas características podrán establecerse en requisitos generales y específicos.

- a) Requisitos generales: incluyen las características que si bien no se determinan por métodos cuantitativos, son necesarias para evaluar el producto, que se pretende reglamentar.
- b) Requisitos específicos: deben fijar las características de los productos, que se exigen por el reglamento técnico.

Para el establecimiento de dichas características han de tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

√ Se deben establecer las tolerancias o valores límites de dichas especificaciones.

⁹ Dependiendo de las necesidades a reglamentar, algunos apartados de este numeral podrían no aplicar.

- √ Pueden incluirse los dibujos o planos necesarios para aclarar el texto, si los elementos reglamentados son de difícil comprensión.
- √ Pueden incluirse Tablas y Cuadros, donde figuren las especificaciones, ordenando su contenido de tal modo que permitan una fácil interpretación y uso de los mismos.
- √ Han de ser referenciados los métodos de ensayo para determinar o verificar los valores de estas características (preferible mediante métodos normalizados). Para cada requisito específico se debe indicar el ensayo de verificación respectivo.

6.2 Materias primas o materiales

Contiene las especificaciones correspondientes a las materias primas o materiales a emplear en la fabricación de cada elemento reglamentado, los cuales deberán nombrarse de acuerdo a su designación.

6.3 Muestreo

Se especifican los criterios y condiciones de muestreo, así como el método para conservar las muestras. Se puede hacer referencia a un reglamento o norma de muestreo existente, o bien a normas internacionales de muestreo.

6.4 Métodos de análisis-ensayos

Se debe indicar, específicamente o por referencia a una norma, los métodos de prueba que se deben seguir para realizar los ensayos y análisis que indica el reglamento, para determinar los valores de las especificaciones, o para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, de tal forma que se garantice la reproducción de los resultados.

6.5 Marcado y etiquetado

El marcado y etiquetado debe incluir los datos necesarios para la correcta identificación y utilización del material o producto, incluyendo la información que se establece en las disposiciones vigentes.

6.6 Envase y embalaje

El envase y embalaje debe contener los datos necesarios y especificaciones para envase y embalaje de los productos, incluyendo las condiciones correspondientes a los símbolos para manejo, transporte y uso de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

La evaluación de la conformidad establecerá el procedimiento para determinar si el producto cumple los requisitos establecidos en el reglamento técnico.

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Establece las autoridades competentes para realizar la verificación y vigilancia del cumplimiento del RTCA.

Ejemplo:

8. Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano, al ministerio o entidad competente.

9. BIBLIOGRAFÍA

En este apartado se incluyen en orden alfabético las referencias bibliográficas usadas o consultadas para la elaboración del reglamento.

Ejemplo:

- México. Dirección General de Normas. DGN-Z-15. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México, 1981.
- United Kingdom. British Standards Institution. BS 0: Part 1: 1981. A. Standards for Standards. Part 1. General Principles of Standardization London: BSI, 1981

10. ANEXOS

Los anexos deben aparecer en el orden en que se citan en el texto. Cada anexo debe designarse por un encabezado que comprenda la palabra “ANEXO” seguido por una letra mayúscula designando su orden de serie, comenzando con “A”, por ejemplo “Anexo A”.

El encabezado del anexo debe estar seguido por la indicación “(NORMATIVO)” o “(INFORMATIVO)”, y por el título, cada uno en líneas separadas. El título de los anexos se escribe con mayúscula (todas las letras, centrados y en negrita). Si es necesario subdividirlo, se indicará la letra y un número.

Los anexos normativos proporcionan disposiciones adicionales a las del cuerpo del reglamento, son partes integrales del reglamento que por conveniencia se colocan después del texto principal, Sin embargo, los RTCA no siempre tendrán anexos normativos, no obstante, cuando se utilizan, el carácter normativo del anexo debe estar claro en el texto en que se refieren.

Los anexos informativos son opcionales y proporcionan información adicional con el propósito de apoyar la comprensión o el uso del reglamento técnico, por lo que no deben contener requisitos obligatorios.

Los números dados a los apartados, tablas, figuras y fórmulas matemáticas de un anexo, deben estar precedidos por una letra que designe al anexo al que corresponda seguido por un punto. La numeración debe comenzar nuevamente en cada anexo.

Por ejemplo, cuando exista un anexo, debe designarse como “ANEXO A” y si este se compone de varias partes se designarán como “A.1”, “A.2”, “A.3” y así sucesivamente.

Ejemplo:

EJEMPLO DE ANEXO NORMATIVO:

**ANEXO A.
(NORMATIVO)
REGLAS PARA EL USO DE LOS NOMBRES Y SÍMBOLOS DE LAS
UNIDADES DEL
SI**

A.1 Símbolos de las unidades SI.

Los símbolos del SI (y también algunos símbolos de unidades fuera del SI) se deben escribir de la siguiente manera:

A.1.1 Los símbolos de las unidades deben ser impresos en caracteres romanos (recto). En general, los símbolos de las unidades se escriben en minúscula, pero, si el nombre de la unidad es derivado de un nombre propio, la primera letra del símbolo es mayúscula (por ejemplo, tesla, T; newton, N; watt, W)

Al finalizar el cuerpo del reglamento se incluye en negrita y centrado la frase:

FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

5. PRESENTACIÓN DE LOS RTCA:

En el presente manual se establecen los criterios para la presentación de los textos de los RTCA, como resultado de una adaptación de la estructura planteada en el documento *ISO / CEI. Parte 2. Reglas para la estructura y redacción de Normas Internacionales. Sexta edición, 2011.*

5.1 Generalidades

El sistema de numeración de las divisiones y subdivisiones del texto de un reglamento técnico, descrito en este apartado, contribuye a mejorar la presentación y el orden del contenido del mismo. Para la numeración se deben emplear números arábigos.

5.2 Denominación y numeración de divisiones y subdivisiones

5.2.1 Primer Nivel (Apartado)

Es cada una de las divisiones fundamentales de un reglamento técnico. Los apartados deben numerarse consecutivamente, comenzando por el número 1 seguido de un punto para "OBJETO".

El título del apartado debe establecerse de acuerdo con su contenido. Debe ir colocado a una sangría del numeral, en mayúscula toda la palabra y en negrita. Debe dejarse un espacio entre el título del apartado y el texto del mismo.

La utilización de títulos en los numerales debe ser uniforme; es decir, si un numeral lleva título, deben llevarlo también los restantes que pertenezcan al mismo nivel. Debe dejarse un espacio entre el título y el texto en el primero, segundo y tercer nivel.

5.2.2 Segundo y tercer nivel

Cada apartado, a su vez, puede tener subdivisiones, las cuales también se numeran en forma continua.

Este proceso de división y numeración puede continuarse hasta el tercer nivel de subdivisiones. A partir de este nivel se utilizarán párrafos con letras a), b), o viñetas.

No debe utilizarse numeración a no ser que existan por lo menos dos numerales en el mismo nivel. Por ejemplo, en el apartado 1 no habrá 1.1 a no ser que exista el 1.2.

Todos los numerales de segundo y tercer nivel que lleven título, deben escribirse con la primera letra en mayúscula y todo el título en negrita, a una tabulación de la numeración.

Ejemplo:

- 1. PRIMER NIVEL (APARTADO)**
- 1.1 Segundo nivel**
- 1.1.1 Tercer nivel**
- 1.1.1 a)**

5.3 Párrafo

El párrafo es una subdivisión no numerada dentro de un texto de primero, segundo o tercer nivel.

6. REDACCIÓN DE LOS RTCA

Como criterio general, se deben seguir las reglas de sintaxis y ortografía fijadas por la Real Academia Española de la Lengua. Así mismo, se han de cumplir las prescripciones establecidas en el apartado 6.1 de la Guía de BPR. Se debe evitar, en la medida de lo posible, el empleo de palabras en otro idioma. Sin embargo, cuando en el documento original haya una palabra que no se pueda traducir mediante un término o expresión exacta, que reemplace el uso cotidiano generalizado del vocablo extranjero, se debe colocar la palabra en su idioma original en letra cursiva, seguida de la traducción aproximada o definición entre paréntesis. Cada vez que aparezca el término en cuestión, éste se debe colocar en letra cursiva.

Ejemplo:

El término *leafing* utilizado como tal en el sector industrial correspondiente debe tener el siguiente tratamiento:

El material puede encontrarse en forma de polvo o pasta y tener características *leafing*, (*leafing*: acción que comprende la flotación y ligera superposición de algunas partículas metálicas y otros pigmentos, en forma de escamas delgadas en la superficie de la película o de un material de revestimiento).

En lo sucesivo, cada vez que aparezca el término o expresión en cuestión éste se colocará así: *leafing*

6.1 Redacción del objeto

Deben usarse formas de expresión que permitan al lector identificar claramente el propósito que se pretende con el RTCA:

Ejemplo:

Determinar los requisitos de.... / las características que han de cumplir...

6.2 Ámbito de aplicación

Establece los límites de aplicabilidad de la materia cubierta por el RTCA. En algunos casos puede redactarse junto con el objeto.

Asimismo, se deben indicar claramente las posibles excepciones en su aplicabilidad.

Ejemplo:

Aplica a los productos... / No es de aplicación a los productos que...

6.3 Modo y tiempo de los verbos

Se utilizan para diferenciar los elementos que son obligatorios (requisitos) y los facultativos (optativos) en un RTCA. La redacción debe realizarse en tiempos verbales que impliquen obligación y no permitir ambigüedad o interpretación parcial, sobre su obligatoriedad.

Ejemplo:

Forma verbal

Debe: ha de... / se exige que... / tiene que... / solamente se permite...

No debe: no está permitido... / está Prohibido... / no se puede...

Las formas verbales presentadas en la tabla anterior, se utilizan para indicar los requisitos que se deben cumplir estrictamente.

Para las especificaciones se debe usar el imperativo.

Ejemplo:

"las dimensiones de los tornillos deben ser las que se muestran en la figura 3 "

Para indicar que algo es permitido se debe usar la palabra "puede".

Ejemplo:

"en el producto mencionado se pueden utilizar los siguientes aditivos..."

6.3 Uso de letra cursiva

Se describirán en letra cursiva, las palabras o expresiones que se quiera destacar dentro del texto de un RTCA, así como los términos expresados en otro idioma.

6.4 Listados

Los listados se introducen por medio de una oración que termine en dos puntos, o por una oración sin puntos, la cual se complementa con el listado.

Cada renglón de la lista debe estar precedido por una letra minúscula seguida de un paréntesis de cierre.

Si es necesario subdividir cada renglón se usarán números arábigos seguidos de un paréntesis de cierre. Para las divisiones adicionales, se hará el uso de guiones.

Ejemplo:

6.1.1 Ingredientes esenciales:

a) carne

b) agua

c) ingredientes para curado:

i) sal (cloruro de sodio)

ii) nitrito

6.5 Notas al pie de página

Estas proporcionan información sin ser parte integral del reglamento y se colocarán al pie de página donde se encuentra el párrafo a que hacen referencia.

Estas notas se deben situar en la parte inferior de cada página en letra “Times New Roman 10”, separada del texto del RTCA por una línea horizontal (tal y como se genera por los programas de texto).

Las notas de pie de página deben identificarse con un superíndice seguido de un paréntesis: 1 2 3 etc., empezando con el número 1 (tal y como se genera por los programas de texto). En el texto debe insertarse el número correspondiente como superíndice, después de la palabra o frase a la que se refiere la nota de pie de página.

Ejemplo:

D.3. Camarones congelados, carne de cangrejo y pollo¹

¹ No se incluyen productos procesados de pollo congelado.

6.6 Notas integradas al texto

Las notas que forman parte integral de un RTCA deben limitarse a aquellas necesarias para una inmediata comprensión del texto y no deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso del documento.

Estas notas deben colocarse al final del texto al que se refieren. Todas las notas insertadas en el texto deben numerarse en sucesión correlativa, conservando el margen del texto del que hace mención. No deben contener especificaciones y deben imprimirse en “Times New Roman 10”, para distinguirla del texto que aclara o complementa.

Deben ir precedidas por el título NOTA, escrito en mayúscula, sin negrita. Cuando se trate de una sola nota se indicará: NOTA 1. Si son más de una deben colocarse numeradas con números arábigos bajo el título NOTAS:

Ejemplos:

Para una sola nota:

Para varias notas:

1)

Si una nota se refiere a un punto que aparece en varias partes del texto, esta se colocará al pie de página.

6.7 Tablas

Las tablas contendrán los siguientes requisitos:

6.7.1 Numeración

Todas las tablas deben tener su número consecutivo escrito en caracteres arábigos, a través de todo el reglamento. Esta numeración es independiente de la de las figuras.

En el caso de la numeración de las tablas de un anexo, deben ir precedidas de la letra asignada a dicho anexo (Ejemplo Tabla A.1 se refiere a la tabla 1 del Anexo A).

6.7.2 Colocación del título

El título escrito en letra negrita, la letra inicial con mayúscula, el resto en minúscula y debe colocarse centrado sobre la tabla de la siguiente manera:

Ejemplo:

Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud

En el caso de las tablas ubicadas a lo ancho de la hoja (en horizontal) el título debe ubicarse en el mismo sentido de la tabla.

6.7.3 Encabezados

La primera palabra del encabezado de cada columna debe escribirse con mayúscula y las unidades utilizadas al final de este, en un solo renglón.

Cuando todas las unidades de una tabla sean las mismas, se deben indicar en el extremo superior de la misma.

Ejemplo:

**Tabla 1. Niveles de enriquecimiento de la harina y la sémola de trigo
Expresados en mg/kg**

Nutrientes	Harina de trigo nivel de adición	Sémola de trigo nivel de adición
Tiamina	6,0	6,0
Riboflavina	4,0	4,0
Niacina	55,0	55,0

6.7.4 Continuación de las tablas

Se recomienda que cada tabla se complete en una misma página, sin embargo, cuando esto no es posible, se mantendrá en la siguiente página, la primera fila del encabezado de la tabla.

Ejemplo:

**Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud
Dimensiones en mm**

Tipo	Longitud	Diámetro interior	Diámetro exterior

6.7.5 Notas en tablas

Estas se deben tratar y enumerar independientemente de las notas al pie de página y de las notas insertas en el texto.

Estas notas deben colocarse inmediatamente debajo de la tabla, de manera que se distinga claramente que forma parte de ésta. Se deben escribir en letra reducida "Times New Roma 10". Si es una sola nota, no se numera y si son varias se enumera como en el punto 6.7. En los casos en que las tablas o figuras se hayan extraído de un documento, se indicará la fuente en el pie de tabla o figura.

Ejemplo:

Tabla 2. Requisitos microbiológicos

Características	Límite ¹			
	N	c	M	M
Aerobios mesofílicos (UFC/0,1 cm ³)	5	0	< 10	-
Coliformes fecales	3	0	< 3	-

- (1) Se acepta el valor para m menor o igual a 10, el cual representa un número de colonias posibles, provenientes del manipuleo normal en el laboratorio durante el análisis del producto.

NOTA. Los valores de esta tabla tienen carácter de obligatorio cumplimiento.

6.7.6 Si las cifras que usan en la tabla tienen muchos dígitos, por economía de espacio pueden abreviarse utilizando "X* 10ⁿ", (donde n es el valor exponencial apropiado para la magnitud del valor X), lo anterior también aplica para los encabezados.

Ejemplo:

<i>Microorganismo</i>	(n)	(m)	(M)
<i>Salmonella spp</i> en 25 g	1	ausencia	ausencia
<i>Escherichia coli</i> UFC por ml	1	5 x 10 ²	1 x 10 ³
<i>Stafilococcus aureus</i> por gramo ¹	1	5 x 10 ²	1 x 10 ³

1. La frecuencia del muestreo será 12 muestras al año.

6.8 Figuras

Las figuras contendrán los siguientes requisitos:

6.8.1 Numeración

Todas las figuras deben tener su número consecutivo, escrito en caracteres arábigos, a través de todo el reglamento, incluyendo los anexos. Esta numeración es independiente de la de las tablas. En el caso de la numeración de las figuras de un anexo deben ir precedidas de la letra asignada a dicho anexo.

6.8.2 Colocación del título

El título debe escribirse en negrita, comenzando con mayúscula la primera palabra y centrado debajo de la figura de la como se aprecia en el ejemplo:

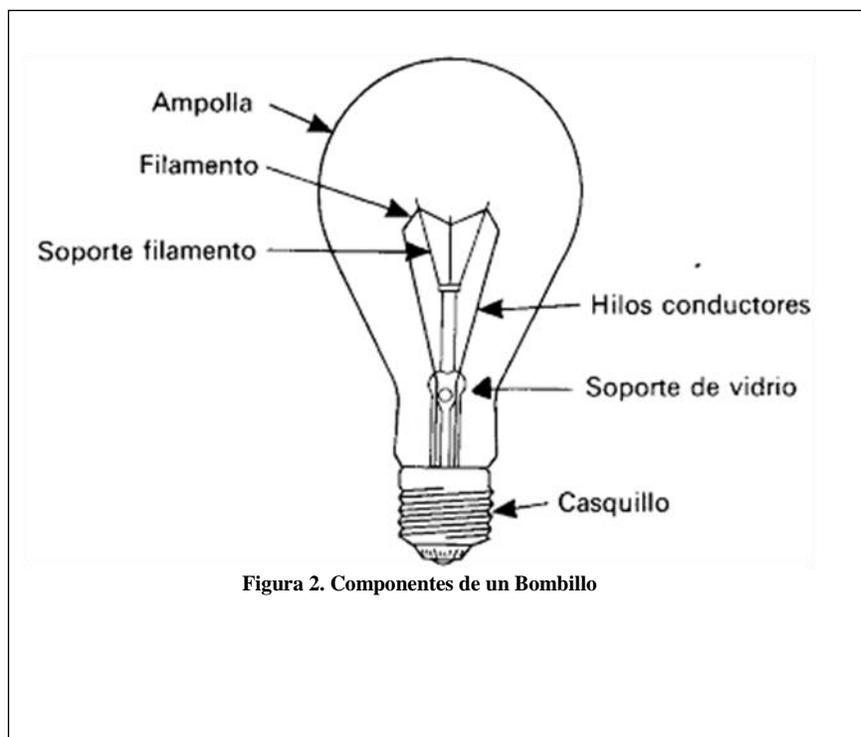


Figura 2. Componentes de un Bombillo

6.8.3 Notas en figuras

Se seguirán las mismas reglas indicadas para las notas en las tablas.

6.9 Referencia a partes del texto, figuras y tablas

Se usarán frases como las siguientes:

Ejemplo:

"véase apartado 4" / "Véase 4.1"

"...especificados en la Tabla 2" / "...como lo muestra la Figura 1..." / (Véase Figura 1)

6.10 Referencias bibliográficas (bibliografía)

Deben seguirse las siguientes indicaciones:

6.10.1 Para libros o trabajos

Deben darse los siguientes datos y en el mismo orden:

- a) Nombre del autor o autores (Nombre y apellidos)
- b) Año de la publicación
- c) Título
- d) Edición (si es la primera edición no se indica) RONDA FEB-2017- CR: proponemos eliminar el paréntesis y colocar la indicación de la edición ya que su omisión podría confundir
- e) Editorial
- f) Lugar de publicación
- g) Número del volumen (cuando sea más de un tomo)
- h) Número de la(s) páginas(s).

6.10.2 Para publicaciones periódicas

Se indicarán los siguientes datos:

- a) Título de la publicación
- b) Lugar de publicación
- c) Fecha

6.10.3 Artículos en publicaciones periódicas

Se indicarán los siguientes datos:

- a) Nombre del autor o autores
- b) Título del artículo (entre comillas)
- c) Título de la publicación (subrayado)
- d) Número de la publicación
- e) Lugar de la publicación
- f) Fecha
- g) Número de la(s) página(s)

6.10.4 Normas internacionales y reglamentos técnicos

Se indicarán los siguientes datos:

- h) Nombre del país y la entidad que dicta la norma o reglamento.
- a) Año de la norma o reglamento.
- b) Número de la norma o reglamento.
- c) Nombre de la norma o reglamento.

6.11 Aspectos matemáticos

La presentación de los aspectos matemáticos, se realizará con la mayor claridad posible, para que la comprensión del lector sea inmediata. Para ello se utilizarán los símbolos y herramientas de los procesadores de texto que faciliten su interpretación.¹⁰ Directiva ISO/IEC 2. Cuando las diferentes magnitudes se representen con símbolos, debajo debe explicarse el significado

6.11.1 Expresiones matemáticas (formulas y ecuaciones)

Las expresiones matemáticas deben figurar siempre con los índices o exponentes de cada símbolo, claramente diferenciados en cada uno de ellos.

Las formas simples de notación y de presentación facilitan la consecución de los objetivos de claridad y economía.

Ejemplo:

Debe utilizarse una presentación análoga a la siguiente:

$$P_1 / P_2 = 1 + n (T_2 - T_1)^{\gamma(\gamma-1)} / T_1$$

Donde:

P₁ = presión de escape, en pascales.

P₂ = presión de admisión, en pascales.

T₁ = temperatura de admisión, en kelvins

T₂ = temperatura de escape, en kelvins.

γ = relación de capacidades caloríficas o calores específicos.

n = rendimiento isotrópico.

6.11.2 Representación de los valores numéricos

Si un número es menor que uno y está escrito en la forma decimal la coma debe ir precedida de un 0.

Ejemplo: 0,25

Cada grupo de tres dígitos a la derecha o a la izquierda del signo decimal, debe estar separado por un espacio, con excepción de los números de cuatro cifras que designen años, números de normas técnicas o reglamentos técnicos internacionales y dinero, en estos casos no se debe dejar espacio.

Ejemplos:

Con espacio:

13 127

Sin espacio:

¹⁰ Véanse los ejemplos que se incluyen en la Directiva ISO/IEC 2.

Año 2004
Norma ISO 3477:1981
\$534.780,34

Se debe usar el símbolo de multiplicar (x o *) y no un punto para indicar multiplicaciones de valores numéricos.

Ejemplos:

Correcto es:

1,8 x10³

1,8* 10³

Es incorrecto:

1,8·10³

Para expresar números de elementos (en contraposición a valores numéricos de magnitudes físicas), los números de 1 a 9 se deben expresar en letras.

Ejemplos:

Efectuar el ensayo en cinco tubos, cada uno con una longitud de 5m

Seleccionar 15 tubos adicionales para el ensayo de presión.

6.11.3 Indicación de las dimensiones y de las tolerancias.

Estas se deben expresar de manera que no haya duda ni imprecisión.

Ejemplos:

1) Es correcto 80 mm x 25 mm x 50 mm y no es correcto 80 x 25 x 50 mm

2) Es correcto 80 mm + 2 mm y no es correcto 80 + 2 mm

3) Es correcto 80 mm ± 2 mm y no es correcto 80 ± 2 mm

Para evitar confusiones, las tolerancias sobre un porcentaje se deben expresar de la forma matemáticamente correcta.

Ejemplo:

1) **Se debe escribir "... de 63 % a 67 %" para expresar un intervalo.**

2) **Se debe escribir "(65 ± 2) %" para expresar un valor central con tolerancia. En ningún caso debe utilizarse "65 ± 2 %".**

6.11.4 Unidades de Medida

Se deben indicar las unidades en las que están expresados los valores, en ningún caso dichas unidades deben aparecer separadas de sus magnitudes correspondientes.

Ejemplos:

Es correcto:

Cada junta de cada termopar debe colocarse en el centro de un disco de 12mm de diámetro y 0,2mm de espesor y se asegura a la superficie del elemento de ensayo en la posición requerida.

Es incorrecto:

Cada junta de cada termopar debe colocarse en el centro de un disco de 12 mm de diámetro y 0,2 mm de espesor y se asegura a la superficie del elemento de ensayo en la posición requerida.

Si una unidad del SI está dada en dos formas diferentes, la relación entre estas fórmulas debe darse al pie de página. Por ejemplo, si se usa el pascal como unidad de presión, debe aparecer igual " $1 \text{ Pa} = 1 \text{ N/m}^2$ " en una nota al pie de página

Firma funcionarios responsables:

Fecha:

RTCA

- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Costa Rica,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Panamá,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por la SIECA:

Nombre del representante

ANEXO 4-B

ACTA XX-(AÑO) ENTREGA DE DOCUMENTO A INSTANCIAS SUPERIORES POR NO LOGRARSE CONSENSO

En la ciudad de XXX (país donde se realiza la reunión), el dd-mm-yy en el marco de la Reunión N° xxx del Grupo Técnico de Registro de la Unión Aduanera Centroamericana, con la participación de las delegaciones de Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El Subgrupo (el subgrupo encargado de la armonización del RTCA) hace entrega del (INDICAR CODIGO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO TECNICO), el cual una vez agotadas las negociaciones, no se logró alcanzar el consenso.

SEGUNDO: El Subgrupo de medidas de normalización, hace entrega en forma documental y digital de la versión no consensuada del Reglamento antes indicado a SIECA y a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registro, a fin de que se eleve a instancias superiores.

En consecuencia, firmamos la presente Acta en dos originales.

Por Guatemala,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por El Salvador,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Honduras,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Nicaragua,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Costa Rica,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del

RTCA

- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Panamá,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por la SIECA:

Nombre del representante

ANEXO 5

MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

A continuación se listan las observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública y notificación a la OMC respecto al RTCA:

Código del RTCA:	
Título del RTCA:	
Fecha de notificación:	

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	PAÍS QUE RECIBIÓ LA OBSERVACIÓN	PAÍS QUE ENVÍA LA OBSERVACIÓN	APARTADO DEL REGLAMENTO ¹	ENUNCIADO DE LA OBSERVACIÓN	ACEPTACIÓN O RECHAZO	JUSTIFICACIÓN DEL RECHAZO
			1. Objeto			
			2. Campo aplicación			
			3. Documentos a Consultar			
			4. Definiciones			
			5. Símbolos y abreviaturas			
			6. Vigilancia y Verificación			
			7. Clasificación y Designación			
			8. Especificaciones			

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	PAÍS QUE RECIBIÓ LA OBSERVACIÓN	PAÍS QUE ENVÍA LA OBSERVACIÓN	APARTADO DEL REGLAMENTO ¹	ENUNCIADO DE LA OBSERVACIÓN	ACEPTACIÓN O RECHAZO	JUSTIFICACIÓN DEL RECHAZO
			9. Materias primas y materiales			
			10. Muestreo			
			11. Métodos de análisis			
			12. Marcado y etiquetado			
			13. Envase y embalaje			
			14. Bibliografía			
			15. Anexos			

^{1/} Dependiendo del contenido de la materia a reglamentar, algunos de los apartados indicados podrían no aplicar.

ANEXO 6-A

ACTA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO POST CONSULTA PÚBLICA CUANDO SE HAN RECIBIDO COMENTARIOS DURANTE LOS PROCESOS DE CONSULTA PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

ACTA XX-(AÑO) ENTREGA DE DOCUMENTO POST CONSULTA

En la ciudad de XXX (país donde se realiza la reunión), el dd-mm-yy en el marco de la Reunión N° xxx del Grupo Técnico de Registro de la Unión Aduanera Centroamericana, con la participación de las delegaciones de Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El Subgrupo (el subgrupo encargado de la armonización del RTCA) concluyó el proceso de análisis de las observaciones recibidas durante la consulta pública del siguiente Reglamento Técnico Centroamericano:

(INDICAR CODIGO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO TECNICO)

SEGUNDO: El Subgrupo de medidas de normalización, hace entrega en forma documental y digital de la versión final del Reglamento antes indicado a SIECA y a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registro, a fin de que se elabore el proyecto de resolución COMIECO.

En consecuencia, firmamos la presente Acta en dos originales.

Por Guatemala,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por El Salvador,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Honduras,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Nicaragua,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Costa Rica,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Panamá,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por la SIECA:

Nombre del representante

Por Nicaragua,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Costa Rica,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Panamá,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por la SIECA:

Nombre del representante

Artículo 2.- Deróguense los citados Decreto Ejecutivo N° 32878 del 07 de diciembre de 2005 y Decreto Ejecutivo N° 33222 del 05 de julio de 2006, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución N° 390-2017 (COMIECO-LXXX) de fecha 28 de junio de 2017 y su Anexo, “Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias y sus Anexos”, que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE.


CARLOS ALVARADO QUESADA



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA


DUAYNER SALAS CHAVERRI
Ministro a.i. de Comercio Exterior


VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MORA
Ministra de Economía, Industria y Comercio



MINISTRA DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO
COSTA RICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28 apartado 2 inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada "Ley General de la Administración Pública" y sus reformas.

Considerando:

I.- Que la Ley No. 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, en adelante el Código, requiere para su mejor aplicación de normas reglamentarias que precisen y desarrollen el contenido de sus disposiciones.

II.- Que conforme con la misión de la Administración Tributaria y en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 99 del Código, que faculta a la Administración Tributaria para gestionar y fiscalizar los tributos y de conformidad con las modernas tendencias del Derecho Tributario y la teoría de la Hacienda Pública, la Administración Tributaria ha de contar con instrumentos ágiles y efectivos para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el respeto de los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes y demás obligados tributarios.

III.- Que con la promulgación de la Ley No. 9416 del 14 de diciembre de 2016, denominada “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, en adelante la Ley Lucha contra el Fraude, se introducen varias reformas al Código, por lo que resulta necesario modificar y adicionar artículos al Decreto Ejecutivo No. 38277-H de 07 de marzo de 2014, y sus reformas, denominado “Reglamento de Procedimiento Tributario”, en adelante el Reglamento, con el fin de armonizar

su contenido con los nuevos conceptos desarrollados.

IV.- Que la Ley Lucha contra el Fraude adicionó un artículo 18 bis a la Ley No. 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, referido a la gestión de trámites estatales, el cual establece que toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, proceso de contratación pública, concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos ante la Administración Central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales. De igual forma, el Estado deberá verificar que los profesionales que contrate bajo cualquier condición o modalidad de empleo, se encuentren al día en las obligaciones tributarias antes citadas. Por lo anterior, se requiere reglamentar el acceso de consulta pública que debe proporcionar el Ministerio de Hacienda a aquellos funcionarios públicos para que puedan verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos a través del acceso al listado de morosos y omisos.

V.- Que con el objeto de atender las recomendaciones efectuadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE- acerca de la necesidad de que ciertas normas de este Reglamento estén acordes con lo que establece la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, Ley N° 9118 del 07 de febrero de 2013, sobre todo en lo que se refiere al traslado de la información considerada como confidencial, se procede a reformar los artículos 47 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 38277-H del 07 de marzo de 2014 y sus reformas.

VI.- Que en relación con la reforma introducida por la Ley Lucha contra el Fraude en los artículos 52, 53, 74 y 90 del Código, es necesario modificar todas aquellas disposiciones reglamentarias que se vean afectadas.

VII.- Que con la reforma del artículo 130 del Código, es necesario reglamentar los efectos que surgen de la presentación de declaraciones rectificativas por parte de los sujetos pasivos, una vez iniciado un procedimiento de liquidación previa.

VIII.- Que la modificación de los artículos 134, 137 y la adición del artículo 137 bis del Código, todos relacionados con el tema de notificaciones, conllevan modificaciones de gran trascendencia para la Administración Tributaria. Por ello, conscientes de los beneficios en celeridad y eficiencia -todo sin perjuicio de los derechos y garantías de los obligados tributarios- se reglamentan las reformas que regulan el uso de los medios electrónicos para enviar, recibir, transmitir y notificar documentos en general. Por lo anterior, se contempla expresamente la notificación del acto de inicio del procedimiento tributario en un medio electrónico elegido por el obligado tributario y la obligación de indicar los medios electrónicos en sus escritos para futuras notificaciones. De allí la imperiosa necesidad de modificar el Capítulo II del Título II del Reglamento, relativo a las notificaciones. De igual forma, se incluye la notificación por medio del buzón electrónico para aquellas que realice la Administración Tributaria.

IX.- Que en relación con los artículos 144 y 192 del Código, es necesario realizar las modificaciones pertinentes a fin de ajustar el procedimiento de determinación y ejecución de obligaciones tributarias, según lo dispuesto por la Sentencia No. 2016-12496 de las 16:15 horas del 31 de agosto de 2016, de la Sala Constitucional y por la cual se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos citados.

X.- Que la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 144 del Código implica la aplicación de la norma anterior a la entrada en vigencia de la Ley No. 9069 del 10 de setiembre de 2012. Por tal motivo se hace necesario reformar los capítulos VI y VII del Título II, denominados “Del Control Extensivo” y “Del Control Intensivo”, en lo que corresponda al procedimiento que

determina la obligación tributaria.

XI.- Que en cuanto a la fase de ejecución de los créditos fiscales a favor del Erario Público (artículo 192 del Código declarado inconstitucional), se debe modificar el Reglamento a efecto de que no se certifiquen los créditos fiscales originados en tributos, intereses y multas que hayan sido objeto de impugnación por el interesado en el trámite administrativo, hasta tanto el Tribunal Fiscal Administrativo no haya dictado resolución.

XII.- Que mediante informe número MEIC N° DMR-DAR-INF-015-18 del 20 de febrero de 2018, el Ministerio de Economía Industria y Comercio a través de la Dirección de Mejora Regulatoria, autorizó el presente proyecto de Decreto.

XIII.- Que en acatamiento del artículo 174 del Código, el proyecto de reforma se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", subsección "Proyectos Reglamentarios Tributarios"; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta número 43 del 1° de marzo de 2017 y número 44 del 2 de marzo de 2017, respectivamente. Se realizó una segunda publicación, por el mismo medio antes indicado, cuyos avisos fueron publicados en La Gaceta número 137 del 19 de julio de 2017 y número 138 del 20 de julio de 2017, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de este decreto se recibieron y atendieron las observaciones a los proyectos indicados, siendo que el presente corresponde a la versión final aprobada.

Por Tanto,

Decretan:

**Modificaciones y adiciones al Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo
No. 38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas**

ARTICULO 1. Modifíquense los artículos 2, 3, 10, 22, 33, 43, 46, 47, 48, 51, 63, 77, 85, 86, 87, 88, 91, 96, 97, 98, 101, 112, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 125, 127, 132, 136, 139, 140, 143, 144, 146, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 173, 179, 185, 191, 214 y 268; todos del Decreto Ejecutivo No.38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2.- Definiciones.

Sin perjuicio de otras definiciones contenidas en el resto del articulado y demás normativa tributaria, para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: Administración Tributaria. Es el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del Fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos de la obligación tributaria.

Tratándose de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, cuando se otorga una potestad o una facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Hacienda y a la Dirección General de Policía de Control Fiscal, en sus ámbitos de competencia.

En virtud de lo anterior, todo lo relacionado con las normas de procedimiento general son de aplicación a las administraciones tributarias. Algunos procedimientos

específicos regulan la materia propia de la competencia de la Dirección General de Tributación, sin perjuicio de que si son atinentes a otras administraciones tributarias, estas puedan ser aplicadas supletoriamente.

Acto administrativo de liquidación de oficio. Se refiere a la resolución que determina la obligación tributaria establecida en los artículos 127 y 163 de este Reglamento.

Administración Tributaria Territorial. Cualquiera de las Administraciones con que cuenta la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda en las zonas geográficas establecidas por norma general.

Aplazamiento de pago. Autorización que otorga la Administración Tributaria al obligado tributario, para hacer el pago de una deuda tributaria y sus intereses, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago establecido por Ley.

Avalúo. Determinación de valor realizada conforme al procedimiento de valoración contenido en este Reglamento.

Buzón electrónico. Sitio virtual con acceso restringido, suministrado por la Administración Tributaria, destinado para que ésta realice el envío de comunicados, notificaciones y/o archivos electrónicos a los obligados tributarios.

Código. Salvo indicación en contrario, se trata del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Comprobante de pago. Es todo aquel documento físico o de transmisión electrónica que demuestre que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial.

Control tributario. Es aquel control que ejerce la Administración Tributaria mediante procesos masivos o selectivos, llevados a cabo con el fin de ejercer acciones preventivas y/o correctivas para gestionar y fiscalizar los tributos.

Cuenta integral tributaria o registro de transacciones. Base de datos que registra todos los documentos y transacciones que se generan en cada una de las funciones o procedimientos que ejecuta la Administración Tributaria frente al obligado tributario, así como los débitos y créditos generados por la presentación de las declaraciones en cada uno de los tributos.

Cuerpo policial. Los efectivos de la Fuerza Pública, de la Policía de Control Fiscal y de la Policía Municipal, según su competencia territorial.

Deuda tributaria. El principal de la deuda en concepto de tributos gestionados por la Administración Tributaria, autoliquidados o no por el sujeto pasivo, así como el monto de las sanciones administrativas establecidas por los órganos competentes.

Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. Aquella Administración con competencia en todo el territorio nacional que agrupa a los sujetos pasivos clasificados como Grandes Contribuyentes.

Domicilio Fiscal. Es el lugar de localización de los obligados tributarios, en sus relaciones con la Administración Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código en cuanto a la notificación de las actuaciones administrativas.

Facilidad de pago. Es el aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas tributarias.

Factura o comprobante. Documento comercial generado en formato impreso, electrónico o telemático que cumple con los requisitos establecidos en la normativa

tributaria, que respalda la realización de una operación económica y que se debe entregar al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio, en el acto de pago de la prestación; en los casos de las imputaciones temporales de rentas, cuando se autorice llevar un sistema de percibido conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Fiscal de Cobro. Abogado de la Unidad Legal de la Oficina de Cobro Judicial de la División de Adeudos Estatales, encargado de la recuperación de adeudos a favor del Estado.

Fraccionamiento de pago. Autorización otorgada por la Administración Tributaria al obligado tributario, para hacer el pago de una deuda tributaria líquida y exigible, en varios tractos.

Información de trascendencia tributaria. Se entiende que la información de trascendencia tributaria es aquella que se considera como información previsiblemente pertinente.

Información por requerimiento individualizado. Información que obtiene la Administración Tributaria a través de un requerimiento de información individualizado a un obligado tributario, en relación con su situación tributaria, la de un sector económico o la de un grupo determinado de obligados tributarios, o de un sujeto pasivo específico.

Información por suministros generales. Información previsiblemente pertinente que obtiene la Administración Tributaria de los informantes en virtud de una obligación establecida en una norma general, la cual debe ser presentada en forma periódica,

mediante declaración informativa en los medios que defina la Administración Tributaria.

Información previsiblemente pertinente. Para efectos tributarios es toda aquella información que se requiera para la administración, determinación, cobro o verificación de cualquier impuesto, exención, remesa, tasa o gravamen, o cuando pueda ser útil para el procedimiento de fiscalización o para la determinación de un eventual incumplimiento en materia tributaria de naturaleza penal o administrativa.

También se considera información previsiblemente pertinente, toda aquella información que se requiera en virtud de la suscripción de un convenio internacional de intercambio de información tributaria.

Intermediario. Persona física o jurídica que realice la labor de intermediación en la venta de mercancías o servicios, a nombre o por cuenta de un tercero.

Lugar para atender notificaciones. Es el lugar designado en forma libre por el obligado tributario, con la finalidad de recibir las comunicaciones y notificaciones de aquellos actos administrativos diligenciados por este o tramitados por la Administración Tributaria. Este lugar puede coincidir o no con el domicilio fiscal.

Medio electrónico para atender notificaciones. Son aquellos medios autorizados en el Código y en la Ley de Notificaciones Judiciales; tales como el fax, correo electrónico, buzón electrónico o cualquier otro dispositivo tecnológico que permita la seguridad del acto de notificación y confirmar su recepción.

Notificación personal. Es la primera notificación realizada en el lugar designado por ley que se hace al obligado tributario de todo procedimiento o actuación iniciada por la Administración Tributaria. Se exceptúan los casos en que la diligencia haya sido

iniciada por el interesado y este haya hecho señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente; en cuyo caso, se le notificará en esta la primera notificación.

Obligación tributaria formal. Es aquella obligación que no tiene carácter pecuniario, impuesta por la normativa a los obligados tributarios, deudores o no del tributo y cuyo cumplimiento está relacionado con las actuaciones o procedimientos tributarios.

Obligación tributaria material. Es la obligación de pagar una suma de dinero en concepto de tributos, pagos a cuenta, sanciones administrativas pecuniarias, pago parcial o como obligación accesoria por intereses.

Obligado Tributario. Son aquellas personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica a quienes una norma de carácter tributario impone el cumplimiento de una determinada prestación u obligación, que puede ser de carácter pecuniario o no; ya sea, en su condición de declarante, contribuyente, responsable, agente de retención o percepción, sucesor de la deuda tributaria u obligado a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria.

Omisos. Obligados tributarios que incumplen con la obligación de presentar las declaraciones correspondientes.

Órgano de la Administración Tributaria. Es el órgano a quien se le asigna por ley la competencia para dictar los actos administrativos.

Parámetros de valoración. Estudio de valoración de alcance general producto de una investigación de mercado para efectos de determinar un valor individual, conforme a la ley especial creadora del impuesto y que le permitan estimar en forma ágil y oportuna dicho valor, el cual debe ser publicado.

Se entiende también por parámetros de valor aquellos que establezca la ley específica creadora del tributo.

Precio corriente en plaza. Es el valor que tienen los bienes objeto de tráfico común, en los mercados en que usualmente se venden.

Procedimiento de valoración. Actos ordenados en etapas tendentes a establecer el valor de un bien.

Registro Único Tributario. Base de datos que contienen la información identificativa de contribuyentes, declarantes y responsables tributarios; así como de los deberes formales que les corresponden, de conformidad con las actividades económicas que realizan.

Requerimiento. Documento mediante el cual la Administración Tributaria formula una intimación al obligado tributario para que cumpla con lo establecido o solicitado en este.

Sellos para cierre de negocios. Material adhesivo, metálico o de cualquier otro tipo que disponga la Administración Tributaria para colocarlos en el establecimiento de comercio, industria, oficina o sitio donde se ejecuta el cierre material de estos, con el propósito de hacerlo constar públicamente.

Traspaso de Establecimiento Mercantil. Transferencia de la titularidad, por cualquier concepto, del negocio, establecimiento o de una o más ramas de la actividad, no necesariamente del negocio completo, bastando a estos efectos la transferencia de los bienes sustanciales o activos de la empresa, independientemente de la denominación que a este le hayan dado las partes. Se considera traspaso de establecimiento

mercantil aquel en que se efectúe mediante compra-venta, donación, cesión, permuta, mutuo, comodato, fideicomiso, consignación, arrendamiento, dación en pago, aportación en especie, fusión, escisión, permuta de acciones, entre otros.

Valor Fiscal. Constituye un concepto económico, cuyo contenido y alcance se define en forma específica en la ley reguladora de cada impuesto.

Artículo 3.- Requisitos generales para conceder exenciones.

En todos los casos en que las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica soliciten exenciones, deben cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que se establezcan vía resolución general.

- a) Utilizar los formularios que al efecto designe la Administración Tributaria, mediante resolución general establecida al efecto, debidamente publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Hacienda. Dichos formularios deben cumplir con el procedimiento de control previo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 8220 del 04 de marzo de 2002.
- b) Cumplir con los requisitos sustanciales y formales exigidos por las leyes y reglamentos vigentes.
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuvieran obligadas ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.
- d) Estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Administración Tributaria verificará a lo interno, el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos c) y d) del presente artículo.

Artículo 10.- Plazos para efectuar el pago e intereses.

El tributo debe pagarse dentro de los plazos que fijen las leyes respectivas, conforme a lo declarado por el sujeto pasivo o mediante cualquier otra forma de liquidación; incluidos los pagos parciales y retenciones.

Cuando la ley no fije plazo, el tributo debe pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

Todos los demás pagos en concepto de tributos resultantes de resoluciones dictadas por la Administración Tributaria, conforme al artículo 127 y 163 de este Reglamento, deben efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el sujeto pasivo quede legalmente notificado de su obligación.

Vencido el plazo indicado en los párrafos anteriores, se incurrirá en la infracción por morosidad establecida en los artículos 80 o 80 bis del Código, según corresponda.

En el caso de los intereses, éstos se calculan a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse, teniendo en cuenta el plazo fijado por las leyes respectivas.

En los casos en que las resoluciones que determinan la obligación tributaria, las que resuelven el recurso de revocatoria y las que resuelven el recurso de apelación se dicten fuera de los plazos establecidos, el órgano competente debe de oficio determinar la suspensión en el cálculo de los intereses por el lapso que exceda dicho plazo, según lo establece el artículo 40 del Código. El cómputo de los intereses se reactivará automáticamente, a partir del día hábil siguiente a la notificación de las respectivas resoluciones.

Sin perjuicio de la facultad de verificación establecida en el artículo 76 del Código, las sanciones autoliquidadas por los obligados tributarios quedarán firmes en la fecha

de la presentación de la respectiva liquidación ante la Administración Tributaria y devengarán intereses a partir de los tres días hábiles siguientes a su firmeza.

Artículo 22.- Obligación de inscripción.

1.- Las personas físicas, jurídicas y entidades que carezcan de personalidad jurídica, que realicen cualquier actividad económica por la que estén obligados a inscribirse en su condición de contribuyente, responsable o declarante, deben hacerlo dentro de los plazos que fijen las normas que así lo establezcan.

A falta de plazo, la inscripción debe realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que inicie actividades u operaciones.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a partir de la variación o inicio de una nueva actividad, el obligado tributario debe inscribir el cambio de actividad económica primaria o secundaria, y/o la adición de otras actividades secundarias, mediante los mecanismos que determine la Administración Tributaria por resolución general.

En el acto de inscripción, o de modificación de datos, el obligado tributario deberá consignar toda la información que solicite la Administración Tributaria y que permita identificar en forma clara al obligado tributario, su actividad económica -principal y secundaria-, el domicilio de la actividad económica, el nombre del representante legal, cuando proceda, la dirección del domicilio fiscal, dirección de la casa de habitación del representante legal y la identificación personal o social del que se inscribe, datos de establecimientos auxiliares, así como cualquier otra información adicional que determine la Administración Tributaria, mediante resolución general.

La inscripción debe realizarse por los medios y en la forma que determine la

Administración Tributaria.

2.- Además de lo indicado en el párrafo anterior y para efectos de lo señalado en el primer párrafo del artículo 134 del Código y 91 de este Reglamento, el obligado tributario deberá registrar un correo electrónico como medio para recibir la notificación de todo acto con que la Administración Tributaria inicie un procedimiento tributario.

El correo electrónico como medio para recibir la primera notificación del inicio de un procedimiento tributario, será aquel que el obligado tributario haya señalado en el formulario de inscripción antes de la entrada en vigencia de la “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, Ley No. 9416 del 14 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, el obligado tributario puede modificar la dirección electrónica ya registrada, para lo cual deberá presentar en el formulario correspondiente la modificación respectiva. La nueva dirección electrónica se tendrá como tal a partir de su inscripción.

Los obligados tributarios que no hubieren suministrado un correo electrónico al momento de su inscripción, deberán registrarlo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto, mediante el formulario de modificación respectivo.

El incumplimiento con el suministro del correo electrónico, constituye la infracción establecida en el artículo 78 del Código, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 33.- Notificación del acto administrativo que inscribe, modifica o desinscribe de oficio.

1. El formulario en que conste el acto administrativo de inscripción, modificación o desinscripción de oficio en el Registro Único Tributario, debe ser notificado al obligado tributario cuando se varíen o incluyan los siguientes datos:

- a) Cuando la Administración lo inscriba o desinscriba, salvo que se trate de actuaciones masivas de desinscripción.
- b) Cuando la Administración le establezca o modifique el domicilio fiscal.
- c) Cuando la Administración determine una actividad económica principal y/o secundaria diferente a la registrada por el interesado y ello incida en los impuestos a que está sujeto el obligado tributario.
- d) Cuando la Administración determine establecimientos auxiliares diferentes a los registrados por el interesado.

2. No debe notificarse la modificación de datos de oficio, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando de oficio la Administración Tributaria actualice información del representante legal que conste en el Registro Nacional.
- b) Cuando se actualice el teléfono fijo o celular.
- c) Cuando se actualice el nombre comercial conforme al inscrito en el Registro Nacional.
- d) Cuando se actualice el nombre de fantasía conforme se haya verificado.
- e) Cuando se amplíen las señas del domicilio fiscal, pero no se altere o modifique el existente.

Artículo 43.- Requerimientos individualizados de información a sujetos pasivos y a terceros informantes.

1. Los órganos competentes de la Administración Tributaria a cargo del control tributario, están facultados para requerir información individualizada que resulte previsiblemente pertinente para efectos tributarios, en los siguientes casos:

- a) Al sujeto inspeccionado o a terceros relacionados con este, con el fin de procurar la correcta verificación de la situación tributaria objeto de comprobación.
- b) A terceros relacionados con un sujeto pasivo específico, para el cumplimiento de planes de control tributario.

2. Las Direcciones Funcionales o Técnico Normativas podrán realizar requerimientos individualizados de información, en los siguientes casos:

- a) A sujetos respecto de los cuales se realice alguna investigación, a un tercero o informante respecto de un sector económico, a un grupo determinado de sujetos pasivos o de un sujeto pasivo específico, cuando la Dirección de Inteligencia Tributaria requiera la información para el cumplimiento de las funciones propias de su competencia; y siempre que no se refiera a los requerimientos relacionados con actuaciones de liquidación previa o definitiva realizados por los órganos competentes de la Administración Tributaria. La administración de esta información es responsabilidad exclusiva de la citada Dirección, a fin de centralizar su captura, garantizar su integridad, confidencialidad y originar los insumos necesarios para los procesos de control tributario.
- b) Al sujeto inspeccionado o a terceros relacionados con éste, cuando la Subdirección de Investigación del Fraude Tributario de la Dirección de Fiscalización, requiera la

información para el cumplimiento de las funciones propias de su competencia.

3. Los requerimientos de referencia deben ser motivados y notificados al obligado tributario.

El obligado tributario dispondrá de un plazo de diez días hábiles para cumplir con esta obligación, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

No obstante, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o en los supuestos de especial complejidad, a criterio del superior del funcionario a cargo, podrá prorrogarse este plazo hasta por veinte días hábiles adicionales, previa solicitud del obligado tributario.

Contra el requerimiento de información no cabe recurso alguno. No obstante, la falta de los presupuestos legales necesarios para fundamentar el requerimiento, puede ser invocada como defensa o excepción en cualquier procedimiento que derive del incumplimiento de la obligación de aportar la información.

Ante el incumplimiento en el suministro de la información requerida, el órgano competente deberá realizar el procedimiento sancionador establecido en el artículo 150 del Código, y determinar si se incurrió en la infracción administrativa del artículo 82 o 83 del Código, según corresponda.

Las Direcciones Técnico Normativas citadas en el numeral 2 de este artículo podrán realizar el procedimiento sancionador e imponer la sanción respectiva, en los casos en que estas hayan requerido individualmente la información.

Artículo 46.- Información de acceso público.

Es de acceso público la información referida al nombre de los sujetos pasivos, impuestos, períodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el

plazo legal para el pago de la obligación tributaria, sin que se haya cumplido esta obligación. Asimismo, el nombre de aquellos que hayan omitido la presentación de las declaraciones, una vez vencidos los plazos establecidos por ley, y el nombre de aquellos sujetos pasivos que habiendo realizado actividades económicas incumplan el deber de inscripción, también conocidos como sujetos ocultos.

Se faculta a la Administración Tributaria para publicar la lista de quienes tengan a su cargo deudas líquidas y exigibles por concepto de tributos o de sanciones, siempre que las deudas se encuentren firmes en sede administrativa y que estos no hayan acudido a la jurisdicción contenciosa-administrativa, así como de los omisos en la presentación de declaraciones y los ocultos.

En los casos en que se solicite información a la Administración Tributaria, salvo que exista una ley que autorice al requirente a tener acceso a la información confidencial, únicamente se le podrá proporcionar al solicitante la que surja de la publicación de datos estadísticos generalizados. No podrá suministrarse información individualizada que permita conocer la situación financiera del sujeto pasivo, así como la información relativa al registro de valores de bienes inmuebles de un contribuyente determinado.

Artículo 47.- Uso de la información confidencial.

La información confidencial recabada por la Administración Tributaria no puede ser utilizada para fines distintos a los tributarios, salvo norma legal que así lo autorice y siempre dentro de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria. El carácter privado de la información capturada para fines tributarios prevalece y debe resguardarse según lo dispone la ley.

Los funcionarios de la Administración Tributaria únicamente están autorizados a

acceder a la información propia de la gestión administrativa que estén tramitando y conforme a los casos específicos que le han sido asignados por parte de su superior.

La información tributaria confidencial puede utilizarse para fines no tributarios por parte de otras entidades ajenas a la Administración Tributaria, cuando el acceso a esta información esté respaldado en una norma legal o convenio internacional que así lo permita.

Todos los requerimientos de información confidencial solicitados a la Administración Tributaria deben justificar el uso que se le dará a esta información, estando totalmente prohibido un uso distinto a aquel que por norma legal se les haya asignado.

Artículo 48.- Confidencialidad de la información al amparo de convenios internacionales.

La información obtenida al amparo de las disposiciones de un convenio internacional que contemple el intercambio de información en materia tributaria, incluido el requerimiento de información que realiza el otro Estado Contratante, constituye información confidencial y debe ser protegida de la misma manera en que se trata la información tributaria que se recibe al amparo de las leyes nacionales.

Dicha información solo se revelará a personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos o de vigilancia) encargados de la determinación, recaudación o cobro, de los procedimientos declarativos o ejecutivos referidos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los impuestos de esa parte. Sólo las personas o autoridades mencionadas anteriormente podrán utilizar la información que será únicamente para esos fines. Estas personas o autoridades

mencionadas anteriormente están facultadas para utilizar la información únicamente para dichos propósitos. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán revelar la información en audiencias públicas o en sentencias judiciales que se refieran a los impuestos de cuya información se recibió.

Artículo 51.- Resguardo de la Información para el control tributario.

La información tributaria que se reciba de entidades financieras producto de una orden judicial o de una solicitud de activación de un convenio de intercambio de información en materia tributaria, reviste el carácter de confidencial según lo establecido en los artículos 106 ter, 106 quater, 115 y 117 del Código.

Para estos efectos, mientras se mantenga el proceso de comprobación en ejecución, el funcionario responsable del mismo será quien resguarde la información, utilizando los mecanismos disponibles que le brinde la Administración Tributaria, estando bajo supervisión de su jefatura inmediata. Una vez concluido el proceso de comprobación la responsabilidad del resguardo de tal información, así como de los expedientes administrativos y sus accesorios, será del titular de cada Administración Tributaria Territorial, de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o de las Direcciones Técnico Normativas, según corresponda.

Artículo 63.- Requisitos de las consultas.

1. Sólo son admisibles las consultas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Indicar el nombre del o los interesados en el caso.
 - b) Plantear la situación de hecho concreta y actual, sobre datos exactos.
 - c) Exponer con claridad y precisión todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta.

- d) Exponer los argumentos que respaldan su opinión fundada.
- e) Indicar el o los tributos afectados y los respectivos períodos fiscales.
- f) Señalar medio para recibir notificaciones.

Las consultas interpuestas por escrito deben ser presentadas en original y una copia, la cual será devuelta con el recibo conforme (fecha, sello, nombre de quien la recibe, hora) al obligado tributario.

2. Las consultas tributarias presentadas por correo electrónico, deben presentarse en la dirección electrónica que señale para tales efectos la Dirección General de Tributación en el sitio web del Ministerio de Hacienda, y además deben cumplir con:

- a) La consulta y el correo deben ser firmados digitalmente por quien presenta la consulta.
- b) La consulta realizada a nombre de personas jurídicas, debe ser firmada digitalmente por el representante legal o apoderado de la consultante.
- c) Documentos anexos. El consultante podrá remitir documentos anexos, los cuales pueden ser en formato: Word, Excel, Html, imágenes, y otros similares. Dichos documentos deberán ser firmados digitalmente por quien corresponda, cuando este requisito sea exigido para la validez del documento de que se trate. En el caso de las certificaciones digitales emitidas por el Registro Nacional, bastará con indicar el número de certificación.

En el caso de que alguno de los documentos a remitir como anexos para la admisibilidad de la consulta por correo electrónico, no se puedan presentar en forma digital, por así disponerlo para su validez la Dirección Nacional de Notariado, el consultante deberá presentar la consulta por escrito.

Artículo 77.- Competencias.

La competencia en las actuaciones administrativas será determinada por el domicilio fiscal que tenga registrado el obligado tributario, en el momento de iniciarse la actuación de la Administración Tributaria, con aplicación de los siguientes supuestos:

- a) En cuanto a la facultad de practicar una liquidación previa o definitiva, ésta se extiende a hechos imposables y períodos anteriores, siempre que no hayan prescrito, aun cuando el obligado tributario no hubiera tenido el mismo domicilio al momento del inicio de la actuación.
- b) La Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales tiene competencia en todo el territorio nacional sobre todos los obligados tributarios que estén calificados como Grandes Contribuyentes Nacionales al iniciarse las actuaciones.
- c) La facultad de fiscalizar o en general, de practicar una liquidación previa o definitiva, por parte de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales se extiende a hechos imposables y períodos anteriores, aun cuando para estos el sujeto no hubiera tenido la condición de Gran Contribuyente Nacional.
- d) El cambio de domicilio fiscal durante la tramitación de alguna solicitud del obligado tributario o alguna actuación tributaria no modifica la competencia de la Administración Tributaria Territorial, por lo que el procedimiento debe ser concluido por la Administración Tributaria Territorial que le dio inicio.
- e) En materia de valoración de bienes inmuebles la ubicación del inmueble será la que determine la competencia de la respectiva Administración Tributaria Territorial.
- f) Las Direcciones Técnico Normativas están facultadas para requerir información

previsiblemente pertinente para el cumplimiento de las funciones propias de su competencia.

- g) Las Direcciones Técnico Normativas tendrán competencia para imponer las sanciones que se generen, por el incumplimiento total o parcial de los requerimientos individualizados de información que estas solicitan.
- h) La Dirección de Fiscalización por medio de la Subdirección de Investigación del Fraude Tributario, tiene competencia para realizar procesos intensivos de comprobación para la debida liquidación definitiva de la obligación tributaria, en todo el territorio nacional.
- i) La Dirección de Fiscalización por medio de la Subdirección de Investigación del Fraude Tributario, tiene competencia y potestad de instar los procesos correspondientes ante la detección de un ilícito tributario, ya sea por infracción administrativa o delito tributario, pudiendo generar e imponer las sanciones administrativas tuteladas legalmente, así como interponer, por los procedimientos instruidos, las denuncias penales correspondientes. Para ello aplicará los procedimientos establecidos en los artículos 90 y 150 del Código.

En casos excepcionales, atendiendo incluso a razones de oportunidad, la Dirección General de Tributación podrá reasignar mediante resolución notificada a los interesados, la competencia de un caso específico. Terminada la actuación, la competencia volverá a la Administración Tributaria de origen.

Artículo 85.- Procedimiento de revisión de la resolución determinativa de la obligación tributaria.

Notificada la resolución que determina la obligación tributaria a que se refieren los

artículos 127 y 163 de este Reglamento, dentro de los treinta días hábiles siguientes el sujeto pasivo podrá recurrirla, interponiendo potestativamente:

- a) Recurso de revocatoria ante el órgano de la Administración Tributaria que la dictó.
- b) Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo.
- c) Demanda en sede contencioso-administrativa, pudiendo interponerse aun cuando no se hubiere interpuesto alguno o ninguno de los recursos anteriormente señalados.

Interpuesto el recurso de revocatoria y también el recurso de apelación, dentro del plazo establecido para recurrir, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo, sin perjuicio del derecho que le asiste al interesado de interponer, si así lo decide, el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, contra la resolución que resuelve el de revocatoria.

Artículo 86.- Recurso de revocatoria ante el órgano de la Administración Tributaria.

1. Notificada la resolución que determina la obligación tributaria, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el sujeto pasivo podrá interponer, ante el órgano competente de la Administración Tributaria Territorial, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o la Dirección de Fiscalización que emitió el acto, el recurso de revocatoria que se indica en el artículo 145 del Código.

En el recurso de revocatoria, el sujeto pasivo debe señalar detalladamente los argumentos y aportar los elementos probatorios que sustenten sus consideraciones; asimismo, deberá indicar las razones por las que solicita la revisión de la resolución que determina la obligación tributaria.

El órgano que emitió el acto será el competente para resolver el recurso planteado, el cual debe analizar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente y valorar los hechos y elementos probatorios ofrecidos. En caso de considerarlo necesario se podrá requerir prueba para mejor resolver. La resolución que proceda debe notificarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del recurso, entendiéndose ese plazo con carácter ordenatorio.

La resolución que resuelve el recurso de revocatoria debe informar al sujeto pasivo sobre la posibilidad de presentar el recurso de apelación, el cual deberá ser presentado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

2. Contra las resoluciones administrativas que imponen las sanciones establecidas en el artículo 150 del Código, el recurso de revocatoria debe presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción.

No obstante, tratándose de la infracción prevista en el artículo 81 del Código, los plazos para oponerse ante el órgano de la Administración Tributaria Territorial o Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales que emitió el acto y para presentar el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo serán los mismos establecidos en el artículo 145 del Código.

Artículo 87.- Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

1. Notificada la resolución determinativa de la obligación tributaria o la resolución que resolvió el recurso de revocatoria, el sujeto pasivo podrá interponer, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo a que se refieren los artículos 146 y 156 del Código.

2. Tratándose de la aplicación de sanciones, también procede el recurso de apelación, contra la resolución que resuelve el recurso de revocatoria si se hubiere optado por interponerlo, o contra la resolución que impone la sanción cuando no se hubiere interpuesto aquél. En estos casos el recurso de apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción o de la que resuelve el recurso de revocatoria, según corresponda. En el caso de la resolución que impone la sanción del artículo 81 del mismo cuerpo normativo, el plazo para presentar el recurso de apelación es de treinta días hábiles establecido en el artículo 146 del Código.

3. El recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, deberá presentarse ante el órgano de la Administración Tributaria Territorial, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o de la Dirección de Fiscalización que emitió el acto recurrido, quien deberá remitirlo al Tribunal Fiscal Administrativo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, junto con el expediente administrativo y los expedientes accesorios, si los hubiera. Si se presenta directamente en la sede del Tribunal Fiscal Administrativo, ese órgano colegiado deberá comunicarlo en el mismo plazo a la Administración Tributaria que lo dictó, requiriéndole la remisión del expediente.

El Tribunal Fiscal Administrativo debe resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 163 del Código, entendiéndose ese plazo como ordenatorio, por lo que deberá emitirse la resolución que proceda, aun después de cumplido ese plazo. Tratándose de la resolución que determina la obligación tributaria, la resolución del recurso de apelación deberá indicar la fecha a partir de la

cual se tendrá por suspendido el cómputo de los intereses, así como los actos y fechas que lo reactivarán.

Cuando el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo sea interpuesto contra la resolución que determina la obligación tributaria o la resolución que impone la sanción, habiéndose presentado previamente un recurso de revocatoria contra el mismo acto, la Administración Tributaria tramitará el presentado en primer lugar y declarará inadmisibile el segundo, advirtiendo al interesado que le asiste su derecho de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

Artículo 88.- Liquidación de resoluciones que determinan de oficio la obligación tributaria.

1. En los casos en que la Administración Tributaria, mediante la resolución del recurso de revocatoria, o el Tribunal Fiscal Administrativo, mediante la resolución del recurso de apelación, revoquen parcialmente lo determinado en la resolución determinativa de la obligación tributaria, la Administración Tributaria deberá recalcular la deuda, así como los intereses correspondientes a la fecha de emitida dicha resolución.

Para estos efectos, la Administración Tributaria dictará y notificará una nueva resolución liquidadora, en la que se haga constar la nueva deuda tributaria y sus intereses, cuantificados a la fecha de emisión de la resolución en referencia. El cálculo de los intereses debe respetar los plazos de suspensión legalmente establecidos, los cuales deberán ser indicados por cada órgano interviniente en el proceso, sea la propia Administración Tributaria, o bien el Tribunal Fiscal Administrativo.

2. Si el cómputo de los intereses dispuestos por el artículo 40 del Código se encontrare suspendido, por haberse excedido el plazo dispuesto para el dictado de la resolución que proceda, la notificación de la resolución liquidadora reactivará el cálculo de los intereses.
3. Procede la presentación del recurso de revocatoria contra esa resolución, únicamente bajo los siguientes supuestos:
 - a) Inclusión en la liquidación de algún concepto que se hubiere estimado como no gravado por el Tribunal Fiscal Administrativo.
 - b) Exclusión en la liquidación de algún concepto que se hubiere estimado como deducible por el Tribunal Fiscal Administrativo.
 - c) Que el plazo sobre el que se computa el interés no corresponda.
 - d) Que se hubiere aplicado una tasa de interés que no corresponda.
 - e) Que los períodos de reactivación del cómputo de intereses no fueran los correctos.
 - f) Que existan evidentes y manifiestos errores aritméticos en los cálculos efectuados.
 - g) Alguna otra circunstancia no indicada anteriormente, pero que hubiere generado una incorrecta cuantificación en la resolución liquidadora.

La presentación en tiempo y forma de este recurso, mantendrá la suspensión del cálculo de los intereses, por haberse excedido el plazo dispuesto para el dictado de la resolución que corresponda.

Procede rechazar de plano el recurso de revocatoria contra la resolución liquidadora cuando no verse sobre los supuestos enunciados anteriormente. En este último caso, la presentación del recurso no suspende el cómputo de los intereses dispuestos por el artículo 40 del Código.

Este recurso debe ser interpuesto en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución liquidadora, ante el órgano que la dictó, quien será el competente para resolverlo. La resolución que lo resuelva debe dictarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su presentación, debiendo notificarse al interesado. Dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fuera notificada, cabe contra esa resolución, la presentación del recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo. La admisión de este último recurso estará condicionada a que verse exclusivamente sobre alguno de los supuestos indicados en este artículo.

Artículo 91.- Notificación del inicio de un procedimiento de la Administración Tributaria. El acto de inicio de cada procedimiento tributario deberá notificarse al obligado tributario. Dicha notificación podrá efectuarse en el domicilio fiscal, o en el correo electrónico registrado por el obligado tributario ante la Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, la primera notificación se podrá realizar válidamente en el buzón electrónico que le suministre la Administración Tributaria al obligado tributario, la cual produce los efectos de la notificación realizada en el domicilio fiscal constituido.

El acto de inicio de cada procedimiento tributario debe advertir al obligado tributario del señalamiento de medios para recibir futuras notificaciones, debiendo indicársele que en caso de que no lo haga, las resoluciones o actos que se dicten con posterioridad, quedarán notificados con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictados. Si el obligado tributario se presenta durante el transcurso del

procedimiento o diligencia, una vez iniciada esta, tomará el procedimiento o diligencia en la etapa procesal en que se encuentre.

Artículo 96.- Notificación y cómputo de los plazos.

Las notificaciones se deben practicar en día hábil. Si los documentos fueren entregados en día inhábil, la notificación o transmisión se debe entender realizada el primer día hábil siguiente. Salvo disposición especial en contrario, los plazos empiezan a correr a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya notificado el acto administrativo a los interesados.

No obstante, si existiere pluralidad de partes o destinatarios, el acto se notificará a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un solo domicilio para notificaciones; en cuyo caso, estas se harán en la dirección única correspondiente.

En los supuestos de obligaciones solidarias establecidos en el artículo 16 del Código, bastará con notificar a solo uno de los co-obligados.

Todo plazo empieza a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación a todas las partes.

Se exceptúan de este plazo los casos de notificación por edicto y buzón electrónico.

En el primer caso, se considera notificado al tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto y en el segundo caso, se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente de aquel en que el documento fue depositado en el buzón electrónico.

Artículo 97.- Señalamiento de medios electrónicos para recibir futuras notificaciones.

Los medios para recibir notificaciones son el buzón electrónico, el correo electrónico

o digital, el fax, así como otros medios electrónicos similares, siempre que permitan confirmar la recepción.

Los obligados tributarios deben indicar un medio electrónico para recibir futuras notificaciones, en el primer escrito en que estos presenten una petición o solicitud de su interés, o en respuesta a la primera notificación de un procedimiento administrativo iniciado de oficio por la Administración Tributaria.

El interesado podrá señalar dos medios electrónicos distintos de manera simultánea, pero deberá indicar, expresamente, cuál de ellos se utilizará como principal.

Si los medios electrónicos señalados por el interesado para recibir notificaciones generaran fallas en su transmisión, la Administración Tributaria deberá realizar tres intentos de notificación, dos el primer día en horas diferentes con intervalos de al menos treinta minutos y uno el tercer día. En caso de que todos resulten infructuosos, las resoluciones que se dicten se tendrán por válidamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.

En cualquier etapa del procedimiento el obligado tributario puede señalar un medio distinto para recibir notificaciones, el cual será válido legalmente para el proceso o diligencia que se tramite ante la Administración Tributaria y surtirá efectos legales para todos los actos que se emitan con posterioridad a la fecha de comunicación del cambio.

Mediante resolución general la Administración Tributaria establecerá otros medios electrónicos idóneos como formas de notificación.

Artículo 98.- Notificación por buzón electrónico.

Los obligados tributarios deben contar con un buzón electrónico permanente, que la Administración Tributaria les asignará a efecto de depositarles las comunicaciones, los avisos y las notificaciones de los procedimientos tributarios que se tramiten de oficio, así como las notificaciones producto de aquellos procedimientos tributarios que se inicien a gestión de parte.

Puesto a disposición del obligado tributario el buzón electrónico, es obligación de este verificar los mensajes que hayan sido depositados.

Artículo 101.- Verificación de la transmisión.

Para notificar por este medio se harán hasta tres intentos para enviar el fax al número señalado, con intervalos de al menos treinta minutos; esos intentos se harán dos el primer día y uno el tercer día, este último intento debe producirse en día hábil y a partir de las ocho horas del día.

De resultar negativos todos ellos así se hará constar en el comprobante que al efecto dispone el artículo 100 de este Reglamento. En dicho comprobante se consignará el número de fax, la fecha y la hora de cada intento.

Artículo 112.- Alcance de las actuaciones.

Al inicio de las actuaciones, la Administración Tributaria debe informar a los obligados tributarios el alcance de éstas, cuando se estén efectuando actuaciones emanadas de programas de control de cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales. El alcance de la actuación debe contener un detalle de los impuestos y períodos. Las determinaciones o liquidaciones tributarias de oficio serán previas o definitivas:

- a) Tendrán consideración de liquidaciones previas aquellas que son producto de las actuaciones de los órganos encargados de las funciones de control extensivo e intensivo, por medio de comprobación formal o abreviada y que no impiden la modificación posterior por parte de la Administración mediante una liquidación definitiva.
- b) Tendrán consideración de liquidaciones definitivas aquellas producto de las actuaciones de los órganos de control intensivo, realizadas a través de los correspondientes procedimientos de fiscalización como paso previo a la regularización de la situación del contribuyente o responsable, o al dictado de la resolución que determina la obligación a que se refiere el artículo 163 de este Reglamento, con comprobación contable incluida, y que impiden la modificación posterior por la Administración Tributaria de los impuestos y períodos objeto de la fiscalización.

La Administración Tributaria podrá notificar requerimientos previos al inicio de las actuaciones de comprobación, en que se inste al sujeto pasivo a corregir su situación y/o se le solicite comparecer para aclarar o explicar datos que obren en poder de la Administración Tributaria. En caso de no comparecer se podrán aplicar las sanciones establecidas en el Código.

La Administración Tributaria puede iniciar actuaciones emanadas de labores de control del cumplimiento formal o sancionador, sin que requiera para ello, informar de previo a los obligados tributarios de los alcances de dicha actuación.

Artículo 116.- Deber de comparecencia.

La Administración Tributaria puede citar a los obligados tributarios para que comparezcan en sus oficinas con el fin de contestar las preguntas o atender los requerimientos de información necesarios para la verificación de los datos o información que esté en poder de la Administración Tributaria, que le permitan comprobar la obligación tributaria.

La citación debe dirigirse concretamente a la persona que deba comparecer y notificarse con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria.

En caso de que el obligado tributario requiera un plazo mayor producto de fuerza mayor o caso fortuito, así lo solicitará a la Administración Tributaria, quien podrá considerar extender el plazo.

La citación debe contener los requisitos que señala el artículo 249 de la Ley General de la Administración Pública, con el apercibimiento expreso de la sanción administrativa establecida en el artículo 82 del Código.

De toda comparecencia se levantará un acta, con las formalidades que establece el artículo 270 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 117.- Del Control Tributario Extensivo.

La función de Control Tributario Extensivo tiene por objeto el control efectivo del cumplimiento tributario de los deberes formales y el cumplimiento tributario extensivo material, entendiendo este último como la comprobación abreviada o formal de la situación tributaria de los sujetos pasivos, utilizando los datos y elementos de prueba que estén en poder de la Administración, sin que se pueda

extender al examen a los libros de contabilidad.

Lo anterior no limita la facultad de verificación de los datos o información específica de alguna(s) cuenta(s) o registro(s) contable(s), que le permitan a la Administración Tributaria comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos, sin que necesariamente conlleve el inicio de un procedimiento por comprobación abreviada o formal. Tal potestad no impide que una vez efectuada dicha verificación, se pueda dar inicio a un procedimiento de liquidación previa, y que la información suministrada por los sujetos pasivos durante esa verificación forme parte de los elementos de prueba que la Administración podrá utilizar en el desarrollo de dicho procedimiento, para lo cual se le advertirá por escrito al sujeto pasivo que la prueba a obtener podría ser utilizada en los términos citados.

Artículo 118.- Plan Anual de Control Tributario Extensivo.

La Dirección de Control Tributario Extensivo elaborará el Plan Anual de Control Extensivo, previa consulta con las Direcciones Regionales, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y las Administraciones Tributarias Territoriales, conforme a las estrategias institucionales de la Dirección General de Tributación.

Corresponderá a la Dirección de Control Tributario Extensivo ejercer el control del cumplimiento del Plan, actuando ante las Direcciones Regionales, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y las Administraciones Tributarias Territoriales, para garantizar su cumplimiento. Para tal efecto, éstas deberán suministrar toda la información que resulte pertinente.

Artículo 120.- Liquidación previa por comprobación abreviada o comprobación formal.

La Administración Tributaria podrá practicar las liquidaciones previas, por comprobación abreviada o formal.

Serán actuaciones de comprobación abreviada aquellas que se realicen utilizando los datos y los elementos de prueba que obren en poder de la Administración o que se le soliciten al obligado tributario sobre un período o impuesto determinado, ya sea previo al inicio del procedimiento de dicha comprobación o durante su desarrollo, sin que se puedan extender al examen de los libros de contabilidad de las actividades empresariales o profesionales que se verifican. Sin embargo, ello no limita la facultad de verificación de datos o información específica de alguna(s) cuenta(s) o registro(s) contable(s), referidos a los datos o información en estudio.

En la preparación de las liquidaciones previas, la Administración podrá requerir información a terceros así como realizar comprobaciones contables a los informantes. Cuando se efectúen liquidaciones previas, debe hacerse constar de forma precisa los hechos y elementos comprobados, los medios de prueba concretos utilizados y el alcance de las actuaciones.

En los casos en que el sujeto pasivo haya incumplido el deber de declarar y de autoliquidar el impuesto, se le concederá un plazo de diez días hábiles para que proceda a presentar la declaración; transcurrido este sin que se haya subsanado el incumplimiento o justificado debidamente la inexistencia de la obligación, se podrá proceder a una comprobación abreviada.

En las liquidaciones previas por comprobación formal se realizará únicamente una

comprobación de mera constatación de la existencia de errores aritméticos o de derecho en la declaración.

Artículo 122.- Inicio del procedimiento y propuesta de regularización.

1.- El procedimiento de liquidación previa se inicia con la notificación de un acto administrativo de inicio de actuaciones de comprobación abreviada o formal, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Indicación del carácter abreviado o formal de la comprobación.
- b) Impuestos y períodos a que se refiere el alcance de la comprobación.
- c) Aspectos concretos a que se refiere la comprobación.
- d) Tratándose de una comprobación abreviada, se indicarán los elementos de prueba que obran en poder de la Administración.
- e) Tratándose de una comprobación formal, se indicará el error de derecho que se considere cometido o bien, el error de hecho o aritmético en que se incurrió.
- f) Indicación del aumento o diferencia del impuesto derivado de los elementos de prueba que obran en poder de la Administración o de la corrección de los errores de derecho, de hecho o aritméticos, según corresponda.

2.- En el mismo acto de notificación del inicio de la actuación, se entregará al sujeto pasivo la propuesta de regularización de la obligación tributaria, adjuntando el formulario oficial correspondiente. En esta etapa se debe indicar al sujeto pasivo que cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del inicio de actuaciones, para que regularice su obligación o manifieste su

disconformidad, con la advertencia de que se entenderá puesta de manifiesto la disconformidad cuando no comparezca dentro del plazo fijado.

Artículo 123.- Procedimiento cuando se solicite información o se practiquen actuaciones adicionales.

Previo o conjuntamente con la notificación del inicio del procedimiento de liquidación previa, la Administración Tributaria podrá solicitar datos o justificantes al sujeto pasivo o bien, realizar actuaciones adicionales. Una vez vencido el plazo otorgado o practicadas las actuaciones, y en el tanto persistan aumentos o diferencias de impuesto, se notificará al sujeto pasivo los resultados de la comprobación y se le extenderá una propuesta de regularización en los términos del artículo 122 de este Reglamento.

Cuando el sujeto pasivo no aporte los datos o justificantes solicitados, podrá aplicarse el método de base presunta a que se refiere el artículo 125 inciso b) del Código.

Artículo 125.- Rectificación de las declaraciones.

1. Los sujetos pasivos cuentan con un plazo de tres días hábiles para rectificar, por única vez, las declaraciones tributarias, después de notificado el inicio de un procedimiento de liquidación previa.

El funcionario tributario debe proceder a verificar que los montos de la nueva declaración presentada guarden relación con la información en poder de la Administración Tributaria y con los márgenes de utilidad establecidos para el período en estudio, en cuyo caso procederá a dar el caso por concluido.

2. Vencido el plazo de los tres días hábiles mencionados, el obligado tributario podrá hacer una petición de rectificación ante los funcionarios a cargo de la comprobación,

para que se consideren cualesquiera otros elementos que pudieran incidir en la determinación tributaria; debiendo aportar en ese mismo acto las pruebas que los respalden. La aceptación o rechazo de tales elementos se valorarán en el traslado de cargos y se incorporarán en la resolución que determina la obligación tributaria.

Mediante resolución general se establecerán los requisitos y condiciones en que deben aportarse las pruebas que se consideren pertinentes.

3. Una vez notificado el inicio de un procedimiento de liquidación previa no procede la presentación de declaraciones rectificativas si el sujeto pasivo no había presentado anteriormente la declaración inicial.

De presentarse la declaración inicial con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento de liquidación previa, esta se incorporará al procedimiento careciendo de todo efecto rectificativo, para lo cual los aspectos declarados que coincidan con la propuesta de regularización se tendrán como una aceptación total o parcial de dicha propuesta.

Si persistieran aspectos de la propuesta de regularización no aceptados total o parcialmente, se procederá a notificar el traslado de cargos u observaciones respectivo.

4. Los sujetos pasivos que presenten una declaración inicial o rectifiquen las declaraciones, cuyos montos sean diferentes a los suministrados por terceros informantes, que no aporten prueba para justificar las diferencias, y/o que los márgenes de utilidad aplicados presenten valores inferiores a los establecidos por la Administración Tributaria, podrán ser seleccionados para practicarles una liquidación definitiva.

Artículo 127.- Conclusión de las actuaciones de comprobación previa y procedimiento posterior a la propuesta de regularización.

Las actuaciones de comprobación se darán por concluidas con la regularización efectuada dentro del plazo conferido, o en su defecto con la emisión de la resolución que determina la obligación tributaria.

A. Conformidad con la propuesta de regularización.

La conformidad del sujeto pasivo con la propuesta de regularización, constituye una manifestación voluntaria de aceptación de los resultados de la actuación y de las diferencias establecidas, dentro del plazo de cinco días establecido para ello y en el modelo oficial establecido al efecto.

El formulario oficial mediante el cual el sujeto pasivo manifiesta su conformidad con la propuesta de regularización constituye el acto administrativo que liquida de oficio la obligación tributaria, para todos los efectos.

Contra ese acto no cabe ningún recurso, pero ello no impide que ante manifiesto error de hecho pueda plantearse la solicitud respectiva, conforme al artículo 102 del Código, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la regularización.

Se entenderá por error de hecho aquél que versa sobre un suceso, dato aritmético o circunstancia de la realidad, independiente de toda opinión, apreciación o interpretación jurídica.

Una vez aceptada la propuesta de regularización se procede al registro de la deuda en la cuenta tributaria del contribuyente.

B. Disconformidad con la propuesta de regularización.

Transcurridos cinco días hábiles a partir de la notificación del inicio de actuaciones sin que el obligado tributario haya regularizado ni comparecido, se procederá a notificarle el traslado de cargos u observaciones respectivo.

C. Traslado de cargos u observaciones.

Para efectos del procedimiento de liquidación previa, el traslado de cargos es el documento que se extiende con el fin de trasladar al sujeto pasivo los resultados de las actuaciones de comprobación abreviada, en los casos en que se determine una diferencia de impuesto a cargo de éste, continuando con el procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria si el sujeto manifiesta, implícita o explícitamente, disconformidad con tales resultados.

D. Impugnación por el sujeto pasivo.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del traslado de cargos, el sujeto pasivo puede impugnar por escrito, por los medios que establezca la Administración Tributaria, los cargos formulados, debiendo especificar los hechos y las normas jurídicas en que fundamenta su reclamo, alegar las defensas que considere pertinentes y aportar las pruebas que considere pertinentes, con respecto a los hechos que se le atribuyan.

Vencido el plazo de diez días a que se refiere este artículo, no cabe ninguna impugnación. En caso de presentarse la impugnación de forma extemporánea, la misma será rechazada ad portas, quedando posibilitado el obligado tributario a presentar sus alegatos en las etapas recursivas subsecuentes. La Administración Tributaria deberá poner en conocimiento al interesado, notificando el carácter

extemporáneo de la impugnación presentada.

El contribuyente podrá pagar bajo protesta, el monto del tributo, junto con los intereses respectivos.

E. Resolución de la Administración Tributaria.

Interpuesta o no la impugnación dentro del plazo de diez días hábiles establecido en el apartado D) de este artículo, el Gerente y Subgerente de la Administración Tributaria Territorial competente, o el Director y Subdirector de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, deberán dictar y firmar en forma conjunta la resolución que determina la obligación tributaria.

La Administración Tributaria deberá dictar y notificar la resolución al sujeto pasivo dentro los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para interponer el reclamo, se haya interpuesto o no la impugnación respectiva.

Para efectos de la Administración Tributaria, este plazo será ordenatorio, debiendo notificarse la resolución, aun vencido este plazo.

La resolución deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 147 del Código e indicarle al sujeto pasivo los recursos que procedan contra la misma.

Artículo 132.- Facultades y competencias.

Para el control del cumplimiento material de la obligación tributaria, los órganos fiscalizadores podrán llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias con el fin de determinar la ocurrencia de los hechos generadores de los impuestos que administra la Dirección General de Tributación, cuantificar las bases imponibles de éstos, sus respectivas cuotas tributarias y en general, verificar los elementos que configuran la obligación tributaria objeto de fiscalización; formular la regularización que proceda,

preparar los traslados de cargos, la resolución que determina la obligación tributaria y aplicar las sanciones dispuestas normativamente, cuando corresponda, así como resolver el recurso de revocatoria dispuesto en los artículos 145 y 150 del Código.

Por este medio podrán, entre otros:

- a. Realizar el examen de los comprobantes, libros, registros, sistemas, programas y archivos de contabilidad manual, mecánica o computarizada del sujeto pasivo a fiscalizar. Igualmente podrán examinar la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios que se halle en poder del sujeto pasivo o terceros.
- b. Verificar las cantidades, calidades y valores de bienes y mercaderías, confeccionar inventarios de estos, controlar su confección o confrontar en cualquier momento los inventarios contra las existencias reales.
- c. Verificar en todas sus etapas el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios.
- d. Entrar o acceder a fincas, locales de negocios y en general, a inmuebles o muebles donde se encuentren documentos o información previsiblemente pertinente para la determinación de los tributos.
- e. Requerir a los sujetos pasivos y terceros para que, en los casos y bajo las condiciones que establece la ley, aporten cualquier tipo de documentos o información que pueda ser previsiblemente pertinente.
- f. Requerir de toda persona física o jurídica, pública o privada, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, que se deduzca de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.
- g. Obtener de otras entidades públicas, en los casos y bajo las condiciones que

establece la ley, copia de los informes que en el ejercicio de sus tareas de control hayan efectuado en relación con los contribuyentes, responsables o declarantes investigados, y recabar de aquellas el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus tareas.

- h. Realizar el control de ingresos por ventas o prestación de servicios gravados.
- i. En general, efectuar todas las actuaciones necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos que permita la ley.
- j. Generar la resolución que determina la obligación tributaria, determinando la correcta cuantía de la obligación tributaria a cargo del sujeto fiscalizado con carácter de liquidación previa o definitiva de conformidad con lo establecido el artículo 126 del Código, así como los intereses que correspondan y proponer la regularización que proceda, todo con arreglo a lo establecido en el artículo 144 del Código y en los artículos 152 y 157 del presente Reglamento.
- k. Aplicar las sanciones por las infracciones administrativas que hubieren cometido los sujetos pasivos objeto de las actuaciones fiscalizadoras.
- l. Resolver el recurso de revocatoria regulado en los ordinales 145 y 150 del Código. Para tales efectos, podrá requerir prueba para mejor resolver.

Artículo 136.- Medidas cautelares.

En cualquier momento en el desarrollo de las actuaciones, los funcionarios de la fiscalización podrán solicitar a la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares para la inspección de locales o el secuestro de bienes o información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, a los fines de determinar la cuantía de la obligación tributaria, de conformidad con lo establecido en los artículos

113 y 114 del Código.

También podrán solicitar al Jefe de la Oficina de Cobro Judicial que realice las gestiones pertinentes ante la autoridad judicial competente, a fin de que esta ordene como medida cautelar, el embargo de los bienes del sujeto fiscalizado dispuesto en el artículo 196 bis del Código, en los casos en que existiere peligro de que este se ausente, enajene u oculte sus bienes, o realice cualquier maniobra tendiente a dejar insoluto el crédito.

En la solicitud, la Administración Tributaria deberá justificar ante la oficina de cobros competente, los hechos que fundamentan el peligro latente de que el sujeto fiscalizado pueda realizar las maniobras referidas en el párrafo anterior.

La solicitud deberá suscribirse por el Subgerente de Fiscalización de la Administración Tributaria territorial competente o por el Subdirector de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, o por el Subdirector de Investigación del Fraude Tributario de la Dirección de Fiscalización, según corresponda.

El Jefe de la Oficina de Cobro Judicial deberá analizar la solicitud en un plazo no mayor de cinco días, plazo dentro del cual podrá requerir mayor información a la Administración Tributaria, caso contrario deberá remitir al juez competente la misma, a efectos de que se siga el procedimiento establecido en los artículos 196 y 197 del Código.

Artículo 139.- Iniciación de las actuaciones de comprobación e investigación.

La actuación de comprobación e investigación deberá iniciarse mediante comunicación escrita notificada al sujeto pasivo, al menos diez días hábiles antes. A

esta comunicación de inicio se le acompañará el requerimiento de información.

En dicha comunicación se le informará al interesado:

- a) El nombre de los funcionarios encargados de las actuaciones.
- b) Criterio o criterios por los cuales fue seleccionado.
- c) El alcance de la actuación, detallando los tributos y períodos fiscales que comprenderá.
- d) Registros, documentos y bienes que debe tener a disposición de los funcionarios.
- e) Fecha en que se iniciarán materialmente las actuaciones frente al sujeto fiscalizado.
- f) Los derechos que le asisten durante el procedimiento, así como las obligaciones que debe cumplir.

El alcance de la actuación podrá ampliarse con respecto a los períodos e impuestos comunicados originalmente. En este supuesto, deberá notificársele al sujeto fiscalizado tal ampliación, indicándole los alcances concretos de esta, entendiéndose interrumpida la prescripción sobre los impuestos y períodos ampliados, a partir de tal notificación.

Contra la comunicación de inicio o ampliación no cabe recurso alguno, debiendo indicarse así en dichos documentos.

Artículo 140.- Efectos del inicio de una actuación de comprobación e investigación.

Una vez notificado el inicio de una actuación de comprobación e investigación, se producirán los siguientes efectos:

- 1) Interrupción del plazo de prescripción para determinar la obligación tributaria.

2) No procede la presentación de declaraciones autoliquidaciones tendientes a rectificar el impuesto y período objeto de comprobación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 143 de este Reglamento.

3) No procederá la respuesta a las consultas planteadas cuando la materia objeto de consulta forme parte de las cuestiones que se resolverán en el curso de dicho procedimiento, a tenor de lo establecido en el inciso c) del artículo 119 del Código.

No obstante, si por causas imputables a la Administración, la actuación material frente al sujeto fiscalizado no se iniciara efectivamente dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la comunicación de inicio, se entenderá nulo el inicio de tal actuación y producidos en lo que corresponda, los siguientes efectos:

a) Se entenderá no producida la interrupción del cómputo de la prescripción como consecuencia del inicio de tales actuaciones.

b) Las declaraciones sobre los tributos y períodos objeto de las actuaciones, presentadas entre la fecha de interrupción y la de su reinicio, así como el ingreso de las cuotas correspondientes, se entenderán realizadas espontáneamente a los efectos de las reducciones de la sanción dispuestas en el artículo 88 y de la excusa legal absolutoria contenida en el artículo 92, ambos del Código, así como cualquier otro efecto que corresponda.

c) Procederá la respuesta de cualquier consulta que se hubieren planteado sobre la materia objeto del procedimiento y cuya respuesta se hubiere negado, a tenor de lo establecido en el inciso c) del artículo 119 del Código.

En el evento de que posteriormente la Administración decidiera realizar la actuación, deberá notificar nuevamente su inicio, entendiéndose interrumpida la prescripción y

producidos todos los demás efectos que conlleva el inicio de las actuaciones, a partir de la fecha de esta última notificación.

Artículo 143.- Imprudencia de presentar declaraciones rectificativas.

Una vez notificado el inicio de la actuación de comprobación e investigación, no procede la presentación de declaraciones autoliquidaciones tendientes a rectificar el impuesto y período objeto de las actuaciones. Cualquier importe ingresado relacionado con tales impuestos y períodos se tendrá como ingreso a cuenta de lo que en definitiva se determine mediante la resolución que determina la obligación tributaria.

No obstante, el sujeto inspeccionado podrá hacer una solicitud de rectificación ante los funcionarios a cargo de la comprobación, para que se consideren cualesquiera otros elementos que pudieran incidir en la liquidación tributaria y que fueren desconocidos por esos funcionarios. Para estos efectos, el obligado tributario deberá aportar a los funcionarios actuantes el detalle de los rubros sobre los que versa su solicitud, y en el cual se individualicen los aumentos y disminuciones correspondientes frente a lo originalmente declarado; asimismo deberá aportar los documentos o comprobantes que respalden su solicitud. Sin este detalle y sus comprobantes, la petición de rectificación se declarará sin derecho al correspondiente trámite, previo cumplimiento de la prevención establecida en el párrafo primero del artículo 59 de este Reglamento.

La petición de rectificación podrá ser planteada durante el proceso de comprobación e investigación y hasta antes de ser notificada la convocatoria a la audiencia final.

La aceptación o no de tales elementos formará parte de los resultados incorporados en

la propuesta de regularización que deberá informarse en la audiencia final a que se refiere el artículo 155 de este Reglamento y hacerse constar en el acta respectiva.

Artículo 144.- Interrupción de la actuación de comprobación e investigación.

Iniciada la actuación deberá seguir hasta su terminación, de acuerdo con su naturaleza y carácter, evitándose interrupciones que retarden injustificadamente la conclusión del procedimiento. No obstante, cuando la interrupción de las actuaciones por causas imputables a la Administración supere los dos meses contados a partir de la última actuación practicada, se producirán los siguientes efectos:

- a) Se entenderá no producida la interrupción del cómputo de la prescripción.
- b) Las declaraciones rectificativas en el impuesto y período objeto de verificación, se considerarán válidas para todos los efectos legales. Cualquier ingreso producto de dichas declaraciones se entenderá realizado espontáneamente a los efectos de las reducciones de las sanciones establecidas en el artículo 88 y de la excusa legal absolutoria contenida en el artículo 92, ambos del Código.
- c) Procederá la respuesta de cualquier consulta que se hubiere planteado sobre la materia objeto del procedimiento y cuya respuesta se hubiere negado, según lo establecido en el inciso c) del artículo 119 del Código.

La continuación de las actuaciones deberá hacerse mediante notificación al sujeto fiscalizado, entendiéndose interrumpido el cómputo de la prescripción a partir de la fecha de esta última notificación y válidas todas las actuaciones realizadas antes de la fecha de interrupción.

Se mantendrá el efecto interruptor de la notificación del inicio de la actuación, cuando en el expediente administrativo consten actuaciones frente al mismo sujeto

inspeccionado o frente a terceros, a los efectos de obtener informes, estudios técnicos y en general, cualquier información previsiblemente pertinente para efectos tributarios necesaria para la correcta determinación de su obligación o cuando se active un convenio internacional de intercambio de información, a los efectos de obtener informes, estudios técnicos y en general, cualquier información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, necesaria para la correcta determinación de su obligación.

Artículo 146.- Revisión de la documentación del sujeto pasivo.

Durante la comprobación, los sujetos pasivos deberán poner a disposición de los funcionarios de fiscalización, su contabilidad, libros, facturas, contratos, correspondencia, documentación y demás justificantes concernientes a su actividad económica, incluidos los programas y archivos en soportes magnéticos.

Artículo 147.- Requerimientos de información.

Los funcionarios a cargo de la fiscalización podrán requerir información que resulte previsiblemente pertinente para efectos tributarios, al sujeto inspeccionado o terceros relacionados, con el fin de procurar la correcta verificación de la situación tributaria objeto de comprobación.

El requerimiento de referencia deberá ser notificado por los medios que autorice el Código.

El requerimiento se dirigirá al sujeto inspeccionado o al tercero relacionado o a quien ostente su representación legal, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para que cumpla con lo requerido. En supuestos de especial complejidad el sujeto inspeccionado podrá solicitar ampliación del plazo y el funcionario a cargo podrá

ampliar este plazo según lo estime razonable.

La solicitud de ampliación del plazo se conocerá siempre y cuando el sujeto la haya solicitado con tres días de anticipación al vencimiento del mismo; para ello deberá exponer y demostrar los motivos en que fundamenta la ampliación solicitada. Esta solicitud de ampliación será valorada por el funcionario encargado, en caso de otorgarla se hará una única vez por un plazo de cinco días adicionales.

Artículo 152.- Conclusión de la actuación de comprobación e investigación.

Cuando a juicio de los funcionarios responsables se hayan obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar la determinación de la obligación tributaria, se convocará al obligado tributario para que comparezca ante la Administración Tributaria, a fin de informarle los resultados y proponerle la regularización de su obligación tributaria.

Igualmente, para la conclusión de la actuación de comprobación e investigación cuando se determine que no hay diferencia de impuesto, o que hay un saldo a favor, se deberá de convocar al obligado tributario a que comparezca ante la Administración Tributaria.

La etapa de comprobación e investigación del procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria se dará por concluida con el levantamiento y firma del acta donde conste la celebración de la audiencia final.

Artículo 153. Elaboración de la propuesta de Regularización.

Siempre que los resultados obtenidos en la actuación de comprobación e investigación supongan diferencias de las bases imponibles o de las cuotas tributarias declaradas, el funcionario a cargo deberá elaborar la propuesta de regularización que

establece el artículo 144 del Código, en la cual se hará constar:

- a) El impuesto y período fiscal objeto de verificación.
- b) Los hechos, las pruebas y los fundamentos jurídicos que motivan las diferencias con lo inicialmente declarado o lo determinado ante la omisión en la presentación de las declaraciones autoliquidativas a que estuviera obligado.
- c) La cuota tributaria determinada por impuesto y período impositivo o tratándose de impuestos con devengo instantáneo, la cuota tributaria por cada hecho imponible, así como los intereses generados desde la fecha en que debió pagarse el impuesto y hasta la fecha de la propuesta.
- d) Los elementos considerados en la petitoria de rectificación, en caso de haberse presentado alguna.

La propuesta será suscrita por los funcionarios actuantes del órgano de fiscalización que realizó la actuación de comprobación e investigación.

La notificación de esta propuesta de regularización se realizará en la audiencia final.

Artículo 154. Convocatoria a la audiencia final.

La convocatoria a la audiencia final deberá efectuarse con tres días hábiles de anticipación a la fecha programada para su realización.

A la audiencia el sujeto fiscalizado podrá acudir personalmente o hacerse representar por medio de un representante legal, con la debida personería con no más de quince días de expedida o bien a través de un apoderado que ostente poder suficiente que expresamente le permita:

- a. Comparecer en la audiencia y
- b. En caso de regularizar en el mismo acto, habilitarlo para disponer sobre la

totalidad de la cuota tributaria determinada y sus accesorios, debiéndose aportar, antes del inicio de la audiencia, el poder de referencia.

En caso de no concurrir a la hora y fecha indicadas, salvo que demuestre la existencia de causa justificada, se tendrá como puesta de manifiesto su disconformidad total con los resultados de la actuación de comprobación e investigación, por lo que se continuará el procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 160 a 163 de este Reglamento.

Si el compareciente concurre con un poder insuficiente que no le permita expresamente participar en la audiencia, se le apercibirá para que subsane ese defecto, entendiéndose automáticamente trasladada la audiencia para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, dejándose constancia expresa de ese hecho, en acta que se levantará al efecto. Si antes de iniciar la audiencia programada se constatará la persistencia de los errores en el poder conferido, se hará constar así en un acta, continuándose el procedimiento bajo los supuestos de no concurrencia del sujeto pasivo.

Artículo 155. Celebración de la audiencia final.

En el día, hora y lugar indicados en la convocatoria, se llevará a cabo la audiencia final, que se desarrollará en el orden siguiente:

1. Comunicación de:
 - 1.1. Las valoraciones realizadas en función de la petición de rectificación presentada.
 - 1.2. Las determinaciones tributarias efectuadas, explicándosele al sujeto pasivo los hechos y fundamentos de derecho que motivan las diferencias en las bases

imponibles y en las cuotas tributarias, con respecto a las autoliquidadas o que debieron haberse autoliquidado en supuestos de omisión en la presentación de las declaraciones a que se estuviera obligado. Asimismo, se comunicará la cuantía de los intereses correspondientes, acumulados a esa fecha.

1.3. Las disminuciones en las bases imponibles y en las cuotas tributarias o los aumentos en los saldos a favor originalmente declarados, cuando procedan, estándose bajo este supuesto a lo regulado en el artículo 165 del presente Reglamento.

1.4. Las disminuciones en las pérdidas declaradas, las cuales podrían generar repercusiones en períodos fiscales posteriores.

1.5. Que del proceso de comprobación e investigación no resultaron diferencias con respecto a lo declarado.

2. Comunicación de las posibles infracciones administrativas que se tipificarían y las respectivas sanciones.

3. Advertencia al sujeto pasivo, sobre las consecuencias jurídicas y económicas de la eventual aceptación de la propuesta de regularización practicada y de las reducciones que se producirían en las multas por las sanciones que se impusieran, según lo establecido en el artículo 88 del Código.

4. Proposición al sujeto compareciente de la propuesta de regularización de las diferencias comunicadas, informándosele de su derecho a manifestar conformidad o no con dicha propuesta, pudiendo ser esta total o parcial, todo al tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del presente Reglamento.

Concluida la audiencia final, los funcionarios actuantes extenderán un acta dejando

constancia expresa de todos los aspectos desarrollados. Esta acta se extenderá en dos tantos, que deberán ser firmados por los funcionarios actuantes y por el compareciente, entregándosele un tanto, quien se tendrá por notificado de su contenido. En caso de que no sepa o no quiera firmarla, se dejará constando ese hecho en el acta.

En este acto se pondrá a disposición del sujeto fiscalizado, el expediente determinativo y sus accesorios, así como el expediente sancionador, en el que se respaldan las actuaciones administrativas realizadas y los resultados comunicados.

Artículo 156.- Posición del sujeto pasivo frente a la propuesta de regularización.

El sujeto fiscalizado deberá manifestar su conformidad o disconformidad con cada uno de los elementos que configuran la base imponible y la cuota tributaria, presentados en la propuesta de regularización que se le formuló. Su decisión será única y definitiva y debe externarse en un solo acto, haciéndose constar en el modelo establecido al efecto.

Esta manifestación podrá darse en la audiencia establecida en el artículo 155 de este Reglamento, o si así lo decidiera, evidenciando su posición verbalmente o por escrito, ante los funcionarios actuantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración de aquella audiencia.

La conformidad podrá tener carácter total o parcial. Se entenderá como total, cuando comprenda todos los elementos que conforman la base y la cuota tributaria determinada, respecto a un impuesto y su período fiscal. Se entenderá como parcial, cuando se manifieste conformidad sobre algunos de los conceptos que conforman la base imponible determinada, para un impuesto y su período fiscal, manifestando

disconformidad con otros de aquellos elementos.

Artículo 157.- Conformidad con la propuesta de regularización.

La conformidad del sujeto pasivo con la propuesta de regularización, constituye una manifestación voluntaria de aceptación total o parcial de la propuesta de regularización notificada en la audiencia final a que se refiere el artículo 155 de este Reglamento. Cuando esta conformidad se manifieste con ocasión de la celebración de la audiencia, deberá dejarse constancia expresa en el acta que se expida para documentarla; si se manifiesta dentro de los cinco días hábiles siguientes, se hará constar en el modelo establecido al efecto.

La conformidad total o parcial, con la propuesta de regularización tendrá los siguientes efectos:

- a. Deuda tributaria: La conformidad manifestada por el sujeto fiscalizado constituye el reconocimiento voluntario de la obligación tributaria determinada por los órganos de la fiscalización, procediéndose a elaborar el documento de ingreso y a su registro.
- b. El interesado debe hacer el ingreso del importe regularizado mediante el modelo oficial establecido para ese fin, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que manifestó su conformidad con la propuesta de regularización, o bien obtener, dentro de ese mismo plazo, un aplazamiento o fraccionamiento de pago. El incumplimiento en el pago dentro del plazo respectivo faculta a la Administración Tributaria a ejercer la acción de cobro por los medios que correspondan, así como de la aplicación de la sanción establecida en el artículo 80 del Código.

- c. Extinción de la facultad de comprobación: La Administración Tributaria no podrá revisar nuevamente, los conceptos y períodos de los tributos sobre los que se hubiere manifestado conformidad con la propuesta administrativa de regularización y la liquidación emanada se tendrá como definitiva.
- d. Reducción de sanciones: Si se hubiere estimado la procedencia de alguna de las sanciones contempladas en el artículo 81 del Código y se hubiere reparado el incumplimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 159 de este Reglamento, procederán las reducciones establecidas en los incisos b) y c) del artículo 88 del Código.
- e. Revisión excepcional de la regularización: El sujeto pasivo no podrá solicitar la revisión de la regularización, salvo manifiesto error de hecho, en cuyo caso deberá plantearse la solicitud respectiva de conformidad con el artículo 102 del Código, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que manifestó su conformidad con la propuesta.

La eventual revisión de ese acto por error en los hechos, no suspende los efectos de éste, por lo que el sujeto fiscalizado igualmente debe ingresar el monto regularizado dentro del plazo indicado, sin perjuicio de la devolución si se comprueba el error, en cuyo caso deberá modificarse la liquidación, notificándose así al interesado.

Artículo 158.- Cálculo de cuotas tributarias por regularizaciones parciales.

Ante la manifestación de conformidad parcial del sujeto pasivo con la propuesta de regularización que se le hubiere formulado y a los fines de asociarle a cada aumento en la base imponible la cuota o impuesto que le corresponda, deberá aplicarse el

siguiente procedimiento de cálculo:

- a) Cuando el tipo del tributo fuere proporcional, se aplicará ese tipo a cada uno de los aumentos a la base imponible.
- b) Cuando la base imponible del tributo estuviera gravada por una escala de tipos o tarifas, deberá multiplicarse cada aumento en la base imponible por el tipo medio que resulte de la aplicación de esa escala.
- c) El resultado que se obtenga mediante los cálculos de los incisos a) ó b), será el impuesto o cuota asociado con cada aumento a la base. Al resultado que se obtenga por la suma de esas cuotas se adicionará, cuando corresponda, los aumentos determinados directamente en la cuota del tributo para obtener los aumentos totales.

Las cuotas tributarias así obtenidas, en relación con cada aumento de base no aceptada por el sujeto pasivo, se pondrán en conocimiento de este en la celebración de la audiencia final, ante su manifestación de disconformidad parcial con la propuesta de regularización.

Artículo 159.- Reducción de la sanción del artículo 81 del Código, por reparación del incumplimiento material.

A los efectos de las reducciones dispuestas en los incisos b) y c) del artículo 88 del Código, para la aplicación de la sanción por la infracción del artículo 81 del Código, se entenderá reparado el incumplimiento:

- 1) Tratándose del inciso b), si antes de notificar la resolución que determina la obligación tributaria se hubiere manifestado conformidad, total o parcial, con la propuesta de regularización y se hubiere ingresado el importe correspondiente

dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de tal manifestación, en que se entiende dictada la liquidación o en su defecto, se hubiere obtenido dentro de ese mismo plazo un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

- 2) Tratándose del inciso c), habiéndose notificado la resolución que determina la obligación tributaria y dentro del plazo para recurrirla, el sujeto pasivo presente un oficio— en el que consten los hechos que acepta e ingrese el importe correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes o en su defecto, hubiere obtenido dentro de ese mismo plazo, un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, para que proceda la reducción del cincuenta y cinco por ciento (55%) dispuesta en el inciso b) o del treinta por ciento (30%) dispuesta en el inciso c), ambos del artículo 88 del Código, el sujeto fiscalizado debe autoliquidar y pagar la sanción dentro del mismo plazo.

El sujeto fiscalizado debe informar los pagos realizados a los funcionarios actuantes, presentándoles los modelos oficiales en el que conste la cancelación del monto regularizado o la obtención del aplazamiento o fraccionamiento, así como la autoliquidación y pago de la sanción.

Artículo 160.- Disconformidad con la propuesta de regularización.

La disconformidad es una manifestación voluntaria del sujeto fiscalizado de desacuerdo con la propuesta de regularización que le han formulado los órganos actuantes. Tendrá carácter total cuando la disconformidad abarque todos los conceptos incluidos en aquella propuesta y carácter parcial, cuando manifieste desacuerdo sólo sobre algunos de los conceptos de la propuesta.

Se entenderá puesta de manifiesto la disconformidad cuando el sujeto fiscalizado:

- a. Lo indique expresamente, en la misma audiencia final o dentro de los cinco días hábiles posteriores a su celebración.
- b. No comparezca, sin causa justificada, a la audiencia final en la fecha fijada.
- c. No comparezca dentro de los cinco días hábiles referidos en el artículo 156 del presente Reglamento.

En los dos últimos supuestos, los órganos o funcionarios actuantes deberán levantar un acta en la que se haga constar esta circunstancia.

En los casos en que el sujeto fiscalizado manifieste disconformidad total o parcial con la propuesta, según lo establecido previamente, se continuará con la notificación del traslado de cargos u observaciones al sujeto pasivo.

Artículo 161. Traslado de cargos u observaciones.

Para efectos del procedimiento fiscalizador, en los casos en que se determine una diferencia de impuesto a cargo del sujeto pasivo, si el sujeto manifiesta disconformidad total o parcial con los resultados del proceso de comprobación e investigación, se deberá emitir un documento en el que se le informen y trasladen los cargos, hechos y fundamentos propios de la determinación de oficio.

La emisión y notificación del traslado de cargos u observaciones determinativo deberá realizarse dentro del plazo máximo de un mes, el cual se computa a partir de la manifestación de disconformidad, total o parcial.

Los funcionarios de fiscalización extenderán los traslados de cargos u observaciones en los modelos oficiales de la Administración Tributaria, los cuales deberán ser firmados por el funcionario encargado del estudio y su superior jerárquico inmediato.

Artículo 162.- Impugnación por el sujeto pasivo.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del traslado que menciona el artículo 161 de este Reglamento, el sujeto pasivo puede impugnar por escrito, o por los medios que establezca la Administración Tributaria, las observaciones o cargos formulados, debiendo en tal caso especificar los hechos y las normas jurídicas en que fundamenta su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a los hechos que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas.

Vencido el plazo indicado, no cabe ninguna impugnación. En caso de presentarse la impugnación de forma extemporánea, la misma será rechazada ad portas, quedando posibilitado el obligado tributario a presentar sus alegatos en las etapas recursivas subsecuentes. La Administración Tributaria deberá poner en conocimiento al interesado, notificando el carácter extemporáneo de la impugnación presentada.

El contribuyente podrá pagar bajo protesta, el monto del tributo, junto con los intereses respectivos.

Artículo 163.- Resolución que determina de oficio la obligación tributaria.

Interpuesta o no la impugnación dentro del plazo de diez días hábiles establecido en el artículo 162 de este Reglamento, el Gerente y Subgerente de la Administración Tributaria Territorial competente, o el Director y Subdirector de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, o el Director y Subdirector de la Dirección de Fiscalización deberán dictar y firmar en forma conjunta la resolución que determina la obligación tributaria.

La Administración Tributaria deberá dictar y notificar la resolución al sujeto pasivo

dentro los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para interponer la impugnación, se haya interpuesto o no la misma.

Para efectos de la Administración Tributaria, este plazo será ordenatorio, debiendo notificarse la resolución, aun vencido este plazo.

La resolución deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 147 del Código e indicarle al sujeto pasivo los recursos que procedan contra la misma.

Artículo 164.- Reducción de la sanción del artículo 81 del Código, por regularización posterior a la disconformidad con la propuesta de regularización.

Procede la reducción de la sanción regulada en el artículo 88 inciso b) del Código, en aquellos casos en que el sujeto pasivo, luego de haber manifestado su disconformidad con toda o parte de la propuesta de regularización, pero antes de la notificación de la resolución que determina la obligación, repare su incumplimiento en los términos indicados en el numeral 1 del artículo 159 de este Reglamento.

La reducción establecida en el inciso c) del artículo 88 del Código, procede cuando habiéndose notificado la resolución que determina la obligación dispuesta por el artículo 163 de este Reglamento, y dentro del plazo de treinta días establecido para recurrirlo, el obligado tributario repare su incumplimiento en los términos indicados en el numeral 2) del artículo 159 de este Reglamento.

En uno u otro caso, el sujeto fiscalizado debe informar los pagos realizados a los funcionarios actuantes, presentándoles los modelos oficiales en los que conste la cancelación de la deuda reparada o la obtención del aplazamiento o fraccionamiento, así como la autoliquidación y pago de la sanción.

Artículo 165.- Conclusión de la actuación con aumento de saldo a favor o con reducción de las cuotas tributarias originalmente declaradas.

Bajo el supuesto de que las actuaciones fiscalizadoras hubieren concluido con un aumento del saldo a favor o con una reducción de las cuotas tributarias originalmente declaradas por el sujeto fiscalizado, se hará constar ese hecho en el acta de la audiencia final y se procederá a emitir la liquidación de oficio del crédito para su registro.

Si el sujeto pasivo no estuviere de acuerdo con el aumento del saldo a favor o con la reducción de las cuotas tributarias originalmente declaradas, los funcionarios actuantes deben emitir un informe dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la firma del acta de conclusión de la audiencia final. En ese informe se detallará:

- 1) El impuesto y período fiscal objeto de inspección.
- 2) Los hechos, las pruebas y los fundamentos jurídicos que motivan la reducción en la cuantía de la obligación tributaria o el saldo a favor.

El informe será suscrito por los funcionarios que realizaron las actuaciones de comprobación e investigación y el jefe inmediato.

Artículo 166.- Expediente administrativo de la actuación de comprobación e investigación.

La actuación debe documentarse en actas de fiscalización, requerimientos de información, hojas de trabajo elaboradas por el funcionario a cargo, documentación aportada por el sujeto inspeccionado o por terceros y cualquier otro documento que se requiera para respaldar dichas actuaciones.

Tales documentos deben consignarse en un expediente administrativo y en expedientes accesorios, cuando proceda, numerarlos en forma consecutiva.

El expediente administrativo y los expedientes accesorios contendrán todos aquellos elementos probatorios que sustentan la fiscalización realizada por la Administración Tributaria.

El sujeto pasivo tendrá derecho a acceder al expediente y a obtener copias a su costo, personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado, una vez celebrada la audiencia final, en la cual se concluye la etapa de investigación y comprobación del proceso.

En caso de autorizar a un tercero, deberá presentarse una nota formal suscrita por el obligado tributario y debidamente autenticada.

Artículo 167.- Efecto de la determinación sobre otros impuestos o períodos.

Si la actuación realizada comprende varios impuestos o períodos impositivos y los aumentos determinados implican disminuciones en otros impuestos o períodos respecto al mismo sujeto inspeccionado, las modificaciones respectivas se efectuarán cuando los aumentos determinados adquirieran firmeza en la vía administrativa. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste de rectificar si así lo estimara, las declaraciones tributarias de otros impuestos y períodos que se vieran afectados y no estuvieren comprendidos dentro de los inspeccionados.

Artículo 168.- Interposición de recursos ordinarios.

Contra la resolución que determina la obligación tributaria a que se refiere el artículo 163 de este Reglamento, el sujeto pasivo podrá interponer los recursos a que se refieren los artículos 84 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 169.- Actuaciones en materia de delitos contra la Hacienda Pública.

Si en el procedimiento de comprobación e investigación de la obligación tributaria se estima que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas del delito de Fraude a la Hacienda Pública, se procederá de conformidad con el artículo 90 del Código, presentando la correspondiente denuncia penal. Una vez presentada la denuncia la Administración Tributaria tendrá un mes para comunicarlo al sujeto pasivo, mediante el modelo que se establezca para esos efectos.

Salvo que transcurra el plazo de cinco años establecido en el artículo 90 del Código, si la denuncia penal fuere desestimada o sobreseída, la Administración Tributaria continuará con el procedimiento de comprobación e investigación de la obligación tributaria. Asimismo, iniciará o continuará el procedimiento sancionador administrativo.

Las regulaciones de esta sección, deberán ser aplicadas por todos los órganos de la Administración Tributaria, que en el ejercicio de sus competencias encuentren irregularidades que pudieran constituir el delito establecido en el artículo 90 del Código.

Artículo 173.- Calificación unitaria de la infracción.

1) Según lo dispuesto en el artículo 81 apartado 3 del Código, se calificarán como graves las infracciones cometidas mediante la ocultación de datos a la Administración Tributaria y como muy graves aquellas en las que se hubieren utilizado medios fraudulentos. Todas las demás se tendrán como leves.

2) Cada infracción tributaria establecida en el artículo 81, apartado 1, incisos a), b), c), y d) del Código, se califica de forma unitaria como grave, muy grave o leve, de

acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del mismo artículo y el apartado 1 de este artículo reglamentario.

3) Conforme a lo anterior, cuando en una determinación de oficio de la obligación tributaria se aprecie simultáneamente la concurrencia de ocultación de datos, medios fraudulentos o cualquier otra circunstancia determinante de la calificación de la infracción, se analizará la incidencia que cada una de estas circunstancias tiene sobre la base de la sanción, a efectos de determinar la calificación que proceda. Una vez calificada como grave, muy grave o leve, la infracción se considerará única y el porcentaje de sanción que corresponda se aplicará sobre toda la base de la sanción.

Artículo 179.- Emisión del certificado de adeudo.

1) Una vez vencido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 192 del Código, dentro de los nueve meses siguientes a la expiración del plazo legal de pago, la Administración Tributaria certificará las deudas impagas por concepto de tributos y sanciones administrativas y remitirá el certificado de inmediato al fiscal de cobro para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro.

2) No deben certificarse los créditos fiscales originados en tributos regulados por el Código, sus intereses y recargos que hayan sido objeto de impugnación por el interesado en el trámite administrativo, hasta tanto el Tribunal Fiscal Administrativo no haya dictado resolución y, tratándose de multas, no exista sentencia ejecutoria.

La Administración Tributaria certificará las deudas impagas una vez que las mismas se encuentren firmes en sede administrativa.

3) Las certificaciones de adeudo expedidas por las oficinas señaladas en este artículo, deberán ser firmadas por los gerentes de las Administraciones Tributarias

Territoriales o el Director de Grandes Contribuyentes Nacionales. Tendrán el carácter de título ejecutivo suficiente para iniciar el cobro judicial.

4) Para efectos de la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria emitirá un único certificado de adeudo que incluya a todos o algunos de los deudores solidarios, cuando se les haya instado previamente al pago, conforme al artículo 192 del Código.

Artículo 185.- Ejecución de la garantía.

En caso de incumplimiento de la facilidad de pago, la Administración Tributaria procederá de inmediato de ejecutar la garantía, de conformidad con las normas legales que rigen la materia.

Una vez ejecutada la garantía, en caso de existir una diferencia entre el monto garantizado y el liquidado al momento de ejecución de la garantía, generará, en caso de ser menor, una deuda por concepto de principal a cargo del obligado tributario, y en caso de ser mayor, un crédito que será puesto a disposición del interesado.

Artículo 191.- Notificación del requerimiento de pago.

En caso de no haber sido notificado previamente, la Administración Tributaria notificará al interesado el requerimiento de pago que regula el artículo 192 del Código, como requisito previo a la resolución de facilidad de pago.

Artículo 214.- Suspensión de las solicitudes de devolución e incidencia del procedimiento de comprobación o de control tributario.

1. Si en el proceso de análisis de las solicitudes de devolución se determinan, para el impuesto y período fiscal en que se originó el crédito, elementos que ameriten el inicio de una actuación de control tributario tendiente a la liquidación previa o

definitiva de la obligación tributaria del sujeto pasivo, el órgano actuante podrá suspender el trámite de la solicitud de devolución para recomendar ante los órganos de control tributario el inicio de actuaciones orientadas a la determinación de oficio de la obligación tributaria, notificando al interesado sobre la suspensión.

Si en el transcurso de treinta días hábiles no se notifica el inicio de la actuación de comprobación al contribuyente, se continuará con el trámite respectivo, sin perjuicio de que posteriormente el órgano de control tributario realice la determinación de oficio de la obligación tributaria.

2. Si se da inicio a la actuación de comprobación dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, en el caso del trámite de una solicitud de devolución, la Administración Tributaria procederá a notificar al interesado la suspensión del procedimiento, el cual se resolverá una vez que adquiriera firmeza lo resuelto en el procedimiento de comprobación.

Dicha suspensión no interrumpe la generación de los intereses que legalmente correspondan a favor del solicitante, cuando se compruebe la existencia del crédito.

3. Cuando se haya iniciado previamente una actuación de control tributario tendiente a la liquidación previa o definitiva de la obligación tributaria para el impuesto y período fiscal en que se originó el crédito, la solicitud de devolución se suspenderá conforme lo indicado en el numeral 2 de este artículo.

4. En todos los casos en que se determine, ya sea en el procedimiento de devolución o en el de comprobación o de control tributario, la inexistencia, en todo o en parte del monto del crédito solicitado, se aplicará la sanción establecida en el inciso c) del artículo 81 del Código.

Artículo 268.- Procedimiento sancionador aplicable por las Direcciones Funcionales.

En los casos en que a las Direcciones Técnico Normativas se les asigne competencia para llevar a cabo actuaciones de control directamente frente a determinados sujetos pasivos y otros obligados tributarios, estas deberán realizar el procedimiento sancionador si se presenta un incumplimiento por parte del obligado tributario ante la actuación de control que se le haya notificado previamente.

Tratándose de infracciones administrativas por incumplimiento de deberes formales, la Dirección competente iniciará el procedimiento sancionador mediante una propuesta motivada que emitirán los funcionarios actuantes en ese órgano, indicando la infracción que se presume, la cual se notificará al interesado y se le otorgará el plazo de diez días hábiles para que ejerza su derecho de defensa.

Dentro del plazo citado en el párrafo anterior, el supuesto infractor puede impugnar por escrito, o por los medios electrónicos que establezca la Administración Tributaria, la propuesta motivada formulada por los órganos actuantes, debiendo en tal caso especificar los hechos y las normas jurídicas en que fundamenta su reclamo, y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas.

Vencido el plazo para impugnar, y presentada o no la impugnación contra la propuesta motivada, el Director y Subdirector competente deberán dictar y firmar en forma conjunta la resolución imponiendo la sanción, si así corresponde, dentro de los cinco días hábiles siguientes. La resolución debe estar debidamente fundamentada y cumplir con los requisitos que le sean aplicables del artículo 147 del Código.

Contra esa resolución podrán interponerse los recursos establecidos en el artículo 150 del Código.

ARTICULO 2.- Adiciónense los artículos 46 bis, 51 bis, 171 bis, 182 bis, 183 bis y 267 bis; asimismo, en el Título II antes del artículo 268, adiciónese un título que diga Capítulo XI y los artículos 268 bis y 268 ter, y el Capítulo XII que incluye los artículos 268 quater y 268 quinquies, todos al Decreto Ejecutivo No.38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 46 bis.- Gestión de Trámites Estatales.

La Administración Central y entes descentralizados deben verificar que toda persona física o jurídica que desee obtener, tramitar, renovar, actualizar y modificar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales. Asimismo, el Estado debe verificar que todo profesional al momento de ser contratado bajo cualquier condición o modalidad de empleo se encuentre en la misma condición de cumplimiento tributario.

Los funcionarios a cargo del trámite deben verificar la situación tributaria del sujeto en la página web del Ministerio de Hacienda, la cual contiene un acceso de consulta pública con el listado de los morosos y omisos.

Artículo 51 bis.- Resguardo de la información financiera en virtud de un convenio internacional.

Tratándose de convenios internacionales que contemplen el intercambio de información en materia tributaria, cuando la información sea solicitada por otras

jurisdicciones a Costa Rica, el escrito de solicitud de intercambio de información, junto con la documentación que respalda dicha información formarán parte del expediente administrativo que se conforme al respecto, y serán resguardados por la Dirección Técnico Normativa competente en la materia, utilizando los mecanismos disponibles que le brinde la Administración Tributaria, en archivos impresos o digitales, según lo permita el avance tecnológico.

En los casos en que Costa Rica sea quien solicita la información a otra jurisdicción, la información que se obtenga en respuesta al requerimiento, será remitida a la Dirección Técnico Normativa competente, quien posteriormente la trasladará a la oficina de la Administración requirente u otros órganos autorizados en el convenio que se esté aplicando. En este caso, la información deberá formar parte del expediente del proceso que lo origina y del legajo que corresponda.

La información deberá mantenerse custodiada en archivos que permitan su protección y confidencialidad, debiendo habilitarse y controlarse los accesos necesarios a la base de datos, a fin de que la información sea utilizada únicamente por los funcionarios designados para ello, en razón de las competencias propias de su cargo y de una tarea específica por realizar, debidamente asignada por su superior inmediato.

Artículo 171 bis.- Procedimiento sancionador del artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

1. Según las valoraciones realizadas por el encargado del proceso de determinación de oficio de la obligación tributaria, procederá la aplicación de la infracción administrativa tipificada en el artículo 81 del Código.

Una vez manifestada la posición del sujeto pasivo con la propuesta de regularización,

e independientemente de su conformidad o no con la misma, el funcionario de la Administración Tributaria Territorial competente, o de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, o de la Subdirección de Investigación del Fraude Tributario de la Dirección de Fiscalización, deberá notificar la infracción que se presume mediante el traslado de cargos sancionador.

Cuando así corresponda, el traslado de cargos sancionador deberá indicar si el sujeto pasivo dispone del derecho a la reducción de sanciones establecida en el inciso b) del artículo 88 del Código. De lo contrario, deberá indicarse que de reparar el incumplimiento el sujeto pasivo podrá beneficiarse de la reducción de la sanción que establecen los incisos b) y c) del artículo 88 del Código.

En los casos en que el sujeto pasivo haya manifestado su disconformidad, total o parcial con la propuesta de regularización, el traslado de cargos sancionador deberá notificarse en forma conjunta con la notificación del traslado de cargos u observaciones a que se refiere el artículo 144 del Código.

2. Notificado el traslado de cargos sancionador, el obligado tributario podrá impugnar por escrito o por los medios electrónicos que establezca la Administración Tributaria, las observaciones o cargos formulados por los órganos actuantes, debiendo en tal caso especificar los hechos y las normas jurídicas en que fundamenta su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas.

La interposición de esta impugnación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del traslado de cargos sancionador. Vencido el plazo, no cabe ninguna impugnación. En caso de presentarse la impugnación de forma

extemporánea, la misma no se entrará a valorar, quedando posibilitado el sujeto pasivo a presentar sus alegatos en las etapas recursivas subsecuentes. La Administración Tributaria deberá poner en conocimiento al interesado, notificando el carácter extemporáneo de la impugnación presentada.

3. Para los efectos del párrafo tercero del artículo 74 del Código, la notificación del traslado de cargos sancionador interrumpe la prescripción de la acción para aplicar esta sanción.

4. Presentada o no la impugnación contra el traslado de cargos sancionador, el Gerente y Subgerente de la Administración Tributaria Territorial en forma conjunta, o el Director y Subdirector de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales en forma conjunta, o el Director y Subdirector de la Dirección de Fiscalización en forma conjunta, y según sus competencias, deberán emitir la resolución sancionadora, la cual confirmará o no el traslado de cargos sancionador, según corresponda.

5.- Contra la resolución sancionadora pueden interponerse los recursos establecidos en el artículo 150 del Código.

Artículo 182 bis.- Garantías de pago.

1. En los casos en que el interesado ofrezca a la Administración Tributaria rendir garantía como requisito para la formalización de un fraccionamiento de pago, la misma podrá ser, en orden de prelación:

- a) Garantía a la primera demanda o compromiso incondicional de pago, emitida por una empresa aseguradora o bancaria.
- b) Aval bancario o fianza solidaria emitida por una institución financiera.

2. Las entidades aseguradoras o financieras a que se refiere el presente artículo,

deberán ser las supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), respectivamente.

3. Todos los costos y gastos asociados a la constitución y vigencia de la garantía correrán por cuenta del obligado tributario.

No se admitirá ninguna garantía distinta a las señaladas en el inciso 1 de este artículo.

Las garantías deben otorgarse en todos los casos a favor del Ministerio de Hacienda.

Artículo 183 bis.- Monto de la garantía y plazo.

El monto de la garantía que se ofrezca para la formalización de un fraccionamiento de pago debe ser 1,1 veces el monto de la deuda tributaria más sus intereses proyectados a la fecha de vencimiento de la facilidad de pago, calculados con la tasa vigente al momento de constituirse la garantía y tener validez por todo el plazo del fraccionamiento.

Artículo 267 bis.- Prescripción de la sanción de cierre de negocios.

La acción de la Administración Tributaria para aplicar la sanción de cierre de negocio, debe realizarse dentro del plazo establecido en el artículo 74 del Código.

El cómputo de la prescripción debe contarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

CAPITULO XI

Artículo 268 bis.- Procedimiento sancionador de las Administraciones Tributarias ante incumplimiento de deberes formales.

Tratándose de infracciones administrativas por incumplimiento de deberes formales, la Administración Tributaria o la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales,

según corresponda, iniciará el procedimiento sancionador mediante una propuesta motivada que emitirán los funcionarios actuantes en ese órgano, indicando la infracción que se presume, la cual se notificará al interesado y se le otorgará el plazo de diez días hábiles para que ejerza su derecho de defensa.

Dentro del plazo citado en el párrafo anterior, el supuesto infractor puede impugnar por escrito, o por los medios electrónicos que establezca la Administración Tributaria, la propuesta motivada formulada por los órganos actuantes, debiendo en tal caso especificar los hechos y las normas jurídicas en que fundamenta su reclamo, y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas.

Vencido el plazo para impugnar, y presentada o no la impugnación contra la propuesta motivada, el Gerente y Subgerente de la Administración Tributaria Territorial competente en forma conjunta, o el Director y Subdirector de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales en forma conjunta, deberán dictar y firmar en forma conjunta la resolución imponiendo la sanción, si así corresponde, dentro de los cinco días hábiles siguientes. La resolución debe estar debidamente fundamentada y cumplir con los requisitos que le sean aplicables del artículo 147 del Código.

Contra esa resolución podrán interponerse los recursos establecidos en el artículo 150 del Código.

Artículo 268 ter.- Aplicación de la infracción del artículo 83 del Código al Régimen de Tributación Simplificado.

Para los obligados tributarios que se encuentren registrados en el Régimen de Tributación Simplificado, la Administración obtendrá los ingresos brutos partiendo

de los datos reflejados en las declaraciones del Impuesto sobre las Utilidades, aplicando el promedio del margen nacional de utilidad bruta establecido en dicho impuesto, para la actividad económica registrada, tomando como período fiscal los últimos cuatro trimestres anteriores a aquel en que se cometió la infracción. En estos casos, cuando el 2% de los ingresos brutos sea menor a los tres salarios base, se aplicará este mínimo.

En caso de que el obligado tributario se encuentre omiso en una o más declaraciones del período que se pretende utilizar de base para obtener el cálculo de la sanción, se le impondrá la sanción de diez salarios base establecido en el primer párrafo del artículo 83 del Código, al desconocerse el importe de los ingresos brutos.

CAPITULO XII

Artículo 268 quater.- Jurisdicción Territorial de los Fiscales de Cobro.

La Dirección General de Hacienda podrá destacar Fiscales de Cobro a lo largo del territorio nacional, debiendo para tales efectos asignar al menos un fiscal de cobro en cada Administración Tributaria Territorial.

Los Fiscales de Cobro tramitarán los cobros generados en cada Administración Tributaria, ostentando para tales efectos la misma competencia jurisdiccional que la Administración Tributaria a la que se encuentran adscritos.

Todos los Fiscales de Cobro, sin importar su ubicación territorial responderán al Jefe de la Unidad Legal del Departamento de Cobro Judicial, y deberán acatar los lineamientos establecidos por la División de Adeudos Estatales y sus órganos.

Los Fiscales de Cobro se ubicarán en cada Administración Tributaria territorial, ostentando la misma competencia jurisdiccional de estas para el trámite de los cobros.

Los abogados que conforman actualmente la Unidad Legal de la Oficina de Cobro Judicial, continuarán tramitando los expedientes en poder de dicha oficina, así como de los casos provenientes de las Administraciones Tributarias Territoriales de San José Oeste, San José Este y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Artículo 268 quinquies.- Certificaciones de adeudo.

Las certificaciones de adeudo tributario que hayan sido emitidas en forma posterior a la entrada en vigencia de la “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, Ley No. 9416 del 14 de diciembre de 2016, no requerirán de la notificación por parte de la División de Adeudos Estatales como requisito previo a la presentación de la demanda.

Transitorio I.-

El procedimiento de determinación de la obligación tributaria regulado en el presente reglamento es de aplicación inmediata a partir de su vigencia. Los procedimientos en curso continuarán tramitándose bajo las disposiciones contenidas en el numeral 144 del Código vigente al momento inmediato anterior a la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley N° 9069 del 10 de setiembre de 2012, el voto de la Sala Constitucional número 2016-012496 de las dieciséis horas con quince minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; y la Directriz No. DGT-D-16-2016 del 9 de setiembre de 2016, denominada “Procedimiento determinativo de oficio para aplicar el Voto No. 2016-012496”.

Transitorio II.-

La Superintendencia General de Entidades Financieras deberá suministrar a la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, la información indicada en el artículo 1 de la “Ley para

Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, Ley No. 9416 del 14 de diciembre de 2016, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho. Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA
Presidente de la República

Rocío Aguilar M.
Ministra de Hacienda

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las atribuciones y facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley N° 3150 del 29 de julio de 1963; y los artículos 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), mediante Resolución N° 08-2018 (CEIE) de fecha 28 de junio de 2018, aprobó *“incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, y por tanto, eliminar del Anexo “A” del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución N° 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013”*, según los plazos y condiciones contemplados en los Anexos N° 1 y N° 2 de la citada Resolución N° 08-2018 (CEIE).
- II. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38336-COMEX de fecha 07 de enero de 2014, Costa Rica publicó la *“Aprobación de los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá”*, en la forma en que aparece como Anexo de la Resolución N° 331-2013 (COMIECO-LXVI) del 12 de diciembre de 2013. El Decreto Ejecutivo en comentario, debe modificarse en virtud de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva de la citada Resolución N° 08-2018 (CEIE) de fecha 28 de junio de 2018.
- III. Que, en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto:

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 08-2018 (CEIE) de fecha 28 de junio de 2018, que aprueba *“incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, y por tanto, eliminar del Anexo “A” del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución N° 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de*

2013”, según los plazos y condiciones contemplados en los Anexos N° 1 y N° 2 de la citada Resolución N° 08-2018 (CEIE).

Artículo 1.- Publíquense la Resolución N° 08-2018 (CEIE) del Comité Ejecutivo de Integración Económica, de fecha 28 de junio de 2018, que aprueba *“incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, y por tanto, eliminar del Anexo “A” del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución N° 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013”*, según los plazos y condiciones contemplados en los Anexos N° 1 y N° 2 de la citada Resolución N° 08-2018 (CEIE), que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 08-2018 (CEIE)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los productos del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que aún no gozan de libre comercio, deben ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica, para su incorporación al régimen de libre comercio;

Que en el artículo 4 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo de Incorporación), la República de Panamá se comprometió a otorgar libre comercio inmediato para las mercancías originarias de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con las disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIEC), salvo las excepciones contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del referido Protocolo de Incorporación, los cuales se considerarán como el Anexo A de la República de Panamá al TGIEC;

Que de conformidad con el artículo 4.5 del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá celebrará negociaciones con los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, con el objeto de establecer un cronograma para alcanzar gradualmente el libre comercio para las mercancías que se encuentran contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del mencionado Protocolo;

Que mediante Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, el COMIECO aprobó los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá, que se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

Que se ha alcanzado consenso en el régimen bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, por lo que la Reunión de Viceministros, con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), de fecha 21 de junio de 2013, ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 1 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en dicho Anexo.
2. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 2 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en dicho Anexo.
3. Las disposiciones de la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, no afectadas por la presente Resolución, permanecen vigentes.
4. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

Duayner Salas
Ministro de Comercio Exterior a.i.
de Costa Rica

Julián Ernesto Salinas Ventura
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador

Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Diana Salazar
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las siete (7) hojas de dos (2) anexos adjuntos, impresas de ambos lados, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 08-2018 (CEIE), adoptada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el seis de julio de dos mil dieciocho. -----



Melvin Redondo
Secretario General

Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre la República de Costa Rica y la República de Panamá

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:

Código	Descripción
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
8703.21.51.00	---- Tricimotos (trimotos)
8703.21.52.00	---- Cuadriciclos (cuatrimotos)
8703.21.60.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.21.70.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.21.90.00	--- Otros
8703.22.51.00	---- Ambulancias
8703.22.52.00	---- Carros fúnebres
8703.22.53.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.22.54.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.22.59.00	---- Los demás
8703.22.61.00	---- Ambulancias
8703.22.62.00	---- Carros fúnebres
8703.22.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.22.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.22.69.00	---- Los demás
8703.23.61.00	---- Ambulancias
8703.23.62.00	---- Carros fúnebres
8703.23.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.23.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.23.69.00	---- Los demás
8703.23.71.00	---- Ambulancias
8703.23.72.00	---- Carros fúnebres
8703.23.73.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada

Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

8703.23.74.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.23.79.00	---- Los demás
8703.24.61.00	---- Ambulancias
8703.24.62.00	---- Carros fúnebres
8703.24.70.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.24.80.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.24.90.00	--- Otros
8703.31.51.00	---- Ambulancias
8703.31.52.00	---- Carros fúnebres
8703.31.53.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.31.54.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.31.59.00	---- Los demás
8703.31.61.00	---- Ambulancias
8703.31.62.00	---- Carros fúnebres
8703.31.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.31.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.31.69.00	---- Los demás
8703.32.61.00	---- Ambulancias
8703.32.62.00	---- Carros fúnebres
8703.32.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.32.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.32.69.00	---- Los demás
8703.32.71.00	---- Ambulancias
8703.32.72.00	---- Carros fúnebres
8703.32.73.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.32.74.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.32.79.00	---- Los demás
8703.33.61.00	---- Ambulancias

Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

8703.33.62.00	- - - - Carros fúnebres
8703.33.70.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.33.80.00	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.33.90.00	- - - Otros
8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.80.00.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
8703.90.00.00	- Los demás
8704.21.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.59.00	- - - - Los demás
8704.21.61.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.69.00	- - - - Los demás
8704.21.71.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.79.00	- - - - Los demás
8704.21.91.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.99.00	- - - - Los demás
8704.31.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.59.00	- - - - Los demás
8704.31.61.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.69.00	- - - - Los demás
8704.31.71.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.79.00	- - - - Los demás
8704.31.91.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.99.00	- - - - Los demás
8711.10.20.00	- - Tricimotos (trimotos)

Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

8711.10.90.00	-- Otros
8711.20.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.20.90.00	-- Otros
8711.30.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.30.90.00	-- Otros
8711.40.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.40.90.00	-- Otros
8711.50.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.50.90.00	-- Otros
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico
8711.90.00.00	- Los demás

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2029:

Código	Descripción	Notas
1507.90.00.00	-Los demás	
1508.90.00.00	- Los demás.	
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	Ver Nota 7 del Apéndice a esta Lista
1511.90.10.00	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48.	Ver Nota 8 del Apéndice a esta Lista
1511.90.90.00	-- Otros	Ver Nota 8 del Apéndice a esta Lista
1512.19.00.00	-- Los demás	
1512.29.00.00	-- Los demás.	
1513.11.00.00	-- Aceite en bruto.	
1513.19.00.00	-- Los demás.	
1513.21.00.00	--- Aceite crudo de coquito.	
1513.29.00.00	--- Aceite refinado de coquito.	
1514.19.00.00	-- Los demás	
1514.99.00.00	-- Los demás	
1515.29.00.00	-- Los demás	
1515.50.00.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí)	
1515.90.10.00	-- Otros aceites secantes	
1515.90.90.00	-- Otros	
1516.10.00.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
1516.20.10.00	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada, con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C, y máximo de 41°C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao.	
1516.20.90.00	-- Otros	
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida.	
1517.90.10.00	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar	

Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

	productos alimenticios	
1517.90.20.00	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	
1517.90.90.00	-- Otras	

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2030:

Código	Descripción	Notas
0210.11.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0210.19.00.00	-- Las demás	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2034:

Código	Descripción	Notas
0203.11.00.00	-- En canales o medias canales	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.12.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.19.00.00	-- Los demás	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.21.00.00	-- En canales o medias canales	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.22.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.29.00.00	-- Las demás	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista

APÉNDICE A LA LISTA DE MERCANCIAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO

REGIMEN BILATERAL COSTA RICA - PANAMÁ

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en esta Resolución.

Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Costa Rica. Salvo que se indique lo contrario, los montos de los contingentes establecidos para cada año, ingresarán libres de arancel aduanero.

III. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponde al Sistema Armonizado Centroamericano adecuado a la VI Enmienda.

1. Carne de cerdo

Líneas Arancelarias 0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00;
0203.22.00.00; 0203.29.00.00; 0210.11.00.00; 0210.19.00.00

Año	Cantidad (toneladas métricas)
2018	261
2019	271
2020	281
2021	291
2022	302
2023	312
2024	322
2025	332
2026	342
2027	343
2028	353
2029	363
2030	373
2031	383
2032	394
2033	404
2034	Libre Comercio

2. Carne de cerdo

Líneas Arancelarias 0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00;
0203.22.00.00; 0203.29.00.00; 0210.11.00.00; 0210.19.00.00

Cantidad 130 toneladas métricas

Crecimiento Sin crecimiento. Los productos clasificados en las subpartidas 0210.11 y 0210.19 alcanzarán el libre comercio a partir del 1 de enero de 2030. Los productos clasificados en la partida 02.03 alcanzarán el libre comercio a partir del 1 de enero de 2034.

7. Aceite de palma en bruto

Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

Líneas Arancelarias	1511.10.00.00
Cantidad	450 toneladas métricas anuales
Crecimiento	Sin crecimiento hasta el 2028. A partir del 1 de enero de 2029, el producto gozará de libre comercio.
8. Aceite de palma refinado	
Líneas Arancelarias	1511.90.10.00, 1511.90.90.00
Cantidad	200 toneladas métricas anuales
Crecimiento	Sin crecimiento hasta el 2028. A partir del 1 de enero de 2029, el producto gozará de libre comercio.

Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre la República de Panamá y la República de Costa Rica

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:

Código	Descripción
8703.10.10.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.10.20.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.10.30.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/.25.000,00
8703.10.90.00	Los demás
8703.21.20.00	Vehículos mixtos
8703.21.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.21.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.21.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.21.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.21.99.00	Los demás
8703.22.20.00	Vehículos mixtos
8703.22.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.22.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.22.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.22.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.22.99.00	Los demás
8703.23.20.00	Vehículos mixtos
8703.23.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.23.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.23.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.23.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.23.99.00	Los demás
8703.24.20.00	Vehículos mixtos
8703.24.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.24.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.24.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.24.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.24.99.00	Los demás
8703.31.20.00	Vehículos mixtos
8703.31.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.31.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.31.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00

Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

Código	Descripción
8703.31.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.31.99.00	Los demás
8703.32.20.00	Vehículos mixtos
8703.32.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.32.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.32.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.32.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.32.99.00	Los demás
8703.33.20.00	Vehículos mixtos
8703.33.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.33.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.33.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.33.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.33.99.00	Los demás
8703.40.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.50.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.60.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.70.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.80.00.00	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
8703.90.20.00	Vehículos mixtos
8703.90.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.90.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.90.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.90.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.90.99.00	Los demás
8704.21.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.31.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8711.10.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8711.20.10.00	Con cilindrada superior a 50 cm ³ hasta 125 cm ³ inclusive
8711.20.20.00	Con cilindrada superior a 125 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³

Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

Código	Descripción
8711.30.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 500 cm ³
8711.40.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ , pero inferior o igual a 800 cm ³
8711.50.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³
8711.60.00.00	Propulsados con motor eléctrico
8711.90.00.00	Los demás

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2029

Código	Descripción	Notas
1507.90.00.00	Los demás	
1508.90.00.00	Los demás	
1511.10.00.00	Aceite en bruto	Ver Nota 6 del Apéndice a esta Lista
1511.90.10.00	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	Ver Nota 7 del Apéndice a esta Lista
1511.90.90.00	Otros	Ver Nota 7 del Apéndice a esta Lista
1512.19.00.00	Los demás	
1512.29.00.00	Los demás	
1513.11.00.00	Aceite en bruto	
1513.19.00.00	Los demás	
1513.21.00.00	Aceites en bruto	
1513.29.00.00	Los demás	
1514.19.00.00	Los demás	
1514.99.00.00	Los demás	
1515.29.00.00	Los demás	
1515.50.10.00	Aceite en bruto	
1515.50.90.00	Los demás	
1515.90.41.00	En bruto	
1515.90.49.00	Los demás	
1515.90.90.00	Los demás	
1516.10.00.00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	
1516.20.10.00	Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia	
1516.20.90.00	Los demás	
1517.10.00.00	Margarina, excepto la margarina líquida	

Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

Código	Descripción	Notas
1517.90.10.00	Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	
1517.90.90.00	Otras	

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2030

Código	Descripción	Notas
0210.11.11.00	Jamón curado en sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
021011.19.00	Los demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.11.90.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.10.00	Costillas de cerdo	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.21.00	Jamón curado en Sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.29.00	Los demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.90.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2034

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Notas
0203.11.00.00	En canales o medias canales	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0203.12.00.00	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0203.19.00.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0203.21.00.00	En canales o medias canales	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0203.22.00.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 del Apéndice a esta

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Notas
		Lista
0203.29.00.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista

**ÁPENDICE A LA LISTA DE MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO REGIMEN
BILATERAL PANAMÁ – COSTA RICA**

**CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

- I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en la Lista.
- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Panamá.
- III. Los montos de los contingentes establecidos para cada uno, ingresarán libres de arancel aduanero.
- IV. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponde al Arancel Nacional de Importación vigente en la República de Panamá.

1. Carne de Cerdo

Líneas Arancelarias

0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.00.00,
0203.21.00.00, 0203.29.00.00, 0210.11.11.00,
0210.11.19.00, 0210.11.90.00, 0210.19.10.00,
0210.19.21.00, 0210.19.29.00, 0210.19.90.00

Año	Cantidad (toneladas métricas)
2018	262
2019	272
2020	282
2021	292
2022	302
2023	313
2024	323
2025	333
2026	343

Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

2027	353
2028	364
2029	374
2030	384
2031	394
2032	404
2033	415
2034	Libre comercio

6. Aceite de palma en bruto

Líneas arancelarias	1511.10.00.00
Cantidad	450 toneladas métricas anuales
Crecimiento	sin crecimiento

7. Aceite de palma refinado

Líneas Arancelarias	1511.90.10.00 y 1511.90.90.00
Cantidad	200 toneladas métricas anuales
Crecimiento	sin crecimiento

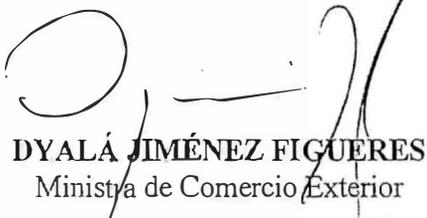
Artículo 2.- Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 38336-COMEX de fecha 07 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 102 del 29 de mayo de 2014, mediante el que se publicó la Resolución N° 331-2013 (COMIECO-LXVI) del 12 de diciembre de 2013, de conformidad con los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 08-2018 (CEIE) de fecha 28 de junio de 2018, que aprueba “*incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, y por tanto, eliminar del Anexo “A” del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución N° 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013*”, según los plazos y condiciones contemplados en los Anexos N° 1 y N° 2 de la citada Resolución N° 08-2018 (CEIE), a partir de su entrada en vigencia en virtud de la publicación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Rige a partir del 1 de enero de 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE.


CARLOS ALVARADO QUESADA


DYALÁ JIMÉNEZ FIGUERES
Ministra de Comercio Exterior



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

0 0 1 8 8 1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las 13:20 horas del día 19 del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-372 de 30 de agosto 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 154103 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de repasto, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 15905,93 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte calle Pública con un frente a ella de 187,99 metros, al Sur Bolie S.A, al este Parque Buena Vistas S.A y Félix Ledezma Aguilar y al Oeste con Calle Pública con un frente a ella de 790,92 metros.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de dos franjas de terreno del área total de la finca, la cual es equivalente a 85,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1711735-2014 y otra área de 205, 00 metros cuadrados según plano G -1708197-2013. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-41 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1711735-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 85,00 metros cuadrados y Plano Catastrado N° G -1708197-2013 mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 205, 00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 154103 derecho 000.

b) Naturaleza: repasto

c) Ubicación: distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado G-1711735-2014 y plano G -1708197-2013 .

d) Propiedad : Roberto Suarez Villalobos y Familia S.A, cedula de persona jurídica numero 3-101-334087

e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas de terreno a saber, las cuales son de 85,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1711735-2014, y otra área de 205, 00 metros cuadrados según plano catastrado N° G -1708197-2013 para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 154103 derecho 000., situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste propiedad de Roberto Suarez Villalobos y Familia S.A, cedula de persona jurídica número 3-101-334087., dos áreas a saber las cuales son de 85,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1711735-2014, y otra área de 205, 00 metros cuadrados según plano catastrado N° G -1708197-2013, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-


Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO



EDICTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONCURSO DE OPOSICIÓN PLAZA SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

El artículo 9 del Estatuto del Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, establece que el Subdirector General del Servicio Civil será nombrado por el mismo procedimiento regulado para el Director General del Servicio Civil, por medio de concurso por oposición, y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 8 del Estatuto del Servicio Civil. Considerando ello, la Presidencia de la República invita a participar en el concurso de oposición para optar por el cargo de Subdirector(a) General de Servicio Civil. Las personas postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, según el artículo mencionado anteriormente: a) Ser costarricense, mayor de treinta años y ciudadano en ejercicio; b) Tener experiencia en cargos administrativos de responsabilidad; c) Tener capacidad técnica para el cargo, que incluya conocimientos sobre sistemas modernos de administración de personal; d) No haber sido penado por la comisión de delito o por infracción a la presente ley y a sus reglamentos; e) No desempeñar puesto público de elección popular ni ser candidato para ocuparlo; f) No desempeñar o haber desempeñado, en los seis meses anteriores a su nombramiento, cargo de dirección ejecutiva en partidos políticos; g) No estar declarado en insolvencia o quiebra; h) No estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con ningún miembro del Tribunal de Servicio Civil; i) Ser profesional con el grado académico de licenciatura como mínimo. Las personas interesadas podrán hacer llegar sus postulaciones, donde se acredite el fiel cumplimiento de los requisitos antes expuestos a la Dirección General del Servicio Civil, ubicada en San Francisco de Dos Ríos, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua, o a los correos electrónicos msegura@dgsc.go.cr o eespinoza@dgsc.go.cr, dentro de los 5 días hábiles a partir de la presente publicación.

Marvin Rodríguez Cordero
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que, mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 126-18 acuerdo 21), celebrada el 25 de setiembre del 2018, se aprobó publicar por el plazo de 10 días hábiles, según lo indica el artículo 43 del Código Municipal, el Proyecto de Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Pérez Zeledón, que indique lo siguiente:

RAM-007-18

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

El Concejo Municipal del cantón de Pérez Zeledón, decreta el presente:

PROYECTO DE REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN
DEL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

La Municipalidad del cantón de Pérez Zeledón, con fundamento en lo establecido en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c), 43 y 173 al 181 del Código Municipal emite el presente Proyecto de Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Pérez Zeledón, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Ámbito de facultades del CCDR.** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR) de Pérez Zeledón es el organismo superior y rector del cantón en materia deportiva. Está encargado del planeamiento, promoción y fiscalización de la actividad deportiva en todos sus aspectos incluyendo la construcción y mantenimiento en las instalaciones deportivas asignadas por esta Municipalidad; procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante la competición y recreación saludable y el deporte para todos. El Comité se regirá por las normas del Ordenamiento Jurídico que regulan la materia y las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2º—**Personería jurídica del CCDR.** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pérez Zeledón, es un organismo adscrito a la Municipalidad de este cantón, con personería jurídica instrumental únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley y sus Reglamentos le otorguen. La certificación de la personería será extendida por la Secretaría Municipal ante solicitud de parte interesada.

Artículo 3º—**Juramentación de los Miembros de la Junta Directiva del CCDR.** Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pérez Zeledón, serán juramentados por el Concejo Municipal del Cantón de Pérez Zeledón, en

la sesión ordinaria en que se haga el nombramiento en firme de los miembros o a más tardar en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 4º—**Domicilio legal del CCDR.** El domicilio legal del Comité Cantonal será la oficina destinada a ese fin ubicada en el Complejo Polideportivo Municipal del cantón de Pérez Zeledón ubicado en Barrio Las Américas. Esta sede podrá variarse en forma temporal o definitiva por acuerdo del Concejo Municipal en firme ya sea para la realización de actividades especiales o por razones que así lo justifiquen.

Artículo 5º—**Conceptos Preliminares.** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como enseguida se indica:

- a) **Municipalidad:** Municipalidad de Pérez Zeledón.
- b) **Instituto:** Sede Regional del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación.
- c) **Concejo:** Concejo Municipal de Pérez Zeledón.
- d) **Comité Cantonal o CCDR:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pérez Zeledón.
- e) **Comité Comunal:** Comité Comunal de Deportes y Recreación, nombrado por Asamblea General que para tal efecto se convoque por el Comité Cantonal de cada uno en los doce distritos del cantón de Pérez Zeledón.
- f) **Subcomité Comunal:** Grupo de personas nombradas por el Comité Comunal, según el caso y para atender actividades deportivas de un determinado sector o barrio del distrito o bien de acuerdo a determinadas actividades deportivas.
- g) **Complejo Polideportivo:** Hace referencia al inmueble denominado y conocido como Complejo Polideportivo Municipal ubicado en barrio Las Américas de Pérez Zeledón.
- h) **Junta Administrativa:** Conjunto de personas que regulan, vigilan y dan mantenimiento a una instalación deportiva, supeditada a las políticas y normas del Comité Cantonal.
- i) **Comisión:** Conjunto de personas encargadas por los órganos facultados para atender una actividad deportiva o administrativa o cualquier otra que este Reglamento establezca.
- j) **Órganos:** Cualquiera de las agrupaciones deportivas y/o administrativas que conforman la estructura del Comité Cantonal.
- k) **Organizaciones Deportivas y Recreativas:** Entiéndase por organizaciones deportivas y recreativas aquellas organizaciones deportivas que se encuentran debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas del Instituto Costarricense del Deporte y/o el Registro Público cuya sede y radio de acción sea el cantón de Pérez Zeledón.
- l) **Organizaciones Comunales.** Se entenderá por organizaciones comunales las asociaciones de desarrollo integral, las asociaciones de desarrollo específico (Ley Nº 218) que tengan su radio de acción en el cantón de Pérez Zeledón y posean cédula jurídica y personería jurídica al día, lo cual debe ser autenticado por la instancia correspondiente.
- m) **Atleta:** Persona que practica un deporte en calidad de aficionado o profesionalmente y que se inscribe como tal ante los órganos.

- n) **Entrenador:** Persona con conocimientos técnicos o profesionales en determinado deporte, encargado de dirigir un equipo en una competición deportiva.
- o) **Equipo:** Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva, afiliado al órgano respectivo del cantón.
- p) **Árbitro:** Persona capacitada con conocimientos profesionales, técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.
- q) **Delegado:** Representante de cualquiera de los órganos o comisiones o subcomisiones establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- r) **Residentes:** Se entenderá como residente de un distrito aquella persona que vive dentro de los límites administrativos y geográficos del distrito, asimismo, se entenderá como residente del cantón aquella persona que vive dentro de los límites geográficos y administrativos del cantón.

Artículo 6º—**Informes de control.** Para su fiscalización el Comité Cantonal deberá rendir informes periódicos al Concejo Municipal de conformidad con lo siguiente:

- a) Acerca de la labor de planificación, control, dirección, ejecución y administración eficiente, eficaz y oportuna de los activos y las funciones que tiene bajo su disposición una vez cada año en los primeros quince días del mes de febrero.
- b) Sobre los planes y actividades deportivas que desarrolle una vez cada seis meses durante los primeros quince días del mes de junio y de diciembre de cada año, también deberá remitir en dicho plazo un informe de control de asistencia de la Junta Directiva y Fiscalía.
- c) Acerca de los aspectos de la gestión financiera de los recursos una vez cada año en la misma fecha que detalla el inciso a) del presente artículo, sin perjuicio de los controles y requerimientos acerca de la aprobación de presupuestos que al efecto imponga la Contraloría General de la República a este órgano para la aprobación de su presupuesto.
- d) Lo anterior sin demérito de las labores que desempeñe el Fiscal que designe este Concejo para verificar la operación ordinaria del Comité Cantonal y de las funciones que podrá desarrollar la Auditoría Interna o comisiones especiales del Concejo, con el fin de realizar estudios acerca de la gestión administrativa, financiera y deportiva del Comité.

CAPÍTULO II

De la organización

Artículo 7º—**Estructura del CCDR.** El Comité Cantonal estará constituido por la estructura que enseguida se detalla:

- a) Una junta directiva.
- b) Un fiscal.
- c) Las comisiones y subcomisiones que la Junta Directiva estime convenientes crear.
- d) Los comités comunales de deportes y recreación.

- e) Y las Juntas Administrativas que tendrán a cargo la administración de las diferentes instalaciones deportivas que se le asignen.

Artículo 8º—Funciones del Comité. El Comité Cantonal de acuerdo con las políticas generales en materia deportiva y de recreación, establecerá los controles que corresponden, para el logro de dichas políticas y contribuirá con su gestión a fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación en esta localidad; teniendo las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido de conocimiento en el Plan Operativo Anual por el Concejo Municipal.
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual, así como el presupuesto someterlo a conocimiento del Concejo Municipal en los primeros quince días naturales del mes de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento para obtener información de los comités distritales o comunales, adscritos al Comité Cantonal, para determinar directamente de las bases, las necesidades que cada distrito tienen en materia de deporte y recreación y procurará incluir en el Plan, la ejecución de las necesidades anunciadas por los distritos.
- c. Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.
- d. Elaborar y presentar ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación los reglamentos internos que promulgue para la Organización y Funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a estos posteriormente.
- e. Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.
- f. Juramentar a las personas que el mismo comité nombre, para integrar alguno de sus comités como acto previo a la toma de posesión de los cargos.
- g. Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos legales.
- h. Procurar la capacitación técnica de sus colaboradores distritales, para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
- i. Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- j. En el desempeño de sus labores, se apegará a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.
- k. Entregar anualmente al Concejo Municipal un informe económico y de labores.

l. Rendir cuentas de su administración una vez al año a los Concejos de Distritos, Comités Comunales y Organizaciones Deportivas y Recreativas del Cantón.

m. Gestionar los nombramientos de personal que requiera el comité para hacer frente a sus obligaciones, utilizando el proceso de selección dispuesto en el Código Municipal, así como la utilización de pruebas de idoneidad acorde a cada puesto.

n. Agendar, desarrollar y organizar los juegos deportivos distritales de cada año y apoyar las demás actividades que regularmente organiza el cantón en materia deportiva y recreativa.

ñ. Cualquier otra propia de su competencia.

Artículo 9º—**Inhibición para ocupar puestos.** Están inhibidos para integrar el Comité Cantonal; los miembros del Concejo, propietarios o suplentes, el Alcalde, los vicealcaldes, el personal de confianza, el tesorero, la secretaria municipal, el auditor o subauditores, los abogados municipales y el contador, sus cónyuges, parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

Artículo 10. —**Entrega de Plan de Trabajo del CCDR.** En la primera semana del mes de julio de cada año, el Comité Cantonal someterá a conocimiento del Concejo Municipal su plan anual de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la Municipalidad, acorde con el artículo 181 del Código Municipal.

CAPÍTULO III De la Junta Directiva

Artículo 11.—**De la Junta Directiva.** La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección, en apego al plan anual a que se refiere el artículo anterior, al Reglamento dictado por el Concejo, y las normas para regular el funcionamiento de los Comités Comunales y las instalaciones deportivas que se dicten a lo interno o externo de la institución municipal y que sean vinculantes para este órgano.

Artículo 12º—**Integración de la Junta Directiva.** La Junta Directiva del Comité Cantonal, estará integrada por cinco miembros escogidos de la siguiente forma: dos miembros de nombramiento del Concejo, dos miembros nombrados por recomendación de una terna por parte de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón y un miembro nombrado por recomendación de una terna por parte de las organizaciones comunales restantes.

Artículo 13º— **Renuncia o destitución.** En caso de renuncia o destitución de algún miembro electo se procederá tal y como lo establece el artículo anterior.

Artículo 14º—**Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.** Las personas elegidas para que integren la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Residir permanentemente en el cantón.
- b) Ser de reconocida probidad moral.
- c) Ser costarricense por nacimiento o naturalizado.
- d) Ser propuesto por una organización municipal, deportiva o comunal, según corresponda, legalmente constituida e inscrita, con personería jurídica vigente.
- e) No estar comprendido en los presupuestos del artículo 9º de este Reglamento.
- f) Presentar a la instancia correspondiente su currículum vitae.
- g) Conocer integralmente este Reglamento.
- h) No presentar antecedentes penales.

Artículo 15.—**Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Definir, recomendar y ejecutar las políticas en materia de deporte y recreación para todos los vecinos del cantón.
- b) Aprobar en Junta Directiva los reglamentos internos que promulgue el Comité para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a éstos posteriormente y ejecutar aquellos que para estos fines emita la Municipalidad acorde con el artículo 178 del Código Municipal y que les sean vinculantes y luego remitirlos al Concejo Municipal para su aprobación y publicación.
- c) Dirigir y fiscalizar la elección y declarar electos los miembros de los diferentes órganos que se describen en este Reglamento y las demás disposiciones del mismo.
- d) Juramentar a las personas electas en los Comités Comunales y las que nombre, como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- e) Dar seguimiento y soporte a la labor de los Comités Comunales y Subcomités de forma que se garantice la adecuada promoción y desarrollo del deporte y recreación en cada uno de los distritos.
- f) Deberá establecer un programa y cronograma de visitas periódicas a cada uno de los Comités Comunales y los distintos distritos del cantón.
- g) Confeccionar el plan anual a más tardar el 30 de junio, a fin de que el Concejo Municipal proceda a su estudio, análisis y aprobación.
- h) Solicitar a la Municipalidad los permisos para la celebración de festejos o actividades deportivas en las instalaciones deportivas municipales a solicitud de los Comités Comunales y Juntas Administrativas de las instalaciones, previa firma del contrato respectivo, según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 6666-G, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que se reciben las instalaciones. Podrá prescindirse de la garantía cuando el arrendador sea una organización sin fines de lucro.
- i) Contratar las construcciones de infraestructura deportiva y servicios, previo estudio en coordinación con otras instituciones cuando así lo requiera, acorde con la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.
- j) Gestionar la consecución de los recursos económicos, materiales y humanos.

- k) Capacitar a los colaboradores en los distritos del cantón, para integrarlos en la organización deportiva comunal.
- l) Divulgar e informar sobre las actividades deportivas y recreativas desarrolladas en el cantón.
- m) Preparar el informe anual y presentarlo ante el Concejo, de conformidad con lo que señala este Reglamento.
- n) Someter a conocimiento del Concejo Municipal, lo relativo a nombramientos, sanciones y ceses de los empleados del Comité conforme el procedimiento establecido en la Ley General de Administración Pública.
- o) Conocer y aprobar mensualmente los estados financieros del Comité Cantonal.
- p) Elaborar y aprobar el presupuesto anual del Comité.
- q) Aprobar en cada sesión los gastos económicos que demanden sus actividades según la normativa que al respecto establezca el Comité.
- r) Promover la definición de acciones concretas para desarrollar las divisiones menores en todas las disciplinas deportivas que se establezcan en el cantón.

Artículo 16. —**Prohibiciones a la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán:

- a) Contratar bienes y servicios de manera directa e indirecta al Comité Cantonal, ni tampoco a sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge, conviviente o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.
- c) Cobrar la adscripción de las organizaciones deportivas. Quedando terminantemente prohibido a la Junta Directiva cobrar cuotas por este motivo.

Artículo 17.—**Plazo de nombramiento de los miembros del CCDR.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos conforme al procedimiento de elección hasta por cuatro períodos consecutivos.

Artículo 18.—**Cargo ad honorem.** Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dieta ni remuneración alguna, ya que el cargo es ad honorem.

Artículo 19.—**Causales para la destitución.** Los miembros del Comité Cantonal podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- a) Ausencia consecutiva a tres sesiones sin justificación.
- b) Ausencia alterna injustificada a cinco sesiones del Comité durante un año. Será causa justificada de ausencia los permisos otorgados por la Junta Directiva para ausentarse del país, enfermedad o compromisos laborales excepcionales debidamente comprobados.
- c) Por violación evidente a las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.
- d) Por inhabilitación.
- e) Por el uso indebido de bienes o recursos del Comité Cantonal.
- f) Por violación a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

- g) Haber cometido algún delito por el que haya sido juzgado y condenado.
- h) Por no haber sido diligente en la custodia de bienes del comité asignados a su cargo.

Para lo anterior se deberá garantizar el debido proceso de las partes involucradas, así como el derecho de defensa; instaurándose el procedimiento administrativo correspondiente acorde a lo dispuesto en el Título II de la Ley General de la Administración Pública y normativa interna de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV De las funciones

Artículo 20.—**Funciones del presidente.** Son funciones del presidente, las que se detallan a continuación:

- a) Presidir, dirigir y coordinar las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Convocar a las sesiones extraordinarias, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- d) Representar al Comité judicial y extrajudicial.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- f) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Gestionar ante el Concejo lo referente al personal administrativo en lo de su competencia.
- h) Integrar las comisiones que se consideren necesario para el desarrollo de sus objetivos y planes de trabajo.
- i) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques contra las cuentas del Comité, previo acuerdo de pago de la Junta Directiva, según las normas que al respecto establezca el Comité.
- j) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de éstas cuando lo considere oportuno, teniendo voz.
- k) Proveer lo necesario a fin de que el 30 de julio de cada año el plan anual y el proyecto de presupuesto, respectivamente, del Comité, sean remitidos al Concejo para su autorización.
- l) Rendir respectiva póliza de fidelidad.

Artículo 21.—**Funciones del vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente, las que se detallan enseguida:

- a) Sustituir al presidente en ausencia temporal de éste, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Coordinar los aspectos atinentes a las relaciones públicas del Comité.
- c) En común con el Presidente proveer lo necesario a fin de que a más tardar el 30 de julio de cada año, el plan anual y el presupuesto, del Comité, sean remitidos al Concejo para su autorización.
- d) Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 22.—**Funciones del secretario.** Son funciones del secretario las que se detallan enseguida:

- a) Fiscalizar y realizar las labores de secretaría.
- b) Llevar al día las actas de las sesiones y custodiar el libro de actas de la Junta Directiva.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones.
- d) Redactar y firmar correspondencia y demás comunicados, según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del Presidente.
- e) Informar oportunamente a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente los carnés extendidos a diferentes órganos, personas o atletas y llevar el control de los mismos.
- g) Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 23.—**Funciones del tesorero.** Son funciones del tesorero, las que se detallan enseguida:

- a) Custodiar con diligencia, prudencia y pericia los dineros y los recursos del patrimonio del Comité.
- b) Fiscalizar y recibir los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios y garantizar que ingresen a la cuenta corriente respectiva.
- c) Vigilar que la contabilidad esté correcta y al día bajo los cánones de control de la Hacienda Pública.
- d) Controlar cualquier tipo de ingreso a los fondos del Comité y extender el respectivo recibo en tal caso.
- e) Confeccionar y expedir los cheques y autorizarlos conjuntamente con el Presidente.
- f) Controlar la ejecución del presupuesto anual.
- g) Elaborar los proyectos de presupuesto anual para presentar a la Junta Directiva.
- h) Preparar y autorizar mensualmente con su firma, el informe de los estados financieros que debe presentar a la Junta Directiva.
- i) Llevar los controles correspondientes en la caja chica autorizada por el Comité.
- j) Rendir respectiva póliza de fidelidad.
- k) Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 24.—**Funciones del vocal.** Son funciones del vocal, las que se detallan enseguida:

- a) Sustituir al presidente en ausencia del vicepresidente, al tesorero y al secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO V **De la Fiscalía**

Artículo 25.—**Del nombramiento.** El Concejo Municipal nombrará un fiscal que realizará las labores atinentes a dicho puesto y al funcionamiento de dicho Comité y podrá ser removido de su cargo cuando el Concejo lo estime conveniente por simple mayoría de votos presentes.

Dicha elección deberá realizarse en la última sesión del mes de noviembre según vencimiento.

Artículo 26.—**Requisitos para ser fiscal.** Los requisitos para ser fiscal serán los mismos de los miembros del comité.

Artículo 27.—**Funciones y deberes del fiscal.** Son funciones y deberes del fiscal asistir obligatoriamente a las sesiones de la Junta Directiva del Comité con voz pero sin voto. Presentar al Concejo Municipal un informe de labores del año inmediato anterior a más tardar el 31 de enero de cada año.

Además, deberá rendir los informes que estime conveniente ante la Junta Directiva y al Concejo Municipal.

Artículo 28.—**Duración del cargo.** El fiscal durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto, su cargo es ad honorem.

CAPÍTULO VI

De las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 29.—**Sesiones ordinarias.** El Comité Cantonal deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez cada quince días.

Artículo 30.—**Nombramiento de otros cargos.** En la primera sesión, mediante votación secreta e interna se designarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. En forma inmediata, una vez electa la Junta Directiva deberá leerse las funciones que a cada uno de los miembros le confiere este Reglamento.

En caso de renuncia, destitución o cualquier otro motivo que apareje finalización de sus funciones, una vez sustituido el miembro saliente, se realizará la elección por el puesto que quedó.

En caso de empate entre dos o más postulantes se realizará una segunda votación únicamente con los que resultaron empatados, en caso de permanecer el empate se resolverá por la suerte.

Artículo 31. —**Sesiones.** Los integrantes de la Junta Directiva del Comité se reunirán en sesión ordinaria el día, hora y con la frecuencia acordados en la sesión inaugural, los cuales sólo podrán modificarse por la totalidad de los miembros presentes y de manera esporádica por motivos especiales. Extraordinariamente, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o conjuntamente por tres miembros, la convocatoria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación mínimo y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 32.—**Inicio de las sesiones.** Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para que sean válidas. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de los artículos 33, 36 y 37 de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los votos de los directivos presentes, debiendo el presidente informar en la sesión siguiente lo acordado.

Artículo 33.—**Del quórum.** El quórum para sesionar estará integrado por al menos tres de los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate deberá procederse conforme las reglas del Código Municipal. La no presencia del fiscal en las sesiones de la Junta no es motivo para no sesionar.

Artículo 34.—**De las votaciones.** La votación será pública o secreta según lo dispongan los miembros de la junta.

Artículo 35.—**Orden del día.** El presidente es el encargado de confeccionar el orden del día, y conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y a un miembro que se oponga. La Presidencia observará el orden en que se pidió la palabra para cumplir con lo aquí dispuesto. Cuando un miembro del Comité esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo que el mismo permita una breve intervención sobre el tema, la cual debe aprobar. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata.

Artículo 36.—**Justificación de ausencias.** Todo miembro, en el plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la ausencia, en forma escrita deberá comunicar cuando proceda, las razones de su inasistencia. La Junta Directiva aprobará o no las razones como justificantes.

Artículo 37.— **Inicio y comunicación del procedimiento administrativo.** Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualesquiera de las causales indicadas en el artículo 19 de este Reglamento, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando las razones para iniciar el procedimiento administrativo. El Concejo procederá de inmediato a instaurar dicho procedimiento.

Artículo 38.—**Aspectos que conoce el CCDR.** Corresponde al Comité conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo. Todo lo que se discuta en el seno del Comité deberá quedar constando en el acta respectiva.

Artículo 39.—**Mociones de orden.** Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva, su objetivo es:

- a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b) Dispensar de algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.

- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una Comisión.
- e) Permitir que se conozca de un asunto en sesión privada.

Artículo 40.—**Decisiones.** El Comité Cantonal tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo los casos en que este Reglamento prescriba otra votación. Los acuerdos del Comité estarán revestidos de ejecutoriedad, salvo que se recurran con cualesquiera de los recursos previstos en este Reglamento, en cuyo caso se suspenderá la ejecución hasta el dictado de la resolución que corresponda. En casos especiales, de emergencia y para evitar un daño grave al Deporte y Recreación del Cantón, el Comité podrá, en el mismo acuerdo, disponer su ejecución inmediata. Si el acuerdo ejecutado fuere revocado por el Concejo Municipal, los miembros que hubieren votado por su ejecución serán responsables de los daños y perjuicios causados.

Artículo 41.—**Impugnación de acuerdos del CDDR.** Contra los acuerdos que tome el Comité Cantonal, salvo los que se indican en el artículo siguiente, podrán plantearse los recursos del Código Municipal en sus numerales 165 y 166, con sus respectivos plazos y condiciones de cada uno de los recursos.

Artículo 42.—**Actos sin recurso.** No estarán sujetos a recurso alguno los estipulados en el artículo 163 del Código Municipal.

Artículo 43.—**Revisión de acuerdos.** El miembro de la Junta Directiva que plantee la revisión de un acuerdo del Comité, deberá hacerlo antes de la aprobación del acta respectiva y si el mismo fuere declarado procedente, deberá tomarse el acuerdo respectivo.

Si el acuerdo necesitó mayoría calificada de votos, la misma mayoría calificada de votos se necesitará para declarar procedente la revisión. Los acuerdos tomados por mayoría simple necesitarán la misma mayoría para decretar procedente su revisión.

Artículo 44.—**Resolución de los recursos.** Si planteado un recurso, éste no se resolviera en la sesión siguiente inmediata a su presentación, el interesado dentro del quinto día hábil contado a partir del día siguiente a la sesión en la que no se resolvió el recurso, podrá plantear ante el Concejo Municipal la gestión respectiva. El Concejo resolverá primero si admite el recurso y después de admitido resolverá sobre el fondo.

CAPÍTULO VII **De las actas**

Artículo 45.—**Del Libro de Actas.** Tanto el Comité Cantonal como los Comités Comunales deberán llevar un Libro de Actas, con sus hojas debidamente enumeradas, selladas y firmadas por la Auditoría Interna de la Municipalidad para el caso del Comité Cantonal, y por el Comité Cantonal en el caso de los comités comunales, según corresponda, donde consten en forma clara, sucinta y completa los acuerdos y demás asuntos que estos traten.

Artículo 46.—**Entrega de las actas.** El acta de cada sesión y la copia de la correspondencia recibida y enviada, así como los documentos que van a ser analizados en la misma, deberán entregarse a los miembros del Comité, a más tardar el inicio de la sesión en que serán discutidos y aprobados.

Artículo 47.—**De las firmas de las actas.** Las actas aprobadas deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario del Comité.

CAPÍTULO VIII **De las comisiones**

Artículo 48.—**Integración.** Todas las comisiones estarán integradas como mínimo por tres personas, una de estas necesariamente deberá ser miembro del Comité Cantonal de Deportes.

Existirán ordinariamente las comisiones permanentes de Finanzas, de Instalaciones Deportivas, de Juegos Deportivos Nacionales, así como las comisiones especiales que a criterio del Comité Cantonal deban nombrar según las necesidades.

Artículo 49.—**Planes de trabajo.** Cada Comisión deberá elaborar un Plan de Trabajo y rendirá un informe mensual al organismo u órgano respectivo, sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.

CAPÍTULO IX **De los Comités y Subcomités Comunales**

Artículo 50.— **De los miembros de los comités y subcomités comunales.** Los miembros de los comités comunales durarán en sus cargos dos años, electos en la Asamblea que se llevará a cabo a más tardar el día 14 de setiembre.

Artículo 51.— **De la normativa para el funcionamiento.** Lo relativo a los requisitos, nombramiento y destitución de los miembros, facultades, integración, funciones y composición de estos Comités, será dispuesto mediante el Reglamento que diseñe para estos efectos la Junta del Comité Cantonal de Deportes, mismo que deberá ser aprobado mediante Asamblea Ordinaria de los comités ya constituidos y publicado conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

CAPÍTULO X **De las finanzas**

Artículo 52 — **Ejercicio económico.** Para efectos del Comité Cantonal, el parámetro temporal de ejecución presupuestaria será el año económico que se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 53.—**Elaboración del presupuesto.** El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que este cubre y deberá diseñarse cumpliendo fielmente las normas y directrices que para este efecto emita la Contraloría General de la República y las demás normas atinentes a la materia.

Artículo 54 —**Balance presupuestario.** Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos, debiéndose contar para ello con una estimación justificada de los ingresos.

Artículo 55.—**Inversión de los ingresos.** De los ingresos del Comité Cantonal este podrá utilizar para gastos Administrativos un máximo del 10% del presupuesto anual asignado y el restante 90% deberá invertirse en las siguientes necesidades:

- a) En obras de interés deportivo y recreativo ubicados dentro de los límites del cantón de Pérez Zeledón.
- b) En el desarrollo de los programas de juegos nacionales.
- c) En actividades y necesidades relacionadas directamente con promoción del deporte y recreación en el cantón.
- d) En ayuda a atletas y equipos de alto rendimiento para la participación en eventos deportivos, de carácter competitivo, a nivel nacional e internacional.
- e) Contratación de entrenadores especializados en las distintas disciplinas deportivas.

Artículo 56.—**Custodia de valores y patrimonio.** En la custodia de valores y patrimonio tanto los miembros del comité, como los funcionarios, deberán asegurar su buen uso, mantener un correcto inventario y procurar su seguridad e integridad, asimismo, quien tenga a cargo bienes de este tipo bajo su custodia, deberá suscribir una póliza de fidelidad.

Artículo 57.—**Libros de Tesorería.** El Comité Cantonal deberá llevar al día y actualizado un juego de libros de Tesorería en el que se registren todas las actividades contables del órgano. Estos libros deberán ser autorizados por la auditoría Interna de la Municipalidad de previo a su apertura y su cierre y custodiados por el tesorero.

Artículo 58.— **Mantenimiento de muebles e inmuebles.** El Comité Cantonal y sus órganos podrán tener bajo su mantenimiento a muebles e inmuebles municipales o estatales pero se regirán por las siguientes normas generales, sin perjuicio de condiciones específicas que les sean impuestas al momento de suscribir convenios o contratos con la Municipalidad o el Estado:

- a) No podrán ser propietarios de inmuebles.
- b) Sólo podrán invertir sus recursos económicos y materiales en terrenos y propiedades que pertenezcan a la Municipalidad o al Estado.
- c) No podrán enajenar, vender, ceder, arrendar o en cualquier forma gravar los inmuebles o muebles que se les haya dado en administración.
- d) Deberán firmar convenios institucionales que conlleven al objetivo de darle adecuado uso a las instalaciones deportivas, previo refrendo de la Municipalidad.

- e) Deberán tomarse las previsiones para que en estas instalaciones deportivas tengan acceso preferente y adecuado los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidades físicas y mentales y las mujeres en estado de embarazo.

CAPÍTULO XI

De las instalaciones deportivas

Artículo 59.—**De los inmuebles municipales.** Por disposición de la Municipalidad el Comité Cantonal será el encargado de velar por el mantenimiento en óptimas condiciones de los campos deportivos y de la infraestructura deportiva que requieran para cumplir con sus actividades.

Artículo 60.—**Uso de inmuebles municipales.** En el uso de las instalaciones deportivas existentes en terrenos municipales, los Comités Comunales y Subcomités Comunales, deberán darles participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen a la comunidad o al cantón en campeonatos oficiales de los que el Comité forme parte.

CAPÍTULO XII

Del hostigamiento sexual

Artículo 61.—**Aplicación de la ley respectiva.** En caso de que se diera en el Comité Cantonal una situación de acoso sexual, en la relación de empleo, se aplicará lo previsto en la Ley N° 7476 y su Reglamento, además lo que al respecto tenga establecido la Municipalidad de Pérez Zeledón en sus Reglamentos internos.

CAPÍTULO XIII

Elección y nombramiento de los miembros del Comité Cantonal de Deportes

SECCIÓN I

De la elección de los representantes de organizaciones deportivas y recreativas

Artículo 62.—**Del tribunal de elecciones.** Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas se conformará un tribunal de elecciones integrado por el presidente (a) Municipal o a quien éste designe para el acto, quien lo presidirá; el Alcalde Municipal o a quien este designe para el acto y el Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o a quien éste designe.

Artículo 63.—**De la convocatoria y los delegados a la asamblea.** La Asamblea de las organizaciones deportivas y recreativas donde se realizará la elección de los representantes, deberá realizarse en la segunda semana del mes de setiembre cada dos años según vencimiento. El día, hora y sitio para desarrollarla, la formulará el Comité Cantonal de Deportes a más tardar el quince de julio de ese año, mediante publicación en un medio de circulación nacional o local y promocionarla por las diferentes redes o medios de comunicación que posea el comité, en la publicación se detallará la apertura

al periodo de solicitudes y requisitos para los participantes a la Asamblea, también el periodo de solicitudes y requisitos para inscripción de postulaciones.

A partir de esa publicación las diferentes organizaciones interesadas en participar deben presentar su solicitud de participación ante el Comité Cantonal de Deportes.

Artículo 64.—De integración de la asamblea. En la Asamblea participará un miembro de los comités comunales, válidamente constituidos según el artículo 50 de este Reglamento, asimismo, un delegado por cada organización deportiva o recreativa.

Artículo 65.—De la solicitud de participación. Los comités y organizaciones que tengan interés en participar de la Asamblea, deberán obligatoriamente remitir la solicitud de participación al Comité Cantonal de Deportes, a más tardar el 14 de agosto del año de elección, mediante la comunicación oficial de la organización o comité indicando la designación de su representante, asimismo, deben adjuntar fotocopia de la cédula del representante, medio de notificaciones idóneo según la ley de notificaciones judiciales, ley N° 8687 y adicionalmente en el caso de las organizaciones deportivas la certificación de personería vigente. Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Comité Cantonal de Deportes y se tendrá visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Pérez Zeledón con no menos de ocho días de antelación a la celebración del evento.

Artículo 66.—De los postulantes para ser miembros del comité cantonal en representación de las organizaciones deportivas y recreativas. Cada organización deportiva y recreativa podrá postular dos candidatos, los cuales deberán estar registrados ante las oficinas del Comité Cantonal de Deportes a más tardar el 14 de agosto del año de elección en horario hábil, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato ante el Comité Cantonal de Deportes.

Para ser postulantes a formar parte del Comité Cantonal de Deportes debe poseer los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible en las oficinas del Comité Cantonal y en la Municipalidad de Pérez Zeledón con no menos de ocho días de anticipación a la celebración de la elección.

Artículo 67.—De la asamblea y sus acuerdos.

El quórum para desarrollar el acto será con el número de delegados presentes a la hora fijada para la asamblea en primera convocatoria. El presidente del tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual será secreta. Cada delegado podrá votar por dos candidatos de su predilección de la nómina existente, no pudiendo repetir el nombre de un candidato. Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate tres o más postulados se realizarán una segunda votación únicamente con los que resultaron empatados, de mantenerse el empate se resolverá por la suerte. De la asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada debidamente por todos los miembros del Tribunal presentes.

SECCIÓN II

De la elección del representante de las organizaciones comunales

Artículo 68.—**Del tribunal de elecciones.** Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección del representante de las organizaciones comunales se conformará un tribunal de elecciones integrado por el Presidente (a) Municipal o a quien éste designe para el acto, quien presidirá; el Alcalde Municipal o a quien éste designe para el acto y el Presidente (a) de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo o a quien éste designe.

Artículo 69.—**De la convocatoria y los delegados a la asamblea.**

La Asamblea de las organizaciones comunales donde se realizará la elección de los representantes, deberá realizarse en la tercera semana del mes de setiembre de cada dos años según vencimiento. El día, hora y sitio para desarrollarla, la formulará el Comité Cantonal de Deportes a más tardar el quince de julio de ese año, mediante publicación en un medio de circulación nacional o local, y promocionarla por las diferentes redes o medios de comunicación que posea el comité, en esa publicación se detallará la apertura al periodo de solicitudes y requisitos para los participantes a la Asamblea, también el periodo de solicitudes y requisitos para inscripción de postulaciones. A partir de esa publicación las diferentes asociaciones interesadas en participar deben presentar su solicitud de participación ante el Comité Cantonal de Deportes.

Artículo 70.—**De la integración de la asamblea.** En esta asamblea participarán un delegado con voto por cada Asociación de Desarrollo Integral o Específica del Cantón de Pérez Zeledón que hagan constar su interés de participación mediante formal solicitud.

Artículo 71.—**De la solicitud de participación.** Las Asociaciones de Desarrollo Integral o Específica que tengan interés en participar de la Asamblea, deberán obligatoriamente remitir la solicitud de participación al Comité Cantonal de Deportes a más tardar el 01 de setiembre del año de elección en horario hábil, mediante la comunicación oficial de la asociación indicando la designación de su representante, asimismo deben adjuntar fotocopia de la cédula de este representante, medio de notificaciones idóneo según la ley de notificaciones judiciales, ley N° 8687 y certificación de personería vigente. Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Comité Cantonal de Deportes y se tendrá visible en las oficinas de la Unión Cantonal de Asociaciones y la Municipalidad de Pérez Zeledón con no menos de ocho días de antelación a la celebración del evento.

Artículo 72.—**De los postulantes para ser miembro del comité cantonal en representación de las organizaciones comunales.** Cada asociación de desarrollo inscrita podrá postular únicamente un candidato, el cual deberá estar registrado ante las oficinas del Comité Cantonal de Deportes a más tardar el 01 de setiembre del año de elección, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato ante el Comité Cantonal de Deportes.

Para ser postulante a formar parte de Comité Cantonal de Deportes debe poseer los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, ser afiliado vigente de una asociación comunal. Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones

se levantará una lista que se hará visible en las oficinas donde se reúna la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo y en la Municipalidad de Pérez Zeledón, con no menos de ocho días de anticipación a la realización de la elección.

Artículo 73.—**De la asamblea y sus acuerdos.** En este acto los delegados acreditados de las diferentes organizaciones comunales deben presentarse con su respectiva cédula de identidad. El quórum para desarrollar el acto será con el número de delegados presentes a la hora fijada para la asamblea.

El presidente del tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual es secreta votando cada delegado por el candidato de su predilección. Resultará electo el candidato que obtenga la mayoría. En caso de empate entre tres o más postulantes se realizará una segunda votación únicamente con los que resultaron empatados, en caso de permanecer el empate se resolverá por la suerte.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección firmada debidamente por todos los miembros del Tribunal presentes.

SECCIÓN III

De la elección de los representantes del Concejo Municipal

Artículo 74.—**De los candidatos para representar al Concejo Municipal.** El Concejo Municipal debe elegir a sus representantes ante el Comité Cantonal durante la segunda quincena del mes de noviembre a más tardar el día 15, de cada dos años según vencimiento.

Los candidatos podrán ser presentados por los Regidores durante el período contemplado en el primer párrafo de este artículo o el día de la elección en sesión del Concejo Municipal. Para ser candidato al Comité Cantonal de Deportes debe cumplir con los requisitos indicados en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 75.—**De la elección.** Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de votos de los Regidores Propietarios, los cuales votarán en forma secreta y por dos candidatos de su predilección de la nómina que se conforme, no pudiendo votar más de una vez por un candidato.

Resultarán electos los que obtengan la mayoría, en caso de empate entre tres o más postulantes se realizará nuevamente la votación con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate se resolverá por la suerte.

SECCIÓN IV

De la toma de posesión de los miembros del Comité Cantonal de Deportes

Artículo 76.—**De la convocatoria a los miembros electos.** En la segunda sesión del mes de diciembre siguiente a la realización de las Asambleas y elecciones previstas en el presente capítulo, deberán presentarse las 6 personas que resultaren electas, para que se proceda con la respectiva Juramentación.

Artículo 77.—**De la juramentación del Comité Cantonal de Deportes.** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación será juramentado por el Concejo Municipal, momento a partir del cual revestirán la condición de miembro del Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

CAPÍTULO XIV **Disposiciones finales**

Artículo 78.—**Aplicación analógica.** Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía, para los órganos y miembros del Comité que se requieren en tal caso.

Artículo 79.—**Criterios para resolver.** Todos aquellos aspectos no regulados en este Reglamento, serán resueltos por el Comité Cantonal, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y con las reglas de la sana crítica, no obstante, la resolución que se dicte en tales casos, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, para su debida incorporación al Reglamento.

Artículo 80.—**Registros Contables.** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación llevará registros contables, los que estarán sujetos a la fiscalización mensual de la Municipalidad.

CAPÍTULO XV **Disposiciones transitorias**

Transitorio I.— La elección de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pérez Zeledón bajo los procedimientos establecidos en el presente reglamento serán considerados para el período 2019, si quedare plazas vacantes antes de la elección de 2019, el Concejo Municipal podrá diseñar vía acuerdo municipal, un procedimiento especial para el nombramiento temporal en sustitución que respete la representación en la constitución del comité y hasta por el plazo de vencimiento del actual comité.

Transitorio II.— Deberá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente instrumento normativo, regular a través de reglamentos internos los diferentes procedimientos y servicios que brinde dicho órgano.

Transitorio III. —Este Reglamento deroga cualquier norma o acuerdo anterior existente que se anteponga o contradiga la regulación de esta materia.

Rige a partir de su publicación.

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Que en Sesión Ordinaria N° CIENTO NOVENTA Y SEIS -DOS MIL DIECIOCHO, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 16 de octubre del 2018, se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, artículos 2, 3 y 4 párrafo primero e inciso a), 13 inciso c), 17 inciso a), 43, 101, 103, 109 del Código Municipal, en uso de sus atribuciones, emite el presente “Reglamento de Inversiones Financieras de la Municipalidad de Heredia”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Alcance*

El presente Reglamento norma las políticas de inversión de los excedentes financieros de carácter temporal administrados por la Municipalidad de Heredia en el ejercicio de sus competencias y el resguardo de la hacienda pública; asimismo; precisa los alcances y regulaciones establecidas en la Ley de Control Interno N°.8292, así como las emitidas por la Contraloría General de la República, en el tema de Inversiones Financieras relacionados con los Gobiernos Locales.

Artículo 2. *Principios de inversión*

La inversión de los excedentes financieros de carácter temporal de la Municipalidad de Heredia en las entidades bancarias del sistema financiero nacional deberá efectuarse de conformidad con los principios de transparencia, rentabilidad, liquidez, seguridad y diversificación que deben prevalecer en el manejo de recursos públicos.

Artículo 3. *Definiciones*

- i. **Bono:** valor a más de 360 días que representa una parte alícuota de una deuda de la entidad emisora con el tenedor o propietario del bono
- ii. **Cartera:** conjunto de valores o productos bursátiles que posee una entidad financiera.
- iii. **Certificado de depósito a plazo (CDP):** son títulos valores que una entidad financiera emite amparado por la legislación comercial vigente, el cual consiste en la entrega de una cantidad de dinero a una entidad financiera durante un tiempo pactado por ambas partes. Transcurrido ese plazo, la entidad devuelve el dinero, junto con los intereses pactados.
- iv. **Comisión:** pago que recibe algún participante del mercado de valores por el servicio que brinda a otro participante.
- v. **CONASSIF:** Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
- vi. **Custodio de valores:** entidades, constituidas como sociedades anónimas, que se encargan de la custodia y debida conservación de los valores y documentos que les hayan sido entregados formalmente, así como de su administración. Su operación busca reducir el riesgo que representa el manejo físico de los valores para sus tenedores, agilizar las operaciones en el mercado secundario y facilitar su liquidación. La Ley Reguladora del Mercado de Valores autoriza a los bancos y a los puestos de bolsa a fungir como custodios de valores.

- vii. **Diversificación:** la diversificación es la estrategia que consiste en distribuir sus inversiones en diferentes valores, (acciones, bonos, certificados, activos monetarios...), plazos, y rendimientos, con el fin de reducir el riesgo total de su cartera y optimizar su rentabilidad.
- viii. **Duración:** es el plazo ponderado de pago, puede entenderse como un concepto de elasticidad que mide que tan grande o pequeño puede ser el cambio del precio ante variaciones en los tipos de interés, permite efectuar comparaciones entre varios títulos, así como estimar variaciones en el precio en forma más rápida. Es una herramienta muy valiosa para la administración del riesgo.
- ix. **Excedente financiero:** para efectos del presente reglamento se entenderá por excedente financiero como aquel recurso monetario líquido disponible producto de la diferencia entre ingresos y gastos reales para una fecha específica.
- x. **Fondo de inversión:** un fondo de inversión es el patrimonio integrado por aportes de muchos participantes, personas físicas o jurídicas para invertirlo, en una serie de activos (acciones, renta fija, activos monetarios,) en función de la política de gestión, que tenga establecida la entidad gestora.
- xi. **Intermediario bursátil:** persona física o jurídica debidamente autorizada por las entidades reguladoras de los mercados de valores para prestar el servicio de compra y venta de valores por cuenta propia o de terceros.
- xii. **Intereses:** rendimiento que se obtiene por medio de una inversión a un tiempo dado.
- xiii. **Inversión:** Es el flujo, producto de un período dado que se usa para mantener o incrementar el stock de capital municipal. En teoría económica el ahorro macroeconómico es igual a la inversión.
- xiv. **Instrumento financiero:** contrato que da origen a un activo financiero en una empresa y un pasivo financiero o instrumento de patrimonio en otra.
- xv. **Inversiones transitorias:** son aquellas inversiones que se realizan a un plazo menor a un año.
- xvi. **Límites de inversión:** restricciones de concentración por emisión, emisor, tipo de instrumento y mercado establecidos en este reglamento como regulación prudencial y de diversificación. Los límites de inversión se establecen como porcentaje del total de inversiones y disponibilidad de excedentes financiero de carácter temporal.
- xvii. **Liquidez:** en sentido bursátil, puede definirse como la relativa facilidad con la que se pueden comprar o vender títulos valores sin correr el riesgo de fuertes oscilaciones en los precios.
- xviii. **Mercado bursátil:** conjunto de todas aquellas instituciones, empresas e individuos que realizan transacciones de productos financieros.
- xix. **Política de inversión:** consiste en el marco de acción que definirá la administración para llevar a cabo la adecuada colocación y administración temporal de los activos financieros.
- xx. **Portafolio de Inversión:** es una forma de administrar el flujo de caja, de manera que permita optimizar la rentabilidad mediante una adecuada distribución de las inversiones.
- xxi. **Recompra o reporto:** operación en la que una persona (comprador a plazo) vende un valor hoy y se compromete a recomprarlo de nuevo en un plazo determinado, reconociéndole a su contraparte (vendedor a plazo) un rendimiento por el tiempo que estuvo vigente el contrato.
- xxii. **Riesgo:** probabilidad de que un factor, acontecimiento o acción, sea de origen interno o externo, afecte de manera adversa el objetivo planteado con algún tipo de inversión.
- xxiii. **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI):** las sociedades administradoras de fondos de inversión son sociedades anónimas o sucursales de sociedades extranjeras cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión y complementariamente la comercialización de fondos de inversión locales o extranjeros.
- xxiv. **SUGEVAL:** Superintendencia General de Valores.
- xxv. **SUGEFin:** Superintendencia de Entidades Financieras.

- xxvi. **Título de renta fija:** valores que generan una renta predeterminada a sus tenedores, es decir, que ésta no depende de los resultados financieros del emisor ni de las condiciones del mercado.
- xxvii. **Título valor:** documento mercantil en el que está incorporado un derecho privado patrimonial.

CAPITULO II

COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 4. *De la constitución y funcionamiento*

El Alcalde Municipal deberá nombrar por resolución administrativa un comité de inversión que estará conformado por el Director(a) Financiero(a) Administrativo(a), el Tesorero(a) Municipal y el Contador(a) Municipal el cual funcionará permanentemente.

Artículo 5. *Funciones del Alcalde*

- i. Nombrar por resolución administrativa un comité de inversión que estará conformado por el Director(a) Financiero(a) Administrativo(a), el Tesorero(a) Municipal y el Contador(a) Municipal, el cual funcionará permanentemente
- ii. Someter a aprobación del Concejo Municipal la política de inversión en valores.
- iii. Autorizar previo informe escrito del Comité de Inversiones, las inversiones en el mercado financiero nacional, y Bancos Estatales o renovaciones de las mismas, siempre que exista disponibilidad de dinero en efectivo para tales efectos.

Artículo 6. *Funciones y responsabilidades del Comité de Inversiones*

- i. Asesorar y recomendar mediante informe técnico por escrito al Alcalde Municipal las decisiones de inversiones que deben realizarse en materia de inversión en títulos valores o instrumentos financieros de inversión.
- ii. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos del portafolio de inversiones que posea la Municipalidad de Heredia.
- iii. Realizar un programa anual de inversiones considerando elementos como estadísticas del comportamiento en inversiones históricas, expectativas del mercado y situación económica del país, entre otros aspectos financieros y económicos.
- iv. Revisar mensualmente el programa anual de inversiones con el fin de realizar los ajustes o modificaciones necesarias para satisfacer las necesidades de la Municipalidad de Heredia producto del flujo normal de actividades institucionales, o por cambios que se presenten en el mercado bursátil y la situación económica del país.
- v. Establecer e implementar las estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
- vi. Verificar y velar porque las inversiones que se recomiende al Alcalde realizar, cumplan con los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez que deben prevalecer en el manejo de recursos públicos.
- vii. Informar por escrito al Alcalde Municipal al cierre de cada de mes las inversiones existentes en instrumentos financieros de inversión o títulos valores, indicando como mínimo tipo de instrumento, tasa de interés, monto invertido e institución donde se invirtió.

- viii. Velar porque las inversiones se ajusten a las necesidades de liquidez y calce de plazos requeridos para el funcionamiento normal de la Municipalidad de Heredia.
- ix. Determinar que emisores y en qué instrumentos se va a invertir.
- x. Velar porque se cumpla con la política de riesgos a seguir en cuanto a plazos, monedas, duración de la inversión o cartera.
- xi. Velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento.
- xii. Remitir un informe mensual sobre las inversiones liquidas realizadas y gestionadas directamente al Concejo Municipal para su conocimiento y seguimiento.

Artículo 7. *Del Expediente de Informes Técnicos y Recomendaciones del Comité de Inversiones.*

El Comité de Inversiones llevará un expediente individual de los estudios técnicos y recomendaciones de inversión que realice a efectos de que el Alcalde Municipal tome la decisión correspondiente, el cual será custodiado por la Dirección Financiera.

Los informes técnicos y recomendaciones que realice el Comité de Inversiones al Alcalde Municipal, se consignarán en el expediente que se conforme al respecto indicándose como mínimo a qué tipo de inversión e instrumento corresponde, plazo, monto, interés, categoría de riesgo y liquidez. Dichos informes técnicos y recomendaciones deberán ser firmados, por el Director(a) Financiero(a) Administrativo(a) y el Tesorero(a) Municipal. Los miembros del Comité serán responsables de que el contenido de las actas corresponda a lo discutido y aprobado en cada sesión.

El expediente de inversiones, así como la información en la que se respalden las decisiones de inversión, deberá mantenerse a disposición de la Auditoría Interna o la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III

DE LOS MERCADOS Y VALORES PARA INVERTIR

Artículo 8. *Requisitos genéricos de los valores o instrumentos financieros*

Los instrumentos financieros o valores del mercado de valores costarricense en los cuales se inviertan los excedentes financieros de carácter temporal administrados por la Municipalidad de Heredia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Ser emitidos a nombre de la Municipalidad de Heredia.
- ii. Estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o ser emitidos por entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF.
- iii. Los emisores de títulos individuales emitidos por entidades financieras supervisadas por la SUGEF y los fondos de inversión supervisados por la SUGIVAL deberán tener una calificación de riesgo al menos de “AA”, “A1”, “P-1”, o categoría similar según la escala de calificación de riesgos utilizada por las agencias calificadoras de riesgos autorizadas por la SUGIVAL.
- iv. Estar denominados en moneda nacional o en dólares.
- v. Estar calificados, conforme a las disposiciones legales vigentes y las regulaciones emitidas por el CONASSIF.
- vi. Las operaciones que se realicen deberán ser al contado, a excepción de las recompras y los reportos.
- vii. Los instrumentos financieros o valores a invertir no podrán tener plazos de inversión mayores a 360 días naturales, excepto los valores definidos en el inciso i., del artículo 10.

Artículo 9. *De las entidades financieras y mercados autorizados*

Las inversiones que recomiende el Comité de Inversiones al Alcalde Municipal en instrumentos financieros o valores autorizados a invertir en el presente reglamento deberán ser autorizados por el Alcalde Municipal para realizarlos en las entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF y mercados locales autorizados por la SUGEVAL.

CAPÍTULO IV

DE LOS LIMITES, INVERSIONES, CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10. *De los límites por sector y criterios de diversificación*

Las inversiones de los excedentes financieros de carácter temporal en instrumentos financieros o valores deberán realizarse considerando los siguientes límites máximos por sector para invertir:

- i.** En valores de renta fija en colones o dólares emitidos por el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda: hasta un 50%.
- ii.** En valores de renta fija en dólares emitidos por Instituciones Públicas Financieras Bancarias: hasta un 30% por un plazo máximo de 360 días naturales.
- iii.** En valores de renta fija en colones emitidos por Instituciones Públicas Financieras Bancarias: hasta un 70% por un plazo máximo de 360 días naturales.
- iv.** SAFI's con fondos del mercado de dinero, abiertos y con una composición de la cartera de inversión 100% pública, autorizado y supervisado por la SUGEVAL: hasta un 70%.

Artículo 11. *De los límites por emisión, emisor y criterios de diversificación*

El comité de Inversiones también deberá cumplir los siguientes límites y criterios en sus informes técnicos y recomendaciones al Alcalde Municipal:

- i.** Un máximo de un 60% en instrumentos financieros emitidos por un mismo emisor. Se exceptúa de este límite el sector contemplado en el inciso iv. del artículo 10.
- ii.** Un máximo del 60% en un mismo fondo de inversión.
- iii.** Un máximo del 70% en valores e instrumentos financieros emitidos por un mismo grupo o conglomerado financiero. Para el cómputo de este límite se considerará lo establecido en el inciso ii., del artículo 8.

Artículo 12. *Inversiones autorizadas*

Los excedentes financieros de carácter temporal podrán ser invertidos por la Municipalidad de Heredia de forma transitoria y dentro de los límites fijados en este reglamento, en los siguientes valores e instrumentos:

- i.** Bonos de deuda interna o externa emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- ii.** Bonos de estabilización monetaria emitidos por el Banco Central de Costa Rica.
- iii.** Certificados de depósito a plazo en colones y/o dólares emitidos por Instituciones Públicas Financieras Bancarias que se ajusten a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

- iv. Inversiones a la vista en colones y/o dólares emitidos por Instituciones Públicas Financieras Bancarias que se ajusten a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- v. Certificados de participación de fondos de inversión en colones y dólares del mercado de dinero, abiertos y con una composición de la cartera de inversión 100% pública, que sean supervisados y autorizados por la SUGEVAL.
- vi. Cualquier otra modalidad de las señaladas en el presente reglamento o que exista en el mercado y que este legalmente permitida para el Sector Municipal.

El plazo de las posibles inversiones en los valores e instrumentos financieros descritos anteriormente no podrán superar los 360 días naturales a excepción de los indicados en los incisos i. y ii. de este artículo.

Artículo 13. *Inversiones no autorizadas*

Los excedentes financieros de carácter temporal no podrán ser invertidos por la Municipalidad de Heredia en:

- i. Instrumentos financieros o valores emitidos por empresas del Sector Privado.
- ii. Valores emitidos o avalados por las instituciones reguladas por la Superintendencia de Pensiones y Superintendencia General de Seguros.
- iii. Títulos o valores que hayan sido dados en garantía, o que sean objeto de gravámenes, embargos o anotaciones al momento de adquirirse, salvo las operaciones en recompras y reportos.
- iv. El otorgamiento de ninguna clase de préstamos ni avales a empleados municipales, miembros del Concejo Municipal, los familiares de estos, ni ninguna persona dentro del territorio nacional.

Artículo 14. *De las autorizaciones y responsabilidades*

Corresponderá al Alcalde Municipal previo informe escrito del Comité de Inversiones, autorizar las inversiones en el mercado financiero nacional, y Bancos Estatales o renovaciones de las mismas, siempre que exista disponibilidad de dinero en efectivo para tales efectos.

En el caso de requerirse la firma de contratos por parte del Alcalde Municipal con alguna de las Instituciones Públicas Financieras Bancarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Ministerio de Hacienda o Banco Central de Costa Rica para la inversión en títulos valores o instrumentos financieros se requerirá de previo la autorización del Concejo Municipal.

La Tesorería Municipal para llevar a cabo su labor de pago, y cubrir los compromisos adquiridos por la institución y toda vez que requiera efectivo de lo invertido, está autorizado a emitir previa autorización del Alcalde Municipal, una instrucción ante los Bancos Estatales o Entidades Financieras para redimir las inversiones y depositar el dinero en las cuentas municipales, por la totalidad de los recursos disponibles siempre que exista la debida justificación.

CAPÍTULO V

DE LAS POLÍTICAS DE ADMINISTRACION DE LAS INVERSIONES

Artículo 15. *Políticas para la administración de las inversiones financieras*

- i. El programa anual de inversiones debe estar alineado con la realidad financiera institucional y el entorno económico nacional con el fin de satisfacer las necesidades de la Municipalidad de Heredia producto del flujo normal de actividades institucionales.
- ii. La colocación de los recursos financieros, bajo las modalidades señaladas en el capítulo anterior, sólo podrá realizarse en el ámbito de mercado primario, en forma directa o a través de contratos suscritos entre la Municipalidad y los puestos de bolsa o sociedades administradoras de fondos de inversión debidamente registrados y regulados por la SUGEVAL.
- iii. El Comité de Inversiones deberá solicitar a las diferentes entidades públicas o autorizadas, las respectivas ofertas y prospectos de los instrumentos disponibles en el mercado, con el propósito de llevar a cabo el análisis técnico para formular la decisión y recomendación al Alcalde Municipal de donde y en cuál instrumento financiero o título valor debe invertirse.
- iv. La Tesorería y la Contabilidad Municipal mensualmente deberán llevar el detalle de las inversiones del periodo económico que se trate debidamente conciliado en sus registros e informes mensuales.
- v. Los recursos correspondientes a partidas específicas que se encuentren invertidos deben mantenerse en cuentas separadas identificándose claramente en el detalle, el monto de la inversión y los intereses que se han generado de las mismas.
- vi. El Comité de Inversiones velará porque los archivos de portafolios de inversión que se posean con los puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos, bancos públicos contengan como mínimo la siguiente información por cada inversión: monto de la inversión, porcentaje de riesgo de la cartera, rendimiento, plazo y liquidez.
- vii. El Comité de Inversiones podrá solicitar a los diferentes Puestos de Bolsa, asesoría en el campo financiero, que coadyuven en la toma de decisiones para recomendar al Alcalde Municipal una inversión financiera.
- viii. La Municipalidad podrá realizar contrataciones, de servicios bursátiles u otros, cuando así lo considere necesario. Respetando en todo momento lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 16. *Registro y control de las inversiones*

Los registros financieros y contables se efectuarán, de acuerdo con la normativa vigente en materia de inversiones, las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Para tales efectos, el Contador y el Tesorero Municipal deberán velar y cumplir con las regulaciones dictadas en la Ley General de Control Interno, el Manual de Normas Generales de Control Interno y la Ley Reguladora del Mercado de Valores, así como toda normativa vigente que regule la materia.

Las inversiones deben de registrarse a nombre de la Municipalidad de Heredia y debe existir un detalle de las mismas, identificando el nombre de la entidad financiera donde se mantiene custodiado el dinero invertido.

Los títulos valores que sean materializados serán custodiados por la Tesorería Municipal.

CAPITULO VII

DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 17. *Riesgo de liquidez*

La Ley de Control Interno, en el Capítulo III, en sus artículos 14 y 18, establece que se debe de contar con sistema específico para la valoración del riesgo; por lo que, de conformidad con sus particularidades, se deberán adoptar las medidas que permitan minimizar, el impacto del riesgo en las inversiones financieras, o al menos lograr posesionarlo en un nivel de riesgo aceptable.

Por tal razón, el Comité de Inversiones deberá:

- i. Asegurarse de contar con mecanismos para monitorear, controlar y cuantificar los niveles de este riesgo, considerando para tal efecto la liquidez de los diferentes instrumentos adquiridos, y/o los existentes en el mercado y las proyecciones de los flujos a futuro.
- ii. Determinar las pérdidas potenciales que se puedan originar en un caso de retiro de recursos antes de la fecha de vencimiento para hacer frente a las obligaciones de la institución oportunamente, o valorar cualquier situación originada por otros factores externos fuera del control de la Municipalidad.
- iii. Evaluar y dar seguimiento a las diferentes posiciones sujetas de riesgo de mercado, que afecten las tasas de interés o tipos de cambio u otros y realizar los análisis y proyecciones necesarias.

CAPITULO VIII

DE LOS INTERESES GANADOS DE LAS INVERSIONES

Artículo 18. *Intereses ganados de las inversiones*

Los intereses ganados por concepto de las inversiones que realice la Municipalidad de Heredia serán ingresados en las cuentas bancarias que el Municipio posee con los diversos Bancos Públicos del Estado, los cuales se destinarán a los orígenes dispuestos en el Presupuesto Institucional aprobado por la Contraloría General de la República y el Concejo Municipal para el periodo económico en ejercicio.

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 19. *Faltas al reglamento y debido proceso*

Las faltas al presente reglamento serán sancionadas siguiendo el debido proceso con base en lo establecido en el artículo 149 y 150 del Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, así como el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia, lo indicado en el título V de la Ley General de Control Interno y lo estipulado en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. *Normativa supletoria*

En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente:

- i.** El Código Municipal.
- ii.** Ley General de la Administración Pública.
- iii.** Ley de Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos y su Reglamento.
- iv.** Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- v.** Ley General de Control Interno.
- vi.** Criterios y circulares de la Contraloría General de la Republica.
- vii.** Cualquier otra normativa conexas.

El presente reglamento deroga cualquier normativa de igual rango que se le oponga.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, para lo cual se utilizará el procedimiento estipulado en el artículo 43 del Código Municipal.

Enio Joaquín Vargas Arrieta.—1 vez.—(IN2018296203).

Que en Según sesión ordinaria n° ciento noventa y ocho –dos mil dieciocho, celebrada por el Consejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 22 de octubre del 2018 se emite lo siguiente:

Reglamento sobre la Rendición de Caucciones de Las Autoridades y Funcionarios a Favor de la Municipalidad de Heredia

Considerando:

- I. Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 de 16 de octubre de 2001, dispone que *“Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.”*
- II. Que el artículo 110, inciso 1), de esa misma Ley establece como hecho generador de responsabilidad administrativa *“El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta ley”*.
- III. Que el Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República señala, en la norma 4.6.1 que *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales”*.
- IV. Que mediante resolución R-CO-10-2007 de las 13 horas del 19 de marzo del 2007, la Contraloría General de la República emitió las directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones.
- V. Que uno de los objetivos del control interno es proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, siendo responsabilidad de la Administración, en especial del Jerarca y en cooperación con los titulares subordinados, implementar y ejecutar medidas efectivas para administrar en forma adecuada el nivel de riesgo existente en las labores de custodia y administración de fondos y valores públicos.

Se emite el siguiente:

Reglamento sobre la Rendición de Caucciones de Las Autoridades y Funcionarios a Favor de la Municipalidad de Heredia

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-**Objeto.** Este reglamento tiene por objeto regular lo atinente a las garantías que deben rendir los funcionarios de la Municipalidad de Heredia, encargados de la administración, recaudación, o custodia de fondos o valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones conforme lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de la Administración de la República y Presupuestos Públicos, Norma 4.6.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público y resolución R-CO-10-2007 de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.-**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento, se entenderán los siguientes términos según se indica a continuación:

Administrador de fondos públicos: El jerarca, servidor o funcionario que determina los objetivos y políticas de la Municipalidad de Heredia y a quien se le ha encomendado mediante el ejercicio de las funciones administrativas la tarea de ejercer el gobierno y control de esos fondos.

Custodia: Guarda o tenencia de recursos, valores, bienes o derechos de propiedad de la Municipalidad de Heredia que se administran o conservan con cuidado y vigilancia. Implica conservar la cosa custodiada y responder por ella.

Caución: Garantía que rinde una persona u otra en su lugar, para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual.

Fondos públicos: Para los efectos de este reglamento, fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de Órganos de empresas o entes públicos y en particular de la Empresa, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°. 7428.

Recaudación: Se refiere a la cobranza de rentas públicas por concepto de impuestos, contribuciones especiales, tasas, multas, ingresos por venta de bienes y servicios y otros ingresos que figuren en el presupuesto y en general a la percepción de fondos públicos.

Artículo 3.-**Ámbito de aplicación del Reglamento.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios de la Municipalidad de Heredia que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar.

Ningún funcionario(a) o servidor(a) que le corresponda: recaudar, custodiar, o administrar fondos y valores públicos; podrá desempeñar su cargo sin cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 4.-**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio de la Municipalidad de Heredia, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil, administrativa o penal que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 5.-**Forma de rendir la caución.** La caución en favor de la Municipalidad de Heredia, sólo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad que extienden las compañías aseguradoras debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica; salvo que la Dirección Financiera Administrativa acepte algún otro medio idóneo para ese fin.

Artículo 6.-**Deber de solventar la caución.** Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor de la Municipalidad de Heredia.

Artículo 7.-**Momento para rendir la caución.** La caución deberá de ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocida por la persona la designación en el puesto y antes de asumir el cargo.

Los funcionarios obligados a rendir la caución deberán hacerlo por todo el periodo en el cual ejerzan el puesto o cargo en el que fueron nombrados. Si la garantía o caución caducare o venciere antes del término del nombramiento el caucionante deberá gestionar la prórroga tantas veces como sea necesario hasta que finalice el plazo de nombramiento.

CAPÍTULO II De los caucionantes

Artículo 8.-**Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- Nivel A - Nivel Directivo.
- Nivel B - Nivel de Jefaturas.
- Nivel C - Nivel Operativo.

Asimismo, y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo de 15 o más días.

La anterior obligación se mantiene aún cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas. Por resolución razonada, la Unidad de Talento Humano podrá sujetar a caución otro puesto o función adicional a los ya contemplados. Firme la resolución, el servidor contará con un plazo de hasta veinte días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 9.-**Caucionantes del nivel A.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos el Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa), así como los(as) Directores de Área, y el Auditor(a) Interno(a).

Artículo 10.-**Caucionantes del nivel B.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, quienes ocupen los puestos de Tesorero(a), Contador(a), Proveedor(a) Municipal, Gestor(a) de Seguridad Ciudadana, Encargado(a) de Servicios Tributarios, Gestor(a) de Desarrollo Territorial, Gestor de Valoración y Catastro, Gestor(a) de Talento Humano, Gestor(a) de Tecnologías de Información, Gestor(a) de Proyectos Institucionales, Administrador(a) del Cementerio, Encargado(a) del Campo Ferial y Administrador(a) del Mercado, Administrador(a) de Paradero Turístico, Encargado(a) de Control Fiscal y Urbano, Encargado(a) del Centro de Cultura Omar Dengo.

Artículo 11.-**Caucionantes del nivel C.** En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen alguna de las funciones que se citan a continuación:

- Labores de tesorería.
- Labores de caja chica y fondos fijos.
- Labores de planilla.
- Recaudación directa de ingresos por venta de servicios.
- Trámite ante entidades financieras u otras que impliquen manejo ordinario de valores.
- Contratación administrativa.

- Gestión de cobro.
- Gestión de patentes.

Artículo 12.-**Revisión del listado de funcionarios obligados a caucionar.** Una vez al año la Unidad de Talento Humano, con la obligada colaboración de la Dirección Financiera Administrativa cuando la primera así lo requiera, revisará el listado de funcionarios obligados a caucionar referenciado en los artículos anteriores, para lo cual deberá de considerar, entre otros aspectos:

- a. La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b. La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c. El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.

Artículo 13.-**Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El funcionario que, obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor.

Artículo 14.-**Ajuste de la caución.** El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles a partir del momento que ocupa el nuevo cargo y nivel de responsabilidad.

CAPÍTULO III Del monto a caucionar

Artículo 15.-**Caución mínima.** El monto mínimo de la garantía a favor de la Municipalidad de Heredia será de dos salarios bases. Anualmente, la Unidad de Talento Humano en obligada colaboración de la Dirección Financiera Administrativa, actualizará para cada nivel el monto por caucionar tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año. Dicha actualización será comunicada por documento escrito o medio electrónico tanto a los funcionarios caucionantes. Los funcionarios que deban ajustarse al nuevo monto de cobertura de la garantía contarán para ello con un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de dicha comunicación. El monto que deberán cancelar será estimado por la entidad aseguradora seleccionada, según los parámetros que esta defina para este tipo de garantías y según el nivel que ocupe cada funcionario.

Artículo 16.-**Cálculo de la caución en el nivel A.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a cinco salarios base.

Artículo 17.-**Cálculo de la caución en el nivel B.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución equivalente a tres y medio salarios base.

Artículo 18.-**Cálculo de la caución en el nivel C.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a dos salarios base.

CAPÍTULO IV De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 19.-Competencia. Competerá a la Unidad de Talento Humano la administración general de las cauciones que se rindan a favor de la Municipalidad de Heredia. Para ello, deberá:

- a. Calcular y mantener actualizados los montos que, por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes.
- b. Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas que correspondan con el propósito de mantener montos de garantía apropiados.
- c. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes. Si la caución fuese rendida por medio de depósitos bancarios o títulos valores, los comprobantes de estos documentos serán custodiados por la Unidad de Tesorería Municipal.
- d. Recordar por documento escrito o medio electrónico al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.
- e. Informar al Director de Área y al Superior Jerárquico cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
- f. Tomar las medidas adicionales que le correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el caucionante al patrimonio de la Municipalidad de Heredia, cuando la responsabilidad del caucionante haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
- g. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto desglosado de la prima, impuesto de ventas, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

Artículo 20.-Modificación de parámetros. Cada tres años a partir de la vigencia de este Reglamento, la Unidad de Talento Humano en obligada colaboración de la Dirección Financiera Administrativa deberá coordinar un estudio de actualización o ratificación del procedimiento de cálculo del monto de la garantía que deben rendir los caucionantes y proponer los ajustes que deban ser aplicados, siguiendo el procedimiento correspondiente para modificaciones reglamentarias.

Artículo 21.-Ejecución de la garantía. La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme lo estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Hacienda de la Municipalidad de Heredia, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

En el transcurso del proceso de ejecución la Administración está facultada para acceder a la información ante las instancias que efectuaron o poseen comprobantes del trámite de la garantía.

CAPÍTULO V

De la responsabilidad por no presentar caución

Artículo 22.- Sanciones administrativas. Todo funcionario obligado a cumplir con el contenido de este reglamento y sus leyes conexas, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 110 inciso 1) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, será responsable por la inobservancia de esta normativa y se hará acreedor a las sanciones previstas por el ordenamiento disciplinario respectivo, con estricto apego a las reglas del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al servidor

El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, originará al servidor responsabilidad administrativa.

CAPITULO VI **Disposiciones finales**

Artículo 23.-**Aspectos no contemplados en el presente reglamento.** Los aspectos y casos no previstos en este reglamento serán resueltos supletoriamente de conformidad con lo indicado en la Constitución Política, Código Municipal, Ley General de Administración Pública, Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Código de Trabajo, Ley General de Control Interno, Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia y cualquier otra normativa conexas.

Artículo 24.-**Derogatoria.** Este reglamento deroga cualquier disposición interna que se le oponga.

Artículo 25.-**Rige a partir de su publicación.**

Transitorio único. -Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de un mes calendario para gestionar la caución y presentar una copia a la Unidad de Talento Humano.

Enio Joaquín Vargas Arrieta.—1 vez.—(IN2018296204).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0159-IT-2018

San José, a las 15:30 horas del 14 de noviembre de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL ESTUDIO DE OFICIO DE AJUSTE TARIFARIO A LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBUS, EN LA RUTA 50 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ – SAN PEDRO – CALLE SILES – CEDRAL – URBANIZACIÓN EUROPA – MONTERREY – CEDROS – LOURDES – SANTA MARTA – GUAYABOS – SAN RAFAEL – SALITRILLOS – KARPINSKY – GRANADILLA – CIPRESES – CURRIDABAT – SAN RAMÓN DE TRES RÍOS – VILLA HERMOSA – URBANIZACIÓN LAS MANSIONES – CLUB CAMPESTRE LA CAMPIÑA – SABANILLA Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-050-2018

RESULTANDOS:

- I. La empresa Autotransportes Cesmag S.A., cédula jurídica 3-101-065720, cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria excepcional y transitoria en la ruta 50 descrita como: San José – San Pedro – Calle Siles – Cedral – Urbanización Europa – Monterrey – Cedros – Lourdes – Santa Marta – Guayabos – San Rafael – Salitrillos – Karpinsky – Granadilla – Cipreses – Curridabat – San Ramón de Tres Ríos – Villa Hermosa – Urbanización Las Mansiones – Club Campestre La Campiña – Sabanilla y viceversa, según los acuerdos en artículo 7.9.167 de la Sesión Ordinaria 53-2014 y artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebradas el 24 de setiembre de 2014 y 6 de mayo de 2015 respectivamente.
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “*Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*”.
- III. La Intendencia de Transporte, en aplicación de la resolución RJD-035-2016, mediante resolución RIT-117-2016 del 19 de octubre de 2016, publicada en el Alcance N°233 a La Gaceta N°205 del 26 de octubre de 2016, resuelve un estudio tarifario ordinario de oficio que arroja como resultado una rebaja del 20,87% sobre las tarifas vigentes a ese momento para la ruta 50.

- IV. La empresa Autotransportes Cesmag S.A., el 27 de octubre de 2017 formuló demanda ordinaria judicial ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (expediente judicial N°17-010464-1027-CA-1) mediante la cual pretendía anular la resolución administrativa de la Intendencia de Transporte RIT-117-2016.
- V. El 5 de marzo 2018 la empresa Autotransportes Cesmag S.A., presentó ante estrados judiciales una solicitud de transacción al Tribunal Contencioso Administrativo, a fin de entrar en una negociación extrajudicial con la Aresep con el objeto de poner término al juicio ordinario 17-010464-1027-CA-1.
- VI. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: *“Modificación parcial a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”*.
- VII. La Junta Directiva del CTP mediante acuerdo por artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria 20-2018 con fecha 31 de julio de 2018, notificado a la Aresep el día 17 de agosto de 2018, conoce lo dispuesto en el oficio DTE-2018-0232 (folio 39, Anexo 2), referente a estudio técnico del esquema operativo de Autotransportes Cesmag S.A., elaborado por el Organismo de Inspección denominado Oil Test International (Costa Rica) S.A., acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación, en dicha sesión se aprueba lo siguiente:
- “(…)
- 1) *Aprobar, basados en los fundamentos, motivos y contenidos, desarrollados en los considerandos del oficio DTE 2018-0232 todas las recomendaciones contenidas en el oficio dicho, el cual forma parte integral de este acuerdo.*
- 2) *Aprobar el esquema operativo presentado por la empresa Autotransportes CESMAG S.A., realizado por la empresa Oil Test International (Costa Rica) S.A., y que consta adjunto al oficio DTE 2018-0232.*
- “(…)”
- VIII. El 7 de agosto de 2018, la Intendencia de Transporte mediante oficio OF-1613-IT-2018 (folio 39, Anexo 3), solicita al CTP información acerca de la ruta 50, específicamente el detalle de la flota autorizada y sus corredores comunes.

- IX.** El CTP mediante oficio DTE-2018-0445 del 16 de agosto de 2018 (folio 39, Anexo 4), responde al oficio OF-1613-IT-2018. Sin embargo, una vez revisada la información proporcionada se determina necesario solicitar aclaraciones adicionales, mismas que se realizan a través del oficio OF-1681-IT-2018, con fecha 21 de agosto de 2018 (folio 39, Anexo 5).
- X.** La Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo 11-50-2018 de la Sesión Ordinaria 50-2018 del 21 de agosto del 2018, aprobó la suscripción del Contrato de Transacción entre la empresa Autotransportes Cesmag S.A. y la Aresep, a fin de dar por terminado extrajudicialmente el proceso judicial 17-010464-1027-CA-1.
- XI.** La operadora Autotransportes Cesmag S.A. y la Aresep, presentaron ante estrados judiciales el 22 de agosto del 2018, un documento denominado Contrato de Transacción, en virtud del cual llegan a un acuerdo extrajudicial y solicitan al Despacho Judicial que tramita el proceso judicial la homologación del acuerdo y el archivo del expediente respectivo.
- XII.** El 24 de agosto de 2018 mediante oficio DTE-2018-0454, el CTP envía respuesta al oficio OF-1681-IT-2018 (folio 39, Anexo 6).
- XIII.** El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mediante resolución 1421-2018, dictada a las 10:40 horas del 5 de setiembre de 2018, ordenó acoger la solicitud de homologación y ordena el archivo del expediente judicial (folio 39, Anexo 1).
- XIV.** Mediante resolución RE-0134-IT-2018 del 21 de setiembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°172 a La Gaceta N°178 del 27 de setiembre de 2018, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 50.
- XV.** La correspondiente audiencia pública se realizó el martes 6 de noviembre de 2018, en el Gimnasio del Liceo José Joaquín Vargas Calvo, ubicado 20 metros al este y 100 metros al norte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal de San Pedro de Montes de Oca, Montes de Oca, San José.
- XVI.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0066-DGAU-2018 del 7 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 382 a 387), y según el acta N°51-2018 de la audiencia pública del 6 de noviembre de 2018, emitida bajo el acta AC-0175-DGAU-2018 (folios 316 a 378), se presentaron oposiciones y coadyuvancias en la etapa de audiencia pública.
- XVII.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

- XVIII.** La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0096-IT-2018 del 14 de noviembre de 2018, que corre agregado al expediente.
- XIX.** Se han observado los plazos y las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I.** Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0096-IT-2018 del 14 de noviembre de 2018, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

B.1. Variables utilizadas:

VARIABLE	ARESEP
Volumen mensual de pasajeros movilizados (pasajeros)	971.205
Distancia ponderada (km/carrera)	16,65
Carreras (carreras)	15.625,30
Flota (unidades)	89
Tipo de cambio (colones)	571,78
Precio combustible (colones)	538,27
Tasa de rentabilidad ponderada (%)	14,90
Valor ponderado del bus (colones)	76.759.616
Edad promedio de la flota (años)	5,2

B1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. *Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
2. *Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. *Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. *Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. *Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - iv. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de los puntos 1, 2 y 3 deben ser realizados según las reglas unívocas de la ciencia y la técnica de las disciplinas de ingeniería de transporte y estadística. También a los estudios técnicos que hayan sido aceptados por Aresep de previo a la entrada en vigencia de esta modificación o estén en ejecución en ese momento, siempre que cumplan con la antigüedad máxima de 3 años desde la aceptación formal.

(...)”

Como puede observarse la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

(...)

- ii. En caso que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SIR o SCP según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se*

seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico aceptado por la Aresep.

- iv. En caso que solamente exista el estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) de los últimos tres años, se seleccionará este dato como el volumen mensual de pasajeros.*

(...)”

Con fundamento en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año.*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep.*
- d) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP).*
- e) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

Validación de datos del SCP

Para el presente estudio no se cuenta con la información proveniente del SCP, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Por Tanto IV de la resolución RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance N°139 a La Gaceta N° 139 del 1 de agosto de 2018, que en lo conducente establece:

“Instruir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, a que remitan la información proveniente de sus sistemas automatizados de conteo de pasajeros en un plazo máximo de 6 meses después de la publicación de la presente resolución.”

En consecuencia y atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b) anterior, esto es validando las estadísticas remitidas por la empresa Autotransportes Cesmag S.A. al SIR, para lo cual se debe realizar lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1

Validación de las estadísticas

El procedimiento de validación establece los siguientes pasos:

- 1- Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresep y un estudio técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.*
- 2- Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal del último año.*
- 3- Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.*
- 4- Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato está dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato mayor entre la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP y las carreras mensuales reportados en las estadísticas. Caso contrario se tomará la el dato mayor de cantidad de pasajeros por carrera entre el valor medio del intervalo de confianza y el dato obtenido de las estadísticas reportadas por el operador al SIR y para el cálculo del volumen mensual de pasajeros se procederá igualmente, es decir multiplicando la cantidad de pasajeros por carrera por el dato mayor entre la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP y las carreras mensuales reportados en las estadísticas.*

De acuerdo a lo antes indicado, el primer paso para la validación de las estadísticas presentadas por la empresa Autotransportes Cesmag S.A. para la ruta 50, es la determinación del intervalo de confianza.

Ahora bien, no se establece en la metodología vigente la forma en que se debe calcular este intervalo, recordando en este punto que la metodología tarifaria ordinaria vigente pretende en su esencia evitar la discrecionalidad a la hora de su aplicación, siendo la Intendencia de Transporte la encargada de aplicar el modelo en las fijaciones tarifarias. Lo anterior en aras de establecer reglas claras y definidas a los operadores y usuarios de la forma en que se calcularán las tarifas del servicio.

En la metodología tarifaria se establece el procedimiento de validación de las estadísticas remitidas por la operadora al SIR; no obstante, no se define en forma completa el procedimiento para realizarlas, esto por cuanto no se norma dentro de la metodología la forma en que se debe calcular el intervalo de confianza.

En ese contexto, la Aresep, a través del Centro de Desarrollo de la Regulación (en adelante CDR) se encuentra actualmente elaborando un protocolo para normar los aspectos faltantes en la forma en que se deben

de llevar a cabo las validaciones de las estadísticas presentadas por los prestadores del servicio en cuestión, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva. A la fecha del dictado del presente acto administrativo se encuentra aún en proceso de elaboración, aprobación y promulgación, proceso del cual ya la Intendencia de Transporte mediante los oficios 1113-IT-2017, 1121-IT-2017 y 1419-IT-2018, emitió su criterio al CDR a fin de que se considere como insumo para el citado protocolo, que finalmente deberá valorar para su aprobación la Junta Directiva.

Igualmente se debe señalar que el protocolo por encontrarse precisamente en su fase de consulta, no es un procedimiento que sea de pleno conocimiento por parte de los operadores del servicio y de los usuarios del mismo, lo que aumenta la posibilidad de riesgo a la hora de resolver la solicitud de revisión tarifaria; puesto que se causaría una indefensión a los administrados por no haberse sometido al mecanismo de participación ciudadana respectivo.

Queda en evidencia entonces, que ante la ausencia de la formalización de las reglas para fijar un intervalo de confianza, las cuales no se definen en la metodología tarifaria ordinaria vigente, esto para completar el procedimiento de validación de las estadísticas, esta Intendencia de Transporte determina que, para el presente caso y hasta tanto no se incorpore el cálculo del intervalo de confianza en la metodología o se apruebe el protocolo indicado por parte de la Junta Directiva de la Aresep, no procede realizar la validación de los datos remitidos por la empresa al SCP o SIR.

Estudio Técnico Aprobado por la Aresep o por el CTP

En el orden de prioridad establecido en la metodología en cuanto a la información disponible, se entra a determinar para este caso la existencia de un estudio técnico aprobado por la Aresep y de no contar con este, utilizar un estudio técnico aprobado por el CTP con menos de 3 años.

Para el caso bajo análisis la ruta 50 no cuenta con un estudio técnico aprobado por la Aresep, pero si dispone de un estudio técnico aprobado por el CTP con menos de 3 años de vigencia

Conforme a lo establecido en la sección 4.7.1 de la metodología tarifaria y luego de revisar la prioridad en la selección de la información disponible, la Intendencia de Transporte utilizará para el presente caso el estudio técnico aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria 20-2018 celebrada el día 31 de julio de 2018 (folio 39. Anexo 2 del Informe Preliminar), el cual no tiene más de 3 años, tal como se requiere en la metodología.

Para el presente estudio el volumen de pasajeros movilizadas para la ruta 50 es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL RAMAL	DEMANDA MENSUAL ESTUDIO DEL CTP
San José San Pedro Santa Marta Guayabo	46.018
San José San Pedro Cedros	40.752
San José San Pedro Granadilla	267.368
San José San Pedro Cipreses	23.738
San José San Pedro Curridabat	34.349
San José San Pedro Cedral	25.284
San José San Pedro Calle Siles	5.730
San José San Pedro Salitrillos Karpinsky	125.823
San José Sabanilla	197.701
San José San Ramón De Tres Ríos Villa Hermosa	175.420
San José Urb. Las Mansiones La Campiña	29.022
TOTAL DE PASAJEROS MENSUALES	971.205

B.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). Además, podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global) (...)”

Las distancias se calculan con base en los datos de la inspección de campo realizada por la Intendencia de Transporte, según las actas de inspección del 6 de octubre de 2006 (folios 449 al 451 del expediente administrativo RA-005) y 1101-IT-2016/130035 del 10 de octubre de 2016 (folios 1964 al 1969 del expediente administrativo RA-003).

Las distancias por carrera medidas por Aresep, que se usarán en este estudio, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL RAMAL	DISTANCIA POR CARRERA (KM)
San José San Pedro Santa Marta Guayabo	11,19
San José San Pedro Cedros	13,29
San José San Pedro Granadilla	16,91
San José San Pedro Cipreses	15,42
San José San Pedro Curridabat	13,67
San José San Pedro Cedral	16,68
San José San Pedro Calle Siles	9,81
San José San Pedro Salitrillos Karpinsky	17,62
San José Sabanilla	14,15
San José San Ramón De Tres Ríos Villa Hermosa	25,64
San José Urb. Las Mansiones La Campiña	21,80
DISTANCIA PONDERADA POR CARRERA (KM)	16,65

La distancia ponderada por carrera medida por Aresep para la ruta 50 es de 16,65 km, con un 100 % de calle asfaltada.

B.1.3. Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se comparan las siguientes dos fuentes:

“(…)

- i. Carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP.*
- ii. Carreras reportadas en las estadísticas operativas de los últimos doce meses (CMR_r), por el prestador del servicio, ya sea archivadas en el expediente de requisitos de admisibilidad (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria) o provenientes de sistemas automatizados de conteo de pasajeros.*

La cantidad de carreras mensuales a utilizar en el cálculo tarifario se determinan así:

- i. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son menores que las carreras autorizadas, se consideran las carreras brindadas por el operador.*
- ii. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son mayores a las autorizadas se consideran las carreras autorizadas por el CTP.*

(…)”

Basado en los horarios establecidos por artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria 20-2018 de la Junta Directiva del CTP del 31 de julio de 2018 (folio 39. Anexo 2 del Informe Preliminar), se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 50. Para este estudio en particular se revisaron las estadísticas presentadas por la empresa correspondiente al periodo entre octubre 2017 y setiembre 2018, estos valores se presentan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL RAMAL	CARRERAS ESTADÍSTICAS	CARRERAS ESQUEMA AUTORIZADO	CARRERAS PRESENTE ESTUDIO
San José San Pedro Santa Marta Guayabo	1.313,58	1.282,70	1.282,70
San José San Pedro Cedros	1.527,71	1.287,04	1.287,04
San José San Pedro Granadilla	3.172,58	3.235,00	3.172,58
San José San Pedro Cipreses	685,25	687,00	685,25
San José San Pedro Curridabat	1.252,92	926,15	926,15
San José San Pedro Cedral	636,33	452,20	452,20
San José San Pedro Calle Siles	443,75	421,77	421,77
San José San Pedro Salitrillos Karpinsky	1.901,58	1.956,65	1.901,58
San José Sabaniilla	2.945,42	2.800,19	2.800,19
San José San Ramón De Tres Ríos Villa Hermosa	2.265,38	2.143,62	2.143,62
San José Urb. Las Mansiones La Campiña	558,50	552,21	552,21
TOTAL DE CARRERAS MENSUALES	16.703,00	15.744,55	15.625,30

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 15.625,30 carreras promedio mensuales.

B.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“(…)

En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.

(…)”

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades.

(...)”

La flota autorizada para la empresa Autotransportes Cesmag S.A. y la clasificación de las unidades constan en los oficios del CTP: oficio DACP-2018-1289 del 22 de agosto de 2018 (Anexo 1 del presente informe) que aprobó la flota autorizada y el oficio DING-2018-0713 del 23 de agosto de 2018 que clasifica las unidades (folio 39. Anexo 4 del Informe Preliminar).

Para los buses clasificados por el CTP como autobuses tipo TIP y los cuales se encuentran bajo las reglas de cálculo tipo 1, se toma como referencia la homologación de la clasificación del CTP con el modelo de Aresep, la cual es autobús interurbano corto o interurbano medio, para este caso atendiendo al criterio de la distancia ponderada de la ruta 50 se reconocen en el modelo tarifario como autobuses interurbano corto. Valga indicar que se utiliza el tipo de autobús interurbano corto en razón de la distancia de la ruta, siendo que se aproxima más al criterio establecido en la metodología para el tipo de autobús interurbano corto que interurbano medio.

Para los buses clasificados por el CTP como autobuses tipo TA y los cuales se encuentran bajo las reglas de cálculo tipo 1, se toma como referencia de igual manera la homologación de la clasificación del CTP con el modelo de Aresep, la cual es autobús urbano.

A continuación se detalla la flota autorizada por el CTP:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de aplicación
1	SJB010369	2006	TU	URBANO	1
2	SJB010386	2006	TU	URBANO	1
3	SJB010387	2006	TU	URBANO	1
4	SJB010388	2006	TU	URBANO	1
5	SJB010389	2006	TU	URBANO	1
6	SJB010390	2006	TU	URBANO	1
7	SJB010455	2006	TU	URBANO	1
8	SJB010457	2006	TU	URBANO	1
9	SJB010458	2006	TU	URBANO	1

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de aplicación
10	SJB010897	2007	TU	URBANO	1
11	SJB010898	2007	TU	URBANO	1
12	SJB011148	2008	TU	URBANO	1
13	SJB011149	2008	TU	URBANO	1
14	SJB011150	2008	TU	URBANO	1
15	SJB011151	2008	TU	URBANO	1
16	SJB011741	2008	TU	URBANO	1
17	SJB011873	2008	TU	URBANO	1
18	SJB011824	2009	TU	URBANO	1
19	SJB011826	2009	TU	URBANO	1
20	SJB011827	2009	TU	URBANO	1
21	SJB011829	2009	TU	URBANO	1
22	SJB011830	2009	TU	URBANO	1
23	SJB011831	2009	TU	URBANO	1
24	SJB011832	2009	TU	URBANO	1
25	SJB012845	2011	TU	URBANO	1
26	SJB012846	2011	TU	URBANO	1
27	SJB012847	2011	TU	URBANO	1
28	SJB013022	2012	TUP	MONTANO	1
29	SJB013027	2012	TUP	MONTANO	1
30	SJB013039	2012	TUP	MONTANO	1
31	SJB013040	2012	TUP	MONTANO	1
32	SJB013044	2012	TUP	MONTANO	1
33	SJB013131	2012	TUP	MONTANO	1
34	SJB013142	2012	TUP	MONTANO	1
35	SJB013143	2012	TUP	MONTANO	1
36	SJB013144	2012	TUP	MONTANO	1
37	SJB013153	2012	TUP	MONTANO	1
38	SJB014281	2014	TIP	INTERURBANO CORTO	1
39	SJB014282	2014	TIP	INTERURBANO CORTO	1
40	SJB014283	2014	TIP	INTERURBANO CORTO	1
41	SJB014284	2014	TIP	INTERURBANO CORTO	1
42	SJB014285	2014	TIP	INTERURBANO CORTO	1
43	SJB014330	2014	TU	URBANO	1
44	SJB014331	2014	TU	URBANO	1
45	SJB014332	2014	TU	URBANO	1
46	SJB014333	2014	TU	URBANO	1
47	SJB014334	2014	TU	URBANO	1
48	SJB014824	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
49	SJB014825	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
50	SJB014826	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
51	SJB014827	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
52	SJB014828	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
53	SJB014829	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
54	SJB014834	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
55	SJB014835	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
56	SJB014836	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
57	SJB014837	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
58	SJB014838	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
59	SJB014839 (*)	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
60	SJB014848	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
61	SJB014849	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
62	SJB014850	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
63	SJB014851	2015	TIL	INTERURBANO LARGO	1
64	SJB015195	2016	TU	URBANO	1
65	SJB015196	2016	TU	URBANO	1
66	SJB015197	2016	TU	URBANO	1

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de aplicación
67	SJB015219	2016	TIL	INTERURBANO LARGO	1
68	SJB015220	2016	TIL	INTERURBANO LARGO	1
69	SJB015221	2016	TIL	INTERURBANO LARGO	1
70	SJB015295	2016	TIL	INTERURBANO LARGO	1
71	SJB015296	2016	TIL	INTERURBANO LARGO	1
72	SJB017012	2016	TUP	MONTANO	2
73	SJB017013	2016	TUP	MONTANO	2
74	SJB017014	2016	TUP	MONTANO	2
75	PB002586	2016	TU	URBANO	1
76	PB002587	2016	TU	URBANO	1
77	SJB015883	2017	TA URBANO	TA URBANO	2
78	SJB015884	2017	TA URBANO	TA URBANO	2
79	SJB015888	2017	TA URBANO	TA URBANO	2
80	SJB016031	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
81	SJB016032	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
82	SJB016033	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
83	SJB016034	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
84	SJB016035	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
85	SJB016036	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
86	SJB016037	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
87	SJB016038	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
88	SJB016039	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
89	SJB016040	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
90	SJB016041	2017	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2

(*): La unidad SJB-014839 no está cumpliendo con la Revisión Técnica Vehicular según consulta de la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007)

Según consulta al Registro Nacional, las siguientes 13 unidades no están a nombre de la empresa Autotransportes Cesmag S.A., y cuentan con la autorización para su arrendamiento y sus respectivos contratos:

N°	Placa	Modelo	Propietario	Presenta autorización según CTP	Monto de arriendo (colones)
1	SJB010369	2006	Empresa Sabanilla S.A.	SI	100
2	SJB010386	2006	Empresa Sabanilla S.A.	SI	100
3	SJB010387	2006	Empresa Sabanilla S.A.	SI	100
5	SJB010389	2006	Empresa Sabanilla S.A.	SI	100
8	SJB010457	2006	Empresa Sabanilla S.A.	SI	100
9	SJB010458	2006	Empresa Sabanilla S.A.	SI	100
21	SJB011829	2009	Empresa Sabanilla S.A.	SI	100
22	SJB011830	2009	Empresa Sabanilla S.A.	SI	100
23	SJB011831	2009	Empresa Sabanilla S.A.	SI	100
24	SJB011832	2009	Empresa Sabanilla S.A.	SI	100
64	SJB015195	2016	Autotransportes Zapote S.A.	SI	1.143.556

N°	Placa	Modelo	Propietario	Presenta autorización según CTP	Monto de arriendo (colones)
65	SJB015196	2016	Autotransportes Zapote S.A.	SI	1.143.556
66	SJB015197	2016	Autotransportes Zapote S.A.	SI	1.143.556

La metodología vigente, en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, indica lo siguiente acerca del reconocimiento del mismo:

“(…)

En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad.

(…)”

A continuación se detalla el valor que se reconoce para las unidades arrendadas, por concepto de depreciación y rentabilidad, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente:

Placa	Modelo	Edad (años)	Regla de aplicación	Depreciación "propia" (colones)	Rentabilidad "propia" (colones)	Depreciación "arrendada" (colones)	Rentabilidad "arrendada" (colones)	Depreciación "estudio" (colones)	Rentabilidad "estudio" (colones)
SJB010369	2006	12	1	0	0	50	50	0	0
SJB010386	2006	12	1	0	0	50	50	0	0
SJB010387	2006	12	1	0	0	50	50	0	0
SJB010389	2006	12	1	0	0	50	50	0	0
SJB010457	2006	12	1	0	0	50	50	0	0
SJB010458	2006	12	1	0	0	50	50	0	0
SJB011829	2009	9	1	0	0	50	50	0	0
SJB011830	2009	9	1	0	0	50	50	0	0
SJB011831	2009	9	1	0	0	50	50	0	0
SJB011832	2009	9	1	0	0	50	50	0	0
SJB015195	2016	2	2	1.024.043	401.925	571.778	571.778	571.778	571.778
SJB015196	2016	2	2	1.024.043	401.925	571.778	571.778	571.778	571.778
SJB015197	2016	2	2	1.024.043	401.925	571.778	571.778	571.778	571.778

Valor de unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTA_{abr}).

(…)

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

El presente estudio cuenta con unidades con ambas reglas tarifarias. Para las reglas tipo 1, se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada. Para las reglas tipo 2, se les asignarán el valor que resulte menor entre comparar el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH) y el correspondiente valor tope máximo por tipo de unidad para su año de fabricación. En caso de que no se cuente con el valor del Ministerio de Hacienda de autobús nuevo, se aplicará única y exclusivamente para asignarle su valor tarifario, el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús según las reglas tipo 1 (sección 4.13.2.a.1).

Se presenta a continuación el valor tarifario de la clasificación de las unidades reconocidas en el presente estudio:

Tipo de unidad CTP	Tipo de unidad Aresep	Cantidad de unidades	Valor tarifario por unidad (colones)
TU	URBANO	37	58.893.149
TUP	MONTANO	13	90.912.725
TIP	INTERURBANO CORTO	5	68.041.599
TIL	INTERURBANO LARGO	20	112.640.294
TA URBANO	TA URBANO	3	47.150.000
TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	11	66.930.000
TOTAL:		89	
VALOR PONDERADO:		76.759.616	

Cabe indicar, que según artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 59-2015 del 21 de octubre de 2015, la Junta Directiva del CTP clasifica la ruta como Urbana y Urbana no Plana (Montana) para algunos ramales; sin embargo la empresa tiene autorizados por parte del CTP buses Interurbanos, por lo que sus valores también deben ser reconocidos tarifariamente.

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ₡76.9759.616 por autobús.

Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(…)

Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en

el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.

(...)”

En el oficio DACP-2018-1289 el CTP indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

“(...

*Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y **vigente** al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular.*

(...)” (Lo resaltado no es del original).

Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que 89 de las 90 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

En el informe de consulta de la unidad SJB-014839 (Anexo 2 del presente informe) se indica que el resultado de la última revisión efectuada el 22 de marzo de 2018 fue de “Favorable con Def. Leve”, y no hay registro de que se haya llevado a cabo la próxima revisión técnica obligatoria correspondiente en el mes de Octubre 2018; razón por la cual no se considerara este autobús para efectos del estudio tarifario. Sobre este aspecto es importante señalar, que las unidades autorizadas por el CTP deben estar al día en todas sus obligaciones respecto a las condiciones de operación autorizadas por el ente competente en la materia, dentro de las cuales se estipula el estar al día con la revisión técnica vehicular, tal como lo señala el artículo 24 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas

Terrestres y Seguridad Social, al señalar que solo se autorizará la circulación de los vehículos que cumplan con las condiciones de la Inspección Vehicular (IVE); la cual debe entenderse, a la luz de las circunstancias actuales, como la realizada por RITEVE S.A. en la revisión técnica vehicular (RTV).

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(…)

únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.

(…)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 5,2 años y todas las unidades presentan una antigüedad menor a 15 años.

B.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio utilizado según la metodología vigente es de ¢571,78 correspondiente al promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR del período mayo 2018 a octubre 2018.

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes

del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡538,27 por litro, correspondiente al promedio simple del valor diario del precio de combustible en el período enero 2018 a junio 2018.

B.1.7. Tasa de Rentabilidad

Según se indica en el punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^y) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^y = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios (…)”

Se consideran los siguientes datos para el presente estudio tarifario:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 (*) (%)	15,70
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (**) (%)	11,50
Tasa de rentabilidad ponderada para el presente estudio (%)	14,90

Nota: () Valor correspondiente a fecha del 6 de noviembre de 2018.*

*(**) Valor determinado mediante resolución RIT-096-2018 del 23 de julio de 2018 y publicada en el Alcance N°137 a La Gaceta N°137 del 30 de julio de 2018.*

B.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autotransportes Cesmag S.A. (Anexo 3 del presente informe), con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permissionaria cumple con las obligaciones establecidas en el citado artículo.

Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa mediante oficio OF-2009-IT-2018 del 6 de noviembre de 2018 (folio 309). El Ministerio en respuesta a la consulta emite el oficio SPSCA-057-2018 del 06 de noviembre de 2018 (corre agregado al expediente administrativo), en el cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias con fecha de corte al 6 de noviembre de 2018.

B.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias

Mediante certificación CT-0053-DF-2018 del 08 de noviembre de 2018 (Anexo 4 del presente informe), la Dirección Financiera de la Aresep en respuesta a consulta formulada por la Intendencia de Transporte vía correo electrónico, indica que la empresa Autotransportes Cesmag S.A. se encuentra al día en el pago del canon de regulación al II trimestre del 2018.

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, cumpliendo lo establecido en la disposición primera de la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite el oficio OF-5085-DGAU-2018 del 13 de noviembre 2018 (corre agregado al expediente administrativo), en el que certifica que se da el cumplimiento de la entrega del informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2018, haciendo la siguiente observación:

“(...)

i. El informe debe presentarse impreso y en formato digital, este último deberá ser copia fiel del primero. En este caso, solo se presentó el documento físico.

(...)”

B.1.10 Ocupación media de las unidades

Acorde a las condiciones de operación aprobadas por la Junta Directiva del CTP para la ruta 50 y el valor aprobado por el CTP del volumen de pasajeros movilizados, se observa que la ocupación media por viaje arroja un valor del 47%, esto como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la unidad autorizada a la ruta.

La Intendencia de Transporte tomará el esquema operativo como revisado y eficiente ya que el mismo fue aprobado por la Junta Directiva del CTP.

B.2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos

El resultado de correr el modelo tarifario vigente implica un aumento del 37,13% sobre las tarifas vigentes de la ruta 50.

B.2.1. Explicación del ajuste tarifario

Se presentan a continuación los cambios en las principales variables según el modelo tarifario vigente, respecto a la última fijación tarifaria ordinaria para la ruta 50 (RIT-117-2016), que tienen impacto en la variación tarifaria propuesta:

- Cantidad de carreras: Según artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria 20-2018, el CTP disminuyó en un 10% la cantidad de carreras mensuales autorizadas. Esto disminuye los costos variables como combustible, llantas, aceites, lubricantes y filtros.
- Valor del autobús: El valor ponderado del autobús para el presente estudio aumentó un 13%, esto provocado por la disminución de la edad promedio de la flota en un 13% y el cambio de reconocimiento de la flota con Regla 1 la cual se le asigna el valor de la RIT-008-2014 colonizado con el tipo de cambio del último semestre y no con el tipo de cambio del 2014, esto provoca un incremento en los costos de depreciación y rentabilidad.

- *Demanda mensual:* En el último estudio ordinario se reconoció una demanda mensual de 1.277.354 personas, obteniéndose un Índice de Pasajeros por Kilómetro (IPK) de 4,02. Para el presente estudio se toma como valor de demanda mensual 971.205 personas, obteniéndose un IPK de 3,39, de acuerdo con la normalización de demanda aprobada por el CTP según artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria 20-2018. Esta disminución del IPK produce un aumento en todos los rubros tarifarios debido a que los Costos Totales por Kilómetro (CTK) son distribuidos entre un menor número de personas (IPK).
- *Cantidad de choferes:* La metodología tarifaria vigente varió el cálculo la cantidad de choferes, en el cual además de tomar en cuenta el esquema operativo autorizado y flota autorizada, incluye las variables de tiempo de viaje en la ruta y tipos de jornada, además se mantienen los suplementos propios de la actividad de conducción en transporte público modalidad autobús y la estimación de una proporción de horas extra según la distribución de viajes a lo largo de la semana.

Del procedimiento citado, la cantidad de choferes por unidad aumenta en un 26%, para un total de 221 choferes, lo que produce un aumento de costos por concepto de salarios de operación y salarios administrativos.

- *Repuestos y accesorios:* Al disminuir la edad de la flota y las carreras autorizadas por el CTP respecto al último estudio tarifario, el concepto de repuestos y accesorios disminuye en un 16%, implicando una reducción del costo en este rubro.
- *Precio de combustible:* En el anterior estudio tarifario ordinario el precio promedio de combustible fue de ¢388, para el presente estudio tarifario se reconoce el promedio de ¢538, un aumento del 39% del precio de combustible.

Adicional a la explicación de los cambios dados en las principales variables, para mayor claridad, se expone en términos generales la explicación del aumento tarifario de 110 colones:

- 96 colones (32,9%) de aumento se explican por la disminución en la cantidad de pasajeros movilizados por mes (306.149), esto de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva del CTP.
- 10 colones (3,3%) de aumento se explican por el incremento de costos externos al prestador del servicio (variables exógenas), entre ellas el precio del combustible y las tasas de interés.
- 9 colones (3,0%) de aumento se explican por los ajustes metodológicos establecidos en la resolución RJD-060-2018.

- 2 colones (0,7%) de disminución se explican por la reducción en un 10% de las carreras en el esquema operativo autorizado por el CTP.
- 3 colones (1,3%) de disminución se explican por ajustes en la composición de la edad de la flota.

B.2.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del Corredor Común

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)”

Para el presente estudio se tiene que el CTP mediante oficio DING-2018-0680 del 13 de agosto de 2018, informa que la empresa Autotransportes Cesmag S.A. operadora de la ruta 50, presenta corredor común con las siguientes rutas:

- Rutas 51,51-A y 53 operada por la empresa Rutas N° 51 - 53 S.A.
- Rutas 59 y 61 operada por la empresa Autotransportes Raro S.A.
- Ruta 58 operada por la empresa Cenbus S.A.
- Ruta 301 operada por la empresa Transportes Públicos la Unión S.A.
- Ruta 303 operada por la empresa Transportes del Este Montoya S.A.
- Ruta 304 operada por la empresa Magasoso de las Lomas del Sur S.A.

Ruta 50						
Rutas	Sentido 1 -2			Sentido 2-1		
	Coordenada inicio	Coordenada final	kilometros	Coordenada inicio	Coordenada final	kilometros
51-51A-53	9°56,040'N 84°04,485'O	9°54,49,12'N 84°01'46,51'O	3,53	9°54,49,12'N 84°01'46,51'O	9°56,040'N 84°04,485'O	3,35
59-61-58	9°56,040'N 84°04,485'O	9°54,803'N 84°02,440'O	6,60	9°54,803'N 84°02,440'O	9°56,040'N 84°04,485'O	6,50
58-301-303-304	9°56,040'N 84°04,485'O	9°55,509'N 84°02,0209'O	5,12	9°55,509'N 84°02,0209'O	9°56,040'N 84°04,485'O	5,24

Para determinar si las coincidencias geográficas de los recorridos de las rutas indicadas con la ruta 50 cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria vigente, se realiza el análisis de la distancia máxima de cada ruta (en caso de tener varios ramales), para clasificar cada ruta según la distancia en ruta urbana o interurbana:

Ruta	Descripción	Máxima distancia por viaje (km)	Tipo de Ruta según distancia
50	San José-San Pedro y Ramales	12,82	URBANA
51 - 53	San José-Vargas Araya y Lotes Pinto	5,71	URBANA
58	San José-Concepción de la Unión	13,03	URBANA
59	San José-Curridabat-B° la Lía, ext Lomas del Sol	10,10	URBANA
61	San José-Tirrases por Curridabat	9,31	URBANA
301	San José-Tres Ríos, ext El Fierro	15,61	URBANA
303	San José-San Diego de la Unión	15,74	URBANA
304	San José-San Vicente de Tres Ríos	15,00	URBANA

Acorde a lo anterior, se concluye que la ruta 50, al igual que las demás rutas con las que comparte recorrido según lo indicado por el CTP, son clasificadas según su distancia como rutas Urbanas. Lo anterior indica que, según la metodología tarifaria vigente, ninguna ruta cumple el primer criterio de corredor común según el cual una ruta corta (ruta Urbana) debe compartir recorrido con una ruta larga (ruta Interurbana) a efecto de configurar un caso de corredor común desde la óptica tarifaria.

En conclusión y desde el punto de vista tarifario, en el presente caso no proceden ajustes a otras rutas distintas a la 50 por concepto de corredor común.

B.2.3. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento sobre las tarifas vigentes de la ruta 50, con los siguientes resultados incluyendo los respectivos redondeos:

Ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
			Vigente (€)	Resultante (€)	Variación Absoluta (€)	Variación Relativa (%)	Vigente (€)	Resultante (€)
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	290	400	110	37,93	0	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	290	400	110	37,93	0	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	290	400	110	37,93	0	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	290	400	110	37,93	0	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	290	400	110	37,93	0	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	290	400	110	37,93	0	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CIPRESES	290	400	110	37,93	0	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	290	400	110	37,93	0	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	290	400	110	37,93	0	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SABANILLA	290	400	110	37,93	0	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	290	400	110	37,93	0	0

(...)"

- II. Igualmente, del oficio IN-0096-IT-2018 del 14 de noviembre de 2018, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

"(...)

Posiciones admitidas

1. Oposición: *Viviana Tinoco Monge, portadora de la cédula de identidad número: 1-1203-0740. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folios 66 al 71).*

- a) *El servicio de bus que da la empresa Cesmag S.A. en la ruta Granadilla-San José, es de mala calidad.*
- b) *Hay mala calidad de la flotilla de buses. A pesar de que la empresa cuenta con varias unidades nuevas, se mantienen en circulación las unidades más viejas, sucias y en pésimo estado. Se aporta video que capta el estado de suciedad en que se encuentran los buses.*
- c) *El aumento tan significativo no es justificado dadas las condiciones actuales del servicio.*

2. Oposición: *Benjamín Pavlotzky Blank, portador de la cédula de identidad número: 8-0110-0281. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folios 76 al 80).*

- a) *No se debería cobrar más por un servicio igual, mucho menos un incremento de tal magnitud (43%). Aumentar la tarifa resultaría en una disminución más marcada del número de usuarios, lo cual sería entrar*

en un círculo vicioso de aumento de tarifas y reducción de usuarios, que terminarían en la desaparición eventual del servicio.

b) La solución debería ser más inversión por parte de la empresa, mejorar la calidad del servicio concesionado, atraer más usuarios, que terminen cubriendo por la misma tarifa actual, los costos de operación y la inversión realizada.

3. Oposición: *Angie Stephanie Araya Espinoza, portadora de la cédula de identidad número: 1-1301-0118. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folios 81 al 84 y 120 al 127).*

a) Los servicios que presta la empresa Cesmag no son de calidad.

b) Los fines de semana se debe de esperar alrededor de 45 minutos o una hora tanto desde la última parada como San José.

c) El trato de los choferes muchas veces no es el apropiado para personal que labora en servicio al cliente.

d) Considero que la ruta no es lo suficientemente larga para el aumento que están solicitando.

e) No tienen las unidades disponibles para surtir la demanda que ellos hacen aparentar con ese cobro.

4. Oposición: *Autotransportes Cesmag S.A., cédula jurídica N° 3-101-065720, representada por el señor Esteban José Ramírez Biolley, portador de la cédula de identidad número 1-0767-0916, en calidad de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folios 217 al 235).*

a) Corredor común

Indica que a partir del 2013 la Intendencia de Transporte ha resuelto el tema de corredor común de acuerdo a un criterio llamado "corredor común tarifario" rechazándole ajustes tarifarios a su competidor la empresa Rutas 51 y 53 S.A., lo anterior ha provocado un traslado de demanda a dicha empresa, distorsionando el sector en cuanto a demandas de pasajeros. Dicho error se mantiene en la propuesta del actual aumento tarifario, lo cual provocará que la ruta 50 sea la ruta más cara del sector ocasionando aún más el traslado de demanda, que a la postre quizás afecte con otro incremento por reducción de más pasajeros, esto debido exclusivamente al no corredor común y la falta de una correcta aplicación de la regulación por la Autoridad Reguladora.

Solicita a la Aresep que entre a regular los ajustes tarifarios para el Sector Este por completo aplicando una tarifa única para el sector, de manera tal que las tarifas no sean el incentivo para los pasajeros para dejar de tomar un autobús de una operadora para subirse a otra unidad de otra prestadora.

Además, pide a la Aresep ordenar de inmediato la reforma al tema de corredor común a fin de que se corrija temas como que no se da competencia desleal entre rutas urbanas, y resolver cómo actuar en los casos en que las empresas no cumplan con el requisito de entrega de información para análisis de corredor común. Asimismo solicita la intervención del Intendente de Transporte en cuanto a su deber de informar mediante las vías formales legales a su Superior Jerárquico de las inconsistencias que presenta el manejo del corredor común según la metodología vigente.

b) Reconocimiento de los costos de operación

Las carreras a reconocer en el estudio deben ser las autorizadas por el CTP mediante artículo 7.3 de la sesión ordinaria 20-2018 (15.744,55 carreras promedio mensual), y no el valor que se está utilizando en el estudio preliminar de 15.624,39 carreras promedio mensual, ya que al considerarse el dato menor no se estaría otorgando al operador los recursos necesarios para lograr cubrir la oferta exigida por el CTP.

Indica que el cálculo expuesto en la metodología referente a tipo de cambio y combustible no respeta el servicio al costo ni el equilibrio financiero de los prestadores del servicio, dado que se reconocen valores de 6 meses anteriores al día de la audiencia, precios por debajo de los cancelados en la actualidad.

Nuevamente se solicita que el Intendente de Transporte informe a su Superior Jerárquico de las inconsistencias presentadas anteriormente, so pena de sanciones personales en su contra de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública.

c) Mal reconocimiento de 8 unidades

Se está reconociendo erróneamente las unidades SJB014281, SJB010282, SJB014283, SJB014284, SJB014285, SJB015195, SJB015196 y SJB015197, ya que las cinco unidades clasificadas por el CTP como TIP deben ser clasificadas por Aresep como bus Montano, en lugar de Interurbano Corto, y tres de las unidades clasificadas por el CTP como TA, fueron clasificadas como Urbanas por Aresep, siendo lo correcto asignarle el precio de un bus tipo TA Urbano correspondiente a ₡107.761.837.

5. Oposición: *Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, representado por Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-0302-0917. Hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.*

a) Esquema operativo utilizado en la corrida tarifaria e información en el expediente

Indica que el estudio técnico elaborado por la empresa Oil Test International que fue aprobado por el Consejo de Transporte Público del MOPT, el cual ajusta el esquema operativo y la demanda de pasajeros, no define si se realizó trabajo de campo para la determinación del dato de demanda y tampoco describe cuáles fueron los procedimientos utilizados, ya que no constan evidencias en el estudio técnico. Además de que el estudio presentó una actualización y modificación en la oferta de los servicios de carreras, horarios y flota, ajustando los puntos de oferta y demanda presuntamente acorde a su realidad operativa y no en función de la necesidad real que tienen los usuarios.

Adicionalmente hace referencia a que la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público no señala ni profundiza en los acuerdos de la Sesión Ordinaria 20-2018 celebrada el día 31 de julio de 2018, qué criterios técnicos utilizó para la revisión y verificación de la información aportada por la empresa Oil Test Internacional.

El Consejero hace mención al artículo 34 de la Ley 8279 Sistema Nacional de Calidad, el cual permite que agentes externos realicen estudios de demanda cuando exista inopia de personal técnico en las instituciones. También acota que el Dictamen C-200-2016 del 28 de setiembre del 2016 del Consejo de Transporte Público (sic):

“Que si el Consejo de Transporte Público carece del personal necesario para realizar los estudios técnicos de demanda, o si este personal es insuficiente, dicho colegio administrativo puede acudir a la colaboración interinstitucional, o en caso de que exista inopia del personal técnico necesario a nivel interinstitucional o que se trate de una cuestión de gran complejidad, puede acudir a utilizar servicios técnicos extraños a la administración.

Que en el supuesto en que el Consejo de Transporte Público requiera acudir a un ente privado para realizar estudio técnico de demanda, éste debe contar con la debida acreditación de parte del Ente Costarricense de Acreditación.”.

El Consejero concluye que basado en lo anterior se permite interpretar que esa forma aplica únicamente para lo referente a estudios de demanda y no así para actualizaciones de otros parámetros que contemple los esquemas operativos. Por esa razón, no se comprende qué criterio respalda la aprobación de la modificación que presenta la empresa en cuanto a carreras y flota.

Solicita una justificación técnica que aclare el por qué si se da una disminución en la cantidad de carreras de un 10%, aun así se mantiene la misma cantidad de unidades de autobús, ya que esa modificación implicaría que se requiera menos cantidad de autobuses.

Además, pide que Aresep realice un estudio de demanda y valide la información de la cantidad de pasajeros y le solicite al CTP un esquema operativo que sea verificado por el CTP de manera que la responsabilidad de la regulación técnica no recaiga en un tercero cuando por ley le corresponde al ente rector.

Indica que en el expediente no constan cuáles son los antecedentes al estudio de Oil Test Internacional ni cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para tomar como verdaderos y absolutos los datos suministrados por la empresa Autotransportes Cesmag S.A.

Tampoco se presenta en el expediente ET-050-2018 un documento que indique que el Consejo de Transportes Público carece de personal técnico suficiente para la realización del estudio de demanda, ni tampoco existe un documento en el que se acuda a solicitar colaboración a otra institución para la elaboración del estudio.

Reitera el Consejero que en el estudio técnico no se encuentra prueba que sustente el cómo se determinan las necesidades de los usuarios por parte de esta empresa, la cual indica actualizar el esquema operativo atendiendo las necesidades de los usuarios, sino que más bien se basa en manifestaciones sin acreditar prueba alguna a lo referido.

Indica tampoco encontrar evidencia que el Consejo de Transporte Público haya cuestionado, verificado o validado dicho dato, se insta a la Aresep para que realice un estudio de demanda y valide la información real de la cantidad de pasajeros que tiene el servicio, tampoco consta en el expediente cuál es el procedimiento que utiliza el CTP para aprobar un esquema operativo hecho por un tercero.

b) Sobre el registro de parámetros de la Aresep

El Consejero del Usuario hace mención al registro de parámetros operativos del servicio de autobús mediante dispositivos de posicionamiento global (GPS) realizado por la Intendencia de Transporte, el cual en los resultados de viajes registrados para los meses de Agosto y Setiembre 2018 se evidencia que en promedio la empresa Autotransportes Cesmag no cumple con fidelidad lo estipulado en el esquema operativo, debido a que existen diferencias en la cantidad de viajes registrados por mes.

c) Sobre las quejas presentadas en el CTP

Se hace referencia a las constantes quejas y denuncias realizadas por los usuarios ante el CTP, las cuales culminaron finalmente dentro de las recomendaciones del Expediente Administrativo N° 2017-93-B, que señala:

“1.Tomando como fundamento, motivos y contenidos desarrollados en el análisis realizado en el presente informe por ésta Dirección, se recomienda archivar el procedimiento administrativo ordinario de cancelación de la concesión de la ruta No. 50 operada por la empresa Autotransportes Cesmag S.A., al no tenerse por acreditado con certeza el incumplimiento en los horarios, existiendo una duda razonable para determinar con certeza tal incumplimiento, además, con el informe DIC-2018-0252 se determina que las unidades encontradas prestando el servicio y que se determinaron como no autorizadas no pertenecían a la empresa Cesmag S.A.”, “2.Sancionar a la empresa Autotransportes Cesmag S.A, concesionaria de la ruta No.50, con una amonestación escrita, al tenerse por acreditado el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 15261-MOPT, conforme lo ordena el artículo 4 inciso e) del mismo decreto, por lo que en caso de que se compruebe otro incumplimiento en este sentido, se podrá iniciar el procedimiento de cancelación de la concesión”.

Indica que dichas quejas y denuncias contra el servicio continúan repitiéndose al día de hoy, como por ejemplo las expresadas por los usuarios en la sesión explicativa de la audiencia pública bajo expediente ET-050-2018.

d) Sobre el acuerdo de transacción entre Aresep y Cesmag

Existe un acuerdo de homologación, que consta en el Expediente 17-0010464-1027-CA que indica que Autotransportes Cesmag S.A. se compromete a “Renunciar a las pretensiones tanto procesales como materiales de la demanda incoada contra la Aresep” y Aresep se compromete a “Abrir de oficio un procedimiento de fijación tarifaria ordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 50, en el cual, se aplique la metodología tarifaria vigente, considerando como fuente de información el artículo 7.3 de la sesión ordinaria 20-2018 de la Junta Directiva del CTP celebrada el día 31 de julio del 2018, en el cual se aprueba el oficio DTE 2018-02032 referente al estudio técnico del esquema operativo de Autotransportes Cesmag elaborado por el Organismo de Inspección denominado Oil Test International (Costa Rica) S.A. (oficio OTICR 18-0035)”.

Dado lo anterior el Consejero cuestiona qué papel juega la audiencia pública cuando existe de previo un acuerdo de transacción entre la Autoridad Reguladora y el prestador del servicio de la ruta 50 para ajustar la tarifa, ya que dichos acuerdos debilitan la credibilidad de los mecanismos de participación ciudadana de esta institución y por los cuales esta Consejería aboga en cada uno de sus espacios.

e) *Sobre el informe de quejas de Aresep*

Indica que llama la atención que en la sesión explicativa del expediente ET-050-2018 varios usuarios se quejaron de incumplimientos en el esquema operativo e inclusive se presentan casos de usuarios que señalaron que recurrieron a la contraloría de servicios de la empresa y no recibieron una respuesta satisfactoria, sin embargo esto no se refleja en el informe de quejas del I Semestre 2018 presentado por el operador en cumplimiento de la resolución RRG-7635 del 30 de noviembre del 2017, en el cual solo consta una queja reportada.

Solicita a la empresa a que fortalezca la información mediante la cual publican sus números de contraloría de servicio, y se permita mayor acceso de la información, de manera que los usuarios puedan ubicar con mayor facilidad en donde expresar las medidas correctivas sobre el servicio de la ruta 50.

6. Oposición: *Defensoría de los Habitantes: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 108120378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes. Presenta escrito según oficio DAEC-049-2018, hace uso de la palabra en la audiencia pública por medio del señor José Fulvio Sandoval Vásquez, cédula de identidad número 2-0419-0922.*

a) *Sobre el nivel tarifario determinado por la Autoridad Reguladora: Al comparar la tarifa en la resolución RIT-117-2016 del 19 de octubre de 2016 (¢255) y la tarifa propuesta por la Autoridad Reguladora (¢400), se observa que se pretende realizar un incremento del 57% para un período de 2 años, este ajuste es desproporcionado con respecto a la situación macroeconómica del período (Índice de Precios al Consumidor – IPC).*

b) *Sobre aspectos técnicos del estudio tarifario realizado por la Autoridad Reguladora: El aumento desproporcionado en la tarifa se debe a dos factores: La reducción en la demanda (pasajeros) y la aplicación de la metodología tarifaria, si se eliminan ambos factores, la tarifa calculada llegaría a ¢298, es decir 8 colones por encima de la tarifa vigente.*

c) *Sobre la reducción de la demanda o volumen de pasajeros movilizados: En el estudio de la Autoridad Reguladora no se justifica esta disminución de la demanda de los dos últimos años y la entidad reguladora se limita a indicar que los datos son proporcionados por una fuente externa, el Consejo de Transporte Público (CTP).*

d) *Sobre el valor de las unidades y la flota autorizada: La Defensoría no comprende como la Autoridad Reguladora no utiliza esta variable del modelo para incentivar a la empresa a adquirir el tipo de autobús recomendado por el CTP para su ruta.*

e) *Sobre la cantidad de choferes utilizados: La Defensoría considera necesario que la Autoridad Reguladora analice la inconsistencia que existe entre el estudio del 2016 y el presente en virtud de que se*

mantiene el mismo tamaño de flota, se reducen las carreras en un 10% y se incrementa la necesidad de choferes en un 26%.

- f) Sobre el análisis tarifario del corredor común: La Defensoría de los Habitantes recomienda a la Aresep detener o dejar sin efecto el actual proceso tarifario para que se evalúe técnicamente el posible efecto que tendría sobre el equilibrio financiero de la empresa el corredor común de la ruta 50.*
- g) Sobre la negociación de la Autoridad Reguladora y la empresa que da origen al proceso tarifario de oficio: Considera la Defensoría que este tipo de arreglos extrajudiciales no son transparentes y atentan contra los intereses de los usuarios de los servicios.*

7. Oposición: *María de los Ángeles Castro Vargas, portadora de la cédula de identidad número: 1-0531-0126. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) No hay horarios establecidos, estos se dan sólo en papel.*
- b) La distancia a Santa Marta es de 5,5 km y a San Ramón 12,8 km, a Santa Marta se paga el doble que a San Ramón, no es justo pagar el doble. No recibe subsidio del gobierno por lo que considera no tiene por qué subsidiar a otros pasajeros.*
- c) Los buses pasan llenos en Granadilla Norte abajo y no paran, deben esperar hasta 5 buses para usar el servicio.*
- d) La demanda de Granadilla no es posible que haya disminuido ya que han aumentado la cantidad de complejos habitacionales y migrantes que abarrotan el servicio público.*
- e) La empresa en horas pico saca los buses del servicio de Santa Marta y algunos de Granadilla para dar el servicio en a la Universidad Fidélitas.*
- f) Se han unido las rutas 62, 56 y 60 a la ruta 50 de Autotransportes Cesmag para formar un monopolio.*
- g) Por la cantidad de unidades de la ruta, la empresa ya debería tener una terminal adecuada para los usuarios*
- h) No hay estudio de demanda contundente, el estudio lo debe dar el INEC. Tampoco hay cobro electrónico, los estudios de Cesmag son mentira.*
- i) Los choferes trabajan hasta 18 horas, lo cual es inhumano.*
- j) Se opone a la unión que hay entre Aresep – El Consejo de Transporte Público y Cesmag.*

8. Oposición: *Marlene Esquivel González, portadora de la cédula de identidad número: 1-0666-0947. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) Donde está el Ministerio de Transportes aquí en la audiencia, están cansados del monopolio de Cesmag, van a ir al MOPT a defender sus derechos.*
- b) La limpieza de los buses es deficiente, así como el estado de los buses.*

9. Oposición: Mario Alberto Villalobos Arias, portador de la cédula de identidad número: 2-0421-0883. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a) No es posible que el modelo de la Aresep, reconozca un 15% de tasa de rentabilidad, eso es una tasa de tarjeta de crédito, no la tasa de un banco sobre inversiones.
- b) Tiene dudas sobre la depreciación de los autobuses, ya que existen autobuses año modelo 2006, y la depreciación del modelo indica que la edad promedio es de 5,5 años.
- c) Porque se le reconoce un valor tan alto a los autobuses si tienen tantos años
- d) El estudio debe realizarse con los salarios que la empresa reporta a la CCSS.
- e) Que tiene que ver el tipo de cambio con los costos, si aquí trabajamos con colones

10. Oposición: Silvia Elena Pizarro Araya, cédula 107490421. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a) El aumentó es desproporcionado.
- b) Tiene dudas con el estudio de demanda, ¿porque la Aresep, no hizo un estudio de demanda?
- c) No es posible que la demanda haya bajado cuando los autobuses a cualquier hora pasan llenos y la población ha aumentado, que se demuestre con un estudio del INEC, la disminución de la población.
- d) Realizara gestiones por la falta de transparencia en la audiencia, no fueron claras las reglas, está el hecho que nos limitan el tiempo de exponer y que una funcionaria interrumpa la audiencia, para decirnos que hablar.
- e) En la exposición los funcionarios han dicho la fórmula es la fórmula, o sea que debemos aceptar lo que sea.
- f) En la metodología no hubo participación ciudadana por lo tanto es inconstitucional.
- g) En la explicación no queda claro si el aumento va a ser sobre 280 o 290, ni el porcentaje de aumento.

11. Oposición: María Elena Teresa Badilla Di, cédula de identidad número 105060388. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a) Lo expresado en lo referente a la empresa por el funcionario que expuso de la Aresep, no es cierto.
- b) Para aumentar el precio de los autobuses no toman en cuenta como se desplazarán las familias que tienen muchos hijos.
- c) Los autobuses van casi siempre sucios.
- d) No se cumplen los horarios.
- e) Los choferes son maleducados.

- f) *La población de la zona ha crecido. Solicita no se utilice el estudio de demanda presentado y se revoque el estudio.*
- g) *Si la empresa se queja tanto que deje la concesión a otra empresa.*

12. Oposición: *Edgar Rolando Marroquín Figueroa, cédula 800710458. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *Como es que las tarifas de CESMAG no son congruentes con otras rutas que recorren mayor distancia y cobran igual o menos y la Aresep que aprueba tarifas carísimas a rutas tan cortas, como por ejemplo Barrio Escalante.*
- b) *A los autobuses cuando llueve el agua se les mete, mojando a los usuarios.*
- c) *No se justifica ese aumento tan alto en las tarifas, la Aresep debe velar por ello.*

13. Oposición: *Mech Thild Friderenke Bors de Barquero, cédula de residencia número 127600115431. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *El sistema de transporte público que se da en San Pedro es malísimo, sin horarios, unidades peligrosas para subir y bajar sobre todo para el adulto mayor, no hay infraestructura de paradas ni de transporte público.*
- b) *¿Cuáles son los motivos por los cuales se da el bajonazo de la demanda?*
- c) *¿De quién es la responsabilidad de estado de las paradas?*

14. Oposición: *Karen Rebeca Padilla Cordero, cédula 110060063. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *Indica que el aumento es exagerado, ya que el tren cobra 450 y es un trayecto más largo.*

15. Oposición: *Leila Marcela Sánchez Cortés, cédula de identidad número 107860493. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *La Aresep convoca a la audiencia sin respetar el espíritu del proceso, esto al haber un contrato de transacción con la empresa Autotransportes Cesmag S.A. Además irrespeta el artículo 9 de la Constitución Política en el que el proceso debe ser participativo por el pueblo.*
- b) *La Ley de Aresep indica que la fijación de tarifas debe ser realizada por estudios técnicos de Aresep.*
- c) *Indica que el estudio de demanda debe ser realizado con los procedimientos establecidos por el CTP.*
- d) *Empresa no cumple los horarios, por ejemplo ha decidido por su parte, disminuir los viajes a Karpinsky.*

- e) *El transporte público debe ser un derecho humano y debería ser subsidiado por el Estado para las zonas con más necesidad.*
- f) *Solicita que Aresep elabore el estudio de demanda en sitio sin avisar a la empresa que se realizará dicho estudio.*
- g) *Solicita que se le brinde el informe de los GPS para saber si está cumpliendo la utilización de las 90 unidades.*
- h) *Solicita que Aresep cumpla su función de regular la calidad del servicio.*

16. Oposición: *Alder Enrique Senior Angulo, cédula 109750712. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *Vecino de la Urbanización La Europa y tienen que salir a tomar buses a la iglesia de San Rafael.*
- b) *Continúa el incumplimiento de horarios en esta ruta. A pesar de tener horarios siempre tiene que estar llamando a monitoreo para saber a qué hora pasa el bus. Servicio no es al costo, no se cumplen horarios. Los horarios no se conocen.*
- c) *La demanda de pasajeros no ha disminuido, por el contrario ha aumentado. Los habitantes del sector este ha aumentado. Considera que la Aresep debería de realizar dicho estudio de demanda y no aceptar estudios que presenta la misma empresa.*
- d) *Indica que el CTP no está a favor de los usuarios, sino de la empresa, y la Aresep va por la misma línea.*

17. Oposición: *Luis Ángel Ulate Cambronero, cédula 204530667. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *El servicio de bus en la mañana pasa lleno, irrespetando la capacidad de los buses.*
- b) *Solicita que se realice inspección de las paradas para que se vea la demanda de pasajeros que hay en el sector.*

18. Oposición: *Yonel Ramírez Limay, cédula 800770495. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *Está en contra del incremento tarifario. El estudio realizado y presentado por empresario es irreal.*
- b) *Indica que los buses son viejos, ningún bus es nuevo.*
- c) *Los buses que van a Sabanilla tienen pocos asientos y no deben ser aceptados ya que la mayoría de personas deben de ir a pie, lo que es incómodo y madres con niños.*

19. Oposición: *Ana Cecilia Estrada Cantillo, cédula 104730718. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *Vecina de Urbanización Europa, cerca de Granadilla Norte. Los buses siempre vienen llenos a cualquier hora, no es posible que haya bajado*

la demanda. La ruta 50 moviliza muchos estudiantes, es irrisorio que indiquen que no hay demanda y que necesitan una nueva tarifa.

- b) En la ruta 50 los 90 buses son insuficientes para las 11 líneas, especialmente para Granadilla, según estimaciones necesitaría 15 unidades.*
- c) Antes de las audiencias los buses cumplen los horarios, después de la audiencia todo sale igual. No se ven los buses nuevos que supuestamente se iban a poner a disposición de los usuarios. Se burla de la ARESEP y el pueblo.*
- d) No es justo que el aumento sea igual para todos los ramales, ya que hay distancias diferentes, los atrasos es por las presas no por la distancia.*
- e) Sábados y feriados no hay buen servicio. Hay gran demanda no que no está en relación con la tarifa.*

20. Oposición: *María de los Ángeles Cordero Díaz, cédula 301981198. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) Incumplimiento de horarios, en Santa Marta de Montes de Oca, el bus pasa lleno y por ello no lleva a las personas que están en la parada en varias ocasiones, más que en Santa Marta casi no trabaja porque se da el servicio a Granadilla.*
- b) La tarifa debe de ser escalonada, si Santa Marta tiene menos kilometraje no debe de cobrarse lo mismo que otras distancias mayores.*
- c) En lo relacionado con la disminución de pasajeros, está en contra, porque con la apertura de Correos de CR, hay más pasajeros, por lo que Santa Marta y Granadilla trasladan esta población.*
- d) Como una empresa tan grande no tiene una terminal establecida, las personas deben de esperar en la calle.*
- e) Verificar si la empresa tiene permiso para dar servicio de la Universidad Fidélitas a la Coca Cola, esto porque utilizan hasta 4 buses con este fin y tienen una persona que promueve el uso de esta ruta.*

21. Oposición: *Jorge Garrote Medrano, portador de la cédula de identidad número: 3-0492-0413. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folios 192 al 199) y escrito en audiencia pública.*

- a) Como es que las tarifas de CESMAG no son congruentes con otras rutas que recorren mayor distancia y cobran igual o menos.*
- b) Tiene dudas con el estudio de demanda, solicita que la Aresep haga un estudio de demanda.*
- c) No se cumplen los horarios.*
- d) Para aumentar el precio de los autobuses no toman en cuenta como se desplazarán las familias que tienen muchos hijos.*

22. Oposición: *Valeria Morales Núñez, portadora de la cédula de identidad número: 1-16150837. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.*

- a) *La Aresep no debe aceptar el estudio de demanda donde disminuye la cantidad de pasajeros, la Aresep no debe aceptarlo es parcializado, el estudio no cuenta la gente que sube y baja de los buses, no es una fuente válida.*
- b) *No hay buses nuevos, pregunta dónde están, los actuales están en mala condición.*
- c) *Hace conciencia social en cuanto al costo del transporte, las familias no pueden pagarlo.*

23. Oposición: *María José Cabezas Castro, portadora de la cédula de identidad número: 1-1465-0289. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.*

- a) *Esta en contra de se diga que la demanda ha disminuido, los buses van llenos y no paran. Tomar en cuenta que San Pedro es una ciudad de tránsito, hay bares, universidades.*
- b) *La oferta de buses no satisface la demanda, ni las necesidades en Lourdes, los buses van llenos no hacen la parada, en horas pico ha esperado hasta 40 minutos un bus.*
- c) *En horas no pico, tarde, noche, sábado y domingo ha esperado el bus con el riesgo que conlleva, no se cumple horarios.*

24. Oposición: *James Cordero Carazo, cédula 115580536. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito.*

- a) *¿Como es que en la Intendencia de Transporte aceptan un modelo tarifario donde el margen de ganancia para una empresa de autobús es del 16%?*
- b) *¿Como es que la Aresep indica que esto es un derecho al berreo y no se van a responder preguntas, a que viene el personal de la Aresep?*
- c) *¿La empresa Lared S.A. es la peor empresa de autobuses que ofrece el servicio a los cantones de Aserri y Desamparados y hace dos meses la Aresep le aumentó la tarifa a ¢410, entonces como es que funciona la Aresep?*

25. Oposición: *Sandra Álvarez Cubillo, cédula 107210746 y otros. Hace uso de la palabra, presenta escrito con fotografías y 13 hojas con nombres y firmas.*

- a) *Se opone al aumento tarifario y también a que Cesmag siga manejando esta ruta porque lo ha hecho mal. Recuerda de Cesmag no es el dueño de la ruta, es una concesión, los dueños son los usuarios.*
- b) *Aporta fotografías donde se evidencia que los buses siempre van llenas y que hay filas para esperar el bus, se indica la hora, placa y fecha.*
- c) *Al ser una zona urbana los autobuses no deberían de ser de varios tipos.*
- d) *Solicita que las tarifas sean congruentes con las distancias. Compara esta ruta con las de Alajuela.*

26. Oposición: Karine Izquierdo Rivera, cédula de identidad número 108300289. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.

- a) No se mejora el servicio de buses y no se cumple con los datos verídicos. Mal servicio en la ruta de Sabanilla, sobre todo en hora pico.
- b) Las 90 unidades no son utilizadas totalmente.
- c) El incremento es excesivo.
- d) No es cierto que la cantidad de pasajeros hay disminuido en un 24%. Según las estadísticas del INEC no es tan cierto la disminución de los pasajeros.
- e) Deben medirse las distancias de los ramales.
- f) Porque se contradice la Aresep indicando una disminución del 24% y el CTP dice 18%.
- g) Cuesta comunicarse con la empresa Cesmag para manifestar las disconformidades.

27. Oposición: Laura María Arguedas Salazar, cédula de identidad número 108160914. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.

- a) Tiene dudas con el estudio de demanda, solicita que la Aresep haga un estudio de demanda.

28. Oposición: María Fernanda Jaimes Valenciano, cédula de identidad número 604400430 No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.

- a) Una tarifa de ₡400 me parece absurda son máximo 3 kilómetros.
- b) Debería existir una tarifa mínima para trayectos cortos.

29. Oposición: Natalia Melina Chaves Garro, cédula de identidad número 116770738. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.

- a) Un aumento de ₡100 colones o más es injusto, la mayoría son estudiantes becados.

30. Oposición: Cindy García Arias, cédula de identidad número 111990069. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.

- a) El aumento es muy desproporcionado, afecta los bolsillos de los usuarios.
- b) Algunas unidades son modelos viejos, unidades sucias y pésimos horarios.
- c) La tarifa quedaría más alta que otras rutas.

31. Oposición: Jennifer Rojas Porras, cédula 206180607. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.

- a) La empresa no cumple con el horario de bus establecido.
- b) Tarifa muy elevada para las distancias cortas que tiene esta ruta. Imposibles de pagar por la mayoría de estudiantes usuarios típicos de este servicio.
- c) Las rutas están desactualizadas, faltan algunos lugares y recorridos y otros ya no existen.
- d) Los lectores no leen las cédulas nuevas.
- e) La distancia ponderada usada es muy alta, se sugiere tomar la distancia de 3 km que es la de la mayoría de los ramales.

32. Oposición: Sebastián Villalobos Mesén, cédula 116050913. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.

- a) Tarifa muy elevada para las distancias cortas que tiene esta ruta. Aumento desmedido.
- b) Tarifas Imposibles de pagar por la mayoría de estudiantes usuarios típicos de este servicio o por personas de bajos recursos y con obligaciones familiares.
- c) Los horarios no están accesibles a los usuarios, deberían estar señalados adecuadamente.
- d) No se cumplen horarios de 15 minutos de frecuencia.
- e) La baja en la demanda del estudio no está claramente justificada.
- f) El aumento de cada ruta o ramal debe estar también claramente justificado y explicado.
- g) No se da conteo de pasajeros por medio de barras. Se parte de una estimación.
- h) No se debe argumentar el tipo de cambio para justificar aumento en las tarifas.

33. Oposición: Marco Antonio Guevara Villalobos, cédula 109550726. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.

- a) Se opone al aumento de tarifas de buses (Cedros, Salitrillos, Santa Marta), por el irrespeto que hacen de los horarios publicados en la página web de la empresa.
- b) Se irrespeta la calidad del servicio y la limpieza, tampoco se respetan las paradas oficiales.
- c) Mal trato a los usuarios por parte de los choferes, los que son constantemente irrespetados.

34. Oposición: Inés Witter Cordero, cédula de identidad número 3-0297-0789. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito.

- a) *En la presentación hecha por parte de la Aresep, los porcentajes de los aumentos y disminuciones en las variables tarifarias son absolutos, no se toma en cuenta el ajuste tarifario semestral que ya contempla esta variables (precio del dólar, combustible, salarios, entre otros)*
- b) *La demanda sobrepasa por mucho la oferta, ya que cuando se requiere usar el bus de Cedros hay que esperar hasta 50 minutos ya que todos los buses pasan llenos, es decir no solo no cumplen con el servicio, sino que el argumento de la disminución de demanda es absolutamente falsa.*
- c) *Todos los buses están llenos, la mayoría en mal estado, sin limpieza, con defectos y mala atención de los conductores.*

35. Oposición: *Óscar Andrés Cordero Flores, cédula 114850138. Hace uso de la palabra en la Audiencia Pública. No presenta escrito.*

- a) *Del aumento, la percepción de la cifra de 971 personas que usan el transporte, haciendo los cálculos son por carrera 62 pasajeros, ida y vuelta de la ruta, por lo que decir que 31 pasajeros por viaje no es cierto.*
- b) *El tiempo de espera de 2 horas, hasta 5 buses que pasan llenos y ningún bus sube a los pasajeros que están en la parada, lo que afecta la calidad de vida de cada persona.*
- c) *Los buses en la parte de adelante donde es más ancho por lo que hay menos asientos y caben más personas de pie, por lo que el chofer dice que se deben de hacer doble fila que se convierte en triple fila, cuando en la parte de atrás del autobús, los asientos están apiñados, con un poste en medio de los dos asientos, donde se pegan las rodillas con el asiento por el poco espacio que hay,*
- d) *Difícil viajar en un servicio que es incompetente, que no satisface la población que viaja en estos buses y que afecta la calidad de vida.*

36. Oposición: *Ana Maritza Monge Fallas, cédula 105230393. Hace uso de la palabra en la Audiencia Pública. No presenta escrito.*

- a) *No viaja en horas pico, pero a las 10 AM tiene que esperar 20 o 30 minutos, toma el bus y pasa a La Latina tiene que esperar a que se llene el bus, o llegue 12 o 20 pasajeros, después esta otra parada antes de Muñoz y Nanne, donde tuvo que decirle al chofer su malestar por estar esperando y lo mismo ocurre en el parque de San Pedro y el Mall San Pedro.*
- b) *La información de los horarios se debe de colocar en las paradas de buses, al igual que un número de teléfono para poder indicar que no pasa el bus, no se conoce los horarios de Santa Marta. En San José tampoco se sabe cuál es la parada correcta para la ruta que se está buscando, ser más centradas las paradas para no tener que trasladarse entre paradas.*
- c) *El bus debe de bajar los pasajeros e inmediatamente salir, porque no permite que los pasajeros puedan establecer un tiempo de traslado por los tiempos que el chofer utiliza para llenar el bus.*

- d) Información de la antigüedad de los buses no se tiene, solo consultando en el expediente, indicar por lo menos página o que sea enviado.
- e) Los buses son muy altos, ¿qué pasa con las personas adultas, mucho más mayores que yo o con las mujeres embarazadas o que andan con un chiquito? o sea, hay que hacerse tirada. Los buses huelen mal, sucios, asientos dañados, y los choferes se ponen a hablar con el otro chofer del otro bus y ahí hacen la presa
- f) Deberían de tener un sistema de evaluación para medir y verificar si estas empresas están bien o mal.
- g) Se solicita ver la licitación, el cartel de licitación a ver qué es lo que les piden, porque todo esto debería estar ahí bien claro y debería de evaluarse si está cumpliendo o no la empresa.

37. Oposición: Juan Carlos León Gómez, cédula 114130657. Hace uso de la palabra en la Audiencia Pública. No presenta escrito.

- a) El aumento es desproporcionado y va a afectar directamente al bolsillo de la gente que menos tiene. Se ha perdido la perspectiva del transporte público como un derecho humano y se ve como un negocio lucrativo en el que puede generar ganancias.
- b) La empresa presta un buen servicio cuando va a solicitar un aumento y después desmejora el servicio.
- c) Los buses pasan llenos y no hacen las paradas establecidas.

II. Posiciones no admitidas

Posición: Jorge Luis Brenes Bermúdez, portador de la cédula de identidad N°3-0271-0568. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Envía correo electrónico sin firmar (folios 128 al 191). Se rechaza mediante resolución RE-0397-DGAU-2018.

Respuestas a posiciones

Se recibieron un total de 38 posiciones, tanto escritas como orales el día de la Audiencia, entre ellas 1 posición no fue admitida por incumplimiento en los requisitos de presentación, las restantes 37 posiciones admitidas corresponden a oposiciones a la propuesta tarifaria, cada uno de los criterios fueron respondidos y para mayor facilidad se resumieron en el siguiente cuadro:

# de oposición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Viviana Tinoco Monge	1 – 2 – 3
2	Benjamín Pavlotzky Blank	3
3	Angie Stephanie Araya Espinoza	1 – 3 – 4
4	Autotransportes Cesmag S.A.	5 – 6 – 7
5	Consejero del Usuario	2 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12 – 13 – 25
6	Defensoría de los Habitantes	5 – 7 – 8 – 11 – 12 – 14 – 15 – 16

# de oposición	Opositor	# de respuesta(s)
7	María de los Ángeles Castro Vargas	1 – 2 – 8 – 11 – 12 – 17
8	Marlene Esquivel González	2 – 17
9	Mario Alberto Villalobos Arias	7 – 18 – 19 – 20
10	Silvia Elena Pizarro Araya	3 – 8 – 11 – 12 – 21 – 22 – 25
11	María Elena Teresa Badilla Di	2 – 3 – 4 – 8
12	Edgar Rolando Marroquin Figueroa	2 – 3 – 23
13	Mech Thild Friderenke Bors de Barquero	1 – 8
14	Karen Rebeca Padilla Cordero	3
15	Leila Marcela Sánchez Cortés	2 – 8 – 9 – 11 – 12 – 25 – 26 – 27
16	Alder Enrique Senior Angulo	1 – 2 – 11 – 12 – 25
17	Luis Ángel Ulate Cambroner	2 – 8
18	Yonel Ramírez Limay	1 – 2 – 8
19	Ana Cecilia Estrada Cantillo	1 – 2 – 8 – 17
20	María de los Ángeles Cordero Díaz	1 – 2 – 8 – 17
21	Jorge Garrote Medrano	2 – 3 – 23 – 25
22	Valeria Morales Núñez	2 – 3 – 8
23	María José Cabezas Castro	1 – 2 – 8
24	James Cordero Carazo	12 – 18
25	Sandra Álvarez Cubillo	1 – 2 – 7 – 23
26	Karine Izquierdo Rivera	1 – 2 – 3 – 8 – 24
27	Laura María Arguedas Salazar	25
28	María Fernanda Jaimés Valenciano	1 – 3 – 17
29	Natalia Melina Chaves Garro	3
30	Cindy García Arias	1 – 3 – 23
31	Jennifer Rojas Porras	1 – 2 – 23
32	Sebastián Villalobos Mesén	1 – 2 – 3 – 8 – 19 – 23
33	Marco Antonio Guevara Villalobos	1 – 2 – 4
34	Inés Witter Cordero	1 – 4 – 22
35	Óscar Andrés Cordero Flores	1 – 2 – 8
36	Ana Maritza Monge Fallas	1 – 2 – 28 – 29
37	Juan Carlos León Gómez	1 – 2 – 3

1. Respecto a que el servicio brindado es de mala calidad, solicitud de cambio de condiciones de operación y mejora de infraestructura

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, número de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio así como su clasificación, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio. Si las Asociaciones de la comunidad y grupos de usuarios desean que se les modifiquen los horarios, recorridos, fraccionamientos tarifarios, creación de tarifas mínimas y establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo de Transporte Público (CTP).

Sobre las terminales y paradas techadas de autobuses deben solicitarlas a su Municipalidad en caso de que el recorrido sea en rutas cantonales o al Conavi en caso de que el recorrido sea en rutas nacionales.

Se reitera que las condiciones de operación actual para la ruta 50 aprobadas por la Junta Directiva del CTP se pueden detallar en los siguientes oficios (disponibles en el sitio web institucional, expediente administrativo ET-050-2018 según se detalla):

- *Demanda de pasajeros y horarios: Acuerdo 7.3 de la sesión ordinaria 20-2018 del 31 de julio de 2018 (folio 39. Anexo 2 del Informe Preliminar)*
- *Listado de buses autorizados: Oficio DACP-2018-1289 del 22 de agosto de 2018 (Anexo 1 del presente informe)*
- *Clasificación de buses autorizados: Oficio DING-2018-0713 del 23 de agosto de 2018 (folio 39. Anexo 4 del Informe Preliminar)*

Adicionalmente se tiene que la medición de la distancia de la ruta se realizó por personal de Aresep según las actas de inspección del 6 de octubre de 2006 (folios 449 al 451 del expediente administrativo RA-005) y 1101-IT-2016/130035 del 10 de octubre de 2016 (folios 1964 al 1969 del expediente administrativo RA-003).

2. Sobre incumplimiento de horarios, capacidad de las unidades, condiciones del servicio, unidades viejas y en mal estado y cantidad insuficiente de unidades por ruta:

De acuerdo con las leyes 3503 y 7969, el Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT, es el órgano competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, tales como: los horarios (que determinan el número de carreras), la cantidad y calidad de la flota, la determinación del recorrido, la ruta y los ramales. Si bien ARESEP puede realizar verificación de variables como la distancia o realizar mediciones de la demanda de pasajeros; escapa de nuestro alcance y competencia el cuestionar las decisiones de ese ente competente en materia de transporte, sobre las condiciones de operación de una determinada concesión o permiso para operar determinada ruta.

De tal forma, si se considera que existen errores en la metodología y las herramientas utilizadas y aprobadas por el CTP para la determinación de parámetros operativos como los horarios y flota, esto debe entonces ser recurrido directamente a dicho órgano.

De igual manera los incumplimientos de estos parámetros operativos pueden ser denunciados ante el Consejo de Transporte Público al teléfono 2586-9090.

Se indica asimismo, que la presente resolución se le notificará al CTP con lo que tendrán conocimiento de las oposiciones de los usuarios a fin de que determinen las acciones pertinentes.

3. Sobre el hecho de que el incremento es excesivo y afecta el costo de la vida.

Respecto al costo de la vida en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante que a la Autoridad Reguladora el artículo 4 inciso b de la Ley 7593 le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

La Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, el cual mediante la Metodología Ordinaria vigente (RJD-035-2016 y su modificación parcial mediante RJD-060-2018) que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos acorde las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y demanda de pasajeros movilizados); escapa a nuestro ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

4. Sobre aspectos de calidad del servicio referentes al mal trato al usuario, el irrespeto al usuario por parte de los choferes y mal trato al adulto mayor.

Aspectos como la mala educación, mal trato al usuario, y no atención o desconocimiento de paradas y rutas por parte de los choferes; mal trato al adulto mayor, serán atendidos mediante un procedimiento independiente del proceso de fijación tarifaria. Conforme al debido proceso, lo que procede en primera instancia es: 1) hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la ARESEP y remitidas a cada uno de los usuarios 2) se notificará la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según procede.

5. Sobre el análisis del corredor común

Acerca de las razones técnicas y legales que determina éste Órgano Técnico para no reconocer dentro del presente estudio tarifario de oficio el ajuste tarifario por corredor común solicitado por la prestadora de la ruta 50, se indica que el tema fue ampliamente desarrollado en el punto B.2.2 del presente informe.

Respecto a lo señalado por el operador en cuanto a que ésta Intendencia debe informar al Superior Jerárquico acerca de que la Metodología vigente no reconoce corredor común para las rutas urbanas, causando por este motivo una posible competencia desleal, éste Órgano Técnico le indica a la empresa opositora que mediante oficio 0003-IT-2018/00010 de fecha 8 de enero del 2018 se le solicitó al Consejo de Transporte Público indicar “si en algún momento el Consejo de Transporte Público estableció algún tipo de condiciones para evitar el efecto de competencias ruinosas entre los operadores, incluyendo a todos aquellos que compartan ese corredor geográfico (no solamente a las rutas 50 y 51-53) o bien si, en virtud de estar autorizados para operar en el mismo corredor geográfico atendiendo las mismas paradas, están sujetas a efectos de traslado de demanda que surjan de diferencias en esquema operativo, calidad de servicio o tarifa”

Al respecto, mediante oficio DTE-2018-0087 fechado 21 de febrero del 2018, la Dirección Técnica del Consejo de Transporte Público, respondió la solicitud de la Intendencia de Transporte, señalando en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

*Por otro lado, cuando son rutas de igual condición y que ingresen a corredores comunes, siempre y cuando no existan rutas cortas, se diseña con la demanda que les pertenece a cada una de las rutas en sus recorridos fuera del corredor común, **es decir con su demanda cautiva.***

(…)” (La negrita no es original).

No obstante, la consulta llevada a cabo al Consejo de Transporte Público y su respectiva respuesta, la Intendencia de Transporte procederá a remitir la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación la oposición planteada por la empresa Autotransportes Cesmag S.A. a fin de que se valore el tema en cuestión.

Igualmente en cuanto a los argumentos planteados por Autotransportes Cesmag S.A. acerca de una posible fijación tarifaria única para el Sector del Este, se debe señalar puntualmente que la Metodología vigente se encuentra diseñada para fijar tarifas a cada operador de manera individual, dado lo anterior también se procederá a remitir la Dirección General Centro

de Desarrollo de la Regulación la oposición planteada por la empresa Autotransportes Cesmag S.A. a fin de que se valore el tema en cuestión.

6. Costos de operación reconocidos

Respecto al tema de carreras a reconocer el mismo fue desarrollado en el punto B.1.3 en el cual se explica el procedimiento utilizado descrito en la metodología tarifaria vigente. De igual manera la forma de cómo se reconocen el tipo de cambio y el precio de combustible fue explicado en los apartados anteriores B.1.5 y B.1.6 respectivamente.

Se indica que la metodología tarifaria vigente fue aprobada por la Junta Directiva de Aresep mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016. Dicha metodología fue sometida al proceso de audiencia pública el 14 de diciembre de 2015. Posteriormente, la Junta Directiva aprobó una modificación parcial por medio de la resolución RJD-060-2018 del 13 de abril de 2018, publicada en el Alcance Digital N°88 de La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018, esa modificación fue sometida al proceso de audiencia pública el 4 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que mediante oficio 1419-IT-2018 del 5 de julio de 2018 la Intendencia de Transporte trasladó al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) una serie de hallazgos en la aplicación de la metodología ordinaria (RJD-060-2018). En el apartado c), página 4 del citado oficio se indica lo siguiente:

“En algunos casos, se han detectado diferencias que se deben a que el esquema de horarios fue modificado por el CTP posterior a los datos que dieron origen al estudio de referencia, o bien a diferencias en el número de carreras reportadas por los prestadores en las estadísticas. Lo anterior puede generar diferencias sustanciales en la tasa de pasajeros por carrera y en la cantidad de carreras que se consideran en el cálculo tarifario de acuerdo con la metodología, al comparar los datos reportados por los prestadores con respecto a los datos provenientes de los estudios de referencia realizado por la Aresep o el CTP.

*Sobre este tema se sugiere la revisión de lo anterior a efecto de evitar posibles distorsiones en la cantidad total de pasajeros movilizadas y el resultante en el cálculo tarifario. **Considera esta Intendencia importante que se valore la utilización de la cantidad de carreras autorizadas por el CTP para ambos casos.**” (El resaltado no es del original).*

Por su parte, luego de los análisis técnicos pertinentes emitidos por el CDR, la Junta Directiva de la Aresep, mediante acuerdo 09-53-2018 del Acta de la Sesión Ordinaria 53-2018 celebrada el 4 de setiembre de 2018, ordenó

someter al proceso de audiencia pública algunas reformas a la metodología tarifaria ordinaria vigente, que incluye precisamente el tema de la utilización de las carreras autorizadas por parte del CTP, información que consta el expediente OT-586-2018.

La audiencia pública referida se realizó el 30 de octubre de 2018 y actualmente se encuentra en etapa de análisis por parte de las instancias correspondientes. Asimismo, sobre el tema del tipo de cambio y precio del combustible se indica que se hará traslado a CDR para su valoración respectiva.

7. Relacionado al por qué se reconocen diferentes clasificaciones de buses y el aparente error en la clasificación de 8 unidades

El apartado 4.12.2 inciso g. de la metodología tarifaria vigente señala lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades.”

Por su parte, mediante artículo 2 de la Sesión Extraordinaria 2-2001 del 18 de enero del 2001, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) acordó aprobar la normativa sobre la clasificación de rutas y especificaciones técnicas de la flota, la cual aplica el CTP en las autorizaciones de flota a las empresas concesionarias y permisionarias de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús. Esta normativa se denominada Sistema Unificado de Clasificación de Rutas (SUCR).

Como puede observarse le corresponde al CTP la autorización de unidades y la clasificación de las mismas de acuerdo al SUCR y a Aresep en cumplimiento de la metodología tarifaria le corresponde reconocer su valor según la clasificación estipulada por el CTP.

En el apartado B.1.4 del presente informe se detalla la flota autorizada para la ruta 50 así como el desarrollo de cómo se arriba al valor del bus ponderado para la ruta 50.

Para el caso específico en el que se indica que hay un error en la clasificación de 8 unidades se indica lo siguiente:

- Placas SJB014281, SJB014282, SJB014283, SJB014284 y SJB014285:
Tal como se indicó en el apartado B.1.4 para los buses clasificados por el CTP como autobuses tipo TIP los cuales se encuentran bajo las reglas

de cálculo tipo 1, se toma como referencia la homologación de la clasificación del CTP con el modelo de Aresep (acuerdo 7.3 de la Sesión Ordinaria 55-2014 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 01 de octubre de 2014, basado en el oficio DING-14-1489, del 27 de agosto del 2014, el cual se refiere a un criterio sobre la flota de la empresa Cenbus S.A.), la cual es o un autobús interurbano corto o interurbano medio, para definir cuál de los dos tipos anteriores le corresponde se utiliza criterio de la distancia ponderada de la ruta 50, siendo que se aproxima más al criterio establecido en la metodología para el tipo de autobús interurbano corto que interurbano medio.

- Placas SJB015195, SJB015196 y SJB015197: De igual manera que las placas anteriores se indicó en el apartado B.1.4 para los buses clasificados por el CTP como autobuses tipo TA los cuales se encuentran bajo las reglas de cálculo tipo 1, se toma como referencia la homologación de la clasificación del CTP con el modelo de Aresep, la cual corresponde como tipo Urbano.

8. Sobre la reducción de la demanda o volumen mensual de pasajeros movilizados

La Intendencia de Transporte en el informe preliminar oficio IN-0046-IT-2018 (folio 1 al 39) que sustenta el estudio tarifario de oficio para la ruta 50, específicamente a folios 09 al 15 desarrolla ampliamente el tema del dato del volumen de pasajeros utilizado en el citado estudio, todo esto en apego a lo establecido en el apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria vigente (resoluciones RJD-035-2016 y RJD-060-2018). Como bien se indica en el informe de marras la Intendencia de Transporte consideró como dato del volumen de pasajeros movilizados en la ruta 50 y sus ramales el estudio de normalización de demanda aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria 20-2018 del 31 de julio de 2018 (folio 39. Anexo 2 del Informe Preliminar), el cual acoge la recomendación vertida por la Dirección Técnica del CTP mediante el oficio DTE-2018-0232 del 2 de mayo de 2018. Es importante señalar que el estudio de normalización de demanda es realizado por la empresa Oil Test Internacional (OTI), remitido por la Dirección Técnica del CTP al Director Ejecutivo del CTP y este a su vez a la Junta Directiva de dicho Consejo para su consideración y finalmente es avalado por la Junta Directiva en todos sus extremos.

La Intendencia de Transporte en estricto apego a la metodología tarifaria vigente para fijaciones ordinarias debe aceptar como válido el acuerdo del CTP, esto en virtud de que es emitido por el órgano facultado en la materia de su competencia. Ahora bien, si la Defensoría o cualquier opositor considera que existen serias inconsistencias que invalidan su utilización para el estudio tarifario de la ruta 50, es criterio de esta Intendencia de Transporte que deben hacer uso de los mecanismos pertinentes para solicitar la revocatoria de lo dispuesto por el CTP. Es importante indicar

además que el acuerdo de la Junta Directiva del CTP es válido y se encuentra vigente, y cumple con los presupuestos establecidos en la metodología tarifaria ordinaria vigente para su utilización y como tal la Intendencia de Transporte se encuentra en la obligación legal de considerarlo en el trámite tarifario.

Es importante mencionar que éste Órgano Técnico debe indicar que tanto la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como el Consejo de Transporte Público tienen por ley sus propias competencias que marcan el marco de acción jurídico y técnico sobre el cual deben desempeñar sus labores, siendo que la intromisión de un institución en las competencias de la otra resultaría a todas luces irregular y sujeto a sanciones para los funcionarios públicos que transgredan de alguna forma la línea de sus competencias.

Así con lo antes referido, debemos señalar que la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, define en el capítulo I y II, en lo que interesa lo siguiente:

“(...)

CAPITULO I

Definiciones y disposiciones generales

Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. La prestación es delegada en particulares a quienes autoriza expresamente, de acuerdo con las normas aquí establecidas

CAPITULO II

Facultades de los organismos públicos.

Artículo 2.- Es competencia del Ministerio de Transportes lo relativo al tránsito y transporte automotor de personas en el país. Este Ministerio podrá tomar a su cargo la prestación de estos servicios públicos ya sea en forma directa o mediante otras instituciones del Estado, o bien conceder derechos a empresarios particulares para explotarlos.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejercerá la vigilancia, el control y la regulación del tránsito y del transporte automotor de personas. El control de los servicios de transporte

público concesionados o autorizados, se ejercerá conjuntamente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes. A fin de cumplir con esta obligación, el Ministerio podrá:

- a) **Fijar itinerarios, horarios, condiciones y tarifas.***
- b) Expedir los reglamentos que juzgue pertinentes sobre tránsito y transporte en el territorio costarricense.*
- c) Adoptar las medidas para que se satisfagan, en forma eficiente, las necesidades del tránsito de vehículos y del transporte de personas.*
- d) **Realizar los estudios técnicos indispensables para la mayor eficiencia, continuidad y seguridad de los servicios públicos.***

(...)” (La negrita y el subrayado no son originales)

Está claro a partir del enunciado normativo transcrito, que es precisamente el Consejo de Transporte Público el encargado y por ende el único competente para establecer los esquemas operativos propios de cada ruta que otorgue en concesión o en permiso a particulares, quienes por medio de un contrato de concesión (debidamente refrendado por la ARESEP) o acuerdo de permiso, exploten con título habilitante, el servicio público remunerado de personas en la modalidad autobús.

Por su parte la ARESEP cuenta dentro de sus funciones y obligaciones fijar precios y tarifas conforme con estudios técnicos, además de velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio. (Artículos 5 y 6 de la Ley 7593).

Además de la normativa, la Intendencia de Transporte se respalda para fijar tarifas en una Metodología cuya aprobación la hace el Jeraarca Superior de la Institución (Junta Directiva) siendo la actual metodología la plasmada en la Resolución RJD-035-2016. Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, modalidad autobús, así como la Resolución RJD-060-2018 (Modificación Parcial a la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, modalidad autobús). En ese contexto éste Órgano Técnico debe como aplicadora de dicha Metodología ajustarse en su totalidad al enunciado de esa regulación administrativa, y por ende se determina que la metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - iv. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de los puntos 1, 2 y 3 deben ser realizados según las reglas unívocas de la ciencia y la técnica de las disciplinas de ingeniería de transporte y estadística. También a los estudios técnicos que hayan sido aceptados por Aresep de previo a la entrada en vigencia de esta modificación o estén en

ejecución en ese momento, siempre que cumplan con la antigüedad máxima de 3 años desde la aceptación formal.

(...)”

Como puede observarse la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de 54 fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(...

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

(...)

- ii. En caso que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado*

por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SIR o SCP según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico aceptado por la Aresep.*
- iv. En caso que solamente exista el estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) de los últimos tres años, se seleccionará este dato como el volumen mensual de pasajeros.*

(...)"

Con fundamento en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año.*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep.*
- d) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP).*
- e) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

Dada la amplia explicación acerca de este tema que consta en el informe preliminar IN-0046-IT-2018 y que corre agregado a los folios 1 al 39 del presente expediente administrativo, el cual se encuentra disponible para su consulta por diversos medios, se determinó que conforme a lo establecido en la sección 4.7.1 de la metodología tarifaria y luego de revisar la prioridad en la selección de la información disponible, la Intendencia de Transporte utilizará para el presente caso el estudio técnico aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria 20-2018

celebrada el día 31 de julio de 2018, el cual no tiene más de 3 años, tal como se requiere en la metodología.

Ahora bien, la Intendencia de Transporte se le comunica por parte de la Secretaría de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público el 17 de agosto del 2018, lo resuelto por dicha Junta en la Sesión Ordinaria 20-2018 celebrada el 31 de julio de 2018 en donde conocen el oficio DTE-2018-0232 referente al estudio técnico del esquema operativo de Autotransportes Cesmag S.A., señalando al respecto dicho acuerdo lo siguiente:

“(...)

ARTICULO 7.3- Se conoce oficio DTE-2018-0232 referente a estudio técnico del esquema operativo de AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A. elaborado por el Organismos de Inspección denominado Oil Test International (Costa Rica) S.A. acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación.

CONSIDERANDO:

ÚNICO Este Órgano Colegiado procede analizar el oficio **DTE-2018-0232** referente a estudio técnico del esquema operativo de **Autotransportes Cesmag S.A.** elaborado por el Organismo de Inspección denominado Oil Test International (Costa Rica) S.A. acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación, mocionándose para aprobar el esquema operativo de la referida empresa. El indicado oficio forma parte integral de esta acta.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Aprobar, basados en los fundamentos, motivos y contenidos, desarrollados en los considerandos del oficio DTE-2018-0232, todas las recomendaciones contenidas en el oficio dicho, el cual forma parte integral de este acuerdo.
2. Aprobar el esquema operativo presentado por la empresa **Autotransportes Cesmag S.A.** realizado por la empresa **Oil Test International (Costa Rica) S.A.** y que consta adjunto al oficio **DTE-2018-0232.**

(...)”

Es claro que partiendo siempre de la literalidad de la Metodología, la Intendencia de Transporte como aplicadora de la misma, verificó que dicho informe técnico de la empresa Oil Test International haya sido aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público lo cual ocurrió precisamente en la Sesión Ordinaria 20-2018 del 31 de julio del 2018, es

decir cumple con el requisito metodológico para tener por válido el mismo y utilizarlo para el presente estudio de oficio.

Ahora bien, si existiera disconformidad técnica o legal acerca del informe técnico citado o del propio acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, las partes tienen abierta la posibilidad jurídica de acudir a las instancias respectivas a fin de combatir lo que estiman fuera de la ciencia y la técnica, pero no es este el espacio procesal para resolver tales situaciones, puesto que como ya lo indicamos líneas atrás, eso provocaría la intromisión de la Autoridad Reguladora en las competencias exclusivas y excluyentes del Consejo de Transporte Público.

En ese mismo sentido recordemos que la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) determina en su artículo 3 el respeto de competencias entre instituciones señalando que la Administración no podrá cuestionar ni revisar los permisos o las autorizaciones firmes emitidos por otras entidades u órganos, salvo lo relativo al régimen de nulidades.

Entonces, la aprobación por parte del Consejo de Transporte Público no es cuestionable por parte de la Intendencia de Transporte puesto que no se encuentra dentro del ámbito suyo el realizar ésta labor dentro del proceso tarifario.

9. Respecto al proyecto de registro de parámetros operativos del servicio de autobús mediante dispositivos de posicionamiento global (GPS)

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con el objetivo de fiscalizar la calidad en la prestación del servicio de transporte público, modalidad autobús, ha contratado los servicios de Radiográfica Costarricense S.A, por medio de la Contratación Directa 2017CD-000041-ARESEP, el proyecto “Contratación de servicio de alquiler de dispositivos de posicionamiento global y plataforma electrónica con Radiográfica Costarricense S.A. como empresa pública estatal, para el registro de parámetros operativos del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para un grupo seleccionado de rutas”.

El objetivo del proyecto es realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de parámetros operativos del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en tiempo real, para un grupo seleccionado de rutas, mediante la utilización de las tecnologías de sistema de posicionamiento global (GPS), en las cuales se encuentra la ruta 50 operada por la empresa Autotransportes Cesmag S.A.

La etapa de monitoreo de este proyecto inició el pasado 1° de agosto de 2018 y finaliza el 13 de noviembre de 2018. La emisión del informe final de resultados tomará al menos un mes adicional, debido a que se debe cumplir

con las fases adicionales para la finalización de la contratación administrativa (desinstalación de los dispositivos GPS e informe final de resultados). Dado lo anterior, los datos indicados por el Consejero del Usuario son datos preliminares, los cuales aún deben ser analizados y presentados adecuadamente.

Una vez se cuente con el informe final del monitoreo realizado al grupo de rutas seleccionadas descritas en la contratación, la información estará a disposición del público dentro del expediente localizado en el Departamento de Proveeduría (DEP), bajo el número de Contratación Directa 2017CD-000041-ARESEP.

10. Sobre las quejas presentadas en el CTP

Acerca del punto en cuestión, se le indica al Consejero del Usuario que lo descrito en este acápite tal y como él mismo lo señala corresponden a las diversas actuaciones del Consejo de Transporte Público y no a la Aresep, motivo por el cual se indica que al ser estos actos administrativos de otra institución no resulta de resorte nuestro referirnos al proceso descrito.

11. Sobre el Contrato de Transacción de la Autoridad Reguladora y la empresa que da origen al proceso tarifario de oficio

Efectivamente tal y como se puede constatar en el informe preliminar IN-00046-IT-2018, la empresa Autotransportes Cesmag S.A. presentó ante Estrados Judiciales una demanda contenciosa en contra de la Aresep, caso que se tramitó bajo el expediente judicial N° 17-010464-1027-CA-1.

Encontrándose en proceso el juicio, la operadora decidió unilateralmente presentarle a la Aresep un acuerdo de transacción a fin de dar por definitivamente terminada la demanda incoada por ellos mismos el 25 de octubre del 2017 (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda).

Dicho acuerdo de transacción, consistía en la renuncia total e irrevocable por parte de Autotransportes Cesmag S.A. a todas sus pretensiones judiciales, incluyendo la renuncia a las costas judiciales del caso. Por parte de la Aresep su único compromiso consistía en abrir un estudio tarifario de oficio a la ruta 50 considerando como fuente de información el artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria 20-2018 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

Valorada la propuesta por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora y viendo que no se ponían en riesgo los intereses de todas las partes de las cuales debe velar legalmente la institución (ciudadanos, empresarios y Aresep), se determinó mediante el acuerdo 11-50-2018 tomado en firme en la Sesión Ordinaria 50-2018 celebrada el día 21 de agosto de 2018, aceptar la transacción y someterla al proceso de homologación judicial, mismo que ocurre con la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de

Hacienda del II Circuito Judicial de San José, dictada a las 10:40 horas del 5 de setiembre del 2018.

Se aclara con esto al señor Jorge Sanarrucia Aragón como Consejero del Usuario, que no son correctas sus aseveraciones expuestas en su escrito de oposición y más bien ese documento viene a dislocar y alejar fuertemente la realidad de lo acaecido en el proceso judicial así como en el acuerdo de transacción, toda vez que el único compromiso de la Aresep es llevar a cabo un estudio de fijación tarifario de oficio para la ruta 50, eso sí dentro de un plazo acordado de 60 días naturales contados a partir de la homologación del contrato de transacción por parte del Tribunal competente.

Nótese que este estudio de fijación tarifaria si bien se ordena hacerlo de manera oficiosa, cierto resulta también el hecho que la empresa Autotransportes Cesmag S.A., pudo haber decidido sin proceso judicial, sin acuerdo de transacción, y sin homologación judicial, haberse presentado a la Aresep a solicitar una fijación tarifaria individual a petición de parte y cumpliendo con todos los requisitos legales obtendría idéntica aplicación procedimental que la de oficio.

12. Respecto al proceso de Audiencia Pública para la presentación de la propuesta de revisión tarifaria para la ruta 50

No es cierto que este tipo de acuerdos debiliten la credibilidad de los mecanismos de participación ciudadana en la Aresep, puesto que el hecho de contar con un contrato de transacción como el conducido entre la empresa y la Aresep, no desmerita en forma alguna ni altera el proceso limpio y apegado al artículo 36 de la Ley 7593 y artículos 44 al 61 del Reglamento de esta misma Ley, en cuanto al proceder institucional en el resguardo de los usuarios del servicio de la ruta 50. El proceso que reposa en el expediente ET-050-2018 contiene los elementos necesarios para el dictado de sus diferentes actos administrativos que se exigen, incluyendo obviamente la charla informativa como un espacio para que los usuarios y la Aresep tengan el acercamiento necesario para evacuar las dudas por los ciudadanos referentes al caso en cuestión. Asimismo, se celebró a cabalidad la audiencia pública (6 de noviembre del 2018) en la cual se escucharon a todas las personas que acudieron a la misma, donde se les permitió exponer sus oposiciones o coadyuvancias acerca de la fijación tarifaria para la ruta 50. Es decir, se respetó en todo momento la génesis de la participación ciudadana culminando la misma con el análisis y respuesta a cada una de ellas por parte de la Intendencia de Transporte.

De la lectura de los folios que conforman el expediente tarifario (ET-050-2018) y del expediente judicial 17-010464-1027-CA-1 no puede concluirse que hubo componendas entre las partes que sesgaran la buena actuación de la Autoridad Reguladora en los distintos escenarios en que ha actuado y no es aceptable que por la vía de las oposiciones se intente empañar una

labor diáfana y cristalina por parte de la Institución desinformando a los ciudadanos sugiriendo la existencia de situaciones inapropiadas entre la Aresep y el empresario que debiliten y hagan perder credibilidad al mecanismo en general del procedimiento administrativo incluso con un proceso judicial tramitado a la luz de las sanas prácticas y protección a los intereses de todas las partes que debe atender la Aresep.

Al respecto cabe indicar que las aseveraciones por parte de la Defensoría de los Habitantes no resultan de recibo, pues se pone en entredicho la rectitud de las actuaciones de la Aresep por el hecho de haber llegado a un acuerdo de transacción debidamente homologado por el Tribunal correspondiente, el cual más bien pone en evidencia que la Aresep en ningún momento ha dejado desvalido al usuario, más bien en aras de dar un proteccionismo a todas las partes tanto usuarios, prestador del servicio y la misma Aresep, decidió en los términos acordados con Autotransportes Cesmag S.A., realizar un estudio de oficio para la ruta 50, basado en el último acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público que avaló el informe técnico de movilidad de pasajeros para la ruta supra citada, determinando el mismo que los pasajeros mensuales movilizados suman 971.205.

En lo referente también a lo indicado por la opositora Silvia Elena Pizarro Araya y el opositor James Cordero Carazo, relativo a las audiencias públicas y que las mismas supuestamente tienen matices irregulares, éste Órgano Técnico les señala que la participación ciudadana para la Aresep resulta ser un pilar vital dentro de sus funciones para fijar tarifas, y por ello se establecen tarifas apegadas al servicio al costo y se procura el equilibrio financiero de las empresas, todo esto con base en la correcta aplicación de la metodología vigente (RJD-035-2016 y RJD-060-2018).

La Aresep siempre es respetuosa del enunciado constitucional del artículo 9 que ordena el respeto hacia los ciudadanos y sus opiniones las cuales se valoran, estudian y analizan técnica y jurídicamente dentro del proceso de fijación tarifaria.

Bajo esa inteligencia la Aresep apegada a su normativa (Ley 7593) es cuidadosa en celebrar en debida forma tanto los espacios de las charlas explicativas que pretenden acercar a los usuarios para evacuar sus consultas y por supuesto la audiencia pública como tal en donde se permite a los usuarios del servicio exponer verbal y/o documentalmente sus oposiciones o sus coadyuvancias según sea el caso, eso sí con apego al respeto que siempre debe prevalecer tanto hacia los ciudadanos que participan como a los funcionarios de la Aresep que tienen a su cargo ese proceso.

Definitivamente la Intendencia de Transporte asume con la responsabilidad que le corresponde atender cada una de las oposiciones o coadyuvancias de los participantes en la audiencia, y por supuesto resultan ser un insumo

que se estudia para el dictado del acto final, finalmente gracias a esa participación del ciudadano activo, es que la Administración Pública puede determinar muchos elementos importantes del servicio y determinar lo que corresponda al amparo de la ciencia y la técnica.

Relativo a lo que refiere también la opositora Leila Marcela Sánchez Cortés en el sentido que “la Autoridad Reguladora convoca a esta audiencia sin respetar el espíritu por el cual se establece este mecanismo de participación ciudadana, ya que esta audiencia no tiene sentido vinculante, pues tiene el antecedente de un compromiso de aumento de tarifa establecido en el contrato de transacción.”, éste Órgano Técnico le señala que no es correcta su aseveración puesto que el contrato de transacción debidamente homologado por un Tribunal de la República no establece ningún compromiso de aumento tarifario para la ruta 50, sino la realización de un estudio tarifario, el cual como se indicó anteriormente, podría incluso haber sido solicitado directamente por el prestador. El resultado de ese estudio, ya sea un aumento o disminución tarifaria, depende únicamente de la aplicación del texto metodológico y de las variables operativas vigentes aprobadas por el CTP.

13. Respecto al estudio de quejas presentado por los operadores ante la Aresep

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, cumpliendo lo establecido en la disposición primera de la resolución RRG-7635-2007, los empresarios tienen la obligación de enviar a la Aresep dicho informe de forma semestral, la Dirección General de Atención al Usuario es el departamento encargado de recibir y verificar dicho cumplimiento, por lo que se le estará remitiendo sus comentarios para que tomen acciones según les compete.

14. Sobre el nivel tarifario determinado por la Autoridad Reguladora

Compara la Defensoría la variación tarifaria resultante entre la tarifa obtenida en la resolución RIT-117-2016 del 19 de octubre de 2016 (¢255) y la tarifa propuesta en el expediente ET-050-2018 (¢400), y contrasta este incremento contra la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el mismo periodo, esto le permite arribar a la conclusión de que el aumento es desproporcionado. Al respecto esta Intendencia se permite hacer las siguientes aclaraciones y precisiones sobre lo manifestado por la Defensoría:

1- La comparación realizada por la Defensoría es a todas luces improcedente y falta de rigor técnico, lo anterior en virtud de que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) mide la evolución de los precios de una canasta de bienes y servicios, es decir la variación de algunos de los insumos para la prestación del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús; mientras que la metodología tarifaria para

el servicio por autobús considera la incidencia en los costos de los parámetros operativos autorizados por parte del CTP, la movilización de pasajeros y la inversión realizada en cada ruta particular. Es decir, que no es posible comparar estos dos escenarios en virtud de que corresponden a ámbitos de análisis muy diferentes.

2- Extraña a esta Intendencia de Transporte, el desconocimiento mostrado por la Defensoría de la metodología tarifaria vigente para el servicio por autobús, la cual se estableció mediante resoluciones RJD-035-2016 y RJD-060-2018, ambas de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, esto por cuanto deja entrever que considera que el incremento de la tarifa de la ruta 50 tiene que ser comparado con la variación del IPC para poder determinar si el aumento es razonable o no desconociendo por completo que la forma de fijar tarifas ya está regulada por la metodología tarifaria vigente y que esta no se basa en una variación del IPC.

15. Sobre aspectos técnicos del estudio tarifario realizado por la Intendencia de Transporte

Efectivamente, los dos grandes factores que inciden sobre al ajuste tarifario propuesto para la ruta 50 son: la disminución del dato del volumen de pasajeros movilizados y la aplicación de la metodología tarifaria vigente. Sin embargo, no es factible, como lo sugiere la Defensoría, que si aislamos estos dos factores del análisis el resultado sería un incremento de 8 colones, esto en virtud de que no es posible desaplicar ciertas partes de la metodología tarifaria para obtener la tarifa de una ruta, esto contraviene la normativa técnica autorizada por la Junta Directiva y acarrearía sanciones para él o los funcionarios que así lo hicieren.

16. Sobre la cantidad de choferes utilizados

Este tema ya fue abordado en el punto B.2.1 del presente informe.

17. Relacionado a la adquisición de varias rutas de San Pedro unificadas en la ruta 50 formando un monopolio, que la empresa utiliza buses de un ramal para servir a otro ramal y los subsidios entre ramales

Relacionado a esto cabe indicar que la Junta Directiva del CTP en el acuerdo 6.15 de la sesión ordinaria 17-2013 del 28 de febrero de 2013 (folios 26 al 117 del expediente administrativo ET-053-2015) autorizó las siguientes modificaciones y unificaciones de rutas:

“(…)

POR TANTO SE ACUERDA EN FIRME

Acoger las recomendaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Departamento de Ingeniería y por ende:

a) *Autorizar el traspaso del derecho de concesión que ostenta la Empresa Sabanilla S.A; cédula jurídica N° 3-101-007226, en las rutas descritas como 62 y 62 BS San José-Sabanilla (Autobuses y Busetas), 56 San José-San Ramón de Tres Ríos y 56 ext. San José-Sabanilla-Urbanización Las Mansiones-La Campiña y viceversa, Sector San Pedro-Curridabat-Tres Ríos, Subsector San Pedro-Curridabat-Tres Ríos; a favor de Autotransportes Cesmag S.A; cédula jurídica N° 3-101-065720, empresa concesionaria del mismo sector.*

b) *Cancelar a la empresa Autotransportes Cesmag S.A; el permiso de la Ruta N° 63 descrita como San José-Quesada Durán y viceversa, autorizada mediante el Artículo N° 5.2 de la Sesión Ordinaria 06-2008 de la Junta Directiva del consejo de Transporte Público del 24 de enero del 2008. Asignar el permiso en la Ruta N° 63 a la empresa Autotransportes Zapote S.A; fusionándolo a su concesión.*

c) *Autorizar el traspaso de la Ruta N° 65-B descrita como San José-Zapote-Curridabat y viceversa; de Autotransportes Cesmag S.A; según el Artículo N° 4.17 de la Sesión Ordinaria 70-2002 del 17 de diciembre del 2002; a favor de la empresa Autotransportes Zapote S.A.*

d) *Autorizar la modificación del recorrido a la empresa Autotransportes Cesmag S.A; específicamente, en el ramal descrito como San José-San Rafael-Salitrillos y viceversa; esto con el fin de brindarle servicio a los usuarios que habitan en la localidad de Karpinsky.*

e) *Autorizar la implementación de un código único para la empresa Autotransportes Cesmag S.A; quedando su número de código y descripción de la siguiente manera: Ruta N° 50 descrita como San José-San Pedro-Calle Siles-Cedral-Urbanización Europa-Monterrey-Cedros-Lourdes-Santa Marta-Guayabos-San Rafael-Salitrillos-Karpinsky-Granadilla-Cipreses-Curridabat-San Ramón de Tres Ríos-Villa Hermosa-Urbanización Las Mansiones-Club Campestre La Campiña-Sabanilla y viceversa.*

f) *Desactivar los códigos y las descripciones de las Rutas N° 50-A descrita como San José-San Rafael-Salitrillos y viceversa, Ruta N° 52 descrita como San José-Monterrey-Cedros y viceversa, Ruta N° 52-A descrita como San José-San Pedro-Cedral y viceversa, Ruta N° 54 descrita como San José-San Pedro-Calle Siles y viceversa, Ruta N° 57 descrita como San*

José-Granadilla y viceversa, Ruta N° 60-A descrita como San José-Cipreses y viceversa, Ruta N° 60-A descrita como San José-Curridabat por San Pedro y viceversa (Autobuses y Busetas), Ruta N° 65 descrita como San José-San Ramón de Tres Ríos-Villa Hermosa y viceversa, Ruta N° 56 descrita como San José-Urbanización Las Mansiones-Club Campestre La Campiña y viceversa y la Ruta N° 62 descrita como San José-Sabanilla y viceversa.

h) Autorizar a la empresa Autotransportes Cesmag S.A; en la Ruta N° 50 descrita como Ruta N° 50 descrita como San José-San Pedro-Calle Siles-Cedral-Urbanización Europa-Monterrey-Cedros-Lourdes-Santa Marta-Guayabos-San Rafael-Salitrillos-Karpinsky-Granadilla-Cipreses-Curridabat-San Ramón de Tres Ríos-Villa Hermosa-Urbanización Las Mansiones-Club Campestre La Campiña-Sabanilla y viceversa; una flota óptima total de 93 unidades titulares y 09 unidades de reserva técnica, para una flota óptima total de 102 unidades, modalidad autobús.

(...)”

Posteriormente, la Junta Directiva del CTP mediante el artículo 7.9 de la Sesión Ordinaria 17-2016 celebrada el día 6 de abril de 2016 conoce la totalidad del oficio DTE 2015-1205 (folio 129 del expediente administrativo ET-048-2016), aprobándose lo siguiente:

“(...)

Cancelar el sistema operativo establecido en el artículo N° 6.15, de la sesión ordinaria 17-2013, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 28 de febrero del 2013, para la ruta N° 50.

Autorizar el siguiente esquema operativo para la ruta N° 50...

Disminuir la flota óptima autorizada para la operación de la Ruta N° 50..., en 12 unidades, pasando de 102 unidades a 90 unidades modalidad autobús. (...)”

Dado los acuerdos anteriores se afirma, como ya se ha indicado en otras ocasiones, que es el Consejo de Transporte Público es el órgano competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, tales como: los horarios (que determinan el número de carreras), la cantidad y calidad de la flota, la determinación del recorrido, la ruta y los ramales, así como el otorgamiento y realización de fusiones operativas.

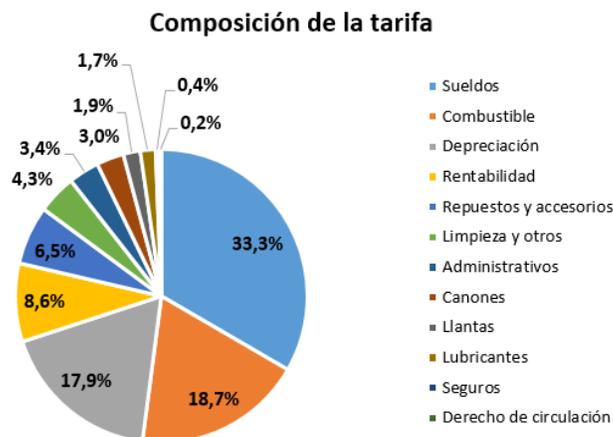
Efectivamente varias rutas que se encontraban bajo diferentes códigos son las que conforman hoy en día la ruta 50, el CTP al haber realizado una fusión operativa de los 11 recorridos de la ruta 50 y establecer una flota óptima autorizada para la operación de 90 unidades, lo anterior posibilita al empresario a utilizar cualquiera de los 90 buses autorizados en cualquiera de los ramales que componen la ruta 50, siempre y cuando no descuide la calidad de servicio en ninguno de ellos.

Aunado a lo anterior, en términos de fijación tarifaria, la metodología vigente se encuentra diseñada para calcular la tarifa de una ruta, contemplando todos los ramales que la componen, por ende, no es posible diferenciar los costos de uno u otro ramal, ni fijar diferentes tarifas para los recorridos de la ruta 50 ya que todos comparten los costos totales de la ruta.

18. En lo referente a la tasa de rentabilidad utilizada en el modelo tarifario de la ruta

El modelo tarifario considera una tasa de rentabilidad sobre el capital invertido, el cual contempla inversión en flota, maquinaria, equipo e instalaciones, sistema automatizado de conteo de pasajeros y proveeduría. Para las unidades con reglas de cálculo tipo 1, la Junta Directiva de Aresep dispuso en la metodología vigente respetar las decisiones de inversión que los prestadores realizaron de previo a su entrada en vigencia, de modo que se considera la regla que se aplicaba anterior a la RJD-035-2016 en cuanto a utilizar la tasa activa promedio del Sistema Financiero Nacional. Por su parte, para las unidades con reglas de cálculo tipo 2 se calcula la tasa de rentabilidad para el sector por medio del método del costo promedio ponderado del capital (WACC por sus siglas en inglés), utilizando indicadores financieros y la información contable de los prestadores.

Para mayor claridad se presenta el gráfico composición de la tarifa para la ruta 50, el cual incluye el rubro de rentabilidad:



19. Sobre los cálculos de depreciación del modelo tarifario y usos del tipo de cambio

Se indica que el modelo tarifario calcula la depreciación para las unidades tipo 1 con el método acelerado a 7 años.

Para las unidades tipo 2 utiliza el método línea recta depreciando el 80% en los primeros 7 años y el 20% restante en los 8 siguientes años.

Los valores de las unidades con reglas de cálculo tarifario tipo 1 son valores promedio en dólares y nuevas, pero la metodología lo pasa a colones y deprecia según su antigüedad real. Los valores de las unidades con reglas de cálculo tarifario tipo 2 son valores de mercado en colones según el Ministerio de Hacienda. Las unidades tipo 1 son todas aquellas que se encontraban autorizadas por el CTP a la fecha de la entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016 (7 de marzo de 2016), por su parte las unidades tipo 2 son todas las que fueron autorizadas por dicho Consejo posterior a esa fecha.

Además, para los casos en que el operador no tenga unidades propias y el contrato de arrendamiento, leasing o alquiler de los buses haya sido acordado en dólares, la metodología lo pasa a colones según el promedio simple del último semestre previo al día de la Audiencia Pública.

20. Acerca de que el estudio debe realizarse con los salarios que la empresa reporta a la CCSS.

La metodología tarifaria consiste en un modelo de industria en el cual determina una dotación de personal de operación y mantenimiento en función del esquema operativo de cada ruta. En apego al principio de servicio al costo, se reconocen los costos necesarios para brindar el servicio, tomando como base los salarios mínimos aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo aducido por el opositor corresponde a un mecanismo no contemplado en la metodología tarifaria vigente.

21. Respecto a que en la metodología no hubo participación ciudadana por lo tanto es inconstitucional

La metodología tarifaria vigente fue aprobada por la Junta Directiva de Aresep mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016. Dicha metodología fue sometida al proceso de audiencia pública el 14 de diciembre de 2015. Posteriormente, la Junta Directiva aprobó una modificación parcial por medio de la resolución RJD-060-2018 del 13 de abril de 2018, publicada en el Alcance Digital N°88 de La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018, esa modificación fue sometida al proceso de audiencia pública el 4 de diciembre de 2017.

22. No queda claro cuánto es el porcentaje de ajuste y si el aumento será sobre ₡280 o ₡290

El informe preliminar IN-0046-IT-2018 y que corre agregado a los folios 1 al 39 del presente expediente administrativo, tomó como base las tarifas vigentes a ese momento las cuales correspondían a ₡280, misma información que fue publicada en la Audiencia Pública, sin embargo mediante resolución RE-0134-IT-2018 del 21 de setiembre de 2018, publicada en la Gaceta 178, Alcance Digital 172 del 27 de setiembre de 2018 se aprobó una tarifa de ₡290, por lo que para el presente informe final la base utilizada fue de ₡290 actualizando los costos y precios calculados por la fijación tarifaria nacional, arrojando finalmente un aumento tarifario de 37,13%.

23. Acerca de las diferencias tarifarias entre las rutas

Con respecto a por que en comparación con rutas similares, las tarifas son iguales y hasta menores con distancias equivalentes o superiores, se le indica que existen tres condiciones que repercuten para que ésta situación se presente: (1) La cantidad de buses (inversión), (2) La cantidad de demanda, a mayor demanda menor es el precio y (3) Las frecuencias u horarios en los que opera la ruta, si la empresa realiza mayor cantidad de carreras por día.

Las características operativas de cada zona modelan la cantidad de flota y servicios requeridos y éstos a su vez dependerán de los motivos de viaje de las personas (ida y regreso de la vivienda al lugar permanente de trabajo, actividades comerciales, profesionales, necesidades de la vida doméstica, turismo y recreación, movimientos migratorios, entre otras causas), no se pueden realizar comparaciones únicamente tarifarias sin dejar de considerar aspectos como concentración poblacional, actividades comerciales, gubernamentales entre otros que motivan cantidades de servicios de transportes distintos y cantidades de flotas diferentes; y todas estas características operativas afectan la determinación tarifaria.

24. Acerca de que la empresa no brinda información y se dificulta contactarla

Con respecto a por que en comparación con rutas similares, las tarifas son Públicas Terrestres y Seguridad Vial, en el artículo 35, inciso b, establece lo siguiente:

“(…)

b) Portar de manera visible una tarjeta de capacidad emitida por el CTP, en la que se indique claramente el número de pasajeros que pueden viajar en él, así como la descripción y el número de

ruta. Deberá constar en este documento o en otro adicional emitido por el CTP y que también debe exhibirse al público, la tarifa fijada por la Aresep.

(...)”

Adicionalmente en la misma Ley, en su artículo 44 inciso b, se indica:

“(...

b) Deben llevar, en la parte delantera y de manera visible al público, un rótulo luminoso o de material retrorreflectivo que indique el origen y destino, el número de la ruta y la tarifa fijada, cuando esta sea una tarifa única.

(...)”

En caso de que la empresa no cumpla con dichas disposiciones se recomienda acudir ante los oficiales de tránsito para que procedan de acuerdo a la Ley 9078, y que ellos verifiquen el cumplimiento de los artículos 32, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 47y 48, y además plantear la denuncia ante el Consejo de Transporte Público y la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep.

25. Relacionado a la solicitud de que Aresep realice un estudio de demanda

La Intendencia de Transporte tal y como se señaló en el informe preliminar IN-0046-IT-2018 que corre agregado de los folios 1 al 39 del expediente administrativo, para el caso en concreto cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados para la ruta 50, validado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, según se desprende de lo establecido en el artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria 20-2018 celebrada el día 31 de julio de 2018, mismo que no tiene más de 3 años, es decir cumple con lo ordenado en la Metodología en su sección 4.7.1. Así las cosas, éste Órgano Técnico no encuentra motivo para que la Aresep deba ordenar un estudio técnico, si el mismo Ente Concedente verificó y validó a partir de sus criterios técnicos y legales el informe de la empresa Oil Test International para la ruta bajo estudio tarifario.

26. Referente a que el transporte público debe ser subsidiado

Recordemos que la forma principal que la Administración Pública determinó la explotación del Servicio de Transporte Público remunerado de Personas, modalidad Autobús, lo es por medio de una concesión, plasmada por medio de la suscripción del contrato administrativo de concesión, esto según reza el artículo 3 de la Ley 3503 que señala:

“Artículo 3.- Para la prestación del servicio público a que esta ley se refiere, se requerirá la autorización previa del Ministerio de Transportes, sea cual fuere el tipo de vehículo a emplear y su sistema de propulsión.

La referida autorización podrá consistir en una concesión o en un permiso, el otorgamiento de los cuales estará sujeto a las necesidades de planeamiento del tránsito y de los transportes en el territorio de la República, de acuerdo con los estudios que al efecto lleven a cabo los departamentos de Planificación y de Transporte Público del Ministerio de Transportes. Será necesaria concesión:

- a) Para explotar las líneas que se establezcan en nuevas rutas de tránsito en el territorio de la República;*
- b) Para explotar nuevas líneas en las rutas existentes y;*
- c) Para continuar explotando las líneas de transporte en operación.*

(...)”

La Procuraduría General de la República en este tema entiende el tema de la concesión y se refiere al mismo entre otros documentos en la opinión jurídica OJ-032-2017, y en lo que interesa señala:

“(...)”

La concesión que, en el caso del servicio de transporte remunerado de personas adopta una naturaleza contractual, tiene como efecto primario atribuir el derecho de explotar el servicio, de modo que para el concesionario surge el derecho de gestionar el servicio por todo el plazo que la concesión indique. No es de extrañar que el artículo 1 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley N. 3503 de 10 de mayo de 1965, defina la concesión como:

“Concesión: Derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

(...)”

Ahora bien, los subsidios para el servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, en nuestro país se resuelve a partir del principio del servicio al costo regulado en el artículo 31 y 32 de la Ley 7593, en donde el operador recupere su inversión y obtenga una ganancia justa por el servicio público prestado. Dicho costo conforme a la estructura legal vigente

la sufragan los usuarios del servicio no así el Estado con algún tipo de subsidio. Para esto último se requiere una reforma legal misma que a la fecha no ha ocurrido.

27. Relativo al cumplimiento de la función de la Aresep en regulación de la calidad de transporte público

La regulación de la calidad del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, es una función conjunta entre el CTP y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Específicamente le corresponde la Aresep velar que en la prestación del servicio se cumplan las condiciones de calidad, cantidad oportunidad y prestación óptima. En este sentido en los dos últimos años ha procedido con la realización de estudios de campo para determinar el volumen de pasajeros de varias rutas en el Gran Área Metropolitana (GAM), ha emprendido un proyecto piloto de monitoreo de unidades a través de GPS para verificar el cumplimiento de recorridos, horarios y la utilización de las unidades autorizadas a un grupo de rutas, verifica el cumplimiento de la revisión técnica vehicular en los autobuses por parte de los operadores y realiza verificaciones en campo de las distancias de las rutas para su incorporación en la metodología tarifaria.

28. Respecto a la consulta que si se cuenta con un sistema de evaluación para medir a las empresas

El Decreto Ejecutivo Nº 28833-MOPT del 26 de julio del 2000 y sus reformas, denominado “Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas”, tiene como objetivo la regulación de los parámetros de evaluación y calificación de la calidad del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes en la actividad, esto realizado mediante la aplicación del modelo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el Manual de Calidad diseñado por el Consejo de Transporte Público que le permite bajo criterios técnicos determinar el grado de eficiencia, confortabilidad y calidad del servicio en el transporte remunerado de pasajeros operado por particulares autorizados.

Para la ruta 50 operada por la empresa Autotransportes Cesmag S.A. se han efectuado 3 evaluaciones de calidad del servicio, las cuales se detallan a continuación:

- *Estudios de Calidad años 2015 y 2016, aprobados mediante acuerdo 7.5.6 de la sesión ordinaria 12-2017 de la Junta Directiva del CTP con fecha 16 de marzo de 2017, aprobando lo siguiente:*

“(…)

1. Validar el estudio de calidad correspondiente al año 2015 presentado por la empresa Autotransportes CESMAG S.A. (Ruta No. 50), concesionario de la Ruta N° 50, el cual es efectuado y avalado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con una Calificación Ponderada de 49 puntos, lo que la clasifica en una empresa tipo “E”, tal y como se detalla a continuación:

NOTA POR CRITERIO	PUNTAJE OBTENIDO	PESO RELATIVO	PUNTAJE PONDERADO POR EL PESO RELATIVO	CALIFICACION FINAL (EN LETRAS)
Operador	90,0	45%	40,5	“E”
Administración	0,0	45%	0,0	
Encuesta al usuario	86,3	10%	8,6	
PROMEDIO PONDERADO		100%	49	

CALIFICACION PONDERADA 49 PUNTOS

2. En virtud de lo dicho en el Considerando Segundo del presente acuerdo, la Calificación Ponderada, por aplicación del redondeo pasaría a ser de 80 Puntos, por las razones allí apuntadas.
3. Ordenar a la sociedad Autotransportes CESMAG S.A., concesionaria de la Ruta N° 50, que en el plazo de un mes proceda a corregir las deficiencias detectadas en lo relacionado a los ítems del operador así como un plan de acción para las mejoras de acuerdo a los resultados de la encuesta de calidad del servicio.
4. Notificar a las Municipalidades de San José, Montes de Oca, Curridabat, Guadalupe y de La Unión, a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y al Consejo Nacional de Vialidad, los resultados obtenidos de la Calificación de la Administración “Tipo “E” (criterio A), con el fin de que sean valorados los alcances del estudio efectuado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que dentro de sus posibilidades se definan los planes operativos correspondientes que permitan las acciones de mejora en aras de beneficiar a los usuarios del servicio público.
5. Remitir en acato a lo establecido mediante el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 28833, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los resultados en digital de la evaluación y calificación del estudio de calidad del servicio.
6. Aprobar la evaluación de la calidad del servicio correspondiente al año 2016, realizada por un Organismo de Inspección acreditado por el ECA, la cual dio como resultado una calificación ponderada de 84 puntos.

(...)"

- *Estudio de Calidad año 2017, aprobado mediante acuerdo 7.12.4 de la sesión ordinaria 38-2017 de la Junta Directiva del CTP con fecha 4 de octubre de 2017, aprobando lo siguiente:*

"(...)

- 1. Aprobar la evaluación de la calidad del servicio correspondiente al año 2017, realizada por un Organismo de Inspección acreditado por el ECA, la cual dio como resultado una calificación ponderada de 87 puntos.*
- 2. Ordenar a la empresa Autotransportes Cesmag S.A., concesionaria de la Ruta N° 50, que en el plazo de un mes proceda a corregir las deficiencias detectadas en lo relacionado a los ítems del operador así como un plan de acción para las mejoras de acuerdo a los resultados de la encuesta de calidad del servicio.*
- 3. Notificar a las Municipalidades de San José, Montes de Oca, Curridabat, Guadalupe y de La Unión, a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y al Consejo Nacional de Vialidad, los resultados obtenidos de la Calificación de la Administración "Tipo "E" (criterio A), con el fin de que sean valorados los alcances del estudio efectuado por Oil Test International Costa Rica S.A., para que dentro de sus posibilidades se definan los planes operativos correspondientes que permitan las acciones de mejora en aras de beneficiar a los usuarios del servicio público.*
- 4. Remitir en acato a lo establecido mediante el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 28833, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los resultados en digital de la evaluación y calificación del estudio de calidad del servicio.*

(...)"

En resumen se tiene que la empresa Autotransportes Cesmag S.A. operadora de la ruta ha tenido 3 estudios de Calidad aprobados por la Junta Directiva del CTP. En caso de requerirse mayor información realizar las consultas al Consejo de Transporte Público.

29. Respecto a la solicitud de cartel de licitación

La empresa Autotransportes Cesmag S.A., cédula jurídica 3-101-065720, cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria excepcional y transitoria en la ruta 50 descrita como: San José – San Pedro – Calle Siles – Cedral – Urbanización Europa – Monterrey – Cedros – Lourdes – Santa Marta – Guayabos – San Rafael – Salitrillos –

Karpinsky – Granadilla – Cipreses – Curridabat – San Ramón de Tres Ríos – Villa Hermosa – Urbanización Las Mansiones – Club Campestre La Campiña – Sabanilla y viceversa, según los acuerdos en artículo 7.9.167 de la sesión ordinaria 53-2014 y artículo 8.1 de la sesión ordinaria 25-2015, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebradas el 24 de setiembre de 2014 y 6 de mayo de 2015 respectivamente.

Al día de hoy no ha sido entregado por parte del Consejo de Transporte Público el contrato de concesión período 2014-2021 a la Autoridad Reguladora, con la finalidad de otorgar el respectivo refrendo del contrato de concesión. Dado lo anterior, no se tiene conocimiento pleno de las condiciones en las cuales fue otorgada la concesión.

Sí se tiene conocimiento de que las condiciones de operación actual para la ruta 50 aprobadas por la Junta Directiva del CTP son las siguientes:

- *Demanda de pasajeros y horarios: Acuerdo 7.3 de la sesión ordinaria 20-2018 del 31 de julio de 2018 (folio 39. Anexo 2 del Informe Preliminar)*
- *Listado de buses autorizados: Oficio DACP-2018-1289 del 22 de agosto de 2018 (Anexo 1 del presente informe)*
- *Clasificación de buses autorizados: Oficio DING-2018-0713 del 23 de agosto de 2018 (folio 39. Anexo 4 del Informe Preliminar)*

(...)”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar un incremento a la ruta 50, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0096-IT-2018 del 14 de noviembre de 2018 y proceder a fijar las tarifas de la ruta 50 descrita como: San José-San Pedro-Calle Siles-Cedral-Urbanización Europa-Monterrey-Cedros-Lourdes-Santa Marta-Guayabos-San Rafael-Salitrillos-Karpinsky-Granadilla-San Ramón De Tres Ríos-Villa Hermosa-Urbanización Las Mansiones-Club Campestre-La Campiña-Sabanilla y Viceversa, tal como se indica:

Ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	400	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	400	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	400	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	400	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	400	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	400	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CIPRESES	400	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	400	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	400	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SABANILLA	400	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	400	0

- II. Indicar a la empresa Autotransportes Cesmag S.A., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-050-2018 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que expusieron, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

- III. Realizar traslado de las posiciones presentadas en la Audiencia Pública referentes a los presuntos incumplimientos de los términos y condiciones al departamento de la Dirección General de Atención al Usuario y al Consejo de Transporte Público.

- IV. Las tarifas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—
Solicitud N° 220-2018.—(IN2018295918).